

**Carlos Mario Alvarado**

LA CEDH Y LA TORTURA  
EN TIEMPOS DE  
CÉSAR DUARTE



Oserí



LA CEDH Y LA TORTURA  
EN TIEMPOS DE  
CÉSAR DUARTE



# LA CEDH Y LA TORTURA EN TIEMPOS DE CÉSAR DUARTE

Análisis de las quejas por tortura y recomendaciones  
de la Comisión Estatal de Derechos Humanos  
de Chihuahua  
2014-2016

**Carlos Mario Alvarado**

Oserí

2018

## La CEDH y la tortura en tiempos de César Duarte

Derechos reservados para esta primera edición 2018

Apoyamos la libre reproducción o transmisión total o parcial de este libro por cualquier procedimiento electrónico o mecánico, incluido fotocopia, grabación magnética o cualquier sistema de almacenamiento de información, siempre y cuando se realice sin fines de lucro o medro alguno.

Autor: Carlos Mario Alvarado Licón  
Edición y diseño: Francisco Xavier Ortiz

ISBN: en trámite  
Producido en Chihuahua, México

Disponible en formato electrónico en: [www.oseri.net](http://www.oseri.net)

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
MARCO TEÓRICO NORMATIVO	15
La tortura en los tratados internacionales y el derecho interno	15
METODOLOGÍA	23
PRIMERA PARTE A	
1.1. Descripción de universos generales	27
1.1.2. Las probables víctimas de tortura en el estado de Chihuahua	28
1.1.3. El 40% de los expedientes no revelan edad de las víctimas	30
1.2. Las ciudades en las cuales se practica la tortura	31
1.3. Residencia de las víctimas de tortura, por expediente	32
1.4. Grupos vulnerables de las 423 víctimas de tortura, en 37 expedientes	34
1.4.1. El grupo de los detenidos	36
1.4.2. Grupos vulnerables	37
1.5. Distancia entre la queja y la fecha en que se torturó a la víctima	37
1.6. Los servidores públicos a quienes se les atribuye tortura	39
1.7. Los quejosos, los protectores de los torturados	40
1.8. Tipos de tortura y su mecánica	42
1.8.1. La tortura emocional	43
1.8.2. La tortura física	44
1.8.3. Limitaciones metodológicas	45
1.8.4. Tortura psicológica	47
1.8.5. Tortura a base de golpes	49
1.8.6. Tortura a base de asfixia	50
1.8.7. Tortura a base de electricidad	51
1.8.7. Tortura a base de abusos sexuales	51
1.8.8. Tortura mixta	52
1.8.9. Tortura prolongada	53
1.8.10. El final del interrogatorio	54
1.9. Delitos imputados a las víctimas de tortura	55

- 1.10. Lugares de tortura 56
- 1.11. La incomunicación, requisito para la tortura 59
- 1.12. La tortura en el primer trienio de César Duarte 62
  - 1.12.1. Anexo sobre las quejas por tortura en 2017 76

## PRIMERA PARTE B

- 1.13. La interpretación de los datos 78
  - 1.13.1. Primera hipótesis 78
  - 1.13.2. Segunda hipótesis
    - La queja mide la confianza de las personas en las autoridades frente a las violaciones a los derechos humanos 80
  - 1.13.3. Tercera hipótesis
    - La tortura fue una práctica institucional de administraciones públicas del 2012 a 2017 85
  - 1.13.4. Cuarta hipótesis
    - La tortura, propia de corporaciones dedicada a la investigación 88
      - 1.13.4.1. La inteligencia policial 89
      - 1.13.4.2. San Judas Tadeo, símbolo de los torturadores y sus víctimas 92
      - 1.13.4.3. La tortura en policías preventivas 96
      - 1.13.4.4. La tortura y la policía preventiva de Juárez 97
  - 1.13.5. Quinta hipótesis
    - El abandono de las víctimas de tortura por parte del poder judicial y los defensores de oficio locales 100
- 1.14. El sistema penitenciario duartista 102

## SEGUNDA PARTE

- 2.1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua 109
- 2.2. La CEDH como “conciencia” de los gobiernos 110
- 2.3. Las recomendaciones al Gobernador Constitucional de Chihuahua 113
- 2.4. Recomendaciones de la CEDH de Chihuahua a las autoridades locales 117
  - 2.4.1. Presidencias municipales como destinatarios de las recomendaciones 119
- 2.5. El expediente por tortura 121
  - 2.5.1. Visitadores de la CEDH 124

2.5.2. Los visitantes generales y los partidos políticos	126
2.5.3. Los visitantes generales y el rezago de expedientes	128
2.5.4. Mecánica para elaborar una recomendación	129
2.5.5. Sólo autores materiales en la tortura	133
2.6. Recomendaciones por tortura	139
2.7. Destinatarios de las recomendaciones por tortura 1991-2017	141
2.8. La recomendación en los tribunales jurisdiccionales	143
2.9. Dilación entre quejas y emisión de recomendaciones por tortura	147
2.10. El eufemismo en las recomendaciones de la CEDH	151
2.11. La tortura, signo de descomposición del estado frente a la violencia	156

### TERCERA PARTE

3.1. Introducción	161
3.2. Metodología	163
3.3. Mito 1: "El poder es para poder"	165
3.4. Mito 2: "El dinero público y las víctimas"	169
3.4.1. La "ley de responsabilidad patrimonial del estado de chihuahua"	170
3.4.2. Ley general de víctimas	170
3.4.3. Los tribunales administrativos	171
3.5. Mito 3: "Bajar la violencia en la entidad"	174
3.5.1. Disminuir la violencia con publicidad oficial	181
3.6. Narco política y el auge de los desaparecidos	182
3.7. El ataque a las instituciones garantes de los derechos	185
3.7.1. Crónica periodística sobre el "caso Maricela Escobedo"	186
3.7.2. Nuevas hipótesis historiográficas	189
3.8. La tortura justificada por víctimas y victimarios	191
3.8.1. Un caso que avala la tortura	193
3.9. La negativa de las autoridades en investigar y sancionar violaciones a derechos humanos	196
3.9.1. El caso Leyzaola y <i>Teto</i> Murguía	200
3.9.2. Escándalos de Leyzaola y sus agentes en 2011	203
3.9.3. Principales escándalos de Leyzaola y sus agentes en 2012	209

3.9.4. Conclusiones preeliminares	220
3.9.4.1. Probable responsabilidad penal de Julián Leyzaola	221
3.10. El retroceso del estado de derecho en Chihuahua	227
3.11. La debilidad de las autoridades municipales	230
3.12. Los retos del Estado Mexicano para erradicar la tortura	234
3.12.1. Investigar para sancionar los actos de tortura	236
3.12.2. Reparar los daños causados por el Estado en Chihuahua	241
3.12.3. Tomar medidas para prevenir la tortura y las violaciones a los DH	244
3.13. Redefinir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua	
3.13.1. El perfil de las comisiones de DH en México	245
3.13.2. La CEDH de Chihuahua al final de la gestión de César Duarte	256
3.13.3. Situación de la CEDH al inicio de la gestión de Javier Corral Jurado	248
3.13.4. Redefinir el papel de la CEDH de Chihuahua	259

## NOTAS, REFERENCIAS Y FUENTES DE CONSULTA

## ANEXOS

## INTRODUCCIÓN

Hemos elegido el tema de *la tortura* porque creemos que es el momento de reflexionar bajo una perspectiva de derechos humanos sobre las violaciones a la integridad y seguridad personal perpetradas durante la pasada administración, delito grave y corruptor de las estructuras gubernamentales y de los nobles fines de las instituciones públicas.

En este trabajo se muestra que la tortura no ha sido un evento casual o un delito gubernamental grave, perpetrado por individuos enajenados.

También se prueba que la tortura fue enseñada, tolerada y protegida desde la propia esfera de gobierno, como la práctica suprema, no sólo para procurar justicia a las víctimas del delito, sino también como forma de gobernar.

El mismo gobierno que emite leyes severas contra la tortura, es el mismo que amenaza y sanciona a todo servidor público (defensores de oficio, jueces, médicos legistas) que se atreva a proceder en la defensa de las víctimas y en contra de los abusos de autoridad.

Baste recordar al entonces gobernador de Chihuahua, José Reyes Baeza (2004-2010), quien favoreció la instauración de un nuevo modelo de justicia oral acusatorio para garantizar los derechos de las víctimas del delito y del imputado, y decretó la erradicación de la tortura.

Como se muestra en este texto, la tortura no se erradicó completamente, pero disminuyeron al mínimo las quejas por violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.

No obstante, el efecto más pernicioso fue que sin tortura, tampoco hubo procuración de justicia a las víctimas, sobre todo al final de su administración en la que se perpetraron miles de homicidios.

La tortura se había convertido en el motor principal de la justicia. Sin ella, tampoco había pruebas y por tanto juicios en contra de quienes agredieron a las personas. La policía ministerial estaba de adorno.

El Gobierno del Estado dejó en estado de indefensión a las víctimas al ordenar al ministerio público el cese de toda investigación de los homicidios bajo el pretexto de que éstos eran perpetrados por el crimen organizado.

Miles de expedientes eran sólo *fe cadavéricas* sin investigación. No había puerta —ni siquiera la giratoria— porque la autoridad carecía de evidencia. Y es así que se institucionaliza la impunidad precisamente cuando se multiplicaron los homicidios al doble, al triple y hasta 10 veces más en 2010.

Este cansancio por la impunidad fue el caldo de cultivo para que este delito pernicioso se instaurara con mayor fuerza en la administración gubernamental de César Duarte Jáquez, bajo el pretexto de regresar la justicia a las víctimas.

Actualmente, el gobierno encabezado por Javier Corral Jurado ha iniciado una vigorosa investigación de los delitos en contra del crimen organizado y también en contra de los antecesores que afectaron las finanzas públicas que llevaron a la bancarrota y a la semi paralización del gobierno del estado.

Estas indagatorias condujeron a vincular a proceso penal a los principales colaboradores del antecesor gobernador Duarte Jáquez, relacionados con la desviación de recursos públicos de los objetivos de las instituciones, hacia fines particulares.

Un motivo de esperanza fue la creación de la Fiscalía dedicada a

investigar violaciones a los derechos humanos, la cual se orientó fundamentalmente a realizar indagatorias relacionadas con las crueles desapariciones de personas, así como a la localización de las víctimas directas.

Son demasiadas las violaciones a los derechos humanos atribuidas a los antecesores, que resulta difícil a quién investigar. El nuevo gobierno hereda una obligación de investigar miles de crímenes del pasado.

Sin embargo, el entorno no parece favorable para ello: el resurgimiento de la violencia ha obligado al gobierno corralista a atender y a resolver los constantes atentados del crimen organizado en contra de la población y los cuerpos policiacos; a brindar atención a las víctimas y a fortalecer las instituciones públicas garantes de los derechos humanos de las personas.

Es obvio que ante la presencia y amenaza del crimen organizado, sobre todo en algunas zonas de la entidad, la nueva administración ha destinado cuantiosos los recursos materiales y humanos en garantizar la integridad y seguridad personal y a reparar a las víctimas, con los instrumentos que tiene: la policía estatal erigida en tiempos de Duarte.

Ante esta emergencia de violencia, la investigación de otras violaciones graves a la vida y a la integridad y seguridad personal, como la tortura, al parecer no forma parte de la agenda de este gobierno.

Ante las graves violaciones a los derechos humanos, el Estado Mexicano tiene un compromiso con la comunidad internacional de investigar y sancionar a los responsables.

Es oportuno citar una fracción del Artículo 1° de la carta magna sobre la obligación del toda autoridad en investigar para sancionar a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos; a reparar a las víctimas y tomar medidas para no repetirlos. Tal y como se observará en el trabajo, estas obligaciones legales, jamás fueron cumplidas.

Para los que ansiamos el Estado de Derecho, creemos que es posible garantizar la Procuración e Impartición de Justicia, sin que la autoridad cometa violaciones a los derechos humanos.

Si “echamos tierra” a los hechos dolorosos de los antecesores, seguramente correremos el riesgo —al igual que otras administraciones— de regresar la tortura como la vía de procurar justicia a las víctimas, a sabiendas de que sólo genera impunidad y corrupción.

Este trabajo pretende impulsar la investigación de los temas más urgentes bajo la perspectiva de los derechos humanos y de los tratados internacionales, y confrontarla con aquellos temas locales generados por las agendas de los partidos políticos o la clase gobernante.

Cuando la evidencia confronta los intereses personales, el investigador debe tomar una decisión moral, conocida como “honestidad intelectual”, tal y como lo hizo Aristóteles con su amigo y maestro Platón, al decir: “Amo a Platón, pero amo más a la verdad”.

CARLOS MARIO ALVARADO

# MARCO TEÓRICO NORMATIVO

## LA TORTURA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO INTERNO

Desde que fue adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre 1948, la tortura ha sido proscrita por todos los tratados internacionales y se ha exigido a los países miembros erradicarla.

El artículo quinto no deja lugar a dudas: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”<sup>1</sup>.

Posteriormente, México firma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo séptimo<sup>2</sup> dice:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

Específicamente, el Estado Mexicano se adhirió a “La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, el 10 de diciembre de 1984<sup>3</sup>, en la que los estados se comprometieron a modificar sus leyes para prevenir, investigar, sancionar

---

1 [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

2 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

3 <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0020>

y erradicar la práctica de la tortura, y así como aplicar el “Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” y a los “Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles”.

Para la convención, la tortura está definida en su artículo primero:

*Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.*

Bajo el Sistema Interamericano, también el Estado Mexicano firmó la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura” en 1994<sup>4</sup>, cuya definición es similar:

*Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la tortura y los malos tratos en su artículo 19, párrafo cuarto, en el que se señala: “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin

---

<sup>4</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf>

motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

El artículo 20 señala que “En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: ...No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio”.

También en el primer párrafo del artículo 22 determina que: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

También se publicó “Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura” en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.

Tales antecedentes constitucionales se reforzaron con la tesis aislada de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Aislada (penal, constitucional), de la Novena Época<sup>5</sup>, la siguiente transcripción:

*Tortura. Obligaciones del estado mexicano para prevenir su práctica. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura: establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas*

<sup>5</sup> Consultable en la página 416, del Tomo XXX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de noviembre de 2009

*adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador.*

Es impensable explicar los cambios legislativos, en el poder ejecutivo y judicial dentro de los gobiernos estatales, municipales y federales, sin la Reforma Constitucional 2011 en materia de Derechos Humanos: la protección, difusión, prevención de éstos es su principal tarea; válida y otorga a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos igualdad de coercitividad que los artículos constitucionales, bajo el principio pro persona y obliga a las autoridades, cuando se cometió una violación a los derechos humanos, la obligación de investigar, sancionar a los responsables, así como el reparar a las víctimas y el tomar medidas para garantizar su no repetición.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 I - 2*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanza-*

*rán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Esto permitió que el Congreso Federal modificara la ley federal contra la tortura en 2012, la cual ha generado cambios en las legislaturas estatales como es en el caso de Chihuahua, con la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua” publicada paradójicamente el 22 de septiembre de 2012 por la pasada administración.

Cabe señalar que el 30 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Programa Nacional de Derechos humanos 2014-2018, instrumento rector en la materia que tiene como fin consolidar la política de Estado de Derechos Humanos basada en los estándares y recomendaciones internacionales, y asegurar así la participación de la sociedad civil con un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación que el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, presentó oficialmente el 25 de junio<sup>6</sup>.

Si un investigador jurídico observara la legislación nacional, vinculada a los tratados internacionales; concluiría que la tortura habría sido erradicada, ya que se señalan severas sanciones y además es un delito grave e imprescriptible. Inclusive, lo llevaría a pensar, en caso de que exista, prácticamente no habría causa penal en contra de los imputados, tal y como fue la sentencia de la Suprema Corte en el caso Florence Casses; o que las cárceles estarían llenas de servidores públicos violentos.

Sin embargo no es así, ya que otros países subdesarrollados, se crean leyes que no se cumplen en su totalidad, generando frustración en la

---

6 [http://www.gobernacion.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Programa\\_Nacional\\_de\\_Derechos\\_Humanos](http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Nacional_de_Derechos_Humanos)

ciudadanía por los malos gobiernos, ya que cambios legales jamás se aplicarán y menos aún transformarán el servicio público.

Esta bipolaridad se expresa en adagios populares como: “Cambiar para que nada cambie”. Tal posicionamiento fue similar al dictamen de la relatoría de la ONU sobre tortura.

El “Informe México” emitido por el relator de ONU sobre la Tortura, Juan Méndez, entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, y que fue publicado el 29 de diciembre de ese año<sup>7</sup>, sostiene el uso generalizado de la violencia por parte de los servidores públicos.

*23. La tortura y los malos tratos son generalizados en México. El Relator Especial recibió numerosas denuncias verosímiles de víctimas, familiares, sus representantes y personas privadas de libertad y conoció varios casos ya documentados que demuestran la frecuente utilización de torturas y malos tratos en diversas partes del país por parte de policías municipales, estatales y federales, agentes ministeriales estatales y federales, y las fuerzas armadas. La mayoría de las víctimas son detenidas por presunta relación con la delincuencia organizada. Esto se potencia con el régimen de excepción constitucional y legal que afecta a estos detenidos, que incluye el arraigo, la prisión preventiva oficiosa y la posibilidad del ministerio público de ampliar el plazo de detención (“retención” previo a la presentación judicial.*

El informe de 28 páginas amplía este concepto en sus conclusiones y pide al Estado Mexicano:

*76. La tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto de impunidad. Generalmente la finalidad es castigar o extraer confesiones o información. Hay evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones y de las fuerzas armadas, pero también de tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces.*

*77. Las salvaguardias son débiles, especialmente para detectar e impedir la tortura en esos primeros momentos y asegurar su investiga-*

---

7 [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/G1425291.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf)

*ción pronta, imparcial, independiente y exhaustiva. Frecuentemente el registro de detención y los exámenes médicos son deficientes y no constatan alegaciones o evidencias de torturas; no existe control adecuado sobre la legalidad de la detención ni del plazo para la presentación al Ministerio Público; no se accede a una defensa adecuada en forma inmediata; las declaraciones se prestan sin intervención judicial ni presencia del abogado; no se inician investigaciones de oficio ni se excluyen de oficio pruebas obtenidas bajo tortura; y se hace una interpretación restrictiva e incorrecta del Protocolo de Estambul.*

Este posicionamiento del relator de la ONU fue severamente criticado e impugnado por la cancillería mexicana y el mismo presidente Enrique Peña Nieto, quienes insistían que el fenómeno de la tortura no era institucional, sino solo casos aislados.

El Congreso de la Unión aprobó el 26 de junio de 2017 la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup> la cual establece nuevas penalidades, un mecanismo nacional para prevenir e investigar la tortura, así como modificaciones al Código Penal Federal, a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley de Extradición Internacional.

Con este contraste, se evidencia que México vive una dualidad. Por un lado, es un país que apoya los principios de la comunidad internacional, pero poco ha hecho por transformar sus sistemas de gobierno para respetar los derechos de las personas.

Esta investigación pretende a nivel local, aportar elementos registrados en un lapso determinado para observar este fenómeno, basado en los expedientes de queja sobre tortura de 2014 a 2016, es decir, los tres últimos años de la pasada administración.

---

8 [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5488016&fecha=26/06/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488016&fecha=26/06/2017)



## METODOLOGÍA

Todo trabajo de investigación ofrece más preguntas que respuestas o certezas. Y en caso de que genere alguna o algunas certezas, éstas suelen llevarnos a nuevos cuestionamientos, a observar nuevamente la realidad bajo otro ángulo y por ello, al replanteamiento de nuevas hipótesis para repetir el eterno movimiento del avance del conocimiento.

Por tanto, el investigador está condenado a vivir en la incertidumbre de pocas respuestas y demasiados cuestionamientos por resolver: a cuestionarse permanentemente la forma en que observa la realidad y a la búsqueda permanente de respuestas, y por ende tiene la obligación de separar la realidad conforme a cada una de las metodologías de las ciencias del derecho, la sociología y la ética.

El presente trabajo sobre la tortura ofreció problemas epistemológicos iniciales.

Bajo este principio metodológico, este trabajo se basa en quejas de tortura presentadas en la CEDH desde 2014 a 2017, que son a final de cuentas el testimonio de las personas que describen la forma en que fueron víctimas de servidores públicos preventivos, tanto de investigadores como de carceleros<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> El material de este trabajo lo conforman expedientes de queja digitalizadas a partir de 2010 a la fecha.

El material básico es una versión subjetiva de hechos, el cual arroja datos que deben ser corroborados a fin de que se conviertan en indicios de verdad objetiva, una verdad legal, para que sea motivo de un dictamen por parte de las autoridades.

La tortura, además de ser un asunto legal, también es un hecho que puede y debe ser investigado por otras ciencias como la antropología, la sicología, la sociología, la medicina, etc. Es decir, estos relatos pueden y deben ser estudiados por otras disciplinas.

Desde el punto de vista sociológico, las quejas de tortura –reunidas como bloque– conforman patrones de conducta de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir a quienes cometieron un delito. Por tanto, verdad legal y verdad antropológica no siempre son similares.

Estas dos visiones se entrelazan en este trabajo. Todas las quejas presentadas, ya sea en forma individual o como en conjunto, ofrecen datos importantes para ser interpretados por antropólogos, sociólogos o psicólogos, pero también son materia natural para la interpretación de las ciencias del Derecho.

Los datos personales de cada expediente fueron eliminados, a fin de extraer 11 datos genéricos como lo fueron: edad, lugar de tortura, residencia de la víctima, forma de tortura, género, tipo de quejoso, fecha de la tortura, fecha de interponer la queja y servidores públicos imputados, que conforman la primera parte del trabajo<sup>10</sup>.

Además se incluye en esta primera parte, el apartado denominado “cifras oficiales de tortura de la CEDH 2010-2013” el cual merece un análisis aparte, ya que se encontraron irregularidades que obligaron a ser eliminadas del presente estudio<sup>11</sup>.

---

10 Para ello, los 377 expedientes generaron más de 4 mil datos, sistematizados en otro documento Excel, a fin de establecer los filtros y conclusiones que aparecen en la primera parte, que consta de 11 puntos.

11 El trabajo también implicó la lectura de 26 quejas por tortura en 2010; en 2011, 26 quejas de tortura, en 2012 salta a 122 quejas por tortura y en 2013, otras 113. Pero se detectaron graves errores en la clasificación en decenas de otras quejas clasificadas como lesiones, amenazas y violaciones a la integridad y seguridad personal se descubrieron la figura de la tortura. Es

Los primeros subtítulos que conforman la primera parte, son interpretaciones en forma primaria con base en las ciencias sociales; sin embargo, fue necesaria crear la segunda parte, a fin de que este material empírico fuese interpretado bajo el conjunto del resto de los datos de cada queja.

Estos “datos duros” han sido la base para plantear las primeras interpretaciones sobre tortura, es decir, una decena de hipótesis que subyacen en cada uno de los expedientes consultados, así como de otros datos estadísticos.

En la segunda parte y bajo un ángulo antropológico se estructuraron diez hipótesis interpretativas sobre la tortura.

Estas hipótesis surgidas de la base de datos de los expedientes de queja, requerían estudiar la institución en donde se generan tales datos. Por ello inicia el estudio de los expedientes que son tomados como ciertos, de los cuales se emite una recomendación. Es decir, entramos directamente en la metodología de las ciencias del Derecho y la historiografía.

En la segunda parte también se analiza la función de la CEDH, las recomendaciones emitidas a lo largo de sus 25 años de fundación, sus destinatarios, los expedientes de tortura, de cuales se emiten la forma en que se elaboran y qué personajes interactúan.

Habría que avanzar más. Dejar atrás a la tortura como objeto central del análisis –hecho ya realizado en la parte primera– para estudiar la tortura como un producto de un determinado gobierno; la tortura como un producto institucional.

Es obvio que la tortura debe plantearse como excrecencia del servicio público. No es un fenómeno aislado dentro de las estructuras oficiales y dentro de la sociedad. La tortura como una excrecencia oficial, como también lo fue el endeudamiento de las finanzas, el derroche en el gasto y la poca efectividad de las acciones.

---

decir, se “invisibilizó” la tortura, y por ello la muestra de 2010 a 2013 fue desechada. También se incluyó la lectura de 116 quejas por tortura presentadas ante la CEDH durante 2017.

La tercera parte del trabajo cambiaría de ángulo interpretativo para dar cabida a los cuestionamientos o nuevas hipótesis con una metodología propia de las ciencias políticas, de la historia, pero fundamentalmente de la ética y del derecho.

En esta parte, se observa a la tortura como parte de un gran conjunto de prácticas gubernamentales. Es decir, que la tortura sólo puede ser explicada como una pieza de un conjunto más amplio. El objeto de estudio es ahora la estructura que lo genera y por tanto, ésta se explica a partir de la lógica de las ciencias políticas.

Bajo esta tesis, fue necesario recurrir a la historiografía —que proporcionó una empresa periodística que sistematiza información— entre 2014 a 2017, para encontrar los hechos que sostengan a las nuevas hipótesis<sup>12</sup>.

El desafío del investigador es ubicar y desentrañar aquellas estructuras mentales, ideologías o mitos gubernamentales, que toleraron y justificaron acciones ilegales hasta el grado de premiar el uso generalizado de los tratos indignos e inhumanos y la tortura, como forma de procurar justicia, a pesar de las terribles consecuencias jurídicas a los perpetradores, así como lesiones y daños psicológicos a las víctimas.

Pero una vez conocida la estructura y sus mitos, y el daño al estado de derecho, la ética y las ciencias del derecho nos pueden ofrecer una mejor salida.

---

12 A fin de tener una base amplia de datos, fue necesaria la información de la empresa INPRO creada para investigadores sociales y su página es la siguiente: <http://www.inpro.com.mx/portal/portal/inicio>

## PRIMERA PARTE A

### 1.1. DESCRIPCIÓN DE UNIVERSOS GENERALES

En un lapso entre el día primero de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016 se generó un total de 377 quejas sobre tortura, es decir más de 110 anuales, tal y como lo muestra el cuadro adjunto.

<b>Quejas tortura</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>Total</b>
Chihuahua	57	53	60	171
Juárez	51	76	48	175
Parral	0	10	0	10
N. C. Grandes	0	2	1	3
Cauhtémoc	2	1	1	4
Delicias	1	2	1	4
Federales	0	5	5	10
Total	111	168	116	377

De las 337 quejas locales, los visitadores de Chihuahua y Juárez manejaron prácticamente el 91.17% de las quejas. El resto —8.8%— fueron presentadas en Hidago del Parral, Cauhtémoc, Delicias y Nuevo Casas Grandes.

Este material fue utilizado para su análisis en la primera parte A. No obstante, las estadísticas oficiales sobre quejas por tortura en la CEDH,

se presentan complementariamente<sup>13</sup>:

<b>Quejas tortura</b>	<b>Federal</b>	<b>Local</b>	<b>Expedientes</b>
Año 2017	5	83	88
Año 2016	5	114	116
Año 2015	5	169	168
Año 2014	0	123	116
Año 2013	0	128	113
Año 2012	8	114	122
<b>Año 2011</b>	5	23	26
<b>Año 2010</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>25</b>
<b>Año 2009</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>
<b>Año 2008</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

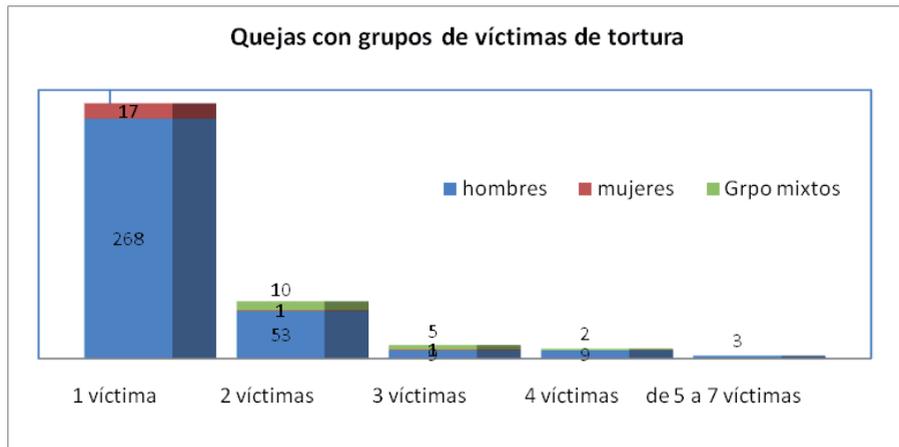
Por un lado, dentro del nuevo sistema interno de la CEDH, la cantidad de víctimas u ofendidos por tortura señala que son 637 personas, (86 femeninos y 551 masculinos) de las quejas presentadas del 2014 a 2017, tomando en cuenta la cantidad de autoridades implicadas en cada expediente.

### 1.1.2. LAS PROBABLES VÍCTIMAS DE TORTURA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Los 377 expedientes de tortura de 2014 a 2016, arrojaron 520 víctimas, es decir, 1.37 víctimas por cada expediente. De éstos resultaron 480 varones y 40 mujeres.

Sin embargo, es interesante observar que la mayoría de las quejas por tortura, contiene una y dos víctimas tal y como aparece en la gráfica, que también se desglosa por género y grupos mixtos.

<sup>13</sup> Son diferentes las cantidades de expedientes calificados como tortura, los cuales contienen uno o varias víctimas atribuidas por una o más autoridades. Por lo cual no siempre coincide la cantidad de expedientes con la cantidad de autoridades señaladas.



Ello implica que de las 377 quejas, 285 señalan una víctima, 64 expedientes con dos víctimas, 15 quejas 3 víctimas.

En cambio se registraron 9 expedientes con 4 víctimas, y un expediente con 5, otro con 6 y otro con 7 víctimas.

Respecto al grupo mixto, se registraron 17 expedientes con víctimas masculinas y femeninas, que sumaron un total de 43 víctimas, desglosado en 28 varones y 18 mujeres.



<b>Quejas</b>	<b>1 víctima</b>	<b>2 víctimas</b>	<b>3 víctimas</b>	<b>4 víctimas</b>	<b>5 a 7 víctimas</b>
Hombres	268	53	9	9	3
Mujeres	17	1	1	0	0
Grupo mixto		10	5	2	0

### 1.1.3. EL 40% DE LOS EXPEDIENTES NO REVELAN EDAD DE LAS VÍCTIMAS

Existe una vacío en los expedientes, que representan el 40% del total, con lo cual, las conclusiones tienen un gran margen de error. Es decir, se localizaron 149 quejas sin datos sobre la edad de la víctima, con respecto al total (377).

El margen pudo ser mayor, ya que algunas de las edades fueron localizadas a través de los boletines policíacos. Por tanto se ofrecen resultados limitados y éste es el resumen.

Por ello, al 44% de las víctimas se desconoce su edad, es decir, son pocos los datos confiables.

Con estas limitaciones es posible acceder a los siguientes datos:

1. Sólo 6 quejas involucran a menores de edad, 10 víctimas de las cuales 6 son varones y cuatro mujeres.
2. Otro grupo lo conforman los jóvenes de 18 a 25 años con un total de 76 expedientes, de los cuales se registraron 93 víctimas, de las cuales 11 fueron mujeres.
3. Otro grupo es de 26 a 40 años de edad se ubicaron 99 expedientes, de los cuales se registraron 110 víctimas, de las cuales 5 fueron mujeres.
4. Otro grupo es de 41 a 59 años de edad se ubicaron 24 expedientes, de los cuales se registraron 24 víctimas, de las cuales 0 fueron mujeres.
5. Otro grupo es de 60 a más años de edad se ubicaron 2 expedientes, de los cuales se registraron 2 víctimas, de las cuales 0 fueron mujeres.
6. Es interesante que en 21 expedientes de tortura cuyas víctimas

fueran de grupos mixtos con 52 víctimas, de las cuales 5 fueron mujeres, es decir que involucró a diferentes personas.

Grupos de edad	Exp.	Víctimas	Mujeres
15 a 17 años	6	9	3
18 a 25	76	93	11
26 a 40	99	110	5
41 a 59	24	24	0
60 y más	2	2	0
Grupo mixtos	21	52	5
Total	228	290	24

### 1.2. CIUDADES EN LAS CUALES SE PRACTICA LA TORTURA

Las quejas de torturas representan un fenómeno urbano. El 84% de ellas se registró sólo en Chihuahua capital y Cd. Juárez.

Sin embargo, en tres ciudades de la entidad se registraron 26 quejas por tortura: estas fueron Parral y Delicias con 10 cada una, y 6 en Cuauhtémoc.

Sólo en 19 de los 67 municipios se interpuso una queja, mientras que 3 más se registraron en otra entidad y dos más en municipios desconocidos a lo largo de estos tres años.

Por lo cual, se puede concluir que la quejas por violaciones a la integridad y seguridad personal son recursos urbanos, probablemente porque existen más personas que conocen sus derechos, o bien quienes



tienen confianza en las instituciones de ser capaces de sancionar a los malos funcionarios.

A nivel general, la capital del estado, que tiene la mitad de población que Cd. Juárez, recibe casi igual número de quejas que la ciudad fronteriza.

Cabe señalar que modalidades de violación a la integridad y seguridad personal como lo son tortura, lesiones, tratos crueles e inhumanos, uso excesivo de la fuerza, uso ilegal de fuerza, amenazas, y otros actos se realizan bajo la interpretación de las personas que levantan las quejas, y por ende, tiene un alto grado de subjetividad.

### 1.3. RESIDENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA, POR EXPEDIENTE

Aunque tales datos son incompletos, ya que un solo expediente puede contener varias víctimas, se tomó la residencia de una de ellas. Bajo esta limitación, se vuelven a configurar más los datos anteriores. Es decir, las personas que fueron víctimas de tortura residían principalmente en Ciudad Juárez o en Chihuahua.

En comparación con los anteriores datos, la capital reduce de 41 % a 38 % las víctimas, mientras que crecen en Cd. Juárez y en el resto de la entidad.

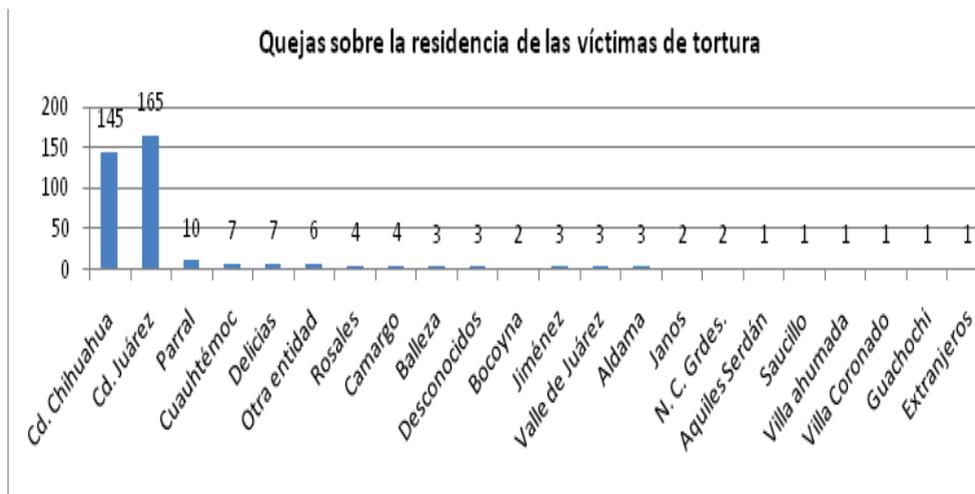


Una de las grandes limitaciones interpretativas en la lectura de los expedientes, es que en la queja prevalece la visión del quejoso/víctima, y en forma marginal otras personas que también fueron torturados.

Es decir, aunque el quejoso sea la víctima, ésta no ofrece datos importantes sobre la identidad y forma en que otras personas que también fueron torturados.

Llama la atención que la cantidad de residentes de Ciudad Juárez, sin incluir el Valle de Juárez (165) sean casi igual a la capital (145), lo que indica que prácticamente las labores de “investigación” se centraron en ambas ciudades, o que las agresiones o violaciones a los derechos humanos en otras ciudades importantes como Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, en general las víctimas no interpusieron queja.

Cabe aclarar que en las quejas sobre tortura, falta precisión para conocer la residencia de cada víctima de tortura sobre la residencia de cada víctima.



Sobre la residencia de las víctimas, 143 expedientes de las víctimas residían en la ciudad de Chihuahua, con un total de 172 víctimas, (125 expedientes con una víctima, 13 expedientes con dos víctimas, 3 expedientes con 3 víctimas y 2 expedientes con un total de 11 víctimas.

En cambio, se localizaron 165 expedientes con residencia en Cd. Juárez y Valle de Juárez, con un total de 237 víctimas. La mayoría de ellas 111 con una sola víctima, 38 expedientes con 2, 10 expedientes con 3, y 5 expedientes con 4 víctimas.

Si hablamos de víctimas de tortura, entonces la distancia entre Chihuahua y Juárez se hace más grande: en la capital con 182 y Juárez con 237 víctimas.

#### 1.4. GRUPOS VULNERABLES DE LAS 423 VÍCTIMAS DE TORTURA, EN 37 EXPEDIENTES

	<b>Cantidad</b>
Interno	305
Detenido	55
Vulnerable	12
Se ignora	5

El principal grupo vulnerable de las víctimas de tortura son sin duda los presos, los internos, ya sean del fuero común o federal. Tan sólo en la revisión de 377 expedientes, forman un grupo compacto de 305 personas o grupos, seguidos de 55 quejas relacionadas con personas detenidas, expurgadas, bajo fianza o con problemas legales pendientes y de 12 expedientes relacionadas con mujeres menores y ancianos, extranjeros; y sólo 5 se desconoce.

Este principal grupo de internos es el centro de la concepción de



tortura y a partir de ellas surgen diversas hipótesis, dentro de la configuración propia de las corporaciones policíacas en el Estado de Chiuhuahua.

1.- Este delito refleja una necesidad propia de las corporaciones policíacas para justificar la aprehensión de una persona y se carece de pruebas contra él. Se obliga al imputado a que revele datos o evidencias que lo lleven a prisión para ser presentado ante el juez.

2.- Otros casos se refieren a personas que fueron detenidas “infra-ganti” en una falta o en un delito, (con los elementos suficientes para imputarlos), pero se les tortura para obtener información sobre otros hechos criminales, lo que se llama eufemísticamente “inteligencia policial”.

3.- Da la impresión que existe otra vía: que las corporaciones policíacas tienen en sus almacenes droga y armas clandestinas, destinadas para “culpar” a personas detenidas por alguna falta, con actos de tortura.

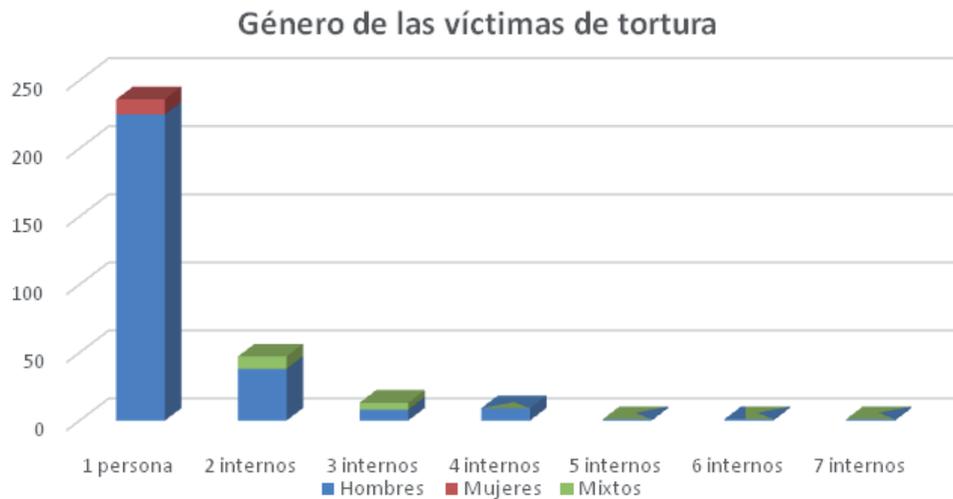
4.- Otra versión menos frecuente es aquella relacionada a la tortura de familiares de conocidos delincuentes, a fin de obligarles a revelar información personal que los lleve a su captura de sus parientes o conocidos.

Tomando en cuenta esta separación entre internos o personas que infringieron el bando de policía y buen gobierno, podemos deducir que el 95.5% de los expedientes está relacionado con las personas imputadas a un delito penal o que son detenidas para investigación.

Debido al tamaño de la muestra es necesario ampliar las características de este grupo de internos al adjuntar algunas variables como la cantidad de víctimas de tortura por expediente:

Tal y como aparece en el cuadro adjunto, se detectaron 7 grupos diferentes de víctimas, que en su conjunto sumaron 423 víctimas, de las cuales 397 fueron varones y 26 mujeres.

Dentro de los 305 expedientes de queja, se detectaron una sola vícti-



ma varón en 225 quejas, dos víctimas masculino en 38 quejas, 3 internos torturados en 8 expedientes, cuatro víctimas en 9 expedientes, y 5 internos, 6 internos y 7 internos en un expediente respectivo, sumando un total de 379 varones.

También se incluyen a 11 quejas donde la víctima es una mujer interna, y también 9 expedientes donde aparecen como víctimas un hombre y una mujer y 5 expedientes más donde aparecen 3 víctimas que incluyen hombres y mujeres, es decir un total de 33 internos<sup>14</sup>.

#### 1.4.1. EL GRUPO DE LOS DETENIDOS

Por otro lado, el otro grupo vulnerable de las personas aparentemente torturadas, son los detenidos (por faltas al bando de policía o vialidad), expurgados, personas que están bajo fianza o con problemas legales pendientes, con un total de 55 quejas.

De éstos 17 fueron residentes de la ciudad de Chihuahua, 27 de ciudad Juárez, y uno en Valle de Juárez, 2 de Camargo, uno de Jiménez, dos de Parral, 2 en Delicias, 3 en Cuauhtémoc. Aquí resalta que Cd.

<sup>14</sup> Es necesario precisar que dentro de las 377 quejas, existen algunos expedientes que se refieren a una misma víctima, ya que en ocasiones los familiares del torturado interpusieron queja ante la CEDH, posteriormente la víctima también y en ocasiones, los defensores públicos federales remitieron la queja ante la CEDH por la declaración ante el juez de su defendido.

Juárez genera mayores quejas de personas que fueron detenidos por la autoridad, ya sean por la policía municipal o Policía estatal.

De las 55 quejas presentadas por tortura, en 33 de ellas fueron atribuidas a la Policía Estatal, 13 de ellas a la policía municipal, 6 más en que se involucran funcionarios estatales y municipales, a excepción de 3 casos: Dos se atribuyen la tortura al ejército mexicano y uno más al Gobernador.

Cabe señalar que en algunos expedientes, la distinción entre detenido e imputado es muy confusa, porque en Ciudad Juárez, la policía municipal, según las quejas de las víctimas, suele dedicarse a “investigar” asuntos penales, cuando carece de competencia: Es decir, se les imputa que allanan viviendas, detienen ilegalmente a las personas en ellas, trasladarlas a cárceles clandestinas, las tortura, elaboran un expediente y las consignan por delitos federales o estatales.

#### 1.4.2. GRUPOS VULNERABLES

El grupo se compone de 5 mujeres, 3 menores de edad, 1 de la tercera edad, una víctima de tortura anterior, y otra persona que mostraba tatuajes y 2 extranjeros.

De éstos 8 fueron residentes de Cd. Juárez, 2 de Chihuahua, 1 en Nuevo Casas Grandes, y otro en Camargo.

Cabe señalar que el grupo mayor (las mujeres) fueron torturadas como cómplices de una banda de criminales, por el hecho de ser madres, esposas o amantes de personas imputadas en varios delitos para que revelaran sobre la ubicación de evidencias de sus familiares, buscados por la justicia.

#### 1.5. DISTANCIA ENTRE LA QUEJA Y LA FECHA EN QUE SE TORTURÓ A LA VÍCTIMA

Ciertamente no todas las víctimas de tortura son conscientes o capaces de denunciar inmediatamente a sus agresores.

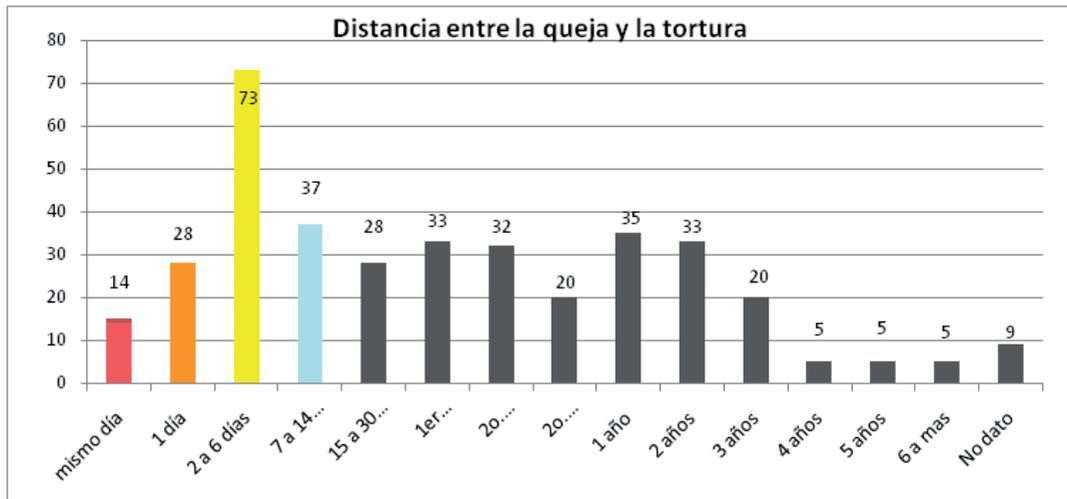
Algunos de ellos se encuentran en manos de los agentes preventivos, estatales o federales, sin contar con un recurso legal, hasta que son

internados en un Centro de reinserción Social, es decir, hasta 72 horas después.

Y en ocasiones, algunos de ellos sostienen que aun dentro del penal, habían sido amenazados de muerte en caso de atreverse a denunciar to-das las violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal.

Desde el momento en que ocurrió la tortura hasta el momento en que interponen una queja ante la CEDH, las víctimas tienen una respuesta muy asincrónica.

Es decir, de los 307 expedientes, sólo 7 presentaron la queja el mismo día, 16 el día siguiente, 50 en la semana y 37 más hasta los quince días, con un total de 110.



Menos de la tercera parte de las víctimas, interponen una queja, cuando las evidencias físicas aún son visibles o fácilmente detectadas por los médicos legistas.

La mayoría de los quejosos presenta la queja entre el segundo mes y los 11 meses con 30 días.

Cantidad similar de quejosos son aquellos que también interponen queja cuando transcurrieron de uno a dos años de haber sido tortu-

rados. O dicho de otro modo: casi el 50% de las víctimas de tortura interponen algún recurso legal a un año de distancia de los hechos. La mayor parte de éstos son internos, algunos de los cuales ya fueron sentenciados a prisión por delitos graves.

Otro grupo de víctimas (38 quejas) levantó la queja por tortura cuando habían transcurrido de más de dos años a más.

Esta distancia entre el hecho violatorio y la queja se define por los efectos causados por la tortura, que doblegó la voluntad de la víctima; le causó una sensación de indefensión y una gran desconfianza a la autoridad.

Es posible que la presentación de la queja sea en su mayoría, un recurso legal de los imputados para obstaculizar el proceso penal en su contra. En cambio, existen otros casos en que la evidencia señala un comportamiento criminal de los funcionarios públicos.

Es de suponer que ante el cambio de gobierno y de los directivos de los cuerpos policíacos y de los penales, más personas decidan presentar quejas de tortura sin el miedo de ser reprimidos o comprometidos en sus procesos penales, o también que con el tiempo comprendan que se puede exigir al estado el castigo para sus agresores.

#### 1.6. LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE LES ATRIBUYE TORTURA

La tortura se atribuye a los miembros de las corporaciones policíacas, ya sean municipales, estatales y federales. En los ayuntamientos se les atribuye a la Policía Municipal, y también a agentes viales. En el Estado se les atribuyen a los policías estatales, agentes del ministerio público, custodios de CERESOS, y en la Federación a la Policía Federal y al Ejército Mexicano.

También se le atribuyen la responsabilidad a grupos mixtos. Como policía municipal y vial; la policía estatal con custodios y ministerios públicos. ya que éstos suelen operar de manera independiente.

	<b>Policía federal</b>	<b>Ejército</b>	<b>Policía Municipal</b>	<b>Agentes viales</b>	<b>Policía Estatal</b>	<b>Ministerio público</b>	<b>Custodios</b>	<b>Otro</b>	<b>Mixto</b>
Individuo	4	4	51	1	242	14	7	1	55
Grupos	7	3	30	4	49	4	5	11	
Total	11	7	81	5	291	18	12	12	55

También existe otro subgrupo en que se atribuye la tortura a miembros de corporaciones de diferente nivel de gobierno, como lo son los operativos especiales mixtos entre agentes preventivos, estatales y federales.

A raíz de la dificultad para seccionar los sub conjuntos, se puede asegurar que las víctimas señalaron a la Policía estatal, Ministerio Público y custodios en 263 expedientes, pero que actuaron en conjunto entre ellos mismos y otras autoridades en 58 ocasiones, en lo que prácticamente son las autoridades con mayor cantidad de señalamientos en 323 expedientes.

La segunda autoridad más señalada fue sin duda la policía municipal con 51 quejas directas y que interviene en 30 expedientes más en conjunto con otras autoridades, ya sea con agentes viales, estatales o federales. Es decir, el 76.4% de los expedientes sobre tortura ya sea que actuaron los funcionarios públicos de una sola corporación, mientras que el resto actuaron conjuntamente con otras corporaciones (celadores, policías municipales o federales o del Ejército) o con otros funcionarios como médicos legistas, directores de CERESO, Gobernador, defensores de oficio, etc.

Es notorio que las corporaciones policíacas preventivas, la Policía federal, el Ejército y los agentes de tránsito fueron señalados como torturadores, más que por sus acciones propias, sino en coordinación con la policía estatal, encargados de llevar las indagatorias.

### 1.7. LOS QUEJOSOS, LOS PROTECTORES DE LOS TORTURADOS

Dentro del desglose de los expedientes de queja se analizó qué persona o qué institución interpuso una queja por tortura ante la CEDH, para que éste investigara y emitiera algún dictamen no jurisdiccional o

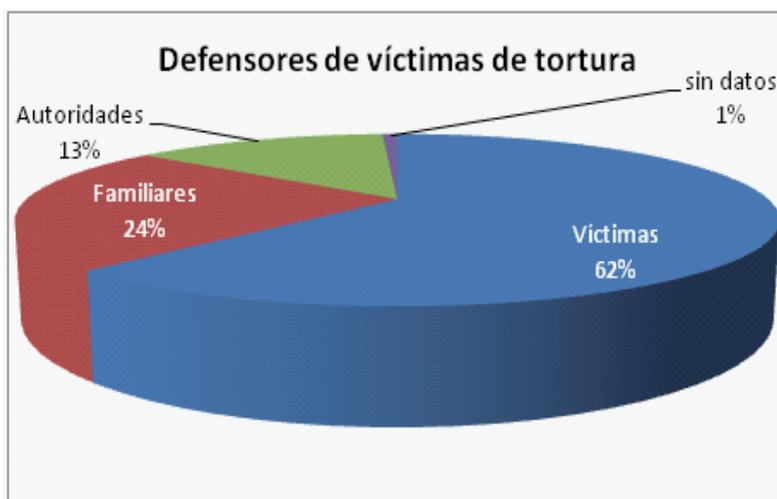
administrativo. Ello nos lleva a comprender la fortaleza de las instituciones públicas y sociales como protectoras de la integridad y seguridad personal de las personas.

La mayoría de los 377 expedientes fueron por decisión de la víctima de tortura ante la CEDH (234), por la CNDH (8), Defensoría Pública Federal, Juez de Distrito, Ministerio Público federal, Consulado (31), Abogado de víctimas (4), Jueces locales (tribunal oral, juez de garantía (5); Queja de oficio (6); por los familiares (86) sin datos(3).

Se localizó la actuación de los familiares de la víctima de tortura en 4 expedientes, ya sea como coadyuvantes del ante la CNDH y defensoría Pública de Oficio, lo que elevó a 90 quejas.

Por ser compleja la relación familiar, como estructura social de defensa de los derechos humanos es necesario desglosarla en tres rubros, que a nuestro juicio son:

- Primer grado(49): hermanos, hijos padres y madres.
- Segundo Grado: (1): primos, tíos, abuelos.
- Tercer grado: parientes políticos(34): novia, cuñado, suegra, padrastros, esposa, esposo, concubina, madrastras, hijastras,
- El cuarto grupo son sociales (2): compañeros de trabajo, parranda, vecinos o desconocidos.



- El quinto grupos mixtos(3): (quejas que involucran a dos o más grupos).



Resalta el hecho de que las relaciones familiares de tercer grado (pareja: Novios, esposos, amantes, suegros, yernos, cuñados, padrastros, hijastros...) son tan fuertes como los lazos de sangre de primer grado, mientras que los lazos de segundo grado (tíos, primos) prácticamente son irrelevantes en la defensa de los miembros de una familia.

Una de las grandes ausencias entre los protectores de las víctimas de derechos humanos fueron las asociaciones civiles. Prácticamente desapareció la intervención de sindicatos, cámaras empresariales, vecinos de una colonia, compañeros de trabajo, compañeros de la escuela, partidos políticos, etc.

Estos datos son relevantes: Fueron escasas o nulas las ocasiones en estos tres años en que las víctimas de la tortura fueron defendidas por organismos sociales, reporteros, vecinos, trabajadores, ya sea en las protestas públicas como en los señalamientos ante la prensa, o en interponer recursos como la queja.

### 1.8. TIPOS DE TORTURA Y SU MECÁNICA

La tortura como delito grave e imprescriptible, requiere que sus operadores adquieran experiencia y conocimientos para quebrar la volun-

tad de la víctima mediante la aplicación paulatina de dolor sin que éste muera.

Para que la tortura sea efectiva, los verdugos utilizan la tortura física y psicológica para obligar al detenido a auto incriminarse en los delitos que la autoridad le imputa; requiere de un proceso gradual para convencer o atemorizar a la víctima de los servidores públicos, capaces de atentar contra su vida y su familia y bajo ese riesgo es preferible adoptar una verdad oficial.

### 1.8.1. LA TORTURA EMOCIONAL

La tortura emocional implica que el detenido sea esposado, cubierto el rostro con su propia camiseta o con una bolsa negra, exhibido ante el resto de las personas; que escucha amenazas o insultos sin poder identificar con nadie, y que debe ser conducido a lugares que no conoce, lo que genera mayor miedo.

La tortura emocional se incrementa cuando la persona fue detenida sin orden de aprehensión; que se quitan los zapatos y chamarras; se encuentra indefenso ante el frío y el calor; que no sabe en dónde se encuentra, que está incomunicado de sus seres queridos, que no tiene acceso a un abogado defensor y es objeto de amenazas de muerte a él y a su familia.

El dolor avanza cuando la autoridad se apropia de sus datos personales: le revisa su cartera, les quitan sus bienes y dinero, acceden a su celular para tener acceso a datos personales, como son los números telefónicos y fotografías de su familia y de sus hijos e inclusive llaman a éstas para informarles que es un delincuente.

También se le aplican otros tratos indignos e inhumanos cuando lo maniatan o lo desnudan y lo dejan hincado en medio del sol; en algunas ocasiones manifiestan haber durado hasta tres días sin comer o tomar agua.

Toda esta tortura emocional (incluye incomunicación, ser atado de manos, con el rostro cubierto, descalzo o semi desnudo; el escuchar que los agentes penetran en sus datos personales), lleva a la persona a

creer en la alta probabilidad de que los servidores públicos cumplan las amenazas de muerte en contra del detenido y su familia o de “quitarle a sus hijos” para entregarlos al DIF.

Una vez que la víctima comprende que dejará de ser torturado si accede a las peticiones de los servidores públicos, se suspenden momentáneamente la tortura.

### 1.8.2. LA TORTURA FÍSICA

Tal y como se describe en los términos legales, se concibe a la tortura física como aquellas acciones de los servidores públicos para causar dolor físico al detenido, ya a la vez, no dejen huella visible.

La tortura física se divide en cuatro grandes apartados:

1. Golpes (puñetazos, manotazos, pisotones, patadas en el estómago y costillas) causados por el servidor público con el puño, rodilla, pie, etc.
2. Golpes causados por medio de instrumentos físicos. Tablazos, toletazos, el uso de bat, pinzas, gas lacrimógeno, y en algunos casos, martillos de goma o pinzas. O también la utilización de las puertas de la patrulla para golpearlo. O lanzar a la persona contra el suelo.
3. Descargas eléctricas. Se aplica de dos formas: una mediante un aparato manual denominado “Chicharra”, utilizado en la ganadería; la segunda en una instalación especial, tomada de la línea casera de energía eléctrica, con dos polos de electrodos (positivo y negativo) para aplicarlos en el cuerpo de la víctima, especialmente si ésta se encuentra en un ambiente húmedo para que la electricidad cause mayor daño.
4. Asfixia. Entre las más frecuentes está el uso de la bolsa “ahogadora” con la cual el servidor público cubre el rostro de la víctima y aprieta el cuello, a fin de que no penetre oxígeno a la nariz del detenido que se encuentra maniatado y no puede evitar sofocarse.

Sin embargo, para que cause mayor dolor y sofocación, los servidores públicos maniatan a la persona acostada, en cuyo rostro lo cubren con toallas o telas para evitar que respire normalmente, para luego verter agua (en otras ocasiones vierten gasolina, cloro) para causar dolor mediante sofocación, al tiempo que se mezcla con golpes en estómago “para sacarle el aire”.

En pocas ocasiones, los servidores públicos llevan al detenido maniatado a un sanitario (limpio o con excrementos) para introducir su rostro en el mingitorio, provocando dolor mediante sofocación.

5. Abusos o violación sexual. aAbusos sexuales (tocamiento sexuales, agresiones, sexo oral). Violaciones sexuales (introducir dedo, pene, armas dentro de la vagina o ano de la víctima).
6. La mixta: la combinación de todas ellas juntas hasta lograr que se desmaye la persona.
7. La prolongada tortura: es decir, que en un lapso permanente de 24 horas, así como el no proporcionar agua o alimentos o mantener al detenido atado en ambientes fríos o excesivo calor.

### 1.8.3. LIMITACIONES METODOLOGICAS

- 1.- Sobre el universo de la queja. De los 377 expedientes, en 34 no se cuenta con información alguna sobre el tipo de tortura, ya que el expediente de queja fue enviado por jueces, defensores de oficio o la CNDH, quienes hablaron con la víctima y piden a la CEDH investigue. Es decir, no existe relato del detenido, sino una interpretación de ésta.
- 2.- La mayoría de las personas no describe la tortura psicológica ya que este delito no es considerado por la víctima sino que únicamente se refiere al dolor físico causado por el funcionario público, así como a los tratos indignos e inhumanos como es el estar desnudo, ser fotografiado, tener el rostro cubierto, ser amenazado de muerte, etc.
- 3.- La mayoría de personas suelen narrar otras violaciones a su de-

recho a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, como el allanamiento de morada, detención ilegal, el no tener acceso a un abogado, el ser incomunicado, el ser presentado ante el juez sin defensor de oficio, etc.

- 4.- La mayoría de los torturados, tanto varones como mujeres, no refieren a los abusos o violaciones sexuales.
- 5.- Los quejosos de tortura tienen diferentes fines: A).- Cuando los familiares interponen la queja, les urge localizarlo con vida y que se investigue su detención. B).- Si la interpone un interno, suele dar testimonio de los hechos para demostrar su inocencia y salir libre de prisión.

Por otro lado, desde el punto de vista de las víctimas, sólo refieren los hechos que más le repugnaron, dejando atrás la tortura psicológica, así como otras violaciones, como la detención ilegal, el allanamiento de morada, el ser remitido a cárceles clandestinas, tener cubierto los ojos, estar incomunicados etc.

- 6.- Sobre el punto de vista de los quejosos: a quienes les urge localizar a su ser querido que por más de 24 horas se encuentra desaparecido y lo quieren de regreso y no recuerdan información vital para conocer este fenómeno.
- 7.- Otra limitación estriba también en el formato utilizado para levantar la queja sobre tortura, ya que una descripción de los hechos, será de gran ayuda para dirigir la investigación correspondiente y emitir un dictamen con una razonable base de evidencias. Posiblemente sea necesario que los visitantes precisen detalles de la tortura bajo el supuesto de que una vez iniciada la indagatoria, se describirán con mayor precisión los hechos, mediante la ampliación de la queja y de testigos, así como por el reporte de los certificados médicos.
- 8.- Por los relatos de las víctimas, no se establece la duración de la tortura, pero por la forma en que son puestos a disposición del juez, existe un proceso normal de 24 horas. Pero existen casos

en que los detenidos fueron puestos a disposición de la autoridad hasta cinco días o más después de su detención.

9.- Existen datos incompletos sobre la tortura psicológica: la víctima no otorga importancia a varios hechos, como son: que fueron detenidos sin orden de aprehensión o cateo; de ser remitidos a la autoridad correspondiente; fueron incomunicados, con los ojos vendados, o desnudados, fueron privados de sus aparatos de comunicación; otros más conducidos a cárceles clandestinas, incapaces de recibir defensa alguna. Estas violaciones a la legalidad y seguridad jurídica, forman parte de la tortura. Además es impensable que la obtención de información forzada no sea acompañada de agresiones de amenazas a su integridad personal, a la de su familia o seres queridos. Por tanto, la información que en 128 expedientes adujeron ser víctimas de tortura psicológica o emocional, no es confiable.

10.- Sobre las quejas de tortura relacionadas con violación o abusos sexuales, es necesario hacer algunas precisiones sobre los 17 casos seleccionados. No se incluye la tortura por lesiones directas dirigidas a los órganos sexuales (vagina, pechos, ano, testículos) por la descarga eléctrica o por golpes (patadas, puñetazos), porque entonces la cifra superaría el tercio de todos los expedientes. Sino aquellos actos como penetración de ano, vagina, obligarla a practicar sexo oral a los agresores, o tocamientos de los servidores públicos a los órganos sexuales de las víctimas.

Una vez descritas estas diez limitaciones sobre el material, con esta división sobre tortura, es posible iniciar un abordaje general sobre la práctica de delito por parte de los servidores públicos.

#### 1.8.4. TORTURA PSICOLÓGICA

Prácticamente está implícita en todos. De 343 expedientes de los detenidos —que ninguno de las víctimas fue detenido con orden judicial—, algunos fueron sacados de sus viviendas a base de amenazas; les taparon el rostro, algunos los desnudaron, no recibieron explicación

sobre la detención, estaban incomunicados, no se les proporcionó alimento, tampoco asesoría legal, se les privó de sus aparatos de comunicación y cartera, de donde los servidores públicos extrajeron datos personales para amenazar a su familia con implicarlos penalmente en delitos, conocer sus domicilios, los números telefónicos de las personas más queridas; acceder a las fotografías de éstos para ubicarlos, etc.

Algunos de ellos fueron amenazados con quitarles a sus hijos, con matar a su familia, o implicar en delitos a sus hijos o hermanos; a otros les colocaron una pistola en la cabeza y hasta dispararon cerca del oído de la víctima, etc.

Con los ojos cubiertos, fueron llevados a cárceles clandestinas, unos no pudieron contactarse con su familia sino días después hasta que fueron internados en el CERESO; otros fueron bañados con agua fría en el invierno, otros colocados maniatados y obligados a permanecer de rodillas en el sol, etc.

A unos de los internos no les permitieron ir al baño, con lo cual defecaron u orinaron en su propia ropa y fueron objeto de burlas; a otros no les proporcionaron alimento o no los dejaban dormir.

El hecho de permanecer varios días en manos de los agentes policíacos, sin ser consignados formalmente al ministerio público, representa un gran dolor y ansiedad para el detenido que se encuentra indefenso.

Se registraron sólo tres casos en los que la persona se queja de tortura atribuyendo, no a servidores públicos, sino a particulares a partir amenazas hechas en su contra por conflictos entre ellos.

No se encontró tortura psicológica utilizando ondas sonoras (música fuerte o desagradable, luz intensa (lámparas a la vista del detenido, o no dejarlo dormir).

Es evidente de que la gran mayoría de los detenidos no describe la tortura psicológica, pero está presente cuando la víctima es incomunicada, detenida ilegalmente, trasladada a cárceles clandestinas, se le obliga a revelar datos personales y sobre todo, cuando se cumplen las amenazas de ser agredido físicamente.

También se generaron otros casos de tortura psicológica, cuando a un detenido torturado escucha los gritos de dolor de su esposa, quien es también torturada en otra habitación.

#### 1.8.5. TORTURA A BASE DE GOLPES (99.12%)

Un total de 340 expedientes de queja revelaron que las víctimas fueron objetos de golpes, y la cifra alcanzaría a más, ya que de los 34 expedientes que fueron enviados a la CEDH por los defensores de oficio, la CNDH o juzgados federales o locales sólo piden se investigue la tortura, ya que la persona aduce que fue víctima de abusos de autoridad y muestra lesiones, a excepción de tres casos.

Ello implicaría que los golpes están presentes en el 99.12% de todas las quejas, ya que del universo de ellas, 377, no se incluyen 34 expedientes.

El concepto “golpes” incluye todo trauma causado al detenido por impacto, ya sea con el cuerpo del servidor público (patadas, rodillazos, puñetazos) o con un instrumento: tolete, tabla, bat, directorio telefónico.

También incluye traumas causados por aplastamiento: como pisotones, uso de la puerta de la patrulla, pinzas. O también el arrojarla al piso por la fuerza, o hacerla caer para que se golpee contra el suelo, etc.

Cabe señalar que la mayoría de los golpes se dirigen hacia el estómago, nalgas, plantas de los pies, pero es normal que la persona sufra lesiones en rostro, brazos, pecho, espalda, o en sus zonas erógenas, como vagina, pechos, testículos, donde existe mayor sensibilidad.

De las partes del cuerpo que son objeto de agresión, es el estómago y espalda de las víctimas cuyo propósito es causar dolor por asfixia (al “sacarle el aire”) y con poco o nulo rastro físico aparente.

En ocasiones los detenidos aducen que les fueron arrancados sus aretes o adornos en nariz, oídos o estómago. Aunque prácticamente todos los quejosos muestran lesiones por golpes, algunos de ellos sufrieron traumas que pusieron en peligro su vida. Es decir, que les causaron fracturas en nariz, costillas, piernas, o pérdida parcial de la vista

u oídos. Una mujer embarazada se quejó de que a partir de la tortura, perdió a su bebé por golpes recibidos.

Cabe señalar que no se distinguen los casos en que las víctimas fueron primero violentadas por policías de corporación preventiva, para luego ser consignadas a la policía estatal en donde nuevamente fueron torturadas. O un caso donde al ser consignada en el CERESO, los custodios continuaron con la tortura.

#### 1.8.6. TORTURA A BASE DE ASFIXIA (60%)

De un total 343 expedientes, en 205 las personas se quejaron de que los servidores públicos les causaron dolor por asfixia.

Ello equivale a que seis de cada diez fueron torturados por medio de asfixia en sus distintas formas:

- Ahorcamiento, mediante una estrangulación al cuello del detenido.
- Sumersión en un medio acuoso: Introducir el rostro de un detenido a fuente de agua, un balde, o un sanitario.
- Bolsa de plástico en rostro, a un detenido maniatado, para cerrar el paso del oxígeno a la nariz; o cubrirle el rostro con cinta adhesiva incluyendo temporalmente las fosas nasales para impedir respirar.
- La toalla: Es un técnica en la cual se maniata y se acuesta al detenido (a) para cubrir el rostro con una toalla (o trapo) para dificultar la respiración. Posteriormente mojan constantemente la toalla, con lo cual el agua penetra lentamente a nariz y boca del detenido provocando asfixia.

Estas dos últimas fueron las técnicas más recurridas por los servidores públicos. Una parte importante de las víctimas de asfixia observaron que la técnica de la “toalla” y la “bolsa ahogadora” se usaron en forma intercalada, hasta el grado de hacerlos perder el conocimiento, para luego despertarlos a base de golpes.

Otros más adujeron que mientras los asfixiaban con la técnica de la

toalla o la bolsa ahogadora, los servidores públicos le golpeaban en el estómago, o saltaban sobre éste a fin de “sacarles el aire” o sofocarlos aún más.

Varios de los agraviados precisaron que la tortura por sumersión, la llevaban a acabo introduciéndoles el rostro en un sanitario lleno de excrementos u orines; y otros con la técnica de la toalla o la bolsa ahogadora, aplicaban en el interior gas pimienta, o rociaban gasolina o cloro en vez de agua.

#### 1.8.7. TORTURA A BASE DE ELECTRICIDAD (42.85%)

De 343 expedientes, en 147, las personas se quejaron de que los servidores públicos les causaron dolor mediante la aplicación de descargas eléctricas. En prácticamente todos los expedientes (146) la víctimas aducen haber sido objeto de golpes.

La mayoría de esas personas adujeron que se les causó dolor por medio de un aparato portátil denominada “chicharra” –que funciona a base de pilas que descargan electricidad por medio de dos polos– al momento del arresto, en el trayecto y durante el interrogatorio. En pocos casos se registró que debido al uso frecuente de ese aparato, la pila de tal instrumento de tortura haya dejado de funcionar.

Además de este aparato portátil, algunos detenidos (la mayoría torturados en Ciudad Juárez) informaron que la Fiscalía General del Estado contaba con la estructura metálica de un colchón donde los maniataban y los acostaban para aplicarles choques eléctricos con el uso de la energía instalada en el edificio.

Los choques eléctricos se aplicaron en todo el cuerpo, especialmente en las partes sensibles del detenido (oído, boca, testículos, vagina...) y algunos mostraban pequeñas lesiones dejadas por los polos de la “chicharra”.

#### 1.8.7. TORTURA A BASE DE ABUSOS SEXUALES (3.5%)

De 343 expedientes, en 12, las personas se quejaron de que los servidores públicos les causaron dolor mediante abusos sexuales. Este por-

centaje es ligeramente inferior a los resultados de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, publicada por INEGI en 2017 donde el 4.3% de los internos sufrió agresiones sexuales.

La encuesta entrevista a más de 200 mil internos de diferentes penales del país. Entre ellos a 8,513 internos del Estado de Chihuahua —el 56.7%—, 4 mil 830 reconocieron haber sido víctimas de violencia por parte de la autoridad; 4 mil 528 por medio de patadas o puñetazos; 3 mil 262 por golpes con un objeto; lesiones por aplastamiento, 2 mil 648 (31.1%); descargas eléctricas, 2 mil 036, el 23.9%; quemaduras, 772 (9.1); violación sexual, con 368 casos (4.3%), lesiones con arma blanca, 297; lesiones con arma de fuego, 257; y otra agresión, 394.

Por su poca cantidad, son oportunas ciertas precisiones. De los 12 casos, 8 de ellos fueron atribuidos a servidores públicos de Juárez —tres por tocamientos sexuales, dos por violación, tres por sexo oral, y abusos sexuales genéricos. Todas las víctimas fueron mujeres, ya sea como implicadas en un crimen, o como familiares de éstos.

De los cuatro casos restantes, tres de las víctimas fueron hombres y una mujer. De los varones víctimas, a dos de ellos los violaron analmente con un instrumento y a la mujer fue violación sexual debido a que adujo que era lesbiana.

Cabe señalar que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua<sup>15</sup> no contempla la violencia sexual a los detenidos como tortura, mientras que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles” en su artículo 27 considera a la violencia sexual como tortura y como un agravante para incrementar hasta un 50% la sentencia al torturador<sup>16</sup>.

#### 1.8.8. TORTURA MIXTA

Es evidente de que toda queja por tortura implicó una tortura psicológica. Y por tanto si ya tenemos el dato de que el 99.12 fueron por gol-

15 <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/910.pdf>

16 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf)

pes, entonces hablaríamos de prácticamente que el total de las víctimas sufrió una tortura mixta.

A fin de avanzar en el conocimiento de la mecánica de la tortura, a partir de las quejas, abordaremos sólo aquellas en que se mezclan los golpes, la aplicación de descargas eléctricas, la asfixia, la violación sexual o circunstancias como duración de la tortura.

Entonces concluimos que prácticamente el 60% de todos las víctimas de tortura que interpusieron queja en la CEDH fueron objetos de tortura psicológica, golpes y asfixia.

De 147 expedientes sobre tortura, en 111 los quejosos aducen que además de ser vulnerados con la aplicación de choques eléctricos, también fueron objeto de tortura por medio de asfixia.

Así mismo, de los 342 expedientes donde las personas dicen que fueron torturadas a base de golpes, en 248 revelan que fueron víctimas también de otro tipo de violencia como lo fue asfixia y choques eléctricos.

En relación con la tortura sexual, las víctimas femeninas primero se les torturó psicológicamente, se les aplicaron golpes o asfixia y posteriormente se abusó de ellas o se les obligó a tener sexo oral a varones. En cambio, los varones fueron severamente golpeados, asfixiados, se les aplicaron choques eléctricos, y también se les violó analmente con un bastón.

En algunos de los casos, la agresión sexual fue de odio: a una detenida extranjera se le violó únicamente porque descubrieron en su teléfono que su pareja era una mujer; otras más por ser esposas de supuestos secuestradores o extorsionadores.

#### 1.8.9. TORTURA PROLONGADA

De los 377 expedientes de queja de tortura, en 17 de ellos las víctimas o quejosos revelaron que fueron torturados por 48 horas a más por servidores públicos, todos ellos agentes estatales. Algunos de ellos revelaron que el suplicio duró hasta cinco días antes de ser puestos a disposición del juez, o agencia federal del ministerio público.

Inclusive algunos de ellos se quejaron de que sus torturadores lo sacaron del penal para que les auxiliara en las indagatorias, así como el localizar cadáveres. Y en el trayecto fue nuevamente objeto de golpes, descargas eléctricas y asfixia.

Debido a su prolongado secuestro por servidores públicos, las víctimas también se quejaron de que fueron privados de los alimentos y agua, como forma de presión para que cooperaran con la autoridad.

#### 1.8.10. EL FINAL DEL INTERROGATORIO

De los 377 expedientes de queja de tortura, en 12 las víctimas, una vez vencida su voluntad, procedieron a auto incriminarse el delito imputado por la autoridad, pero que se equivocaron y fueron nuevamente golpeados e insultados.

A fin de ahorrarse estos errores y concluir su labor, algunos servidores públicos escribieron el texto que debía leer el torturado para incriminarse en cartulinas, a un lado de la cámara de video.

El protocolo de cierre de un expediente fue “la firma de culpabilidad”. En 51 expedientes las víctimas torturadas “aceptan” al firmar un papel en blanco o con un texto que los agentes investigadores elaboran, antes de ser presentadas al ministerio público, a fin de que ratifiquen “su dicho”<sup>17</sup>.

Una vez realizado, los internos son consignados ante el juez e introducidos en el Centro de Reinserción Social, donde prácticamente desaparece el temor a ser torturado de nuevo.

Ahí en el interior, las víctimas tendrán que enfrentar otro tipo de violaciones a sus derechos, como lo son el pago a celadores o internos por alimento, comida, llamadas telefónicas, el contar con una cama o celda digna, la introducción de aparatos eléctricos, el ser objeto de

---

17 Esta urgencia de las autoridades investigadoras de recabar la auto incriminación del detenido (ya sea escrita, en video o audio), revela el fracaso del nuevo modelo de justicia penal acusatorio en Chihuahua, al aceptar tales declaraciones forzadas dentro del proceso y minimizar las declaraciones de los inculpados de que fueron víctimas de tortura. Con lo cual se condena a los imputados por medio de declaraciones productos de tortura..

robos, etc., tal y como lo reveló la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016.

En sus tabulados, este estudio realizado por el INEGI con más de 200 mil internos en el país, revela que la mitad de los internos enfrentarán un juicio sin la asesoría y el apoyo de defensores de oficio, así como otras anomalías en el proceso.

### 1.9. DELITOS IMPUTADOS A LAS VÍCTIMAS DE TORTURA

Precisar el lugar donde se perpetra la tortura es importante, ya que permite, dentro de las áreas jurídicas y administrativas, corregir este delito.

Una de las limitaciones obvias es que las víctimas suelen negar información que les perjudique, pero suelen ser precisos en la mayoría de los casos, ya que normalmente los presentaron a la prensa como culpables de un delito; generalmente uno. De los 377 expedientes, en 12 de ellos no existe información. Sin embargo, la cifra es de 432, ya que en 55 casos, las víctimas adujeron que les achacaban dos delitos.

El principal motivo de la tortura es obtener información y confesión por homicidio con 94 expedientes, seguido delitos relacionados con venta o posesión de droga con 88 expedientes; por el robo, asalto, fraude con 86 quejas.

El grupo menor de imputaciones a los detenidos son por secuestro con 54 quejas, 29 por extorciones, 10 por delincuencia organizada, 8 por delitos sexuales y el 14 restante de varios.

Este delito se utiliza con frecuencia por las corporaciones policíacas que desean obtener información sin que exista proceso penal: se utiliza a las personas que cometen alguna falta administrativa, y bajo el supuesto de que tales personas están vinculadas de alguna forma al crimen organizado o conocen sus actividades, se les tortura para identificar a esas personas peligrosas o para aclarar crímenes cometidos en esa región o barrio.

Esta versión se confirma cuando se aprehende a personas que aca-

ban de cometer algún delito (posesión de droga, asalto, robo de automóviles...) para ser torturados. Bajo el pretexto de que las autoridades desean de que “voluntariamente acepten un crimen” del cual poseen las evidencias, los internos narran la forma en que son golpeados para que informen sobre la organización criminal a la que pertenecen.

En la base de datos de la CEDH se narró la experiencia de la ex pareja de un supuesto extorsionador. Ella caminaba con su hija y fue detenida y retenida por la Policía Estatal; fue sometida a tortura a fin de que llamara al padre de su hija para hacer un intercambio: dejar de torturar a la mujer a cambio de que se entregue al día siguiente.

Esta versión se confirma con los casos en los cuales personas fueron objeto de imputaciones falsas: sacadas de sus viviendas y presentados a los medios de información con armas y drogas, que posteriormente se confirmó en los tribunales que tales versiones fueron falsas; pero jamás explicaron la procedencia de droga y armas.

Esta búsqueda de información por medio de la tortura es ilegal por parte de la Fiscalía, pero también es más repugnante que las corporaciones policíacas allanen viviendas, detengan a personas supuestamente vinculadas al crimen organizado las torturen para conseguir información y las consignen a las autoridades federales, como si tuvieran facultades de investigación.

Así pues, la tortura ha sido un instrumento utilizado por las autoridades municipales y estatales para el control de los grupos organizados.

#### 1.10. LUGARES DE TORTURA

Ubicar los lugares donde se denuncia la tortura es uno de los requisitos indispensables para combatir este delito. En base a los expedientes un total de 45 de ellos no hubo información. Por tanto, el universo es de 332 expedientes de queja, que representa el 12 % del total de expedientes.

De los 45 expedientes carentes de información se encuentra una queja de una persona mayor de edad que acusa de tortura a sus vecinos



porque los hostigan y ambos se han enfrentado a demandas penales y la autoridad no media entre ellos, ni decreta medidas cautelares.

Otras de las limitaciones que varios de los casos señalan, las víctimas de tortura son conducidas con los ojos cubiertos, ya sea por una bolsa negra, o con sus propias camisas o chamarras, a fin de impedir que éstos identifiquen personas y lugares para que en caso de ser vinculados a proceso penal por este delito, quedar impunes, contado con la complacencia del resto de los servidores que no informarán.

La tercera limitación radica en la forma de operar de las policías preventivas, especialmente en el municipio de Juárez, ya que según los expedientes, esta corporación no suele llevar a las personas detenidas a la comandancia para ser remitidas inmediatamente a la Fiscalía, sino que pasan un proceso de tortura, antes de consignar a los infractores a la autoridad competente, como es el ministerio público; es decir, que las víctimas torturadas, son puestas a disposición de otro órgano para re victimizarlos<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Cabe aclarar que en algunos casos, el propio ministerio público solicitó la presencia de visitadores de la CEDH para verificar el estado físico en que se encontraban las personas remitidas por la Policía Municipal, a fin de deslindarse de responsabilidades penales.

Cabe señalar que en esta información no se toma en cuenta si la persona imputada se consignado de una institución a otra, como sería el caso de las detenciones de la policía preventiva, la cual necesariamente debe remitir al probable responsable de un delito a las autoridades correspondientes, como es el caso de la Fiscalía General del Estado o la Procuraduría General de la República.

Bajo estas limitaciones, procedemos a establecer la mecánica de la tortura:

Lugar de los hechos	Reincidencia
Oficinas públicas dedicadas a la reclusión de personas (cárceles municipales o estatales, CERESOS, Agencias del Ministerio Público)	243
Vía pública, domicilio y/o trabajo de las víctimas	97
Trayecto: Generalmente a bordo de patrullas	78
Oficinas públicas ajenas a la reclusión de personas (C4, estacionamientos, hospitales, Talleres de patrullas)	60
Cárceles clandestinas /Callejones, fincas privadas, hoteles, casas de otras víctimas, lotes baldíos etc.	35

La primera certeza, según el testimonio de las víctimas, es que las zonas más peligrosas para ser objeto de tortura son edificios públicos.

Este dato es trascendente, ya que revela que la infraestructura de las instituciones y su personal, no sólo no son ajenos a la tortura, sino que es una zona segura (o con menos riesgo) el practicarla al interior de las dependencias, que en otras zonas clandestinas.

Dentro de estos expedientes, 282 quejos precisaron que fueron torturados en el interior de un edificio público, ya sea comandancia municipal, cuartos de espejos de la fiscalía, C4, baños, cuarteles militares.

Dentro de las instalaciones se cuenta con instrumentos, complicidad de trabajadores de limpieza, carceleros, jefes policíacos...

Otro dato importante es que 82 quejas de tortura han sido infringidas al interior de las patrullas, durante los trayectos de traslado.

Según el concentrado de quejas, 65 de ellas, los quejosos señalaron que fueron violentados en vía pública, en hoteles, casas de seguridad, granjas, estacionamientos, hoteles, hospitales, etc.

Otros 46 más en el interior de sus viviendas o centros laborales, de sus familiares o de otras víctimas.

Un número pequeño de expedientes no supo ubicar la zona de su tortura.

En base a los datos anteriores 7 de cada 10 torturados fueron en edificios públicos y es necesario considerar como cómplices a prácticamente todos los trabajadores de la Fiscalía del Estado, ya que el primer requisito para ello, es incomunicar a la víctima y que ésta no reciba apoyo de persona alguna.

#### 1.11. LA INCOMUNICACIÓN, REQUISITO PARA LA TORTURA

La ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua<sup>19</sup> contempla que la incomunicación forma parte de la tortura, según el artículo tercero:

La incomunicación entendida como la privación, por más tiempo del racionalmente necesario, del derecho de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención, prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia, será considerada como tortura.

En base a la mecánica de los hechos, sin la incomunicación es impensable la tortura. No se ha registrado un caso de queja de tortura en la CEDH sin incomunicación. Tan obvio es, que aun en las 377 quejas, sólo se menciona en 18 ocasiones por parte de las víctimas, y 36 ocasiones en los expedientes.

Baste este relato de una madre que busca a su hijo:

*Al día siguiente acudí a buscar a mi hijo, se encontraba en fiscalía, me permitieron pasar a visitarlo y al verlo me dijo que lo estaban golpeando y que querían que se declarara culpable de cosas que él no hizo, me dijo que le estaban preguntando que por qué se había ido del Valle y que lo estaban acusando de ser sicario y de trabajar para el siete; le pedí que me enseñara dónde lo habían golpeado y se le-*

19 <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/910.pdf>

*vantó la camisa del lado derecho y pude ver que tenía marcados unos golpes rojos en su costado, inmediatamente el guardia que cuidaba la visita se dirigió a mi y me dijo que ya se me habían terminado mis cinco minutos y comenzaron a apagar las luces; después de eso hable con un abogado que encontré en el pasillo y le dije que a mi hijo lo estaban golpeando, él me llevó con la agente del ministerio público y le dijo lo que estaba pasando, les pregunté si mi hijo alcanzaba fianza, la ministerio público respondió que no creía y me pidió que me saliera de su oficina, me dijo que a las cuatro de la tarde me daría información; a las cuatro de la tarde pasé y me atendió otra persona la cual me dijo que mi hijo quedaría libre a las diez de la noche pues no habían encontrado delitos en su contra, de manera que me retire a mi domicilio, al día siguiente acudí a preguntar qué era lo que había ocurrido y otra persona de la unidad de detenidos me dijo que mi hijo había quedado en libertad a las dos horas con treinta minutos de ese día y que la carpeta ya se había cerrado. Salí de Fiscalía para tratar de localizar a mi hijo sin poderlo encontrar en libertad, fue hasta las once horas que en el CERESO 3 me confirmaron que se encontraba interno. Por lo anteriormente expuesto solicito se investiguen y se analicen los hechos materia de queja.*

Tal y como se observa en este testimonio, la incomunicación además de violar el derecho a la libertad, también viola la presunción de inocencia de la persona, el debido proceso, ya que no puede tener defensores. Se encuentra indefenso ante cualquier acto u omisión de la autoridad.

Es importante señalar que antes de la incomunicación, lógicamente es precedido por la “detención ilegal”. Aunque ambos conceptos son diferentes, en la práctica representan un binomio inseparable; sin embargo, en la práctica, las víctimas de tortura se quejan más la “detención ilegal” (98 casos), que de la incomunicación (16), cuando ambas modalidades de violación a la libertad están concatenadas.

A nivel estatal la detención ilegal es y sigue siendo la modalidad de la violación a un derecho más importante. En 2016 se registraron 208 quejas; seguido de “lesiones” con 185, uso excesivo de la fuerza pública con 145, según el informe anual de la CEDH<sup>20</sup>.

---

20 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2016.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2016.pdf)

A partir de la detención ilegal, se genera la incomunicación y ésta lleva a la tortura. Los detenidos son llevados a un “limbo legal” ya que una vez secuestrados por una agentes policíacos (que no son autoridad) ejercen facultades ilegales de interrogatorios, antes de ser consignadas ante el ministerio público.

Tal y como se observó en el punto 8, sobre la tortura y su mecánica, la incomunicación suele tardar un promedio de un día, una a más horas, pero en 2009 y 2010, existieron casos de casi una semana.

La incomunicación física forma parte de la tortura psicológica: desde el momento en que son detenidos (legal o ilegalmente), a la persona se le suele cubrir el rostro; le quitan sus propiedades (aparatos de comunicación como celulares, dinero...) para que le sea imposible informar a sus parientes o abogado su situación jurídica.

En la oscuridad, la persona entra en estado ansiedad y miedo; sabe que se encuentra privado de todo auxilio si la autoridad no se lo concede; a algunas personas se les privan del calzado, a otros más algunas prendas como la blusa, el cinturón, chamarras, y siente el frío invierno o el calor abrazante del verano, o para atemorizar a la víctima que está expuesto ante la mirada de los demás.

Esta incomunicación es total: es incapaz de verificar si las amenazas de los servidores públicos en contra de su persona o su familia son o no viables; no puede calcular el tiempo que ha sido privado de su libertad, o la ubicación donde ha sido llevado.

La tortura como sistema ha llegado al límite que los servidores públicos la han ejercido impunemente contra las víctimas, frente a los familiares, abogados defensores de éstas, e inclusive los verdugos hayan atemorizado a la víctima, al quitarse la capucha para golpearlo directamente.

Es interesante observar que en las notificaciones de las defensorías públicas federales a la CEDH, sobre sus defendidos, se precisa la violación al derecho interno de la omisión de los servidores públicos municipales o estatales en no consignar a los detenidos desde el momento en que son detenidos, así como los nombres de cada uno de ellos que

se presentan a la PGR para que ésta los procese por delitos de su competencia, como lo son la posesión de armas de fuego o droga.

#### 1.12. LA TORTURA EN EL PRIMER TRIENIO DE CÉSAR DUARTE (2010-2013)

Antes de abordar este trienio, uno de los posicionamientos del gobierno saliente de José Reyes Baeza fue que eliminó la tortura en los órganos de investigación de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, y el haber instaurado el Sistema penal acusatorio, garantista de los derechos humanos del imputado y de la víctima.

Tal y como se observó anteriormente, en los últimos tres años de la administración del Lic. José Reyes Baeza, la entidad sufrió una escalada de violencia. De 2008 a 2010, las cifras de asesinatos, atentados y comisión de otros delitos como el secuestro y la extorsión se incrementaron en forma exponencial, por lo cual, se llamó la presencia del ejército mexicano para contener la violencia, con lo cual, los funcionarios federales se colocaron en primer lugar de violaciones a la integridad y seguridad personal, a la libertad y a la legalidad y seguridad jurídica.

Si bien es cierto que las autoridades locales observaron bajos niveles de tortura, seguramente fue por la inanición en la procuración de justicia a las víctimas, ya que el mandatario estatal, repetidamente, informó a los medios de comunicación que era obligación de la autoridad federal aclarar los homicidios y por tanto, la procuradora General de Justicia del Estado, únicamente utilizaba a su personal para dar fe cadavérica de las víctimas y consignar el expediente a la instancia federal.

Este posicionamiento de eliminar la tortura de los cuerpos policíacos del Estado es felicitado por el presidente de la CEDH en sus informes anuales con iguales expresiones en 2008<sup>21</sup>, 2009<sup>22</sup> y 2010<sup>23</sup>.

---

21 Mensaje público del Presidente ante el Congreso: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2008.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2008.pdf)

22 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/2015/09/21/informes-anauales/1302>

23 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2010.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2010.pdf)

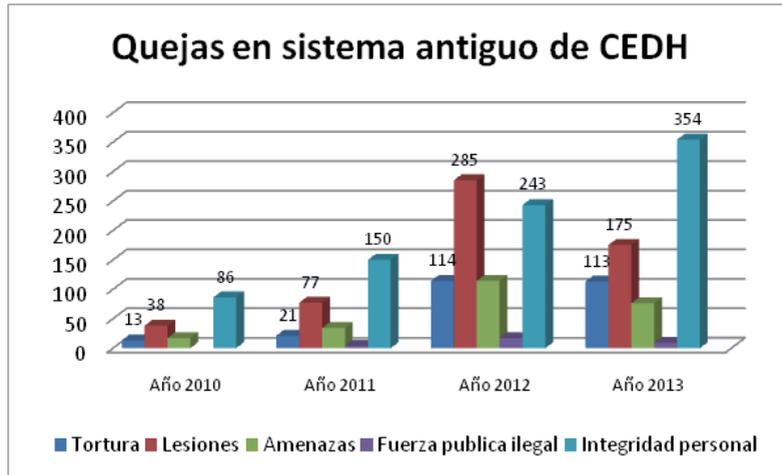
<b>Año</b>	<b>Tortura</b>	<b>Lesiones</b>	<b>Amenazas</b>	<b>Uso arbitrario de la fuerza pública</b>	<b>Integridad y Seguridad personal</b>
2008	5	37	10		128
2009	4	28	14		122
2010	26	40	30		145
2011	26	91	46	6	155
2012	122	292	131	18	248
2013	113	188	78	10	354

En el área de procuración de justicia, gracias al Nuevo Sistema Penal, a la implementación de métodos científicos de investigación y al trabajo en conjunto con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tareas de capacitación en derechos humanos a los servidores públicos, se destaca por primera ocasión la ausencia de violaciones a derechos humanos por tortura, no obstante consideramos necesario concretizar los ajustes legislativos necesarios en relación con los derechos de las víctimas.... Se ha logrado erradicar las violaciones a derechos humanos por tortura (Informe CEDH 2009).

Si bien, los avances logrados para la erradicación de la tortura en los cuerpos policiacos estatales y municipales fueron notables, también se registró en este trienio, un retroceso en la sociedad en materia de derechos de Justicia, tanto en su procuración como impartición (Informe CEDH 2010).

Antes de concluir la administración anterior, el ejército mexicano y la policía federal rondaban las principales ciudades de la entidad, especialmente Cd. Juárez y la capital; además se conocían rumores sobre violaciones a los derechos humanos por parte de elementos federales en otros municipios conflictivos, como lo fueron en Ojinaga, Cuauhtémoc, Delicias, etc.

En 2008 se recibieron 5 quejas por tortura en contra de elementos de la Procuraduría General de Justicia, 50 más atribuidas a funcionarios federales (ejército y policía federal). En el informe anual 2009 y 2010 no aparecen los anexos sobre cada queja que solían estar en tales documentos, cuando arrecian las quejas de tortura, tratos crueles, indignos e inhumanos, lesiones, amenazas, allanamientos de morada,



detenciones ilegales, etc.

Dentro del sistema digital interno de la CEDH sólo aparecen los siguientes datos escuetos de la queja, pero una cantidad importante de los registros carecen de contenido de queja, básico para detectar clasificaciones erróneas sobre tortura<sup>24</sup>.

### Inconsistencias en las quejas presentadas entre 2008 y 2010

A pesar de que fueron pocas y algunas de ellas sin el contenido de la queja la información subida al sistema de digital de la CEDH, se observa de que todas las muestras no son significativas para ser tomadas como fuente de información.

De las quejas en las que contiene la declaración del quejoso, se observa que el visitador que recibió la queja minimizó los hechos y les otorgó una clasificación menor.

En relación a las 128 quejas en 2008 por “violaciones a la integridad y seguridad personal”, prácticamente ninguna contiene la narración de la víctima y por tanto, es difícil conocer la clasificación correcta. Pero de las pocas quejas que algunos visitadores subieron al sistema se observa que la gran mayoría es tortura cuyo propósito era obligar a la víctima mediante el dolor a que aceptara las imputaciones hechas por

<sup>24</sup> El personal tradicionalmente engrosaba expedientes físicos y dentro del primer sistema digital en la mayoría de las ocasiones no redactaba el contenido de la queja.

la autoridad, delito inaceptable dentro del nuevo modelo de justicia acusatorio y garantista.

Este es un ejemplo:

*El día 18 del presente mes y año, como a las diez de la noche, fui detenido por oficiales de seguridad pública sin motivo alguno, ya que yo iba platicando con un amigo y fue cuando vimos una patrulla y el agente al verme dio la vuelta, yo me subí a mi bicicleta y me fui rápido para la casa de mi amigo x, porque yo sabía que me iban a detener y a golpearme ya que siempre que los policías me ven me levantan y me llevan a la cárcel ...salí, el agente me agarró y entre los dos me subieron porque como yo puse resistencia para que no me subieran a la patrulla me gasearon y me torcieron la mano, ya cuando me tenían arriba de la patrulla me llevaron para una orilla de la ciudad y me empezaron a golpear; llegó una ram blanca y en ella iba un judicial y me decían que les diera jale para que no me detuvieran y yo solo les decía que no sabía nada y fue cuando me dijeron que me iban a echar gas en la boca para que les dijera algo, fue cuando decidí decirles que yo tenía empeñada una bicicleta y una chamarra para que no me siguieran golpeando. Me subieron a la patrulla y fuimos a la colonia Tierra Nueva para que se las diera la persona que tenía empeñada las dos cosas, él se las entregó y yo les dije que en mi domicilio tenía una copas de un vehículo, pero esto fue solo para que mi mamá me viera como andaba de golpeado, pero el que me vio fue mi papá, pero en cuanto le dije a mi papá que me viera el judicial le dio a la patrulla y no dejó que me vieran, me llevaron a la cárcel y me dejaron encerrado, me dejaron salir al día siguiente como a las 9:30 a.m. y como mi mamá comprobó que la chamarra y la bicicleta no eran robadas nos las entregaron.*

Otra de las quejas de tortura clasificada como violaciones a la integridad y seguridad personal es la siguiente:

*La CIPOL quería hacerme declarar a fuerza que yo había violado a la menor de 10 años. Cabe mencionar la menor no se encontraba mi dom. La CIPOL me lesiono dándome de golpes diciendo ellos me pegaron por ponerme violento como hacerlo yo tengo 43 años enfermo, trabajando y ellos eran tres elementos de la CIPOL, tengo detenido desde el día 27 de abril y ahora a disposición de Averiguaciones Previas acusado de violación, ...ya hasta el reportero de la XESW Radio Madera dio nuestros nombres señalándonos culpables de esa violación y ni siquiera hemos rendido nuestra declaración en Ave-*

*riguaciones Previas, me siento dolido del alma por esta calumnia y dolido de los golpes corporales, la pierna derecha tengo problemas para caminar, y no sé porqué estos policías me golpearon en la oficina dentro de seguridad pública para que en la comandancia no me captaran las cámaras filmadoras como me maltrataban estos agentes no vienen a trabajar vienen solo a cometer abusos. Tengo golpes en la cara, cosa que el legista no registra en su certificado.*

Otra de las quejas presentadas en 2008 por amenazas es al parecer una tortura psicológica a fin de incriminarse en un hecho delictivo:

*Cuando iba yo de aquí de Jiménez al rancho donde trabajo y me agarraron los de la policía municipal y me trajeron aquí y me subieron a la patrulla y me preguntaban dónde estaba el carro, y me decían que ya me habían señalado y de ahí me trajeron a una oficina un agente alto de lentes, me hacía preguntas que donde estaba el carro y como les dije que no sabía nada encerraron a mí y a un primo que se llama x y al día siguiente a la ministerial donde me preguntaban y golpeaban con un libro grande y grueso, y de ahí me trajeron aquí a la cárcel pública y como a las seis y media me llevaron a previas de aquí y ahí me preguntaban que donde estaba el carro y el chofer o dueño del carro dijo que yo era y ahí los policías que me llevaban en presencia del ministerio público con el que estaba declarando me decían di la verdad o te sacamos afuera a golpear y para que no me golpearan conté mentiras y le dije que sí, de ahí me regresaron aquí y al día siguiente me sacaron a las ocho de la mañana policías municipales y me traían por el río amenazado que me iban a golpear, de ahí me traían aquí y después me pusieron en libertad y pido se haga una investigación ya que por la presión que ejercieron en mi contra tuve que confesar que yo había sido cuando no es cierto. Señalando que es todo lo que desea manifestar y firma para constancia. Doy fe”.*

En ese año también se suman a las quejas servidores públicos de CERESOS, Centros de Rehabilitación para adicciones, agentes municipales y estatales.

Es paradójico que bajo el anterior esquema no existió la calificación de “tratos crueles, indignos e inhumanos” al referirse a la obligación de desnudar a las personas; revisiones corporales en sus partes íntimas; golpes o azotes, incomunicación, y otras formas de castigo en los

centros de reinserción social, a los internos en los centros de rehabilitación, la forma de tratar a los detenidos por parte de diversas corporaciones municipales.

En 2009, entre las pocas quejas del sistema con contenido, resalta la tortura clasificada como “lesiones” y donde están involucrados agentes del sistema carcelario y la entonces policía investigadora.

*...esto fue un engaño para que mi hijo se acercara voluntariamente a ese lugar, el cual se sorprendió al ver a cuatro personas no identificadas, tres hombres y una mujer, todos encapuchados, los cuales lo interrogaron sobre la identidad de dos personas mostrándoselas en fotografías, los cuales dijo no conocer y preguntándole donde se encontraba otra persona identificado como “Neto”, el cual dijo sí conocer, pero no saber dónde se encontraba; todo el tiempo que fue interrogado lo estuvieron golpeando con los puños cerrados a la vez en el pecho y en ambos costados. Terminado el interrogatorio, el custodio se dio cuenta de que había sido golpeado, ya que notó el malestar y fue quien lo acompañó de regreso hasta su habitación.*

También en amenazas, y en violaciones a la integridad y seguridad personal, donde también se encuentran otros casos de tortura.

Ya en la gestión de Duarte Jáquez, de las 145 quejas por violaciones a la integridad y seguridad personal, la mitad de ellas se generaron a partir de octubre.

Al igual que en otros años, la mayor parte de las quejas en el sistema de la CEDH carecen de narración de los hechos, y por ello, es difícil señalar inconsistencias en la clasificación de los derechos humanos.

También se presentaron casos en los que los quejosos aducen tortura, pero éstos fueron clasificados de otra manera.

Por ejemplo en lesiones tenemos esta queja:

*En fecha 29 de octubre agentes ministeriales detuvieron a mi hermano de nombre X de X años de edad, en su domicilio ubicado en X #X int. X, X, aproximadamente a las cuatro de la mañana, el se encontraba dormido e ingresaron a su domicilio sin ninguna orden de aprehensión, se llevaron a mi hermano y a su esposa de nombre X, de ahí fueron a la casa de mi otro hermano de nombre X de X años, ubicado en calle XXX alrededor de las cinco de la mañana,*

*ingresaron a su domicilio y también se lo llevaron, implicándolos en el secuestro de X, ....durante el transcurso del día me dirigí a buscarlos a estación Aldama, a la Fiscalía del Estado, PGR y CIPOL, para preguntar si ahí se encontraban mis hermanos, pero en ningún lugar me dieron razón de ellos.*

*Al siguiente día .....hable con mi madre de nombre X aproximadamente a las tres de la tarde para informarle del paradero de mis hermanos, y para pedirle que fuera a la Fiscalía del Estado y les dijera que la permitieran ver a mis hermanos porque ya sabíamos que los tenían ahí, como a las seis de la tarde me habla para decirme que ya había logrado verlos pero que estaban muy golpeados, especialmente X, refiriéndole ellos que los habían golpeado muy duro, les habían dado toques eléctricos con una chicharra en diferentes partes del cuerpo y les ponían bolsas de plásticos en la cabeza tratando de ahogarlos, torturándolos durante los días 29 y 30 de octubre, para que firmaran la declaración. Quiero manifestar que la autoridad en su parte informativo altero los hechos en cuando a las horas y las circunstancias de los arrestos, y los tuvieron incomunicados, torturándolos física y psicológicamente durante casi dos días.*

*Por lo anterior en base a los hechos narrados en los que mis hermanos resultaran lesionados por parte agentes ministeriales de la Fiscalía General Zona Norte, solicito se practique por la Oficina de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, el Protocolo de Estambul para dilucidar si fueron torturados.*

Sobre la clasificación de lesiones en 2010 existe este testimonio, entre muchos otros:

*Al día siguiente llegamos a averiguaciones previas desde las 8:00 horas con el fin de poder ver a nuestros familiares, pero transcurrió todo el día y nunca se nos permitió verlos, hasta el día siguiente lunes 22 de febrero de 2010, cuando los pudimos ver, percatándonos que estaba muy golpeados y nos manifestaron que les pegaban con cascots y contra la pared, además de pisarlos cuando estaban tirados en el piso, que todo ello sucedió en las instalaciones de averiguaciones previas.*

*El día de hoy en la primer audiencia, nuestros familiares detenidos le indicaron al Juez, que hablan sido acusados injustamente y que además los hablan golpeado para que se responsabilizaran de los delitos que so les acusa, que los golpes hablan llegado al grado de que a x lo habían violado con una pistola.”*

Bajo la clasificación de violaciones a la integridad y seguridad personal, esta otra:

*...mi hijo se comunicó conmigo vía telefónica la mañana del día de ayer para informarme que estaba detenido por lo que yo inmediatamente me trasladé a las oficinas de la Subprocuraduría zona centro, sin embargo se me permitió verlo aproximadamente a las 15:00 horas, al estar con él me platicó como habían ocurrido las cosas y me mencionó que cuando habían estado detenidos con los federales los golpearon, y que de igual forma ahí en la subprocuraduría los estaban golpeando, ya que entraban personas al lugar donde estaban ellos y los golpeaban, principalmente en el estómago y que las personas se amarraban una especie de toalla en los puños para golpearlos, que esto lo habían hecho ya en repetidas ocasiones, que entraban y salían, desafortunadamente únicamente pude estar con él por espacio de diez minutos, al salir pedí que me permitieran pasarle medicamento a mi hijo pues él se encuentra lastimado de su columna por un accidente de trabajo y requiere medicamento para su tratamiento, sin embargo hasta estos momentos no me han permitido pasarle su medicina, por todo esto es que me veo en la necesidad de pedir su intervención por considerar que se están violentando los derechos humanos de mi hijo en razón de la agresión física de la cual ha sido objeto desde su detención, por ello le pido se investiguen estos hechos y en su momento se emita la recomendación correspondiente, solicitándole a la vez que de ser posible se envíe a un visitador al lugar donde se encuentra detenido mi hijo para que se constate lo que aquí expongo.*

AÑO 2011. LA CEDH Y SUS CLASIFICACIONES SOBRE TORTURA, LESIONES, VIOLACIONES A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

En 2011 la CEDH clasificó un total de 26 quejas por tortura, de las cuales 5 de ellas fueron atribuidas a personal de ejército mexicano o policía federal. Y las 21 restantes a las autoridades locales, de las cuales 8 fueron atribuidas a la policía municipal y el resto a la nueva Fiscalía. (Policías ministerios públicos, personal del Cereso).

También se presentaron en ese año, un total de 91 quejas por lesiones, de las cuales 77 de ellas fueron atribuidas a las autoridades locales, de éstas 5 fueron involucradas autoridades estatales y el resto municipales.

Cabe señalar que algunas de las quejas clasificadas como “lesiones” son consideradas como tortura, ya que fueron realizadas a personas que se encontraban en un interrogatorio, y las lesiones le infringían o cesaba la violencia dependiendo de la respuesta del detenido. Este es un ejemplo:

*el día sábado 22 de octubre de dos mil once, por la tarde se topó a dos patrullas de policía y se lo llevaron detenido a barandilla ahí lo metieron a un cuartito y le estuvieron poniendo una bolsa en la cabeza, pero antes le pusieron tape en los ojos tratando de asfixiarlo, también le pusieron la chicharra y lo comenzaron a golpear, para que aceptara que el traía el arma de fuego con la que lo pusieron a disposición.*

Por otro lado, es difícil clasificar una queja por “lesiones” a un interno que constantemente es golpeado por un celador de alto rango quien también lo amenaza de muerte en un lugar donde se encuentra indefenso. Lo que configuraría la tortura psicológica; o golpes a un detenido hasta que firmara en blanco la aceptación de los cargos que le imputaban, etc.

Cabe señalar que los policías estatales dedicados a la seguridad pública, conocidos como CIPOL, invadieron la esfera de la investigación y por tanto, también practicaban la tortura.

*Tal es el caso que el día miércoles 26 de enero de 2011, me encontraba en la maquiladora “x”, lugar donde trabajaba; aproximadamente a las 2:30 acudía a la oficina de personal de la maquiladora, porque me informaron que tenía que pasar a firmar mi renuncia, .. posteriormente a las 3:00 de la tarde llegaron siete agentes de la CIPOL, me esposaron junto con otro compañero del cual desconozco el nombre, me sacaron de la oficina, me subieron a una unidad Ram tipo pick-up, con logotipos de la CIPOL, con placas #\_\_\_\_\_, me dieron una vuelta alrededor de la maquiladora, en el trayecto me iban golpeando en la cabeza con la mano, llegaron a la caseta principal de seguridad de la maquiladora que se encuentra en la entrada, y nos metieron en diferentes cuartos, me preguntaron que si yo sabía porque me tenían ahí, yo les dije que no, me dijeron que porque me había robado un material de la maquiladora, que tenían pruebas, ....yo les dije que yo no me había robado nada pero que si tenían pruebas que me llevarán detenido y que comprobarán*

*que yo me había robado el material, los agentes se molestaron por mi respuesta y me golpearon en el estómago y en el pecho con la mano cerrada y con la macana, me hacían preguntas sobre nombres o apodos de las personas que sacaban material de la maquiladora, pero yo no sé quién saque material de la maquiladora, y como les decía que no sabía me golpeaban cada vez que no les respondía o que no les gustaba lo que les respondía, aproximadamente a las 3:55 me sacaron de la caseta y me llevaron al interior de la maquiladora a sacar mis pertenencias, al llegar los agentes de la CIPOL abrieron el locker y sacaron un voltímetro, mi celular y mi cartera con documentos personales y mil pesos en efectivo, posteriormente me sacaron de la maquiladora en la unidad de la CIPOL, ...siguieron por la desviación hacia Anapra, y me bajaron en la entrada a la Regional Unión de Ganaderos, y se fueron, yo me fui caminando a hasta la colonia Anapra y de ahí tomé camiones para llegar a mi casa.*

Es difícil tomar datos con certeza del sistema, ya que al igual que el año anterior, muchas las referencias a las quejas, carecen de contenido de éstas, pero de los muchos casos de tortura también se incluye al “empleo arbitrario de la fuerza pública”.

*“Al originarse esta balacera mi hijo se refugia atrás de un automóvil que se encontraba estacionado en las afueras de la clínica y llegan los Policías Municipales y le dicen que levante las manos, el levanta las manos y le disparan casi a quemarropa, le suben su camisa a la cabeza y lo comienzan a golpear, posteriormente lo suben a una unidad de la Policía Municipal junto con otros cuatro muchachos que el no conocía y los golpean a todos arriba de la unidad, mi hijo pierde el conocimiento y cuando lo recupera el ya estaba en el Hospital General de esta ciudad, al pasar tres horas en el lugar es trasladado a Estación Aldama en donde le pusieron una bolsa de plástico en su cabeza y dentro de esta una toalla impregnada con Tinner y que los agentes le pisaban la cabeza y a pesar de que mi hijo les decía que no podía respirar, estos le decían que se muriera de una vez. Después fue puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado, lugar en donde no se le permitió recibir al médico particular que deseábamos lo revisara ya que temíamos que su herida se fuera a infectar, mencionándonos que el ya había sido revisado por el medico legista con el que se cuenta en las instalaciones.*

*A la fecha, mi hijo se encuentra recluido en el CERESO Municipal y deseo que se haga justicia, ya que el no es ningún delincuente y no*

*merecía el trato que recibió por parte de la Policía Municipal, quiero agregar que cuento con los nombres de los agentes Municipales que lo golpearon y estos son: Corral Beltrán Martín, Soto Rodríguez Víctor Manuel, Cereso Martel Eduardo y Ponce Reyes Misael, esta información yo la día conocer en los medios de comunicación y al encontrarme el día de hoy en el exterior del CERESO Municipal se acerco a mi un Agente de la Policía Municipal y me dijo que yo la andaba regando por que había dado muchos nombres y que algo me podía pasar. Que es todo lo que tengo que manifestar.*

También fueron clasificadas otras 155 quejas sobre violaciones a la integridad y seguridad personal, sin incluir los motivos de violación, de las cuales 10 de ellas fueron atribuidas a funcionarios federales.

Resaltan las quejas en contra de agentes preventivos (sobre todo de ciudad Juárez) en las cuales se les atribuyen lesiones a personas de las cuales carecen de evidencia para involucrarlos en un delito, y proceden a amenazarlos y golpearlos para que confiesen.

De las pocas quejas sobre tortura, una de ellas involucraba directamente al Comandante Leyzaola, quien fungía como Secretario de Seguridad Pública. Esta es parte de la crónica:

*Tal es el caso que el día 07 de diciembre del presente año mi hijo de nombre x iba saliendo de un Restaurante bar de nominado “Arriba Chihuahua” quien iba en compañía de dos personas de las cuales sus nombre son x y x aproximadamente 2:00 de la mañana, cuando estaban cargando gasolina cuando los interceptaron agentes de la Policía Municipal y al detenerlos les quitaron sus pertenencias entre ellas dos celulares uno americano y otro mexicano, dinero en efectivo ya que yo le acaba de dar 900 dólares los cuales eran para un viaje de vacaciones que iba a hacer; los acusaron de mata policías y de asalto a la gasolinera en donde ellos se encontraban, siendo éstos trasladados a la 1:00 de la tarde cuando los trasladaron a barandilla, llegando ahí los bajaron de una unidad de pickup y los golpearon, los metieron con el teniente Leyzaola quien es el jefe de la Policía y delante de él los golpearon y les pusieron la chicharra en los testículos, después los trasladaron a la PGR; el día de ayer 08 de diciembre acudí a la PGR para ver a mi hijo Jesús, él me platicó lo que estoy explicando, se quitó la chamarra y está todo golpeado de la espalda, también me mostró sus testículos, los traía golpeados, la piernas, los pies, los brazos, le quitaron el calzón y los calcetines,*

*cuando llegó a la PGR ya no traía sus pertenencias, le pusieron una bolsa en la cabeza con cinta de color canela mencionando que se la pusieron para golpearlo y para que no reconociera a los agentes, los obligaron a punta de golpes para que dijeran que eran mata policías, siendo golpeados por diez horas, en los medios de comunicación mencionan que eran soldados norteamericanos mata policías, sicarios, y que les habían encontrado una pistola y droga cosa que es totalmente falsa, ya que mi hijo no es norteamericano ni es soldado.*

Debido a su complejidad, en algunas de estas quejas se refieren a violaciones a la libertad, a la propiedad, al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, pero fueron incluidas como violaciones a la integridad y seguridad personal y otras más carecen de contenido, por lo cual, no es posible verificar su confiabilidad en la clasificación de derechos humanos.

También resulta extraño que una detenida en la cárcel municipal se haya quejado de haber sido violada por dos servidores públicos, acto que se considera tortura y sólo fue clasificado como violación a la libertad sexual.

AÑO 2012. LA CEDH Y SUS CLASIFICACIONES SOBRE LESIONES, VIOLACIONES A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PÚBLICA

En 2012 las quejas en contra de la integridad y seguridad personal se dispararon cinco veces más las quejas por tortura y amenazas, las violaciones a la integridad y seguridad personal; el empleo arbitrario de la fuerza pública y lesiones, tres veces más.

Cabe recordar que existe una contradicción aparente de datos: la violencia se genera de 2008 a 2011, cuando se duplican los homicidios y la violencia en la entidad y cuando se destinaron más recursos humanos para contenerla (ejército, policía federal, policía estatal y municipales).

En 2012, según las cifras oficiales, la violencia tiende a disminuir. Es cuando más se presentan los casos de violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.

Es posible que en 2012, debido a la gran cantidad de quejas por agresiones de los servidores públicos hacia la comunidad, la presidencia o autoridades de la CEDH, “decidieron cancelar” su orden de no visibilizar las violaciones a la integridad y seguridad de las personas.

El derecho a la integridad y seguridad personal es término que abarca varias modalidades de la agresión. En ella se encuentran las amenazas o intimidaciones, el trato indigno e inhumano, el uso ilegal de la fuerza pública, lesiones y tortura, etc., pero en la CEDH se negaron clasificar según la gravedad de la agresión, al incluirlas todas las modalidades en “violaciones a la integridad y seguridad personal, independiente que ya se encontraba el término de tortura, lesiones, amenazas.

En 2012 llegaron a ser clasificados cerca de 800 modalidades de violaciones (243 a la integridad y seguridad personal, más 114 por tortura, 285 lesiones, 114 por amenazas, 17 por empleo arbitrario de la fuerza pública) y, al analizar éstas, una misma queja se relaciona con dos o más modalidades de violación.

Un ejemplo de ello fue que entre las 243 “violaciones a la integridad y seguridad personal” se incluyeron algunos casos de tortura, así como en lesiones y empleo arbitrario de la fuerza pública.

Cabe señalar que en 2013 las quejas por agresiones a las personas se mantuvieron muy altas. También ocurrió el mismo fenómeno que en años anteriores: se clasifican como amenazas, lesiones, o violaciones a la integridad y seguridad personal, actos de tortura a personas detenidas a fin de que acepten las imputaciones en su contra.

Tal y como menciona el informe anual 2012, en su página 64<sup>25</sup>:

“Es motivo de preocupación que este año aumentaron las quejas por tortura”, radicándose un total de 115 quejas, 35 de ellas atribuyendo los hechos a elementos de la Fiscalía General del Estado y 48 a policías de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez.

En un breve vistazo a las quejas, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública de Juárez se había distinguido por la cantidad de

---

25 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2012.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2012.pdf)

quejas por tortura, lesiones, violaciones a la integridad y seguridad personal, con métodos muy similares a los utilizados por los agentes estatales. Ello, a pesar de que existen quejas de tortura clasificadas como lesiones. Este es un ejemplo:

*...me dejaron verlo, le pregunté que si estaba bien, diciéndome que lo habían golpeado en todo el cuerpo, que no lo habían golpeado en la cara para que no fueran visibles los golpes, pero que le dolía todo su cuerpo y también me dijo que al momento de subirse a la patrulla los agentes le dijeron que era sospechoso del homicidio que había ocurrido en la colonia Morelos Zaragoza, donde asesinaron a una familia, ...no me parece justo que hayan golpeado a mi hijo y que le hayan dicho que se debe de echar la culpa de la droga o de los asesinatos.*

AÑO 2013. LA CEDH Y SUS CLASIFICACIONES SOBRE TORTURA, LESIONES, VIOLACIONES A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Uno de los rasgos importantes de este año es que se mantuvieron altas las quejas por agresiones de los servidores públicos a las personas y que para realizarlas con mayor impunidad, los servidores públicos actuaban con el rostro cubierto; conformaban grupos sin tener orden judicial o de arresto, penetraban en las viviendas; detenían a personas; generalmente durante la madrugada, y en muchos casos se consigna en la queja de que fueron acusados de saqueos.

Estos son algunos ejemplos en los que sólo se clasifica con: lesiones, amenazas, violaciones a la integridad y seguridad personal, pero son actos con tortura:

*es porque el día de hoy, aproximadamente a las 4:30 horas llegaron a mi domicilio un grupo de sujetos armados y con el rostro cubierto con pasamontañas, quienes sin haberse identificado ni mostrado orden alguna, irrumpieron a mi domicilio, golpeando a mi hijo y a mí; además, causando daños en las puertas, y sustrayendo varios objetos de mi propiedad.”....vi a una persona encapuchada que nos estaba apuntando quebró el vidrio de la ventana y le apuntaba a mi esposo gritándole que saliera y le dijo “sal quey, sal” y en cuanto sale mi esposo entraron a la casa entro un ministerial ....., yo pregunte qué pasaba y me preguntaban que donde estaban las joyas y el dinero*

*-... no me creían, se burlaban, se robaron muchas cosas nos robaron tres celulares ni activados, .....se llevaron unos tenis de mi sobrino que los acababa de comprar y otros pares de tenis de mi hermano una laptop de mi mama que compro en abonos pues es trabajadora doméstica y ... Yo les dije a ellos que mi hijo de quince años estaba en la sala que yo necesitaba salir por él y me dijeron “el ya marcha”, me entregaron a mi hijo en mi recamara desnudo y temblando. .... Yo escuchaba que golpeaban muy fuerte a mi esposo X y mi hijo presencié toda la golpiza que le pusieron, ahora lo están acusando de extorsión. Nunca presentaron una orden de cateo, nunca nos dijeron porqué se lo llevaban, nos robaron y lo golpearon mucho. Ya en la audiencia mi esposo dijo en presencia del juez, que él estaba golpeado que no podía mostrar porque sus golpes eran internos, que le dolía mucho su estómago que sus testículos los traía inflamados y el juez pidió que se hiciera la denuncia ante el ministerio público y los mismos internos que se encuentran por la misma acusación señalaron a los dos agentes del ministerio público que estaban presentes en la tortura y dijeron que sí y los señalaron a ellos dos que se burlaban de ellos, les decían que eran unas niñas. La ministerio público que era mujer una de los señalados, tomó el micrófono para decir que ella tenía otra audiencia, que tenía que salir de la sala y se levantó y se fue.*

Por tales inconsistencias en las quejas registradas entre los años 2010 a 2013, elegí las quejas registradas entre 2014-2016 porque existe mayor coherencia entre los datos de la queja con la clasificación del acto violatorio.

#### 1.12.1. ANEXO SOBRE LAS QUEJAS POR TORTURA EN 2017

Tal y como se comentó en la primera parte del capítulo, el 30 de septiembre de 2016 concluyó la administración gubernamental de César Duarte y, hasta el 31 de diciembre, la contabilidad de quejas por tortura llegaron a 116, es decir un 31%, rompiendo la inercia comparada con 2015.

Sin embargo, cabe precisar que de las 116 quejas presentadas por tortura en 2016, sólo seis de ellas pertenecían a hechos causados por los servidores públicos en el último trimestre del año, es decir, de la nueva administración estatal o de gobiernos municipales.

En 2017, las quejas por tortura continuaron su trayectoria negativa descendente a 82, pero ahora con diferentes parámetros que las clasificaciones anteriores.

Por ejemplo, se clasificó como tortura a personas que fueron objeto de uso excesivo o indebido de la fuerza pública por parte de servidores públicos, cuando éstos tenían la obligación de detenerlo por violar normas administrativas o también por encontrarse flagrancia.

Agresiones verbales, amenazas, incomunicación fueron ahora clasificados bajo el término de tortura. Estos son algunos ejemplos de tales clasificaciones en tortura; son casos registrados en Ciudad Juárez:

*Madre de familia se quejó de que agentes preventivos detuvieron a su hijo y éste no aparece en las celdas municipales ni en PGR. Interna pone queja de que su hermana fue detenida por el delito de homicidio para ser torturada psicológica ya que los oficiales sostienen que es mala madre. Infractoras del bando de policía y buen gobierno se quejan de haber sido vituperadas e insultadas por agentes preventivos, quienes no las tildaron de prostitutas, perras, etc. Parquero de Cd. Juárez narra la forma en que agentes de la policía preventiva le despojaron de su dinero y también lo detuvieron a base de golpes y de descargas eléctricas por haber tomado en vía pública.*

De las 82 quejas presentadas durante 2017, 33 se refieren a hechos ocurridos antes de octubre de 2016. Es decir, el 40% de ellas siguen bajo el recuerdo del pasado. De las quejas presentadas por tortura, 59 de ellas fueron atribuidas al personal de la Fiscalía General del Estado, 20 a la presidencia Municipal de Juárez, 2 a la Policía Municipal de Chihuahua y 1 a la Policía Municipal de Guerrero.

También, es de señalar que prácticamente todas las quejas relacionadas con motivos de violaciones a la integridad y seguridad personal disminuyeron a 454, de las cuales las más elevadas con 115 por uso excesivo de la fuerza pública, 115 por lesiones, 98 por amenazas y 82 por tortura, cuando en 2013 a 2016 la suma de estos motivos de violación contra la integridad y seguridad personal sobrepasaron los 650 hasta 780 casos.

## PRIMERA PARTE B

### 1.13. LA INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

#### 1.13.1. PRIMERA HIPÓTESIS

**Los ataques a la integridad y seguridad personal en el Estado de Chihuahua aumentaron en la gestión de Duarte Jáquez**

Visitadores de los Derechos Humanos en los CERESOS del Estado coinciden en señalar que la mayoría de los internos (procesados, sentenciados o bajo prisión preventiva) fueron objeto de tratos crueles, indignos e inhumanos; pero no les interesa hablar de ello, ni menos interponer una queja o denuncia.

A pesar de que el Visitador de la CEDH realiza inspecciones y entrevistas con los internos, en visitas cada tercer día, escasos son los reos que desean interponer una queja sobre tortura, lesiones, tratos indignos e inhumanos, padecidas durante su detención interrogatorio a manos de las policías municipales o estatales.

Hasta el 31 de diciembre de 2014 en el Estado de Chihuahua se hallaban 7 mil 575 presos; de éstos, 6 mil 677 perdieron su libertad por delitos del fuero común (6,377 varones y 300 mujeres); 898 fueron a prisión por delitos del fuero federal (817 varones y 81 mujeres). No se incluye a los menores infractores que en 2014 sumaban 314 (213 varones y 20 mujeres), según el Anuario Estadístico del Estado de Chihuahua 2016<sup>26</sup>.

Por otro lado, se puede calcular que tan sólo la Policía Municipal de Chihuahua detuvo a 3 mil 903 personas de octubre a diciembre de 2016; es decir, nos referimos a un universo mínimo de 10 mil personas detenidas en las celdas municipales, presentadas al juez calificador como infractores<sup>27</sup>. Mientras tanto, la policía preventiva de Cd. Juárez<sup>28</sup>, detuvo de enero a finales de marzo, 12 mil 711 personas, es decir un promedio de 50 mil infractores en un año.

26 <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082079>

27 <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Obligacion>

28 <http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/docs.php?file=17056998>

Si tomamos como referencia el universo de internos (cerca de 7 mil) y a cerca de 30 mil detenidos por faltas administrativas por las policías municipales en un año en las principales ciudades de la entidad, y sólo contamos con 120 quejas de tortura, entonces concluimos que prácticamente no existe la denuncia, o bien, la queja es muy inferior a la realidad.

<b>Violaciones a la Integridad y Seguridad Personal</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>	<b>2013[1]</b>
Lesiones	115	192	196	208	117
Uso excesivo de la fuerza	115	151	149	155	10
Amenazas e intimidación	98	129	167	151	115
Tortura	82	122	174	123	113
Trato Cruel e Inhumano	20	24	32	15	327
Ejercer coacción para que alguien realice ....	12	20	19	11	x
Incomunicación	9	6	18	5	8
No evitar que una persona sea sometida a sufrimientos graves	4	5	14	11	20
Otros	x	x	x		70
<b>Total</b>	<b>454</b>	<b>649</b>	<b>770</b>	<b>679</b>	<b>780</b>

Las cifras son consistentes entre los años 2013 a 2016. Es decir, la tortura es la más grave violación al derecho a la integridad y seguridad personal, pero existen otras figuras como lesiones, amenazas e intimidación, uso excesivo o arbitrario de la fuerza pública, tratos indignos e inhumanos, etc.

Si consideramos estos datos, dentro de la presentación de las quejas, la violación al derecho a la integridad y seguridad personal es el segundo derecho más violado en la entidad, ya que el primero es el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, tal y como se presenta en el informe anual de la CEDH 2016<sup>29</sup>.

Ello nos revela que la administración pública estatal y algunos municipios (especialmente Juárez) fueron objeto de quejas de las víctimas

29 [http://www.cedhchiuhua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2016.pdf](http://www.cedhchiuhua.org.mx/portal/Informes/Informe_2016.pdf)

agresiones físicas, psicológicas por parte de los servidores públicos.

Si tomamos las quejas históricas sobre las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal como tal, (es decir la suma de lesiones, amenazas, intimidación, usos excesivo o arbitrario de la fuerza pública, violación u hostigamiento sexual, tortura...) entonces observamos las variaciones por cada nivel de gobierno tal y como se observará en la hipótesis tercera.

### 1.13.2. SEGUNDA HIPÓTESIS

**La queja mide la confianza de las personas en las autoridades frente a las violaciones a los derechos humanos**

Tal y como muestra el informe de la CEDH 2016<sup>30</sup>, las agresiones a las personas por parte de servidores públicos de los tres niveles de gobierno representan una parte importante de las 1,123 quejas locales y de oficio, se refieren a 2 mil 90 presuntas violaciones a los derechos humanos.

Al dividir las modalidades de violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal encontramos que 121 fueron por tortura en 2016. En base a los datos de la primer hipótesis, la cantidad de presos, detenidos o personas que fueron vulneradas en su integridad personal, fueron muy pocas.

Por ende, la queja no mide un hecho objetivo (una violación a los derechos humanos), sino la confianza que tienen las víctimas en las instituciones públicas para presentar una queja.

Al analizar el incremento de quejas, observamos que objetivamente mayor cantidad de abusos de autoridad, ya sean por acción u omisión de los servidores públicos, los cuales han lastimado (directa o indirectamente) a quienes forman parte de un comunidad acostumbrada a ejercer y defender los derechos propios o de terceros.

Estamos entonces frente a una realidad interpretada: objetivamente la existencia de mayores casos de abusos de autoridad que afectan a

---

30 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2016.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2016.pdf)

una parte de la población, que suele utilizar los instrumentos legales para la defensa de sus derechos sean propios o de terceros, incrementa la cantidad de quejas.

La queja, como termómetro de la conciencia de una parte de una comunidad (fenómeno antropológico), pero indirectamente como también de un fenómeno objetivo: el incremento de los abusos de autoridad de una determinada administración pública (fenómeno sociológico).

Un tercer fenómeno es la asincronía: no se presentaron las quejas días después de haber sucedido el acto violatorio, sino uno o varios años después, cuando la víctimas estuvieron en condiciones (confianza) de revelar la tortura sufrida.

Por ejemplo, en 2010, mientras que la cantidad de asesinatos registrados en el estado de Chihuahua se elevó a más de 5 mil víctimas, lapso en que también se elevaron la cantidad de abusos de autoridad constantes a la población, la presentación de recursos legales para defender sus derechos (denuncias, quejas, inconformidades) fue poco conocida.

En cambio, mientras que disminuye la violencia en la entidad, entonces crecen las quejas, las denuncias por violación a los derechos humanos. En tiempos de paz, la cantidad de quejas por abuso de autoridad se incrementa, mientras que en temporadas de violencia e impunidad, prácticamente se inhiben los recursos legales, tal y como revelaron los datos sobre las quejas en este organismo.

Tal y como lo revelan los datos de los expedientes de queja analizados, más de la mitad de las víctimas de tortura generalmente informan a la autoridad, cuando una parte de las marcas de lesiones o sus consecuencias físicas desvanecieron.

Otro aspecto importante fue considerar el cambio de gobierno municipal en Juárez, donde la figura del ex alcalde *Teto* Murguía y de su jefe policiaco, Leyzaola, les obligó a dejar el servicio público en 2013, el cual quedó en manos del sucesor, Enrique Serrano.

Por tanto, se infiere que de 2011 a 2013 se registraron mayores agresiones a la integridad y seguridad personal, aunque éstas se regis-

traron a partir del siguiente trienio e inclusive durante 2017.

Esta tardanza en la presentación de quejas revela también de que otra de las consecuencias de la tortura es que las víctimas requieren tiempo para aceptar su realidad; esperar el momento para atreverse a denunciar el delito del que fueron objeto y exigir a la autoridad el castigo a los responsables.

### La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016<sup>31</sup>

Uno de las grandes contribuciones de INEGI ese año fue sin duda la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, difundida el 31 de julio de 2017 a nivel nacional, porque revela que el sistema mexicano de procuración de justicia viola permanentemente los derechos humanos de los imputados de un delito.

Esta encuesta ofrece una medición a nivel nacional sobre las violaciones a la legalidad y seguridad jurídica, en el momento del arresto; a la integridad y seguridad personal de los detenidos, en el uso excesivo de la fuerza pública y tortura; en las violaciones al debido proceso en los interrogatorios y consignación ante el juez, en su imputación formal ante el juez y durante la estancia en prisión.

Con más de 211 mil encuestas en 37 centros penitenciarios visitados en 338 ocasiones durante 2016, INEGI presentó sus principales resultados: casi la mitad de los reos fueron detenidos ilegalmente: 21.5% fue sustraído de un lugar privado, sin una orden de detención de por medio, el 20% en la calle, sin orden de detención, y de otra forma el 2.4%.

El 46.9% señaló haber sido acusado de cometer un delito, mientras que 41.9% fue recluido tras haber declarado la comisión de un delito y sólo el 13% fue detenido con orden de detención.

El arresto generalmente fue violento: el 79.3% de la población privada de la libertad en 2016 fue esposada en el momento de su arresto,

---

31 Versión ejecutiva de los resultados ver: [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016\\_enpol\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf)

mientras que en 57.8% de los casos, la autoridad empleó la fuerza física para someterla; y el 30 % lo sometieron con arma contundente (bastonazos).

De la población que se encontró privada de la libertad durante 2016, 75.6% sufrió algún tipo de violencia psicológica al momento de su arresto. 58.3% fue incomunicada o aislada; 52.5 amenazada con levantarle nuevos cargos; 46.2 % fue desvestida; 40.2 fue atada; 39.2% le vendaron los ojos; 35.6% le impidieron respirar; le amenazaron a la familia 28.2%.

Con respecto a las agresiones físicas al momento del arresto: el 63.8% sufrió algún tipo de agresión física por parte de la autoridad o persona que realizó el arresto. Patadas o puñetazos el 59%; golpes con objetos 39%; lesiones por aplastamiento 37%; descargas eléctricas 19.4; quemaduras 6.5%, violación sexual 4.5%.

De las corporaciones que actuaron, el 45% fueron estatales (policía ministerial y Policía estatal), el 32.6% fue arrestada por la Policía Preventiva Municipal. En 15% de los casos, el arresto lo realizó una autoridad federal.

La mitad de los reos fue presentada ante el Ministerio Público en un lapso de 4 horas o menos, mientras el 12% con una dilación superior a los 48 horas. Ante el ministerio público, 7 de cada 10 presos reconoció que eran llevados ante la autoridad ministerial; 6 de cada 10 fueron evaluados por un médico; 3 de cada 10 lograron contactarse con sus familiares, 2 de cada 10 se le permitió al detenido ofrecer pruebas en su defensa y el 19.8% logró contactar a un abogado.

Ya en prisión, se observa la gran cantidad de internos que ni siquiera poseen una cama o espacio, o que tienen que compartir su espacio con 5, 10 a más de 15 reos, especialmente en algunos CERESOS donde existe una saturación de internos.

Es importante señalar también que una parte importante de los internos reconoce que fue forzado a pagar por adquirir alimentos o servicios dentro del CERESO, tanto a celadores como a internos, así como

haber sido víctima de robo, lesiones o amenazas en el interior.

Con respecto al derecho a la defensa del imputado, más de la mitad de los internos (57%) fueron asesorados por un abogado (público de oficio, particular o ambos), pero en Chihuahua el porcentaje se redujo al 43%. La mitad de los sentenciados aseguraron que su defensor estuvo presente en las audiencias con el juez el 60 % de ellos fue defendido por un defensor público y el 16.1% por un privado y de oficio.

Es interesante observar que de acuerdo a los internos sentenciados, la mitad de los abogados privados presentaron varios recursos ante los tribunales para defender a su cliente, mientras que los oficiales, la tercera parte de ellos realizaron estas acciones, lo que revela una de las más bajas calificaciones a nivel nacional, comparadas con la versión de los internos de otras entidades<sup>32</sup>.

En suma, esta radiografía del proceso penal y de los CERESOS revela que los 8,513 internos en el Estado de Chihuahua en 2016, el 56.7% de ellos (4 mil 830) reconocieron haber sido víctimas de violencia por parte de la autoridad; 4 mil 528 por medio de patadas o puñetazos; 3 mil 262 por golpes con un objeto; lesiones por aplastamiento, 2 mil 648 (31.1%); descargas eléctricas, 2 mil 036, el 23.9%; quemaduras, 772 (9.1); violación sexual, con 368 casos (4.3%), lesiones con arma blanca, 297; lesiones con arma de fuego, 257 y otra agresión 394.

Este universo de agresiones que revelaron los internos, en la entidad sólo se presentaron 116 quejas ante la CEDH, algunas de ellas no relacionadas a personas procesadas o sentenciadas.

Bajo estos datos se confirma la distancia entre las víctimas de abuso de autoridad y las quejas presentadas ante la CEDH, así como la cantidad de personas (internos) que acudieron a las instancias respectivas para interponer la denuncia sobre tratos indignos e inhumanos.

---

32 Bajar documentos de tabulado de la encuesta ENPOL 2016 En relación a FRACCIÓN V proceso judicial. <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/encotras/enpol/2016/>

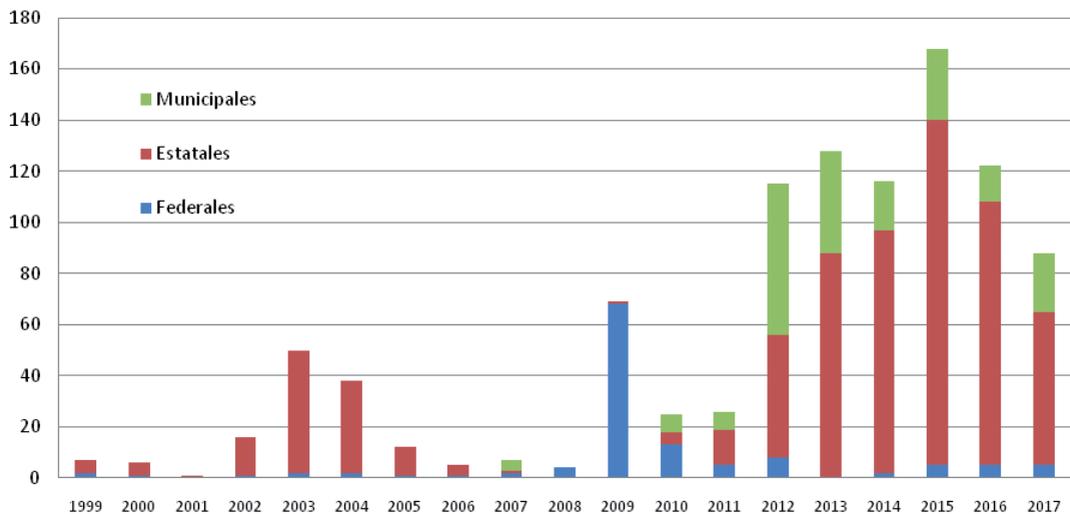
1.13.3. TERCERA HIPÓTESIS

**La tortura fue una práctica institucional de administraciones públicas del 2012 a 2017**

Al analizar la presentación de quejas, observamos, los cambios significativos se realizan cuando un gobierno del estado cambia su administración, tal y como se observa en el período de 1999-2004, 20014-2010 y 2010 a 2016.

En esta tendencia se observa que en el período de gobierno de Patrio Martínez García, la tortura estuvo presente, con picos en los últimos años de su sexenio. De 2004 a 2010, la tortura tiene un descenso, pero un incremento en 2009, la cual se genera principalmente en contra de actuaciones federales y en 2010, por quejas a miembros del ejército y de la policía estatal.

**Quejas de tortura de 2009 a 2017**



En cambio de 2011 a 2016, la cifra tiene sus altos registros de 2012 a 2016, en la administración de César Duarte Jáquez.

En 2009 de la CEDH<sup>33</sup> dio a conocer en su informe anual que tanto

33 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2009.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2009.pdf)

autoridades municipales como estatales había erradicado la tortura. No obstante, se generaron 68 quejas por tortura por parte del personal de la Policía Federal y del Ejército. El informe 2010 de la CEDH<sup>34</sup> reveló que en ese año se presentaron 24 quejas por tortura: 11 federales, 6 por agentes estatales y 7 por agentes preventivos.



En 2011, se registraron 31 quejas por tortura atribuidas a servidores públicos locales y federales<sup>35</sup>, en 2012 a 115<sup>36</sup>, de las cuales “35 de ellas atribuyendo los hechos a elementos de la Fiscalía General del Estado y 48 a policías de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Juárez”.

En 2013 se registraron 958<sup>37</sup> quejas relacionados con la violación a la integridad y seguridad personal, de las cuales 128 fueron por tortura, la mayoría de ellas cometidas por agentes preventivos de Cd. Juárez.

34 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2010.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2010.pdf)

35 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2011.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2011.pdf)

36 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2012.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2012.pdf)

37 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2013.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2013.pdf)

Una de las áreas de oportunidad consiste en sistematizar las quejas en el organismo es la implementación de dos sistemas digitales y los informes anuales<sup>38</sup>.

Como muestran las tendencias estadísticas, la práctica de la tortura, así como otras violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, tienen un tiempo preciso de auge o disminución. Así, se puede concluir que durante la pasada administración, no sólo fue permisiva, sino que la acogió e impulsó hasta institucionalizarse.

Este posicionamiento también es compatible con la versión de las víctimas sobre la complicidad de servidores públicos como médicos legistas, defensores de oficio, ministerios públicos y jueces de garantía, quienes no sólo reportaron el ilícito, sino que fueron parte de ellos.

Un hecho importante: prácticamente se dispararon las quejas de tortura atribuidas, casi todas, a servidores públicos federales en 2009; la mitad de ellas, en 2010. Sin embargo, de 2012 a 2016 las quejas sobrepasaron el centenar (cuatro veces más que lo normal), pero con la intervención bipartita entre servidores públicos municipales y estatales.

Así, la administración 2010–2016 fue la de mayor objeto de quejas en la CEDH, por violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, tal y como señala la tabla siguiente.

**Quejas en la CEDH por violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal 2010-2016**

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Federal	13	7	7	21	7	5	7	8	0	3	75	41	1	1	0	29	16
Estatal	116	207	130	296	194	197	107	78	77	56	80	144	322	303	413	491	401
Municipal	x	x	x	x	x	x	X	167	117	111	77	149	503	266	266	250	232
Total	129	214	137	317	201	212	114	253	194	170	232	334	863	780	679	770	649

38 En el portal oficial de la CEDH se muestran los informes anuales desde 1999 a 2016, los cuales tienen en sus anexos y comentarios diferentes datos que aportan los sistemas digitales internos. Uno que se elabora desde de 2013 y el otro de 2014 a 2016 para el manejo de los expedientes de quejas del organismo. No se incluyeron el material de los expedientes de 2012 y 2013, porque existen diferencias en el número de expedientes con los informes anuales. Es decir, no todo el material de queja se digitalizo, por lo cual se optó por no incluirlos en el material de estudio de la primera parte.

#### 1.13.4. CUARTA HIPÓTESIS

**La tortura es propia de corporaciones dedicada a la investigación**

Tal y como muestran los primeros resultados de los expedientes, de los 492 autoridades señaladas como torturadoras, 309 fueron policías estatales o ministerios públicos, así como 18 servidores públicos federales (ejército y policía federal), que realizaban labores de investigación, es decir, un 66.4% de ellos.

Un elemento que refuerza esta hipótesis es que de las 379 víctimas de tortura, el 80% de ellas fueron consignadas ante un juez, el 14.5% de ellas fueron detenidas por la autoridad y el resto se ignora.

Según los expedientes, los detenidos fueron torturados para inculparse en delitos de homicidio (94), Distribución o posición de drogas (88), robo (86), secuestro (54), Posesión de armas (36), Extorsión (29). Tal y como muestran los resultados del numeral 9 de la primera parte.

A fin de ampliar esta información, se presentaron 509 quejas sobre tortura en este organismo de 2014 a 2017, de los cuales se muestra que la tortura es propiamente un producto de gobierno del Estado, ejercida principalmente por la Fiscalía General del Estado y sus órganos de investigación.

Existen casos en que personas fueron atrapados en flagrancia de un delito. Sin embargo fueron torturados. Si el posicionamiento anterior era que la tortura servía para atrapar delincuentes, en este caso no tendría razón la tortura.

No obstante, las víctimas refieren que fueron torturados para esclarecer otros crímenes, bajo el falso supuesto de que en el mundo delincuencia, sus miembros conocen las actividades ilícitas de todos ellos.

Esta es la razón por la cual, también otros quejosos o familiares, se quejan de que algunas personas fueron torturadas para ser consignados y sentenciados a raíz de haber cometido una falta administrativa.

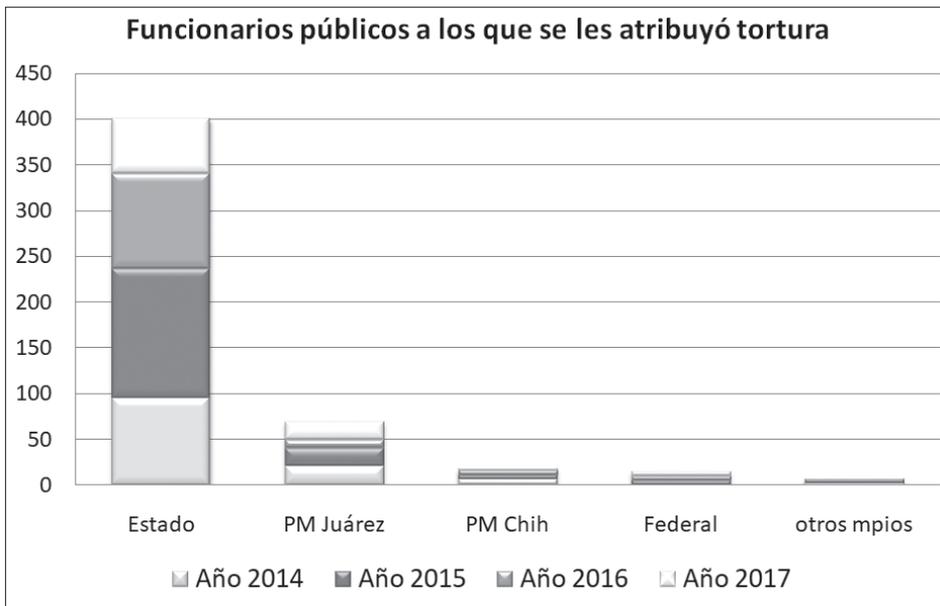
En otros casos más, se les aplicó tortura a los familiares, conocidos o vecinos de un supuesto delincuente, a fin de tener información de éste. Es decir, toda persona puede ser víctima de la tortura, como el siguiente caso.

1.13.4.1. LA INTELIGENCIA POLICIAL

*...iba por la calle X con mi hija X (6 años de edad), era aproximadamente la una de la tarde, cuando de repente escuché de un carro, que decían mi nombre, voltié y vi varios hombres a bordo del vehículo, me dijeron “hola X, como estás”, yo no les hice caso porque no sabía quiénes eran, después me dijeron, “somos amigos de X, no te acuerdas de nosotros, fue cuando se detuvieron se bajaron y me arrebataron a mi hija, me dijeron que me subiera al carro, yo les dije que no me iba a subir y que me devolvieran a mi hija, ellos me agarraron y me dijeron que me iban a subir aunque yo no quisiera, mi hija empezó a llorar, yo les decía que me soltaran, pero no me hacían caso, en eso llego una troca (una silverado) y vi que subieron a mi hija, casi al mismo tiempo también me subieron a mi...*

*En cuanto me subieron en el carro me empezaron a golpear, sin decirme nada, me pegaban con las manos en la cara y en la espalda me pegaban con algo muy duro, yo no sabía porque me estaban pegando hasta que me empezaron a preguntar por mi esposo X, me preguntaban que, ¿dónde está tu esposo?, diciéndome que si sabía que mi esposo andaba de extorsionador, yo les respondí que X y yo estábamos separados desde hace cinco meses y yo no sabía dónde estaba, me dijeron que no me hiciera la que no sabía nada, me decían muchas groserías, y me seguían pegando.*

*Yo les dije que no sabía ni siquiera donde vivía, fue cuando me*



*pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para asfixiarme, uno de ellos se subió arriba de mí y me empezó ahorcar, yo estaba muy asustada, les seguía insistiendo que yo no sabía nada de X, pero a ellos no les importaba; me trasladaron a la fiscalía, fue ahí donde supe que eran “judiciales”, me llevaron a un cuarto para pegarme para seguirme pegando, me decían que también me iban a acusar a mí, y que me llevarían al CERESO y que mi hija la recogería el DIF y que jamás la vería, incluso me mostraban la foto de ella en mi celular y me decían que la viera bien porque sería la última vez que la vería, yo les volvía insistir que no sabía dónde estaba X, fue cuando sacaron una chicharra y me empezaron a darme descargas eléctricas con ella, a los lados del cuello y en mis pechos, yo les dije que estaba embarazada de cuatro meses y ellos me dijeron que eso a ellos no les importaba.*

*Después me empezaron a decir, “sí sabes a quien tenemos ahí”, señalando el cuarto continuo, refiriéndose a mi hija, les volví a insistir que no sabía nada, pero me seguían pegando, incluso manché la camisa de un ministerial, y él me dijo con malas palabras qué, “tú me la vas a lavar pendeja”, “mira lo que hiciste”.*

*Después de un rato se dieron cuenta que no sabía y me preguntaron que si X me daba dinero para mis hijas, yo le dije que sí me daba, me dijeron que como le hacía, yo les respondí que X me hablaba de su trabajo a mi celular, por lo que me sacaron de la fiscalía y me volvieron a subir al carro y ahí también me dieron descargas eléctricas en mi manos debió a que me puse en posición fetal para que ya no me siguieran dando en mis pechos, pero el “judicial” me daba descargas en mis manos esposadas; me dijeron que le hablara a X y que le dijera que nos viéramos en un lugar, yo les explique que ya había terminado con él y que eso sería muy raro, pero me dijeron que lo iba hacer a fuerzas, me dijeron que le iba decir que me estaba sintiendo mal por el embarazo y que tenía que ir al hospital, hasta me hicieron practicar, me decían “a ver dímelo a mí”, y me decían: así no pendeja, si no, no te va creer, me dieron el celular pero se dieron cuenta que no traía saldo, así que uno de ellos fue a ponerle. Cuando hice la llamada, hable con X, le dije lo que habían dicho, y me dijo que él no se podía salir del trabajo porque no le daban permiso, yo le insistí y le dije que era urgente que “él bebé se me podría venir”, me dijo que como pudiera me fuera al hospital que él me alcanzaría como a las cuatro o cinco de la tarde, fue cuando uno de los agentes dijo que ya sabían dónde trabaja X, por lo que me volvieron a subir al carro y me pusieron una bolsa en la cabeza con la cual no podía*

*ver nada, de repente se pararon y escuché que dijeron que, “ahí está afuera con su hermano” escuché que las puertas se abrieron y que se bajaron los “judiciales”, no sé qué paso por que no pude ver, solo sé que se volvieron a subir al carro y lo pusieron en marcha, ahí uno de los “judiciales” me empezó a tocar en la entre pierna y hacia un sonido como un “mmm”, me decía “ándale X”, yo empecé a llorar y me dijo, “ya, ya no es para tanto ni que estuvieras bien buena”; me volvieron a llevar al cuarto de la fiscalía, ahí me pusieron contra en una esquina volteando a la pared, y escuchaba que estaban golpeando a X, también me empezaron a pegar a mí, yo escuché que X les dijo que no me pegaran, después de un rato me bajaron a la celda, ya no vi a X; aproximadamente a las nueve de la noche me dijeron que me dejarían ir, me dieron a mi niña y me llevaron cerca de mi casa, me dijeron que no fuera a decir nada de lo que me habían hecho porque así como nadie se había dado cuenta de lo que había pasado si me volvían a levantar nadie se iba a dar cuenta tampoco, me dijeron que no acudiera a ninguna parte a decir que me habían pegado.*

*Quiero agregar que después de lo que ocurrió fui al IMSS a que me revisaran por lo que presenté con mi queja la constancia de esa revisión médica, como también las fotografías que me tomé dos semanas después de las lesiones que traía a consecuencia de los golpes, en las cuales se observa alrededor de mis ojos los moretones y mi cara hinchada, mi pecho con un moretón negruzco.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito se investiguen y se analicen los hechos materia de queja, para que se inicie una investigación en contra de los agentes de la fiscalía que me detuvieron y me torturaron, como también solicito que alguien de la Comisión acuda a entrevistar a mi esposo para que él les cuente todo lo que le hicieron. Quiero manifestar que temo por mi vida y tengo mucho miedo que los agentes vuelvan a ir por mí, por lo que pido la protección de la Comisión.”*

Lo que se verifica del relato anterior es que la violencia institucionalizada se pervierte en sí misma: si al inicio la tortura fue “solapada” para fines “buenos” como lo es el atrapar a personas peligrosas, esta práctica pernicioso adquiere institucionalidad y para ser utilizada en labores cotidianas.

Lo que resalta en este relato es que los servidores públicos cometieron más delitos de los que persiguen: amparados por su placa, realiza-

ron una detención ilegal, amenazas, tortura psicológica y física en contra de la mujer a fin de obligarla a mentir a su ex marido que intentaba proteger a sus hijos, todo ello con el fin perverso de cumplir una orden de aprehensión como imputado por el delito de extorsión sin la debida investigación correspondiente.

Si la versión de la víctima es verídica, la tortura les permite “ahorrarse” el tiempo que las autoridades deben destinar para tener información confiable que permita a un juez someterlo a proceso penal o girar órdenes de cateo, aprehensión, etc. En este caso, los agentes utilizaron la tortura para “ahorrar su valioso tiempo de hacer guardias; a entrevistar a más personas”, porque ya contaban con la información sobre la identidad de éste y sus datos familiares.

Muy posiblemente los casos que deben resolver los agentes estatales son numerosos y complejos y frente a la presión social de “presentar resultados”, la práctica de la tortura es la única vía.

Son tan graves los efectos de la tortura, como es la despersonalización de las víctimas y de los victimarios, cuando la violencia o el trato indigno e inhumano al débil se convierten en una forma de operar las instituciones.

Esta realidad es camuflada en los reportes policíacos, cuando presentan a los imputados a los medios de comunicación, bajo el eufemismo de “inteligencia policial”.

#### 1.13.4.2. SAN JUDAS TADEO, SÍMBOLO DE LOS TORTURADORES Y SUS VÍCTIMAS

Uno de los rasgos específicos en Ciudad Juárez, fue el identificar símbolos religiosos en zonas de tortura, específicamente en la Fiscalía Zona Norte, donde las víctimas refieren la existencia de un cuarto especial para infligir dolor a las víctimas con la imagen de San Judas Tadeo.

Es evidente de que ante tal trauma, un total de 77 víctimas señalan la ubicación del cuartito de la tortura, en un segundo piso de la Fiscalía Norte, pero sólo algunas personas se percataron de la presencia de la

imagen del San Judas que convivía con los objetos de tortura. Para ello se refieren algunos ejemplos:

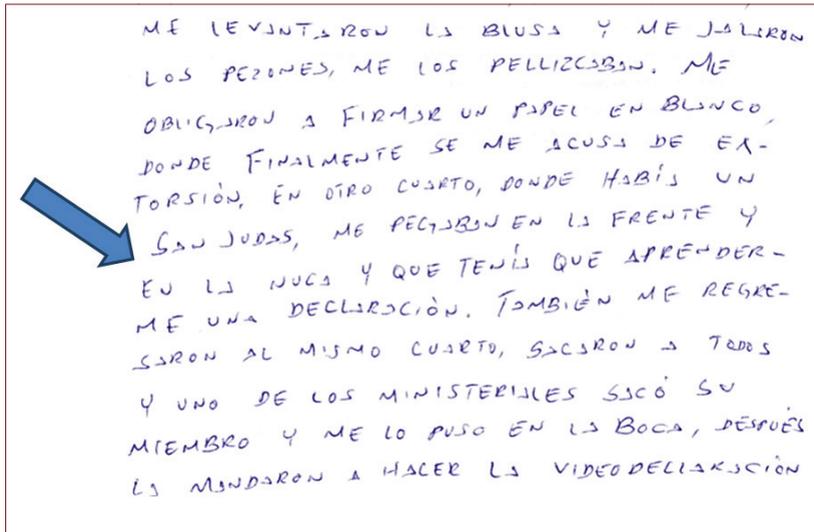
Sin embargo, al menos tres expedientes, señalan la existencia de artículos religiosos en zonas de tortura:

JUA-XXX-XXX/16: *cuando llego el afectado al reconocimiento por los espejos, no me reconoció porque dijo que era el número cuatro y yo traía el número tres y de ahí me subieron al cuartito donde tienen un San Judas y me empezaron a golpear para que agarrara la muleta, me tomaron un video diciéndome que me agarrara la muleta, como me golpearon mucho para que dijera lo que ellos querían pero ... me pegaron en el ojo izquierdo con sus manos, en los oídos y hasta la fecha me quedo reventado el oído izquierdo y siento que me entra aire, y en todo el cuerpo me pegaron con las manos y me dieron patadas, me lastimaron las costillas, me quebraron un diente de tanto golpe...*

JUA-XXX-XXX/16 *...le decía un policía a otro: "agárralo fuerte" y me pusieron la bolsa en la cara, la bolsa tenía algo que yo creo que era gas pimienta porque estaba mojada y me quemaba, yo no podía respirar y por la desesperación trababa de zafarme de los policías pero no podía y empezó a sentir que me golpeaban de lado izquierdo y de lado derecho de mi estómago y escuche que alguien grito "quítate" y me dieron dos patadas en el estómago y me dijo "a ver si muy chingón, vamos a ver cuánto aguantas" y me dijo que si sabía rezar que le rezara a San Judas, yo con los dientes rompí la bolsa y se me metió el gas a la boca y empecé a toser y ellos se dieron cuenta de que rompí la bolsa y me decían " muy trucha culero" me levantaron y me dejaban caer al piso, me pateaban en la nuca y yo me desmaye...*

Nos permitimos copiar parte del testimonio de una mujer víctima de tortura frente al San Judas en la Fiscalía Norte: JUA-XXX-XX/15

La aparición de figuras religiosas en una zona de tortura revela un alto grado de alienación de los servidores públicos. La tortura dejó de ser una sólo una "práctica administrativa" anómala de un sistema, sino que al aparecer simbologías religiosas, como pueden ser santos oficiales como San Judas Tadeo, La virgen de Guadalupe y otros ajenos a la



ME LEVANTARON LA BLUSA Y ME JALARON  
 LOS PEZONES, ME LOS PELLIZCARON. ME  
 OBLIGARON A FIRMAR UN PAPEL EN BLANCO,  
 DONDE FINALMENTE SE ME ACUSA DE EX-  
 TORSIÓN, EN OTRO CUARTO, DONDE HABÍA UN  
 SAN JUDAS, ME PEGARON EN LA FRENTE Y  
 EN LA NUCA Y QUE TENÍA QUE APRENDER-  
 ME UNA DECLARACIÓN. TAMBIÉN ME REGRE-  
 SARON AL MISMO CUARTO, SACARON A TODOS  
 Y UNO DE LOS MINISTERIALES SACÓ SU  
 MIEMBRO Y ME LO PUSO EN LA BOCA, DESPUÉS  
 LE MANDARON A HACER LA VIDEODECLARACIÓN

fe católica como: La Santa Muerte o El santo Malverde.

Bajo estos símbolos, la tortura se exhibe como una forma coherente de vida, tal y como se percibe entre los miembros del crimen organizado que rezan a Dios para que les ayude en su vida delictiva.

El desarrollar símbolos religiosos alrededor de la tortura implica necesariamente una transformación ética de los servidores públicos, para poder integrar este grave delito a su moral personal y grupal.

La convivencia del Santo con los instrumentos de tortura (chicharra, palos, bolsas, cadenas o esposas...) entre el personal de la Fiscalía Zona Norte revela que este grave delito está en armonía con su forma de vida de servidor público, como supuesto defensor de las víctimas del delito.

Al parecer estas simbologías pertenecen a las disciplinas de la psicología o psiquiatría, para explicar enfermedades mentales que llevan a las personas a justificar actos violentos y perniciosos en contra de personas indefensas, en las que supuestamente buscan un fin bueno, que es el encontrar y sancionar a los delincuentes.

Los torturadores aceptan torturar a las víctimas porque tal práctica beneficia a la comunidad. Por alguna razón desconocida, los agentes se abrogan la facultad de juzgar y sentenciar al imputado. En base a sus presentimientos, “saben” si la persona detenida miente.

Sin embargo, independientemente del dictamen de los psicólogos, es necesario aventurar hipótesis con base en hechos: Torturar a los detenidos es un “oficio” peligroso. No todas las personas resisten “una calentada” que no deje huellas físicas visibles.

Recientemente apareció en las redes sociales un video en el que policías municipales torturan a una persona con “técnicas” de sofocamiento, y ésta murió en la comandancia de Ciudad Juárez<sup>39</sup>.

El recurrir a los santos, limpias y otras simbologías, revela el peligro de implementar tortura solamente para doblegar la voluntad del detenido sin poner en riesgo la vida de la víctima.

Dentro de un sistema inhumano y cruel, en caso de que pierda la vida el detenido, los torturadores no tendrían la protección gubernamental garantizada, porque se trata de un delito más grave que la tortura (homicidio con agravantes), así como de generar un escándalo de graves consecuencias para los “jefes”<sup>40</sup>.

Los servidores públicos se encuentran en un estado de indefensión ya que de un momento a otro pueden ir a la cárcel o perder el trabajo; su fama como padre de familia será conocida y repudiada y de convertirse en el defensor de una comunidad, estarían condenados como delincuentes, conviviendo con los torturados en un Centro de Reinserción Social.

En base a algunos testimonios de las víctimas de tortura, se explica la práctica de trasladar a los detenidos con el médico legista, no tanto para certificar los golpes de la detención, sino para que les garantice que la persona tiene un sistema cardio pulmonar que resista la tortura de sofocación (bolsa ahogadora, trapo modado, golpes en el estómago) así como de choques eléctricos, para no caer en paro respiratorio.

Por tanto, requieren de la ayuda de santos, de dioses o de la *Santa Muerte* para realizar su trabajo tan riesgoso, sin contratiempos: es

39 [http://diario.mx/Local/2017-02-16\\_b0075903/muestra-video-que-detenido-murio-en-sometimiento-y-no-en-celda/](http://diario.mx/Local/2017-02-16_b0075903/muestra-video-que-detenido-murio-en-sometimiento-y-no-en-celda/)

40 Encontré un caso en que un detenido murió a manos de los servidores públicos, y su caso no fue llevado a tribunales.

decir, preparar a la persona. Someter su voluntad para que acepte los delitos que él cometió y como tal, “se deje juzgar” como criminal.

Bajo su esquema mental, los policías se consideran a sí mismos, los jueces y verdugos de las víctimas. Esta dualidad les obliga a tener manías, recurrir a la magia, brujos o adivinos para continuar su labor.

#### 1.13.4.3. LA TORTURA EN POLICÍAS PREVENTIVAS

(Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral y Chihuahua)

Uno de los rasgos que distinguen las quejas por tortura atribuidas a policías preventivos, es que se realiza sin planeación alguna; es espontánea la respuesta violenta a la persona que desafía a los cuerpos policíacos preventivos, ya sea por insultos, resistencia al arresto, intento de huida y hasta responder con disparos de fuego.

Lo más normal, es que las personas se quejen de haber sido lesionados innecesariamente; haber utilizado la fuerza pública violenta en forma arbitraria y en exceso tal y como se les atribuye a los agentes viales y agentes de la policía municipal para someter a los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Quejas por tortura atribuidas a policías preventivas**

	Estado	PM Juárez	PM Chih.	Federal	Otros mpios.	Total
<b>Año 2014</b>	95	21	6	0	2	<b>124</b>
<b>Año 2015</b>	141	19	5	5	4	<b>174</b>
<b>Año 2016</b>	104	9	5	5	0	<b>123</b>
<b>Año 2017</b>	60	20	2	5	1	<b>88</b>
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>69</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>509</b>

Cabe señalar que las 94 quejas de tortura atribuidas a servidores municipales, 69 de ellas se presentaron en contra de servidores públicos del municipio de Juárez, 18 en contra del municipio de Chihuahua y el resto de otros municipios como Cuauhtémoc, Camargo, Hidalgo del Parral y Delicias.

Sin embargo, en Chihuahua una parte de las quejas presentadas son actuaciones de uso excesivo de la fuerza para detener a una persona,

lesiones, amenazas, ya sea en violencia familiar, lanzar vivas, personas intoxicadas, sean conductores o no, y si éste, ya sometido, sigue “respondón”, se le aplican más castigos hasta doblegarlo: golpes en el estómago, toletazos, patadas...

La violencia de los policías aumenta paulatinamente cuando el infractor o el delincuente es detenido en flagrancia y se resiste al arresto. Pero crece el uso de la fuerza cuando los infractores son detenidos en fuga. Y se les trata con mayor saña si dispararon o intentaron agredir con arma blanca a los uniformados.

En cuatro casos a la policía municipal se le involucra en tortura, cuando participó en apoyo a policías ministeriales.

No obstante existen seis casos en los que la policía municipal, que según las víctimas, participa directamente en tortura, especialmente en contra de personas vinculadas a robo de partes de vehículos, viviendas, abuso sexual, asalto a bancos o transeúntes y también paradójicamente, las víctimas son re victimizadas por el aparato de tortura de los agentes estatales, quienes en algunas veces los consignan ante el ministerio público federal.

En este pequeño universo, la gran mayoría de las quejas por tortura fueron interpuestas por ocho internos procesados o sentenciados ante la CEDH, cuatro de ellas por defensores públicos federales y el resto por familiares de los detenidos.

#### 1.13.4.4. LA TORTURA Y LA POLICÍA PREVENTIVA DE JUÁREZ

La oficina de la CEDH en Juárez ha recibido 69 quejas en los que se imputa tortura a los agentes preventivos o viales de 2014 a 2017, lo que representa el 13.55% de las registradas en la entidad.

Sin embargo, no es sólo la cantidad, sino la forma de operar. Una de las características que distingue la tortura en agentes preventivos de Juárez con respecto a las demás es que tienen actuaciones propias de órganos investigadores.

La mayoría de los detenidos se quejó de que la policía municipal penetró a su vivienda, mediante un operativo de agentes con el rostro

cubierto, generalmente de noche; destruyó parte de puertas, amenazó con armas de fuego y verbalmente a todos los ocupantes; detuvo a las personas; las golpeó en el interior de la vivienda, y los trasladó a la comandancia o a cárceles clandestinas para obtener información o que se inculparan con delitos relacionados con armas de fuego, droga, y homicidio.

Algunos de los quejosos sostienen que los agentes preventivos les sembraron drogas y armas, antes de ser presentados a los medios de comunicación.

De los 51 casos presentados de 2014 a 2016, 37 quejas por tortura fueron por acusaciones a los detenidos por delitos de drogas, armas u homicidio, mientras que 14 de ellos están relacionados con imputaciones al detenido por abuso o violación sexual, extorsión, asalto, o el saber la ubicación de una determinada persona.

Entre los detenidos sujetos a tortura figuran una gran cantidad de personas con alguna adicción, a la prostitución (masculina o femenina), los jóvenes pandilleros, poseen información valiosa para aclarar ciertos crímenes, pero por su talante rebelde no cooperan con la autoridad. Por lo cual deben ser objeto de violencia para que “suelten la sopa”.

A diferencia de los preventivos en el Estado, en Cd. Juárez, la policía posee aparatos eléctricos para aplicar descargas; bolsas ahogadoras, lugares clandestinos de tortura para la asfixia, y en ocasiones aparatos para grabar sus confesiones.

Las autoridades del municipio de Juárez conformaron “grupos de inteligencia”, cuya forma de operar es similar a la policía estatal, sin tener funciones legales para ello.

En base a sus datos, organizan “operativos” con personal camuflado para penetrar ilegalmente en las viviendas; detener a las personas; saquear sus viviendas (sin orden de cateo), retener por horas a los detenidos, torturarlos en cárceles clandestinas hasta que los consignarlos ante las autoridades correspondientes, sin tener atribuciones de investigación.

En la mayoría de los expedientes, los testimonios de las víctimas revelan que la tortura perpetrada por agentes preventivos de la frontera es similar a las que aplica la Fiscalía General del Estado.

Según los expediente, fueron operativos diseñados desde las altas esferas; con vehículos apropiados, en horas inhábiles, con chalecos antibalas y armamento de grueso calibre; en donde agentes específicos se dirigen a las víctimas a identificarlos, someterlos y a interrogarlos y posteriormente la logística de traslado a cárceles clandestinas u oficiales, hasta entregar al detenido días después a las autoridades competentes, como es la Procuraduría de Justicia Federal o la propia Fiscalía.

Estas prácticas “investigadoras” de las autoridades municipales (en concreto del municipio de Juárez) son claramente anti constitucionales ya que sólo la Fiscalía tiene el “monopolio” de la acción penal<sup>41</sup>.

Esta práctica se fortaleció de manera especial cuando estuvo a cargo el “Teniente Leyzaola”, de 2011 a 2013, pero continuó hasta 2016.

Al combinar la función preventiva con la investigadora, la Policía Municipal tiene mayor ventaja que el ministerio público, ya que los agentes, en base a criterios personales, puede detener a personas bajo el supuesto de cometer faltas al bando de policía y buen gobierno, a fin de “extraer” a la fuerza información sobre el crimen organizado y “ayudar” a resolver varios crímenes al ministerio público, ya sea por violación sexual, asalto, robos y homicidios en la frontera.

Cabe recordar que durante su segundo trienio como alcalde de Juárez, Héctor Murguía Lardizabal, defendió abiertamente las arbitrariedades de su jefe policiaco, como el hecho de ordenar el arresto diario de cientos de personas en las paradas de camiones urbanos, por el simple hecho de no portar un documento de identificación con fotografía (credencial de elector).

---

41 Esta incompetencia de poderes, no fue expuesto en ninguna de las recomendaciones de la CEDH, aunque era un principio defendido por el organismo desde su origen. Tal y como se reflejó en la recomendación 34/94, el 20 de mayo de 1994 la CEDH recomendó entonces Presidente Municipal de Cd. Juárez, Francisco Villareal, a fin de que los Policías Municipales dejen de realizar investigaciones por la Comisión de delitos y sólo a los infractores apliquen sanciones administrativas.

### 1.13.5. QUINTA HIPÓTESIS

#### **El poder judicial y los defensores públicos de oficio locales abandonaron a las víctimas de tortura**

Es un hecho de que no es posible que exista tortura como práctica institucionalizada sin el apoyo u omisión de otros poderes e instituciones que tienen la obligación de garantizar un debido proceso. Y me refiero al Poder Judicial local, a los defensores públicos de oficio, a todas las corporaciones policíacas y autoridades.

Como se presentó en la Primera Parte A, en el apartado sobre defensores de las víctimas de tortura: el 88% de los casos de la presentación de la queja, fue por parte de las víctimas o sus familiares ante la CEDH.

Cabe señalar que Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua fue publicada en el periódico oficial el 22 de septiembre de 2012, con lo cual se les dotó a las autoridades obligaciones para investigar y sancionar a la tortura, así como el tomar medidas para erradicarla. Y el 15 de noviembre de 2014 se incrementan las penas y se considera a este delito como imprescriptible, la obligación de proteger a quien denuncia y sobre todo a reparar el daño a las víctimas.

Una de las obligaciones es que ante cualquier sospecha o manifestación de un detenido de haber sido objeto de tortura, los jueces, defensores de oficio, carceleros, ministerios públicos, o cualquier funcionario notifique a la autoridad correspondiente para el inicio de las indagatorias, tanto a la Fiscalía como a la Comisión Estatal de DH.

Sin embargo, en tres años (2014, 2015, 2016) sólo 5 jueces locales – ya sean de garantías o tribunal oral– remitieron a este organismo una queja de tortura, mientras que en ese lapso, la federación (vía defensores de oficio, ministerio público federal y la CNDH) notificó 35 quejas.

Entre los defensores de víctimas de tortura, aparecen cuatro quejas levantadas por defensores particulares; seis quejas de oficio de la CEDH y el resto fueron los propios internos o sus familiares quienes levantaron la queja.

En suma, en sólo el 15% de la totalidad de expedientes (53 de 377)

intervino alguna autoridad para interponer queja ante la CEDH, mientras que el resto fueron las propias víctimas y o sus familiares quienes solicitaron al organismo su intervención. Ello indica que las autoridades locales (jueces defensores públicos de oficio, ministerios públicos) incumplieron la ley y podrían ser destituidos de sus cargos y ser sometidos a proceso penal.

Por otro lado, en la pasada administración surgieron y se fortalecieron organizaciones civiles para la defensa de las mujeres, de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, pero ninguna en contra de la tortura o que acompañara a éstos a la presentación de las quejas.

Estuvieron ausentes organismos sindicales, partidos políticos, centros empresariales, grupos de vecinos o trabajadores, etc. No obstante la Comisión de Derechos Humanos Paso del Norte y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, denunciaron actos de tortura y violaciones de lesa humanidad atribuidos a servidores públicos en la frontera chihuahuense. A su vez, COSYDDHAC (Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos), de 2013 a 2016 intervino indirectamente en los expedientes de queja por tortura ante la CEDH, pero sí directamente en otros casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de indígenas<sup>42</sup>.

Por otra parte, se registraron escasas manifestaciones públicas de protesta organizada por familiares o amigos, no por los tratos indignos e inhumanos al detenido, sino por las imputaciones falsas de la autoridad a personas consideradas inocentes que se encuentran privadas de su libertad y sujetas a proceso penal, sobre todo en Juárez.

Ello nos lleva a lanzar la hipótesis sobre la falta de apoyo popular o inhibición para defender a las víctimas de tortura, ya que privaba en la sociedad un ambiente de incertidumbre e indefensión en contra de los miembros del crimen organizado, cuya defensa sería atentar en contra de la sociedad y del gobierno.

---

42 De hecho Javier Ávila representante de COSYDDHAC interpusieron 4 quejas con respecto a violaciones al derecho de petición por parte de la Fiscalía, ante sus reclamos por desmanes de la policía ministerial en la sierra tarahumara, así como por violaciones a los pueblos indígenas.

Será en la parte tercera de este trabajo buscar una explicación histórica sobre la ausencia de los defensores públicos de oficio y jueces locales en la defensa de los torturados y el debido proceso.

#### 1.14. EL SISTEMA PENITENCIARIO DUARTISTA

En el período 2013 a 2016, los Centros de Reinserción Social del Estado se modificaron para quedar convertidos en penitenciarías, bajo un modelo norteamericano avalado por la Asociación Norteamericana de Prisiones conocido mejor como ACA.

Al 2010, los Centros de Reinserción Social estaban bajo el poder de diversas bandas del crimen organizado; durante el gobierno anterior habían sido escenario de enfrentamientos y motines que dejaron un saldo de decenas de internos asesinados, así como del control de estupefacientes en su interior.

De hecho, el Congreso del Estado modificó la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua a fin de brindar atribuciones anti constitucionales al ejecutivo para que, con o sin la venia del juez, tener facultades para trasladar a otros penales fuera del estado o en el interior a los internos que consideraba más peligrosos.

En base a esta atribución anticonstitucional, le fue posible conseguir estabilidad en los penales y establecer un régimen penitenciario similar a los existentes en Estados Unidos<sup>43</sup>.

Cientos de internos fueron movilizados de sus celdas; otros fueron reubicados a penales estatales y de otras entidades. La decisión de reubicar a un interno ni siquiera debía ser fundada o motivada ante el juez. Los internos estaban a cargo del ejecutivo, no del juez y a causa de ello, cientos de personas interpusieron una queja ya que la reubicación de internos no incluía el traslado del expediente a otro juzgado, por lo cual interrumpía el debido proceso, tanto de la defensa como de la parte acusadora.

---

43 La CEDH emitió la propuesta 1/2014 a fin de armonizar la ley de ejecución de penas y medidas judiciales del Estado de Chihuahua con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Propuestas/2014/prop-01.pdf>

El traslado de presos fue un arma utilizada por las autoridades para amagar a la población penitenciaria lo que les permitió también regresar la disciplina a los penales y mantener orden.

La organización de éstos fue similar a las penitenciarías de Estados Unidos, donde se eliminaron todos los derechos de los internos a ser reinsertados en la sociedad. Su estancia en prisión era para penar. Y bajo esta dinámica, el gobierno del estado obtuvo el “ACA”, de la asociación de correccionales americanos, es decir, fuera del marco constitucional.

Inclusive fue necesario modificar el Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en materia de Centros de Reinserción Social<sup>44</sup> en el cual los funcionarios estatales poseían amplias facultades para imponer castigos, muchos de ellos considerados como tratos indignos e inhumanos.

El nuevo sistema penitenciario está basado precisamente en la obediencia ciega a las órdenes del director quien controlaba a sus empleados (administrativos, celadores y personal especializado como médicos, maestros, sicólogos), que conformaban eufemísticamente el Consejo Técnico interdisciplinario.

Los internos dejaron de tener derechos: en el CERESO, se convirtieron en propiedad del ejecutivo estatal, ya que ni siquiera el poder judicial tenía ingerencia en su custodia. El ejecutivo estatal legisló de tal manera para tener el control total de los CERESO hasta el grado de utilizar como disciplina, el cambiarlos de penal lejos de sus familias; de cambiarlos de crujía (módulo, donde se ubican personas peligrosas, cuando a juicio de la autoridad ponga en peligro la “seguridad interna”).

En el reglamento, a los internos se les impuso el trabajo forzado tanto en actividades de reinserción social como laboral. Se les impuso sanciones ilegales (aislamiento hasta por dos meses) por cualquier desobediencia, reubicarlos de celdas a zonas peligrosas o de alta se-

---

44 <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/165.pdf>

guridad; impedir la visita familiar o conyugal al interno, inclusive de sus defensores de oficio; modificarlos de celda y hasta de penal, invadiendo funciones del Poder Judicial o de juez de ejecución de penas y medidas judiciales.

El director era quien tenía facultades amplias para imponer sanciones a internos y trabajadores del penal y bajo el pretexto de seguridad del penal, toda información pública sobre el manejo de éstos, quedó vedada.

Nada se supo de los proveedores, sobre la contratación del personal (custodia, servicios y tratamiento) quienes, bajo reglamento, tenían prohibido informar sobre irregularidades a otras áreas de gobierno, sin que el director lo autorizara.

Al interior del penal se les instauró el trabajo forzado, del cual sólo podrían ser liberados los enfermos, las mujeres embarazadas, todos los internos deben acatar todas las instrucciones de los funcionarios del penal, y participar activamente en todas aquellas labores de reinserción social.

Es decir, se les exigió a los internos obediencia ciega a cualquier instrucción procedentes de los celadores; a quedarse callados a los insultos, acusaciones u ofensas proferidos por la autoridad; a solicitar permiso para todo, aún para ir al sanitario.

En este sentido, la 22/2015 recomendación general de la CNDH sobre “RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 22 SOBRE LAS PRÁCTICAS DE AISLAMIENTO EN LOS CUERPOS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA”<sup>45</sup> fue desatendida por el gobierno del Estado, al violar “*Las 100 Reglas de Brasilia* sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que constituyen estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

Es importante señalar que la complicidad por tortura también fue parte de los Directores de los Centros. Pese a que por ley deberían de poner en conocimiento de la autoridad (Fiscalía y la CEDH) los casos de

---

45 [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_022.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_022.pdf)

todas las personas que ingresaban al penal con severos golpes y jamás lo reportaron a este organismo. Fue la propia CEDH la que levantó las quejas de los internos quienes atribuían actos de tortura a los servidores públicos. Bajo este régimen, el director imponía las sanciones a los internos: sólo le llamaban para ser notificado de la sentencia y, al final, le brindaban oportunidad de opinar; empero, como la voz de un interno carece de veracidad, sólo se les escucha antes de emitir una sentencia, generalmente el ser ubicado en zonas de aislamiento hasta por dos meses<sup>46</sup>.

El Director y los integrantes del Comité Técnico interdisciplinario, a quienes contrata, en el fondo son los que determinan la suerte del interno, en base a las elaboraciones técnicas o “estudio” de personalidad, cuyo documento sirve de sustento al juez de ejecución de penas y medidas judiciales, para tomar sus determinaciones.

Es decir, aunque la figura que determina la suerte del interno es el juez de ejecución de penas y medidas judiciales, en la práctica está parcialmente ciego: el Juez sólo conoce —por medio de los empleados del director—, los casos que debe dictaminar; se allega de información basada en los dictámenes de la autoridad administrativa a cargo del director (Comité Técnico Interdisciplinario), los cuales en varias ocasiones contravienen la versión del interno frente al juez.

Es cierto que durante la administración de César Duarte se erradicaron los motines sangrientos entre internos, los cuales habían dejado decenas de presos asesinados durante la anterior administración. Sin embargo, a pesar de la calma registrada, pocos pueden asegurar que el control del penal fue para hacer cumplir el Estado de Derecho.

Bajo este sistema de miedo y amago, sólo se registraron en la prensa comentarios de sobornos de que son objeto los internos por parte de los guardias del penal. Esta condición se generó cuando se reubicó a los internos del penal de Delicias a Chihuahua capital. En grupo denunciaron que eran objeto de exigencias de pago de dinero y de amenazas

---

46 Sanción inhumana condenada por las reglas de Brasilia y forma parte de las recomendación general 22/2015 de la CNDH

por parte de los guardias para obtener legítimamente los servicios que antes gozaban en el anterior penal.

Bajo este régimen de información solapado y de temor, se recuerda al ex el Director de la Unidad de Bajo Riesgo, centro penitenciario de Chihuahua, Fernando Oropeza Oaxaca, quien interpuso queja por amenazas en contra de su vida, una semana antes de ser destituido y denunció la red de corrupción en el interior; además, culpó de la situación al director operativo de los penales.

Al día siguiente de haber sido destituido de su cargo —que según él era un montaje del gobierno del Estado— fue asesinado, en la colonia Dale, por desconocidos armados. El crimen sigue impune desde el pasado 1 de junio de 2011<sup>47</sup>.

Tal condición se asemeja al asesinato del conocido interno apodado “El Wicked”, quien se inculpó como homicida de Maricela Escobedo, así como de otras matanzas como la del Bar El Colorado, y quien días antes de morir “a manos de su compañero de celda” —según la versión oficial—, éste había denunciado amenazas de muerte proferidas desde la dirección del penal.

Baste recordar que en 2013 y 2014, en repetidas ocasiones, el personal de la Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares impidió el paso de los visitadores de la CEDH a los Centros de Reinserción Social, y también se negaron a rendir informes a este organismo sobre las quejas de personas que alegaban tortura.

Es así que se generan los puntos recomendatorios del dictamen de la recomendación 17/14:

TERCERA.- Gire sus instrucciones a efecto de que en los centros de reinserción social se otorguen las condiciones y facilidades necesarias para que el personal de este organismo pueda desarrollar sus actuaciones y diligencias sin intervenciones e interferencias ilícitas que afectan la confidencialidad y objetividad.

---

47 La víctima interpuso queja y posteriormente en la CEDH se levantó queja de oficio para investigar los operativos de decomiso a los internos. Pero no abrió otra queja de oficio por el asesinato del funcionario público y cerró la investigación sobre abusos en el interior del penal de Chihuahua.

Esta medida de aislar a los torturados fue en contra de los propios visitantes de la CEDH dentro de los interrogatorios de la policía ministerial, tal y como lo muestra la recomendación 24/14:

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Policía Estatal Única que hayan intervenido en los hechos referidos...

SEGUNDA.- A Usted mismo, gire sus instrucciones a efecto de que al momento de rendirse el informe de ley ante este Organismo, se acompañe con la documentación que le de sustento y soporte.

TERCERA.- Gire sus instrucciones a efecto de que, en los centros de reinserción social se otorguen las condiciones y facilidades necesarias para que el personal de este organismo pueda desarrollar sus actuaciones y diligencias sin intervenciones e interferencias ilícitas que afectan la confidencialidad y objetividad.

CUARTA.- A usted mismo, para que se ordenen las medidas administrativas...

La constante reubicación de internos a Centros fuera o del interior del Estado generó decenas de quejas de procesados y sentenciados, por lo cual la CEDH emitió la propuesta 1/2014, a fin de que el Congreso modificara la Ley de Ejecución de Penas por ser inconstitucional y violatoria a los derechos humanos<sup>48</sup>.

Bajo este estado de tensión o miedo, la cantidad de quejas en contra de la nueva fiscalía de ejecución de penas y medidas judiciales fueron mínimas por violación a los derechos de los internos o familiares de éstos.

---

48 <http://www.cedhchiuhua.org.mx/portal/Propuestas/2014/prop-01.pdf>



## SEGUNDA PARTE

### 2.1. LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

**Las recomendaciones marcan la relación con la clase política**

**P**or mandato constitucional, los organismos carecen de funciones administrativas o jurisdiccionales para proteger los derechos humanos de las personas que han sido víctimas de acciones u omisiones de la autoridad. Sólo poseen el dictamen de la recomendación. Una desaprobación moral y pública a la autoridad en determinado caso.

Las recomendaciones emitidas al gobernante en turno, y la gravedad del hecho violatorio, marcan el tipo de relación que existe entre la CEDH y la clase política.

La recomendación es pues su instrumento legal por excelencia para fijar su posición frente a las obligaciones de los gobernantes en el cumplimiento o no de los tratados internacionales y constitucionales, de velar por todos los derechos humanos y para todas las personas.

Las recomendaciones, por su carácter no jurisdiccional, reflejan los aspectos más vulnerables de alguna administración en su obligación de velar por los derechos humanos, independientemente de los casos particulares en los que las víctimas interponen alguna queja sobre aquellos hechos que consideraron que la autoridad abusó de la autoridad y les causó algún daño.

Es interesante observar que las recomendaciones emitidas son el reflejo de la corrupción o rezago histórico de las instituciones garantes de los derechos humanos. También es una respuesta a los casos públicos que más han indignado a la población.

No obstante, la relación entre la CEDH y la clase política se conoce objetivamente por sus recomendaciones o propuestas. Es el posicionamiento histórico que realiza un presidente frente a la clase política, tanto por su cantidad como por los efectos de las mismas<sup>49</sup>.

Es evidente que el ombudsman tiene la facultad de denunciar públicamente en medios informativos cualquier hecho, política gubernamental que viola los derechos de las personas, y últimamente tiene la facultad para solicitar un amparo a la Suprema Corte en contra de algunas leyes locales que ponen en peligro los derechos consagrados por la Constitución Federal y los tratados internacionales<sup>50</sup>.

Si las instituciones se conocen por sus dictámenes, ya sea por acción u omisión, entonces también son la medida para juzgar a los juzgadores no jurisdiccionales.

## 2.2. LA CEDH COMO “CONCIENCIA” DE LOS GOBIERNOS

Antes de avanzar es necesario fijar, desde el punto de vista Constitucional, la función de los organismos defensores de los derechos humanos a partir de la Reforma Constitucional de 2011.

Creada en la administración salinista, la CNDH y los organismos estatales fueron copia fiel de la figura europea de “ombudsman”, dentro de un sistema mexicano donde las instituciones garantes de los derechos humanos (el poder judicial, el ejecutivo y el legislativo) violaban constantemente los derechos humanos.

---

49 Los efectos en derecho se refieren al propósito de las mismas: en la mayoría se refieren a la recomendación de investigar para sancionar; en otros para reparar el daño; en otro para tomar medidas de no repetición, otros para modificar la ley, otros para activar la función del Estado y uno más como medidas de satisfacción a la víctima, tal y como suele dictaminar la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

50 La CEDH de Chihuahua jamás ha introducido a la Suprema Corte una controversia Constitucional en contra de leyes emitidas por los legisladores locales.

Si bien existía en 1990 la figura del amparo, era evidente que estaba reducida al ámbito jurisdiccional y para quienes tenían los recursos económicos para ejercerlo.

Sin embargo, los legisladores mexicanos modificaron la Constitución para crear una institución moral que vigilara al resto de las instituciones legales (las cuales si cuentan con atribuciones administrativas o jurisdiccionales) para que efectivamente velaran por los derechos humanos<sup>51</sup>.

Era necesario crear instituciones morales, cercanas a las víctimas de acciones u omisiones de la autoridad, para que con procedimientos sencillos y ágiles pudieran garantizar sus derechos humanos violados por la autoridad, tanto por acción u omisión.

En 2011 cambia la relación asimétrica con los derechos humanos: Con la reforma constitucional, todos los poderes (judicial, ejecutivo y legislativo), de todos los gobiernos (federal, estatal y municipal) y el propio Estado mexicano está obligado a respetar, promover, difundir y hacer cumplir los derechos humanos.

Si el Artículo 1° Constitucional era claro, entonces ¿cómo interpretar a un organismo que no tiene vigor obligatoria en sus determinaciones? ¿cómo ubicar dentro de la esfera gubernamental a la CEDH, cuando la defensa de los derechos humanos se debe garantizar desde los tribunales, desde el poder legislativo y desde el poder ejecutivo, los cuales poseen atribuciones administrativas y jurisdiccionales para ello?

Con certeza se puede afirmar que legisladores mexicanos dotaron al Estado Mexicano de dos tipos de instituciones juzgadoras como intérpretes de los derechos humanos garantizados por la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales: La Suprema Corte de Justicia por la vía jurisdiccional, y a los organismos no jurisdiccionales como la Comisión Nacional y estatales de derechos humanos.

---

51 En 1990 surgieron abogados constitucionalistas que opinaban que la creación de la CNDH era inconstitucional, ya que todas las funciones para garantizar los derechos humanos de las personas estaban creadas y dotadas de facultades para ello. Otros opinaban que la CNDH era una institución inútil, porque sus determinaciones carecían de poder vinculante.

La primera opera desde la lógica del derecho Constitucional bajo los principios pro persona, convencionalidad, control difuso, etc., mientras que la segunda investiga y se pronuncia sobre probables violaciones a los derechos humanos a la luz del derecho interno y derecho internacional.

Tal parece que los legisladores mexicanos establecieron la figura del Presidente de la CNDH, lo dotaron de autonomía, y establecieron normas para que sean elegidos por su fama o prestigio, a fin de garantizar el cumplimiento de estos nobles fines.

En Chihuahua, bajo la administración de Francisco Barrio, se dotó de fuero constitucional al Presidente de la CEDH; y durante el sexenio de César Duarte, se insertó el artículo 52 a la ley de la CEDH el cual indica que éste no puede tener injerencias externas en sus determinaciones:

*ARTÍCULO 52. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. [Artículo reformado mediante Decreto No. 807-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 76 del 22 de septiembre de 2012].*

Y sobre el Artículo 50 detalla la supuesta comparecencia en el Congreso:

*ARTÍCULO 50. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará ante los poderes estatales un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en sesión extraordinaria celebrada en el mes de enero ante el Pleno del Congreso del Estado, a la cual se invitará al Gobernador del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. [Artículo reformado mediante Decreto No. 807-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. NO. 76 del 22 de septiembre de 2012].*

He aquí el primer *quid*: existe una confianza excesiva en los Presidentes de la Comisiones de Derechos Humanos por parte de los legisladores, para que defiendan los derechos humanos, frente a las autoridades locales y federales.

Debido a que carecen de atribuciones administrativas o jurisdiccionales, estas figuras “morales” se les dota de autonomía, de fuero constitucional para que promuevan, difundan y defiendan los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones.

De hecho, son servidores públicos que poseen cualidades a cualquier otro, como el ser auditados por la Auditoría Superior del Estado; de cumplir con la ley de responsabilidad gubernamental, con la ley de transparencia y otras normatividades.

Sin embargo, a diferencia de otros organismos autónomos, la CEDH es dirigida por una persona, el Presidente; no se maneja en forma colegiada, como el ICHITAIP o el Tribunal Electoral.

El Presidente de la CEDH, posee fuero constitucional y no existe un contrapeso legal en el ejercicio de sus funciones, ya que el Consejo es sólo de consulta, no para la toma de decisiones.

La única restricción existente era que el Congreso del Estado podría no ratificarlo para otros tres años. Pero a partir de la reforma constitucional de 2011, y las reformas locales, el Presidente es electo para un período de cinco años.

Todo ello, en un afán de proteger al ombudsman de las amenazas potenciales generadas desde la autoridad a partir de sus recomendaciones o acciones en la defensa de los derechos humanos.

### 2.3. LAS RECOMENDACIONES AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE CHIHUAHUA

Las recomendaciones se emitieron, a juicio de cada Presidente de la CEDH, sobre las autoridades que eran capaces de solucionar la violación a los derechos humanos de las víctimas, sobre todo los daños ocasionados eran graves.

En el inicio de la CEDH, prácticamente todas las recomendaciones fueron a partir de denuncias hechos por las víctimas a los medios de información relacionados con la tortura o violaciones a la vida, perpetradas por servidores públicos adscritos a las corporaciones policiacas.

Es conveniente recordar que la CEDH empezó a emitir recomendaciones en 1991. El Primer Presidente de la CEDH fue el Ing. Alfredo Cervantes García, quien emitió dos primeras recomendaciones al entonces gobernador Fernando Baeza; las recomendaciones 5 y 6 fueron por casos de tortura perpetrada por agentes federales, es decir, recomendaciones que la autoridad es incompetente<sup>52</sup>.

Lo anterior, a pesar de que existía una clara dependencia entre el gobernador Fernando Baeza, quien nombró al Ing. Cervantes como jefe de esa oficina, y que posteriormente renunció para postularse como candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez; pero al ser incapaz de cumplir los requisitos de permanencia en la ciudad, fue nombrado presidente municipal del PRI.

Ante la salida del Cervantes, uno de sus colaboradores, el profesor Baldomero Olivas ocupó provisionalmente el cargo, y posteriormente el Congreso del Estado (de mayoría panista) lo ratificó. En 1993 emite la recomendación 11/93 al gobernador Barrio Terrazas debido a fallas en el penal en Hidalgo del Parral; tres más en 1994 y una más en 1995.

En 1995, el Congreso se renueva y tiene mayoría del PRI, la cual nombra unilateralmente al Lic. Heliodoro Juárez, según denunció Baldomero Olivas, quien pretendía reelegirse. En 1996 emite dos recomendaciones a Francisco Barrio y en 1997 emite otra más relacionada con el desalojo violento de indígenas rarámuri de Monterde.

A partir de esa fecha –dos décadas– no existe recomendación alguna al Gobernador Constitucional de Chihuahua por parte de la CEDH de las 1,271 emitidas desde 1991 hasta 2017.

La relación entre la CEDH y el gobierno del Estado durante el trienio –1995 a 1998– fue de enfrentamiento y descalificación entre la administración del gobernador Francisco Barrio y la presidencia de la CEDH, a cargo de Helodoro Juárez: un visitador de Juárez fue acusado públicamente (en medios informativos) de haber bloqueado las investigaciones

---

52 Estas recomendaciones se explican bajo el supuesto de que el Lic. Baeza había gestionado con la federación para que su ex guarda espaldas, Elías Ramírez, había ocupado esecargo y por tanto era parte de su responsabilidad moral, no legal.

y de poner en riesgo a los testigos sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez al aconsejarles que abandonaran el hotel donde estaban custodiados por agentes estatales, mientras se procedía a la detención del probable homicida.

Al respecto el presidente Heliodoro Juárez emite la recomendación 37/1996 al entonces Procurador de justicia, Francisco Molina, sobre la noticia de que la Procuraduría investiga un supuesto soborno a un visitador de la Comisión en ciudad Juárez, circunstancia que afecta al funcionario por la difamación al no tener sustento, así como de que éste era propietario de bares y cantinas donde se practicaba la prostitución.

Al final de la administración de Francisco Barrio Terrazas, la CNDH emitió la recomendación 44/1998<sup>53</sup> por fallas en la Procuración de Justicia relacionadas con el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, la cual fue promovida y difundida por la CEDH, así como por el entonces candidato a la gubernatura, Patricio Martínez y su partido.

Una vez que el C.P. Patricio Martínez García es elegido como gobernador para el período 1998-2004, el tema del asesinato de mujeres no es retomado por el nuevo gobernante, ni se cumplió la recomendación.

Inclusive, los familiares de las víctimas fueron hostigados durante esa administración, tal y como lo sostuvo la Sentencia “Campo Algodonero” emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida, el 16 de noviembre de 2009, en contra del Estado Mexicano<sup>54</sup>.

El nuevo presidente de la CEDH 1998-2001 y 2001-2004, Oscar F. Yáñez Franco, no emitió recomendaciones sobre los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez o alguna dirigida al Gobernador, Patricio Martínez.

En el sexenio de José Reyes Baeza como gobernador constitucional, fueron elegidos como presidentes de la CEDH el Profesor Leopoldo González Baeza (2005-2008) y el Lic. José Luis Armendáriz (2008-2011).

Tampoco se emitió alguna recomendación a Reyes Baeza como go-

53 [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1998/Rec\\_1998\\_044.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1998/Rec_1998_044.pdf)

54 [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

bernador, ni tampoco para César Duarte Jáquez por parte del Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz (2011-2014) y (2014 a 2019).

Es interesante observar que las dos recomendaciones emitidas a Fernando Baeza fueron por tortura y violaciones al derecho de los pueblos indígenas.

Las recomendaciones hacia el gobernador Francisco Barrio fueron diferentes:

1. 11/93: por deficiencias en infraestructura en el Penal de Hidalgo del Parral;
2. 30/94: por el despido de un funcionario de segundo nivel del gobierno estatal sin liquidación quien se duele de que la junta local no le ha impartido justicia.
3. 46/94: por declaraciones del Gobernador sobre el carácter caciquil del ex presidente del PRI, hacia indígenas del municipio de Ocampo.
4. 62/94: por la detención de agentes federales que custodiaban un cargamento de contrabando, cuando no era de su competencia.
5. 4/95: Emitida en cumplimiento de recomendación 136/94 de CNDH sobre la negligencia del Ministerio Público en procurar justicia la víctima de lesiones causadas por un agente estatal (Relacionada con recomendación 32/93 de la CEDH).
6. 33/96: relacionada con la queja de un grupo de personas defraudadas por la empresa PEGASO que exigen se les entreguen los bienes incautados.
7. 42/96: viuda reclama que agentes de la policía judicial dispararon a su hijo por la espalda, quien falleció debido a que se negaron a brindarle atención médica oportuna, y actualmente la procuraduría sostiene que la agresión de los agentes fue en legítima defensa. La recomendación es para que se instruya al Procurador si judicializa o no el expediente.
8. 23/97: emitida al gobernador por el desalojo violento y lesiones causadas a los indígenas de Monterde.

Desde hace 20 años la relación entre la CEDH y el gobernante en turno ha sido formal, y en ocasiones hasta de apoyo y cooperación.

#### 2.4. LA CANTIDAD DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR DIFERENTES ADMINISTRACIONES DE LA CEDH DE CHIHUAHUA A LAS AUTORIDADES LOCALES

A fin de estudiar el contexto de las recomendaciones emitidas por el Lic. José Luis Armendáriz, es necesario observar el comportamiento histórico de las recomendaciones en la CEDH.

La administración del Lic. José Luis Armendáriz alcanza tres períodos (2008-2010), (2011/2013) cuando funge como Presidente de la CEDH como organismo descentralizado y entre 2014-2019 como organismo autónomo.

Es el presidente que más tiempo ha durado como titular y también de los trabajadores con mayor antigüedad.

Cabe señalar que el Lic. Armendáriz llegó a la CEDH cuando fue nombrado presidente el Lic. Oscar Yáñez Franco por el Congreso del Estado bajo la oposición del antecesor, Helidoro Juárez, quien se dolió de que su sucesor ni siquiera fuera elegido por los diputados priístas, sino de la “gente de Patricio Martínez”, que según él ponía al organismo, al servicio del gobernante en turno.

Dentro de los medios informativos se hacía alusión al “compadre” del gobernador, C.P. Patricio Martínez García, quien supuestamente lo mantuvo en el poder durante su sexenio por dos períodos, inclusive cuando años antes padeció una embolia cerebral que lo inhabilitó físicamente para el cargo<sup>55</sup>.

En ese tiempo, el Lic. Armendáriz fungía como secretario Técnico (es decir quien manejaba la operación del organismo). El sucesor del Profesor Leopoldo González Baeza, durante el primer trienio del Gobernador, José Reyes Baeza (2005-2008), lo nombró Primer visitador.

<sup>55</sup> Se divulgaba que el Lic. Yáñez Franco firmaba en la cama las recomendaciones y, en otras más, ni siquiera aparecía su firma.

<b>Número de recomendaciones de la CEDH 1991 a 2017</b>	
<b>Año</b>	<b>Recomendaciones</b>
1991	17
1992	13
1993	49
1994	81
1995	36
1996	43
1997	37
1998	31
1999	73
2000	80
2001	48
2002	38
2003	81
2004	122
2005	81
2006	70
2007	69
2008	40
2009	29
2010	23
2011	22
2012	19
2013	28
2014	32
2015	32
2016	77
2017	70

Para el segundo trienio, el Lic. José Luis Armendáriz González, fue nombrado Presidente del organismo para el período 2008-2011, y ratificado por el Congreso para un segundo período 2011-2013, con lo cual se convirtió (junto con Yáñez Franco) en el segundo presidente de la historia del organismo en haber concluido un sexenio al frente del organismo.

Sin embargo, a la reforma constitucional de 2011 la CEDH dejó de ser un organismo descentralizado y pasó a ser un organismo autónomo; el Lic. Armendáriz logra postularse como candidato y nombrado presidente del nuevo organismo para el período 2014-2019<sup>56</sup>, a pesar de la oposición del Partido Acción Nacional y líderes sociales, entre ellos Jaime García Chávez, quienes insistían que era una reelección ilegal.

Tal y como se observó en el cuadro adjunto, durante su administración, la emisión de recomendaciones llegó a un mínimo histórico en 2012, para luego ascender y sobrepasar las 70 recomendaciones.

En un primer momento se obser-

<sup>56</sup> Cabe señalar que de 2013 a 2014 el organismo fue dirigido por el Lic. Armendáriz, a pesar de que había finalizado su encargo.

vó una tendencia negativa a emitir recomendaciones a la autoridad. De 2007 a 2008 disminuyó de 69 a 40 (un 44%); en 2009 un 28%, en 2010 otro 20%, en 2011 un 5% y en 2012 la cifra llegó a la más baja en la historia de la CEDH con una disminución del 14%, es decir a 19.

Si tomamos en consideración la cantidad de quejas recibidas por este organismo, sobre pasaban las mil, y en 2011 fue el año más violento que registró la entidad en décadas, así como por abusos atribuidos a personal adscrito a los cuerpos de seguridad.

Este período, considerado de “relajación” en materia de tutela, comprendió el segundo período de Reyes Baeza y el primer trienio del Gobernador, César Duarte Jáquez.

A partir de 2013, este organismo incrementa la cantidad de recomendaciones: primero a 28 en 2013, luego a 32 en 2014 y 2015, para rematar en 2016 y 2017 con un máximo para esa administración de 77 y 70 recomendaciones.

A fin de avanzar con mayor profundidad en la emisión de las recomendaciones, es necesario dividir ambos períodos para conocer a los destinatarios, los derechos violados y sus efectos.

#### 2.4.1. LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES COMO DESTINATARIOS DE LAS RECOMENDACIONES (2008-2017)

De las 380 autoridades recomendadas por la CEDH entre 2008 a 2017, resalta las nulas recomendaciones emitidas a Marco Quezada, Presidente Municipal de Chihuahua, así como la gran cantidad de dictámenes en contra de la Administración de Carlos Borrueal Baquera (11) y de Javier Garfio (15) y en esa misma tónica a la alcaldesa panista, María Eugenia Campos.

Número de recomendaciones de la CEDH 2008 a 2017 (estatal y principales municipios)									
Año	Chihuahua	Juárez	Parral	Delicias	Cuauhtémoc	Bocoyna	Otros	Estado	Total
2008	8	3	2	0	2	4	4	18	41
2009	2	0	1	1	2	3	7	14	30
2010	1	0	0	0	3	1	6	12	23
2011	0	0	0	0	2	1	4	16	23
2012	0	4	0	0	0	0	2	13	19
2013	0	4	0	3	3	0	8	10	28
2014	2	2	0	2	1	0	4	21	32
2015	2	5	0	1	1	0	3	21	33
2016	11	11	1	0	1	0	10	47	81
2017	4	5	0	0	2	0	4	55	70
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>34</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>52</b>	<b>227</b>	<b>380</b>

Resalta también que de las 34 recomendaciones emitidas al municipio de Juárez, sólo tres de ellas, fueron para la administración de José Reyes Ferriz, ocho para Héctor Murgía Lardizábal, 18 para Enrique Serrano y cinco más para el alcalde independiente, Armando Cabada.

De las cuatro emitidas al alcalde de Parral, tres de ellas fueron para el alcalde priista Oscar González Luna, cero para César Omar Djlala Amaya, cero para el panista Miguel Jurado Contreras y una más al presidente perredista, Miguel Jurado Contreras, y cero para el actual alcalde independiente, Alfredo Lozoya.

En Delicias se recuerda que sólo una recomendación se emitió al alcalde priista Jesús Heberto Villalobos, mientras que tres al panista Mario Mata Carrasco, tres más al alcalde panista Jaime Beltrán del Río y o al alcalde panista Eliseo Compean Fernández.

En cambio, en Cuauhtémoc, las autoridades municipales de todas las administraciones han recibido recomendaciones: siete a la administración priista de Germán Hernández Amaya, y de su sucesor priista Ismael Beltrán con cinco, y posteriormente 13 a la administración panista encabezada por Helidoro Juárez y tres más en el primer año del alcalde panista Humberto Pérez Holguín.

En este breve vistazo resalta la ausencia de recomendaciones al alcalde de Chihuahua, Marco Quezada, así como la ausencia de recomendaciones por tortura al presidente municipal de Juárez, Héctor *Teto* Murguía, quien se distinguió por el apoyo público e irrestricto al controvertido comandante Leyzaola.

Sin embargo, la recomendación es un dictamen generado por una queja. Por tanto, antes de avanzar sobre este tema, debemos profundizar en la relación entre queja, específicamente por violaciones a la integridad y seguridad personal, con actos de tortura, su forma de elaboración de los dictámenes, el perfil de los visitantes.

### 2.5. EL EXPEDIENTE POR TORTURA<sup>57</sup>

Tal y como se mostró en la tercera hipótesis, la tortura fue una práctica institucional en la pasada administración, la que desde 1999



<sup>57</sup> Es el momento de entrar en la metodología de las Ciencias del Derecho, ya sea en el derecho interno mexicano, a los tratados internacionales, así como en la argumentación jurídica, en virtud de que los datos objetivos de cada expediente, nos remiten a un campo ajeno a la sociología, a la sicología o antropología. Las 5 siguientes hipótesis, refieren no sólo al estudio de las quejas, sino a dictámenes (recomendaciones) del organismo, antes de entrar a la tercera parte del presente estudio.

a 2017 registró un total de 995 quejas por tortura que involucraron a funcionarios municipales, estatales o federales.

Sin embargo, la cifras que sobrepasan los 100 casos de tortura al año, se registraron de 2012 a 2016.

De estos expedientes, la mayor parte fueron concluidos sin responsabilidad para los servidores públicos.

Como se narró en el apartado sobre “Tipos de tortura y su mecánica”, en una parte de las quejas, la víctima es incapaz de aportar elementos para señalar a los culpables, ya que fue detenida, maniatada, cubierta el rostro, trasladada a diferentes lugares donde fue objeto de vejaciones cuyos verdugos (en ocasiones) se reían de cuestionarle a la víctima, quién la había golpeado.

A fin de que una queja se convierta en Recomendación, es necesaria la existencia de evidencias, y una de ellas, son las huellas de violencia en su cuerpo, pero una gran parte de las víctimas denuncia tortura, cuando las huellas físicas en su cuerpo han desaparecido y se sospecha de la parcialidad de los médicos legistas de la fiscalía del Estado.

Por ser la tortura un delito grave e imprescriptible, la CEDH es incapaz de conciliar intereses del quejoso y de las autoridades y forzosamente se depende de la respuesta de la autoridad. Por tanto, el organismo protector está obligado a pronunciarse: emitir recomendación; cerrar el expediente por falta de evidencias; o peor aún, emitir acuerdos de no responsabilidad, es decir, que de la investigación realizada, el funcionario señalado, resultó que actuó con toda probidad y respeto.

Como fue descrito en la hipótesis tercera denominada: “La tortura, una práctica institucional”, al no existir una voluntad institucional de combatir la tortura, la víctima se encuentra indefensa, porque este delito se cometió generalmente dentro de instalaciones oficiales, en un estado de total incomunicación y la complicidad de servidores públicos.

Si de antemano es difícil encontrar evidencia de tortura, el visitador suele enfrentarse a la negativa de las autoridades en aceptar la queja. En la mayoría de sus respuestas, los departamentos jurídicos, suelen

no sólo minimizar los hechos planteados, o mostrar que éstos están equivocados, sino que en ocasiones hasta califican a los quejosos de orquestar calumnias en contra de los *honestos* y *abnegados* servidores públicos, a fin de evadir sus responsabilidades penales.

A sabiendas de lo anterior, los departamentos jurídicos de las dependencias gubernamentales, suelen negar toda acusación o insinuación con respecto a una mala prestación del servicio público y más tratándose de una queja por tortura, inmediatamente y por sistema niegan la posibilidad de que haya ocurrido e imponen trabas y dilaciones para responder al visitador<sup>58</sup>.

Tal actitud que privó durante la pasada administración es opuesta a las tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la tortura en el sentido de que la obligación que tiene la autoridad es investigar toda sospecha o indicio de tortura, ya sea procedente de las quejas del imputado o familiares de éstos, como por los indicios del expediente.

E inclusive, en muchas ocasiones, la autoridad retaba a la CEDH o a la víctima a que “presentaran pruebas” de que los servidores públicos habían violado los derechos del imputado, cuando la jurisprudencia mexicana insistía que es la autoridad quien debe presentar evidencia de que se le respetó el derecho a la integridad y seguridad personal y el debido proceso.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las autoridades deben de investigar motu proprio cualquier queja.

Y en los casos en que los detenidos o internos de cualquier penitenciaría pierden la vida o la salud, por acciones de particulares o los propios servidores públicos, el Estado debe investigar para aclarar la responsabilidad de las autoridades.

Bajo tales principios, la respuesta de la autoridad ante una queja por tortura es inaceptable. En vez de colaborar activamente para conocer

---

58 En base a la opinión de los visitadores de la CEDH, en prácticamente todos los expedientes de queja, la autoridad responde negando los hechos, sea por tortura u otra violación a los derechos humanos de las personas.

el fondo del asunto, generalmente toman la actitud de “negar los hechos”; de calificar como ofensivo el expediente, y de no entregar a este organismo los reportes elaborados en tiempo y forma sobre los motivos y forma en que fue detenido el quejoso.

Los departamentos jurídicos de la Fiscalía General del Estado, así como de las presidencias municipales, solían responder en sus informes en forma genérica. No enviaban a la CEDH las declaraciones de los agentes que fueron involucrados en la queja de la tortura, ni menos su identidad para brindarles toda la protección legal<sup>59</sup>.

Además, la obligación de informar a la CEDH sobre toda la información oficial sobre un detenido se encuentra contenida en la ley de la CEDH y, en caso de no entregar la información o responder con documentación, entonces el dicho del quejoso se tiene por cierto<sup>60</sup>.

*ARTÍCULO 36. En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite.*

*La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.*

### 2.5.1. VISITADORES DE LA CEDH

Si concedemos certeza a lo dicho, entonces concluimos que el reto y las dificultades que enfrenta un organismo para tutelar los derechos humanos son enormes por dos motivos: La complejidad de la tortura (razón objetiva) y por razones internas: las limitaciones de la CEDH de Chihuahua).

---

<sup>59</sup> Es raro que la autoridad a la que se le notificó la queja, responda con la aceptación del expediente e informe que investiga los hechos. Y más raro es cuando la autoridad responda que tal asunto fue resuelto por Asuntos Internos de la Corporación (hoy conocida como Fiscalía de Análisis, Control y Evaluación) mediante la judicialización del caso.

<sup>60</sup> Art. 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

<b>Número de quejas presentadas a Visitadores de la CEDH</b>			
<b>Oficina</b>	<b>Quejas</b>	<b>Tortura</b>	<b>Visitadores</b>
Juárez	536	47	7
Chihuahua	313	22	7
Cauhtémoc	59	10	2
Parral	69	2	2
Delicias	117	0	2
N.C. Grandes	73	1	1
Total	1167	82	21

El visitador general es la figura central de la investigación de las probables violaciones a los derechos humanos. En términos generales, se puede sostener que fungen como tales un total de 21 visitadores en el organismo, distribuidos en seis oficinas regionales, que son Juárez, Chihuahua, Delicias, Cauhtémoc, Hidalgo del Parral y Nuevo Casas Grandes.

Por razones burocráticas, todos los visitadores son generales. Es decir tienen el mismo rango, ya que no existen visitadores adjuntos. A cada uno de ellos, en términos generales, se les radica un promedio de 60 quejas anuales, es decir, 5 mensuales.

Según la ley, el visitador general, al igual que el Presidente, no puede tener otro empleo, a excepción de sus actividades académicas y gozan de una especie de fuero constitucional debido a que la ley les otorga fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Estatal.

*ARTÍCULO 13. El Presidente de la Comisión Estatal y los visitadores no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigne esta ley.*

Ello en virtud de que deben ser elegidos por el Presidente bajo las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de 30 años de edad; 2. Ser abogado con 3 años; y 3. Ser de reconocida buena fama.

Por otra parte, existe dentro de la ley y el reglamento la figura del primer visitador (a), la cual oficialmente estaría encargada de la oficina central Chihuahua y, en caso de destitución del Presidente, ésta ocuparía su lugar.

En base a las cargas de trabajo, observamos que la oficina regional de Chihuahua concentra la mayor carga de trabajo, mientras que en las oficinas regionales de Cuauhtémoc e Hidalgo del Parral es menor.

### 2.5.2. LOS VISITADORES GENERALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Es un secreto a voces que el puesto de visitador general es un cargo fruto de una “negociación” entre el Presidente de la CEDH, Lic. José Luis Armendáriz y el presidente en turno del partido político en el que militen.

El más visible es sin duda la Primera visitaduría, el cual la ocupa la Lic. Karla Ivette Gutiérrez Isla, quien desde hace años no funge como tal; ocasionalmente suele presentarse a su oficina; no se le conoce comisión alguna; jamás se presenta ante el Consejo.

La Lic. Karla Ivette, fungía en 2007 como Directora de Sistemas Informáticos del Instituto Estatal Electoral, y ya como miembro del comité directivo estatal del PAN fue nombrada como Primer visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, luego de que su antecesora, Lic. Lara Armendáriz Carbajal dejara el cargo en 2011.

Sin embargo, el resto de jefaturas de las cinco oficinas de la CEDH están destinadas a personal escogido por el Presidente algunos de ellos ligados al gobernante en turno o dirigentes del PRI durante la administración del Lic. José Reyes Baeza y César Duarte Jáquez<sup>61</sup>.

El Partido del Trabajo también nombró a la licenciada Laura Sandoval Baylón como Visitadora General para ser transferida al ICHITAIIP, pero que por disposición del Presidente del PT, Rubén Aguilar Jiménez, se removió para colocar a la Lic. Yulliana Sarahí Acosta Ortega, quien

---

61 Se desconoce entre los mismos visitadores quienes y cuáles han sido nombrados por el gobernante en turno o por el partido político de éste.

había sido candidata a diputada local en 2010<sup>62</sup>.

Baste recordar que el PRD tenía también su visitador: el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, quien era un crítico ácido del sistema gubernamental, y también era cuestionado por el trato que brindaba a las víctimas de abuso gubernamental.

Debido a que un quejoso se inconformó sobre la forma de investigar su queja, se inició un proceso ante la CNDH –organismo que emitió el dictamen 82/2011 al Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz González–, para investigar y sancionar al responsable<sup>63</sup>. Sin embargo, el funcionario, al igual que sus compañeros visitadores, jamás fue objeto de sanción alguna.

Otros militantes de diversos partidos políticos se ubican en cargos menores de la CEDH, organismo que hasta la fecha no ha lanzado convocatorias para las diferentes plazas, a pesar de que posee una plantilla cercana a un centenar de trabajadores, incluyendo a los que trabajan por nómina o por pago de honorarios.

Los “recomendados”, ya sea por partidos políticos como del propio presidente, gozan de amplias funciones discrecionales (asistir o no a trabajar, cumplir con el horario establecido, utilizar para su beneficio vehículos oficiales, percibir altas compensaciones, etc.), mientras que al resto del personal ajeno a tales privilegios, se les descuenta de su salario cualquier ausencia o retraso en el cumplimiento del horario.

Si bien es cierto, que este pacto entre los partidos políticos es una práctica perniciosa en el servicio público, la contratación de miembros de la clase políticos como visitadores, va en contra de la legalidad y la seguridad jurídica de los quejosos, ya que su visitador es parcial y abandona su condición exigida por la ley de “tener fama de honorable” o “reputación”.

El quejoso queda en estado de indefensión, porque es la clase políti-

62 Los mismos visitadores han mencionado públicamente la relación directa entre su empleo en la CEDH y el pacto con los presidentes de los partidos políticos. Se desconoce si el PRD tiene “comisionados” en el organismo.

63 [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_082.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_082.pdf)

ca la que va a defender a una persona violentada por su misma estirpe.

Es así que el término de “visitador” es únicamente nominal; de membrete, ya que carece de vehículo oficial para investigar las quejas. Como se verá más adelante, no sale de su oficina a investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos. Dictamina a partir de los informes oficiales y pruebas que aporta el quejoso.

Los visitadores son la piedra angular de la defensa de las víctimas; son los personajes que pueden cerrar expedientes, sin rendir cuentas ni siquiera al Presidente de la CEDH.

### 2.5.3. LOS VISITADORES GENERALES Y EL REZAGO DE EXPEDIENTES

Lo anterior ha generado también una paradoja, ya que por un lado, están subordinados al partido político que les envió y a la Presidencia, y por otro lado, gozan de privilegios que no tiene cualquier empleado gubernamental, que es su capacidad para cerrar expedientes, sin tener la necesidad de una segunda opinión.

Con amplias facultades, y con una visión partidista, es obvio que se genere una falta de disciplina en algunos visitadores que cierran expedientes bajo la figura de “falta de interés del quejoso”, que por motivo de una investigación realizada.

Tal irresponsabilidad ha sido evidente en algunos casos en que internos han manifestado a los medios de información la inutilidad de haber presentado una queja por tortura. A partir de ello se investigó la identidad del quejoso y de la víctima, y se concluyó que el expediente había sido cerrado por una visitadora debido a la “falta de interés del quejoso”, lo que causó hilaridad ya que era imposible que el interno se fugase de prisión para dirigirse a este organismo a ratificar su queja<sup>64</sup>.

---

64 En este caso, como en muchos otros, jamás se ha conocido sanción administrativa a los visitadores.

<b>Número de quejas y cierre de quejas en la CEDH, 2010-2017</b>		
<b>Año</b>	<b>Quejas</b>	<b>Cierres</b>
2017	1198	3,021
2016	1123	1279
2015	1408	1054
2014	1459	1326
2013	1335	1350
2012	1311	655
2011	1005	1009
2010	731	625

De esa manera y sin explicación alguna el visitador cierra expedientes relacionados con ejecución sumaria, tortura, trata de personas, desaparición forzada, etc., sin embargo, la mayor parte de las quejas no se relacionan sólo con el cierre de quejas, sino que éstas queda abiertas y no se trabaja en ellas.

Según los informes anuales del organismo, en 2017 fueron cerrados más de 3 mil expedientes, cifra que es casi tres veces más de las quejas recibidas en un año<sup>65</sup>.

Esta disparidad también fue irregular, en 2015, 2014, 2012 y 2010, lo que generó un amplio rezago en la investigación y resolución de las quejas. Y por tanto, que se expresa en la dilación de la emisión de las recomendaciones hasta por más de dos años, en promedio.

Esta dilación de expedientes no era casual. Los visitadores no cerraban expedientes con proyectos de recomendación hasta que el Presidente les indicara cuándo quería que les enviaran los proyectos para su firma.

#### 2.5.4. MECÁNICA PARA ELABORAR UNA RECOMENDACIÓN

Al presentarse una queja por tortura (o por cualquier violación a los derechos humanos), la ley exige a la CEDH solicite informes a la auto-

<sup>65</sup> Esta fue una respuesta ante la crítica del diputado Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz de la LXV Legislatura, al informe anual 2016l del Presidente, José Luis Armendáriz ante el retraso en la emisión de las recomendaciones con un promedio de más de 2 años, cuando un dictamen no jurisdiccional debería ser de medio año, ya que tenía connotaciones de retrasar los dictámenes hasta que César Duarte abandonara su cargo.

ridad, con un plazo definido de 15 días hábiles, para luego enviar otro recordatorio con el mismo plazo.

Como reza la ley, en caso de no responder, los hechos de la queja se tendrán como válidos y se procederá a emitir una recomendación. Pero en la experiencia de la pasada administración, la respuesta de la autoridad tardó meses o años, sin que se dictase resolución alguna<sup>66</sup>.

Independientemente de que la autoridad contestase a tiempo o no, normalmente la respuesta de la autoridad local (municipal o estatal) fue una reacción a la defensiva. En un primer momento antemano se niega el hecho; lo minimizan.

Es raro que los propios funcionarios muestren preocupación por la probable violación a los derechos humanos y soliciten tiempo para canalizar la queja ante los órganos internos de investigación.

En su apología de malos funcionarios, los departamentos jurídicos han llegado a denigrar al quejoso, a quien le exigen evidencias de su dicho. Normalmente las respuestas institucionales se basan en la falacia de autoridad; es decir, que por el simple hecho de sostener una afirmación sobre el correcto desempeño del servidor público, debe de ser tomada como verdadera.

Las respuestas institucionales a las quejas de la CEDH, suelen carecer de evidencias que validen o no los dichos de la autoridad o del quejoso. Generalmente oculta información interna sobre la identidad de los agentes aprehensores, la hora de la detención, el lugar, la hora y los incidentes de ésta, así como los agentes que trasladaron al detenido a cárceles clandestinas u oficiales, antes de ser puesto a disposición del ministerio público.

En su respuesta a la CEDH, repiten los textos que se escribieron en el reporte policiaco; hacen parecer que la detención se registró en un lugar donde no se violó la ley y que el detenido realizó actos que merecieron el uso de la fuerza pública, en caso de resultar lesionado.

---

66 En la política dictada por el Presidente, no se emitía recomendación, si la autoridad no contestaba a la queja.

Tal parece que los departamentos jurídicos no están para defender los derechos humanos de las víctimas, sino a los funcionarios que laboran en la dependencia, independientemente si son responsables o no.

Sin embargo, cuando la autoridad tiene evidencia de que el quejoso les atribuye falsas violaciones a los derechos humanos, entonces son prolijos en enviar datos, testimonios, videos etc., para sostener que actuaron bajo el amparo de la ley.

En el caso de quejas por tortura, la integración del expediente resultó relativamente simple: la autoridad aducía que no lo había golpeado ni detenido en forma ilegal, etc. Y para ello enviaba las copias de los certificados de los médicos legistas de la Fiscalía y los reportes de las policías estatales.

Por la parte contraria, el Visitador obtenía el certificado médico del CERESO en la cual se constataban las lesiones que tenía la persona antes de ingresar a la institución; las declaraciones de testigos y de la propia víctima sobre la forma en que fue detenido y lesionado.

Además, la CEDH enviaba a su sicólogo y al médico a que le practicaran un examen al quejoso, con lo cual se tenía la certeza de tortura o tratos indignos e inhumanos.

Las víctimas señalan testigos de los hechos, muchos de ellos vecinos, familiares, para que éstos declaren sobre su detención y traslado, así como la forma que fue encontrado después del interrogatorio.

Uno de los vicios del visitador es que a partir de la respuesta de la autoridad, desprende el proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad.

A diferencia de las recomendaciones de la CNDH, los dictámenes de CEDH de Chihuahua carecen de un apartado denominado: “situación jurídica” en el cual el visitador reúne evidencias que se encuentran en expedientes que se ventilan entre juzgados penales o dependencias públicas administrativas<sup>67</sup>.

---

67 En los casos en que el quejoso ha interpuesto denuncia penal, o su caso es ventilado por asuntos internos o la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal.

Tampoco solicita al ministerio público copia de cada una de sus actuaciones, o también, puede enviarle a él evidencia recabada por el visitador, a fin de que ambos fortalezcan sus respectivas carpetas de investigación.

De los 377 expedientes clasificados como tortura entre 2014 y 2016, sólo 175 de ellos añadieron otras violaciones, es decir el 46% del universo.

De éstos, los torturados también se quejaron por detención ilegal 98, lesiones 86, imputar indebidamente hechos 61, allanamiento de morada 41, amenazas 5, uso excesivo de la fuerza pública 35, apoderarse de bienes 17, incomunicación 18, realizar actos sexuales sin consentimiento de la persona 5, entre otros, como es la siembra de evidencias y el ser presentados ante los medios de comunicación violando el principio de inocencia de los detenidos<sup>68</sup>.

La tortura implica necesariamente una serie de delitos y violaciones a los derechos fundamentales de la persona, como lo son las violaciones a la libertad, con detenciones ilegales y la incomunicación de la víctima; violaciones a la legalidad, como irrumpir en una vivienda sin orden judicial, causar daños, no informarle a la persona sobre sus derechos, así como violaciones a la integridad y seguridad personal, como amenazas, lesiones, tratos crueles e inhumanos, etc.

Al analizar estos dictámenes<sup>69</sup> se observa displicencia en cada recomendación. Se detecta inmediatamente que la mayoría de las víctimas informa en las quejas la mecánica de los hechos (su arresto ilegal, allanamiento de morada, incomunicación, traslado, interrogatorio y puesta a disposición del juez); violaciones que al final de cuentas no fueron adminiculados con evidencias. Y por tanto no aparecen como parte del dictamen.

---

68 Muy posiblemente se debe a la falta de capacitación de quienes levantan las quejas en la CEDH. Ya que en algunas oficinas, sólo se anota la palabra tortura, sin otros delitos asociados, y otros más por el contrario agregan otros motivos de violación como: lesiones, amenazas, incomunicación, violación sexual, cuando forman parte de la tortura.

69 No me refiero a la tardanza de los dictámenes, ya que se abordó en la hipótesis séptima.

En resumen: el visitador no investigó. No aparecen en el expediente las actas donde se constituyó como testigo fiable en el lugar de los hechos; no tomó fotografías de los daños causados a la vivienda; no entrevistó a las víctimas indirectas, a los vecinos, etc. Tampoco levanta evidencia del lugar de los hechos y los manda analizar a laboratorios, etc.

Tampoco se constituye en los lugares (cárceles clandestinas) para conocer la ubicación de éstas, cuestionar sobre a los testigos etc.

No importa tanto la mecánica del hecho, sino el hecho en sí. El contar con la evidencia clara de que la persona fue objeto de lesiones o tortura cuando se encontraba bajo custodia de las autoridades, sin que sea necesario demostrar no sólo el principal (tortura) sino los accesorios, como es la detención ilegal, la incomunicación, el allanamiento de morada, el robo, el uso de datos personales y otros delitos más considerados como “accesorios”<sup>70</sup>.

En los dictámenes, el visitador no considera a la tortura como parte de una red corrupta y corruptora. Y por tanto, se orienta sólo ante los servidores públicos que materialmente se les imputa este delito grave. Cabe señalar que tal y como se narró en el marco teórico de este trabajo, en las recomendaciones no se fundamenta con la nueva ley general de tortura recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, y no se emiten recomendaciones acerca de las nuevas obligaciones a las entidades federativas para armonizarla en sus respectivas legislaciones.

#### 2.5.5. SÓLO AUTORES MATERIALES EN LA TORTURA

En las recomendaciones por tortura emitidas por el organismo en la última década, se implicó a funcionarios públicos que pudieron evitar la tortura. De hecho, basta leer las resoluciones locales, tanto de jueces de primera instancia como en los tribunales de casación, o en los dictámenes no jurisdiccionales de la CEDH, en la cual sólo se demuestra el principal, es decir, la tortura material.

<sup>70</sup> No existió un solo expediente de persona torturada que fuera detenido con orden de aprehensión, que se haya procedido con orden de cateo, ante actuarios y ante la defensa.

El juzgador local o visitador de la CEDH, según sus propios dictámenes, analiza y resuelve sobre el acto material de la tortura. Los servidores públicos que actuaron en ese momento desde la aprehensión, trayecto e interrogatorio de la víctima, pero omiten toda la mecánica por la cual, los autores materiales actuaron en forma concertada con sus respectivas autoridades.

Un ejemplo es la mecánica de organización de los “operativos” antes de llegar a una vivienda. Los agentes tienen el rostro cubierto, se presentan con uniforme camuflado, con radios de comunicación, con armas de fuego, con arietes para destrozar la puerta, con luces potentes para cegar a los ocupantes. Prácticamente todos ellos actúan por órdenes del radio operador y con vehículos oficiales.

El hecho de que jamás hayan mostrado orden judicial de cateo, orden de aprehensión, orden de registro, que no exista ministro ejecutor, no genera consecuencias jurídicas durante el operativo.

Tal y como se mostró, tampoco se emitieron recomendaciones en contra de presidentes municipales, cuando sus agentes realizan investigaciones que sólo competen al gobierno del Estado.

Es decir, las sentencias o recomendaciones suelen dejar incólumes a las autoridades intelectuales, al personal administrativo y a los servidores públicos que pudieron evitar no sólo las violaciones procesales, sino también la tortura o tratos indignos e inhumanos.

Esta postura rompe con la tradición de emisiones de la CEDH a lo largo de su historia, ya que fueron múltiples las recomendaciones (de 1990 a 2000) con respecto a la responsabilidad de jefes policiacos, personal administrativo como cómplices de los servidores públicos señalados como autores materiales de las lesiones, tratos indignos e inhumanos o tortura en la que se pide expresamente a las autoridades ser sancionados los funcionarios de alto nivel por permitir estas conductas o no evitarlas.

Es el momento de analizar los efectos de las recomendaciones: la recomendación 9/2012 emitida fue para investigar y sancionar:

*Gire sus instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se*

*instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan.*

En 2013, la recomendación 20/2013, se incrementan los efectos: No sólo investigar y sancionar administrativamente, sino consignar penalmente a los involucrados y que se tomen medidas de no repetición.

*Gire sus instrucciones a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan. SEGUNDA.- Si de la investigación se desprenden elementos para considerar que se cometió el delito de tortura, es necesario de vista al agente del Ministerio Público, a efecto de que inicie la indagatoria dentro del ámbito de su competencia y se determine la existencia o no del delito. TERCERA.- A Usted mismo, se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.*

En las seis recomendaciones por tortura de 2014, todas tienen el efecto de “Girar instrucciones para que se instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades”.

En la recomendación 14/2014 se agrega el efecto de reconocer el derecho de las víctimas, y a su reparación integral; y agrega un tercer efecto al Fiscal, de que en las respuestas a la CEDH, sobre las quejas de tortura, el personal que rinde informes “se sirva acompañarlos de la documentación respectiva que le dé soporte a éstos”.

En la recomendación 17/2014 y 32/2014 se repiten los efectos de investigar administrativamente al agente torturador para su sanción; que personal que rinde informes, “se sirva acompañarlos de la documentación respectiva que le de soporte a éstos; en la tercera, se le pide al Fiscal que gire instrucciones para que el personal de los CERESOS permita

la entrada de los visitantes y la cuarto dictamen fue para que tomaran medidas preventivas de no repetición.

La recomendación 19/2014 repite los mismos efectos, a excepción de que permita a los visitantes la entrada a los CERESO trabajar con la confidencialidad con los quejosos.

En la recomendación 21/2014 repite los efectos, pero a diferencia de los anteriores pide una investigación y sanción a los servidores públicos que materialmente cometieron tortura.

En el año 2015, cuando se registraron 168 quejas de la tortura generalizada y se emitieron 11 recomendaciones, de las cuales se agrega un efecto, a fin de que las autoridades incluyan a las víctimas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas<sup>71</sup>.

Durante este año se repiten las recomendaciones emitidas a la fiscalía (30, 29 y 7) porque la autoridad, desde el inicio de las indagatorias se negó a contestar las quejas de tortura; se repiten las recomendaciones para que permitan el libre acceso de los visitantes en los denominados CERESOS.

Existe un efecto en las recomendaciones que posteriormente se repetirá: la negativa de las autoridades en investigar la denuncia penal por tortura, cuyo expediente no existía (30/2015).

En 2016, lo novedoso de la emisión de 30 recomendaciones por tortura fue que se incluyó la propuesta para la elaboración de un protocolo de custodia de los imputados para la Fiscalía General del Estado y la presidencia municipal de Aquiles Serdán. (4, 6, 11, 18, 20,25, 27, 28, 33, 36, 42, 43, 44, 46, 65 y 76).

También resulta interesante que en la emisión de 8 recomendaciones por tortura dirigidas al presidente municipal de Juárez, destaca la 23/2016, emitida el 29 de junio, en la que se pide investigación y sanción para el ex secretario de Seguridad Pública de Juárez, teniente

---

71 Este efecto tampoco pudo ser cumplido, a raíz de la publicación de la ley general de víctimas en 2013, ya que por disposición del Congreso local, la comisión estatal de víctimas que debió operar desde 2017.

Julián Leyzaola como torturador, luego de 3 años de haber dejado el cargo<sup>72</sup>.

En 2017 la CEDH emitió 70 recomendaciones, 24 de ellas por tortura, algunas de ellas por hechos cometidos desde 2013.

–Un ejemplo de mala recomendación: Recomendación<sup>73</sup> 26/2014

Escudriñar las recomendaciones del organismo permite descubrir las deficiencias en la investigación; en la argumentación y en el dictamen, lo que fomenta la corrupción y la persistencia de la tortura. Un ejemplo de ello fue la emisión de la recomendación 26/2014, la cual fue emitida a la Fiscalía General del Estado por la violación al derecho a la vida de un imputado por omisión de cuidado.

La queja de los familiares de la víctima se interpuso cuando ésta había fallecido en un hospital de Ciudad Juárez donde los médicos determinaron que fue por “causas mecánicas”, es decir, lesiones. Los familiares sostuvieron que su hermano había sido detenido y torturado por agentes de Nuevo Casas Grandes.

Sin existir siquiera denuncia penal, la víctima fue sacada de su taller para ser interrogado y lesionado durante el interrogatorio. Posteriormente allanan el taller y extraen aparatos. El lesionado fue llevado a la cárcel preventiva, donde permanece dos días y en donde los custodios observaron el deterioro de la salud del detenido y llamaron a los parientes para que lo atendieran de sus lesiones.

Durante dos días más convaleció en su domicilio hasta que fue atendido por un médico de la Secretaría de Salud quien inmediatamente lo remitió al Hospital de Ciudad Juárez donde murió a causa de las lesiones.

La queja interpuesta a pocos días del fallecimiento de la víctima, en abril de 2012, fue atendida siete meses después y responden los propios

72 Resulta paradójico que esta recomendación se emite tres meses antes de la votación en la que Leyzaola fue colocado como candidato del Partido Encuentro Social para alcalde de Tijuana.

73 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-26.pdf>

agentes acusados, aduciendo de que antes de su detención, el detenido ya había sido golpeado por cuatro sujetos desconocidos, para luego proceder a detenerlo como probable extorsionador.

A pesar de estas inconsistencias legales, no se prestó credibilidad a la versión del hermano de la víctima quien lo encontró lesionado en prisión y le informó que era objeto de tortura; no se tomó declaración de los carceleros municipales que conocieron la condición del detenido; tampoco al médico de *Similares*, ni a los médicos del Hospital General, quienes dialogaron con el enfermo sobre la forma en que fue lesionado.

Además, se minimizó el dictamen del médico de la fiscalía, que informa que el detenido no se encontraba lesionado al momento de ingresar al edificio y dan confiabilidad a la versión de los servidores públicos; y el dictamen concluye que violaron el derecho a la vida del detenido, por omisión de cuidados. Es decir, por no prestar atención médica.

En suma: ¿cómo es posible que la versión inmediata de los testigos tenga menos credibilidad que la versión de los servidores públicos rendida siete meses después de los hechos de la cual nadie conocía o no estaba en expediente alguno, y que no existe forma de confirmarla?

Por tanto, el visitador no les creyó (o no les quiso creer) a las víctimas, ni se molestó en reunir evidencia probatoria, mientras que le otorgó mayor credibilidad a los agentes involucrados en la muerte por tortura, que a un notario público.

Al trasmutar la tortura por “omisión de cuidado”, todas las consecuencias jurídicas en contra de los jefes policiacos, de los agentes del ministerio público y de los carceleros, se desmoronan.

Es ingenuo pensar que los agentes ministeriales no se presentaron ante el taller del detenido, si no fue por orden expresa de su jefe policiaco, a pesar de que no existía denuncia penal de la víctima de robo o de extorsión. También es ingenuo sostener que los autores materiales de tortura actuaron en secreto dentro de una institución pública donde

se escuchaban sus gritos, y las lesiones eran visibles, y no fuera notado por otros servidores públicos.

Hasta este momento se carece de evidencias de que la Fiscalía General del estado haya indemnizando a las familiares de la víctima, y menos de que se haya investigado y sancionado a los responsables.

## 2.6. RECOMENDACIONES POR TORTURA

De 1999 a la fecha se emitieron 1,034 recomendaciones, de las cuales 125 fueron por tortura. De éstas, 41 se emitieron durante la administración de Patricio Martínez, seis durante la administración del entonces gobernador José Reyes Baeza, 40 durante la administración de César Duarte Jáquez y 28 al actual mandatario, Javier Corral Jurado.

Entre 2007 y 2011 no se generó una sola recomendación. Proporcionalmente, por cada mil quejas, una décima parte se convirtió en recomendación, pero si se compara desde 2010, la cifra se reduce hasta 7%.

Una recomendación local generalmente se emite para a tres efectos:

1. Investigar para sancionar.
2. Reparar a la víctima.
3. Tomar medidas preventivas.

Aunque el dictamen es en sí un acto de satisfacción para la víctima, se ha pedido expresamente el inscribirlos en la nueva Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas<sup>74</sup> en 2016.

---

<sup>74</sup> Este organismo, que debió operar en 2014 en la entidad, no se creó por ley hasta enero de 2017, por disposición de la pasada legislatura, tal y como se verá en la tercera parte del trabajo.

<b>Recomendación tortura</b>	<b>Total</b>	<b>Tortura</b>
Año 1999	73	6
Año 2000	80	2
Año 2001	48	2
Año 2002	38	2
Año 2003	81	7
Año 2004	122	22
Año 2005	81	3
Año 2006	70	3
Año 2007	69	0
Año 2008	40	0
Año 2009	29	0
Año 2010	23	0
Año 2011	22	0
Año 2012	19	1
Año 2013	28	1
Año 2014	32	6
Año 2015	32	11
Año 2016	77	31
Año 2017	70	28 **
Sub total	1034	125

\*\*75

Sobre el efecto de investigar para sancionar a los responsables; ello implica que la autoridad deberá investigar el ilícito y con base a las evidencias presentadas, las autoridades estatales y municipales deberán sancionar administrativamente a los responsables así como consignarlos ante la Fiscalía del Estado.

El segundo efecto implica la obligación de la autoridad de reparar a la víctima, que implica indemnizaciones y atención psicológica a las víctimas directas e indirectas.

El tercero implica la obligación de las autoridades de tomar acciones para prevenir que no se repitan los actos de tortura.

75 Cabe señalar que fueron 27 dictámenes, pero uno de ellos se dirigió a dos dependencias como responsables: La Fiscalía General del Estado y la Presidencia Municipal de Juárez.

Como se observa en el cuadro anterior, se reproduce la misma suerte: de 1999 a 2004, el gobierno de Patricio Martínez es considerado uno de los que más practicó la tortura y vejaciones a la integridad y seguridad personal; las recomendaciones por tortura se emitieron al final de su administración.

De 2004 a 2010, durante la administración de José Reyes Baeza, la cantidad de quejas por tortura disminuyó en forma sensible y durante cuatro años no se emitió recomendación alguna.

En la administración de César Duarte Jáquez, se emitieron 40, la mayor cantidad de recomendaciones se emitieron al final de su administración (31), y en 2017 en el primer año de Javier Corral 28 más, a sabiendas de que 26 de ellas pertenecían a funcionarios de la pasada administración.

## 2.7. DESTINATARIOS DE LAS RECOMENDACIONES POR TORTURA 1991-2017

Es evidente que los municipios también incurrieron en la práctica de la tortura, pero en menor escala que el gobierno del Estado, según los dictámenes del organismo. De los municipios rurales o semi urbanos, destacan 10 por tortura: el que registró mayor número fue Cuauhtémoc con tres recomendaciones, mientras que el resto fueron, con una recomendación, las presidencias municipales de Moris, Bocoyna, Namiquipa, Guachochi, Aldama, Aquiles Serdán y Guerrero.

Recomendación tortura	Gob. Estado	Municipio Juárez	Municipio Chihuahua	Otros municipios	Total
1991	2	0	0	0	2
1993	5	0	0	0	5
1994	3	0	0	0	3
1995	1	0	0	1	2
1997	4	0	0	0	4
1998	1	0	0	0	1
1999	4	0	2	1	6 **
2000	2	0	0	0	2
2001	1	0	1	0	2
2002	1	0	1	0	2
2003	7	0	0	0	7
2004	16	1	2	4	22
2005	3	0	0	1	3
2006	2	1	0	0	3
2012	1	0	0	0	1
2013	0	0	0	1	1
2014	6	0	0	0	6
2015	9	1	1	0	11
2016	23	8	1	1	31
2017	24	2	0	1	27
Sub total	115	13	8	10	141

\*\*76

En cambio, al ayuntamiento de Chihuahua le emitió ocho recomendaciones por tortura y al de Juárez 14; la mayoría de ellas de 2015 a la fecha, mientras que el gobierno del Estado sumó 115.

Este breve vistazo sobre las recomendaciones lleva a inferir que durante el primer período del Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz, de 2007 a 2010 se emitieron cero recomendaciones por tortura.

En el segundo período 2011 a 2013 sólo dos recomendaciones y durante el tercer período 2014-2017 un total de 76.

Estos datos contradicen los momentos más violentos de la entidad,

76 Cabe señalar que las sumatorias no coinciden porque en ocasiones un dictamen se aplica a varias autoridades.

y en los cuales se generaron escándalos en violación a los derechos humanos que fue la temporada de 2008 a 2011, por lo cual es necesario incluir el siguiente capítulo relacionado con el estudio de la casuística, específicamente en el municipio de Chihuahua, Juárez y gobierno del Estado, en la cual sólo hubo una recomendación sobre tortura.

## 2.8. LA RECOMENDACIÓN EN LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES

En el caso de las personas presas, la queja tiene una connotación en las víctimas por tortura de detener un proceso penal en su contra, independientemente si se consideran inocentes o no, por lo cual, colisiona con el derecho de las víctimas a la justicia.

A raíz del amparo en revisión 517/2011, de la primera sala<sup>77</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el pasado 23 de enero de 2013, se ordenó la liberación de la ciudadana francesa Florence Cassez, imputada por el delito de secuestro; a raíz de violación al principio de inocencia, marcó una jurisprudencia en contra de la tortura y malos tratos a los imputados, ya que generan un efecto corruptor en el proceso, con lo cual éste queda anulado.

*La violación a los derechos fundamentales a la notificación, contacto y asistencia consular; a la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público y a la presunción de inocencia –en los términos aquí expuestos– han producido un efecto corruptor en la totalidad del proceso seguido en contra de Florence Marie Louise Cassez Crepin, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados. Lo anterior resulta aplicable a los delitos por los que fue condenada la recurrente<sup>78</sup>.*

Esta sentencia se obtiene luego de que la defensa o el ministerio público proveen al juez las evidencias necesarias para tener la certeza que las autoridades ministeriales corrompieron el procedimiento desde la etapa de investigación, para llegar a la conclusión de que: “el efecto

<sup>77</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn/documento/2016-10/ADR-517\\_2011\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2016-10/ADR-517_2011_1.pdf)

<sup>78</sup> Pág. 143 a 144 del amparo en revisión 517/2011, sobre Efectos de la sentencia.

corruptor imbuyó en todo el proceso penal, sobre todo en el material probatorio incriminatorio, el cual es la base de todo proceso penal y que en este caso se tradujo, esencialmente, en el testimonio de personas que fueron parte de la escenificación ajena a la realidad y que pudieron verse influenciadas por aquella”.

Es evidente que este criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido poco utilizado para impugnar las causas penales en contra de centenas de imputados a raíz de irregularidades cometidas por la autoridad durante el procedimiento.

Se observa que en los presos, víctimas de tortura y quienes se consideran inocentes de los cargos imputados, son los que mayor presión ejercen a la autoridad y en los tribunales, hasta el grado de que varios de ellos han sido absueltos en un tribunal de casación ya sea por demostrarse el delito de tortura o que no existen pruebas que los incriminen.

Sin embargo, son pocos los internos o víctimas de la violencia de la tortura quienes dan seguimiento a sus casos.

**–Casos exitosos de recomendaciones sobre litigios judiciales  
(Amparo en revisión 4106/2014 -Recomendación 25/13)**

Entre los pocos dictámenes de la CNDH que han traspasado el ámbito jurisdiccional fue el caso de Isabel Arzate, como presunto responsable de la matanza de jóvenes en Villas de Salvárcar en Ciudad Juárez, quien obtiene el amparo de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El documento de 80 cuartillas describe la forma en que el quejoso fue torturado por militares, sin tener defensa jurídica, y que las acusaciones sin prueba alguna fueron procedentes de un testigo protegido que no lo inculpa personalmente.

Posteriormente, otro interno sentenciado que fue torturado en el Estado de Chihuahua solicitó el amparo en revisión de su caso 4106/2014. El reo insistía que los agentes de la policía municipal que lo implicaban mentían; que las pruebas de tortura jamás fueron valoradas, y en

descargo a su dicho, muestra la recomendación 15/13 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual no fue valorada por el juez local ni por el juez de distrito.

En su descargo, los jueces de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al 18 de febrero de 2015, en su Litis, critican el hecho de que el tribunal no valoró correctamente que el quejoso; en vez de ser remitido al ministerio público, fue transferido a un cuartel militar donde fue torturado, y cuyas lesiones obran en certificados médicos, e inclusive se mostró una denuncia penal.

Los ministros de la primera sala de la Suprema Corte analizan los dichos del quejoso, lo cual muestra indicios graves al procedimiento penal, como el hecho de que en los reportes emitidos al juez, la detención se registró en el domicilio del imputado, sin orden de aprehensión, para lo cual, testimonios de la defensa sostienen que los agentes preventivos mintieron.

De la recomendación 15/13 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chihuahua, se desprende que fue torturado a partir de la evidencia presentada en los certificados médicos que obran en el expediente. Lo más grave de ello es que las autoridades ministeriales sabían de tales irregularidades dentro del proceso.

En cuarto lugar, esta Sala observa que no consta que el tribunal colegiado hubiera valorado, dentro del caudal probatorio, la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. En quinto y último lugar, el tribunal apuntó que el ministerio público ya tendría conocimiento de las lesiones del quejoso por lo que ya tendría los elementos que le permitirían actuar conforme sus atribuciones; es decir, se interpreta que, por dicha razón, el tribunal no consideró necesario dar vista a dicho órgano de la alegada tortura.

Y al respecto precisa:

*43. En relación con la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en específico sobre tortura, esta Primera Sala recuerda que, tal como lo ha establecido en sus precedentes, dicha prueba no puede obviarse, más aún porque la tortura versa sobre*

*un tema de pronunciamiento previo y oficioso . Al respecto, esta Sala observa que en la recomendación 15/13, la Comisión estatal concluyó que existían “elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable”, que el quejoso fue víctima de golpes y malos tratos físicos por parte de agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, que le dejaron la huellas externas, “con la concomitante posibilidad de que ello haya sido con la intención de obtener algún tipo de información”. De acuerdo con dicha recomendación, lo anterior genera en la autoridad que llevó a cabo la detención, la obligación de iniciar un proceso para dilucidar la responsabilidad de los elementos que hayan tenido algún tipo de intervención en dichos hechos.*

*44. Al respecto, la Primera Sala recuerda que si bien en principio el acto reclamado debe ser apreciado bajo las mismas actuaciones que tuvo a su alcance la autoridad responsable ordenadora al momento de la emisión del acto reclamado, y con ello la inadmisión en el juicio de amparo de probanzas diversas o posteriores, en términos del artículo 78 de la Ley de Amparo, dicho principio admite como excepción, precisamente, la viabilidad de pruebas supervenientes – como, por ejemplo, las recomendaciones de las comisiones de derechos humanos– que tengan directa relación con los hechos materia de la investigación, en especial si coinciden con la demostración de violaciones a derechos humanos en la primera fase del procedimiento penal<sup>79</sup>.*

Este amparo en revisión abre una puerta para el litigio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de internos procesados o sentenciados para echar por tierra los dictámenes de los jueces locales, siempre y cuando, los dictámenes de los organismos no jurisdiccionales contengan evidencias sólidas de violaciones, no sólo a la integridad y seguridad personal, sino que también para minimizar éstas, se violen también los procedimientos en la primera fase penal, con el sólo propósito de conseguir una sentencia condenatoria.

Cabe señalar que la fuerza de la recomendación, no estriba en el dictamen en sí mismo, sino en su contenido: es decir la motivación. El

---

79 Amparo en revisión 703/2012. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del Engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda. Resuelto en sesión de seis de noviembre de 2013.

trabajo de investigación sobre la probable existencia de violaciones a los derechos humanos, así como de su fundamentación legal que permite la aplicación de las normas a cada caso concreto.

A partir de ello, las víctimas de probables violaciones a los derechos humanos, según los órganos no jurisdiccionales, tendrán en las recomendaciones, una gran posibilidad para recurrir al amparo en revisión o al amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero ello implica que la CEDH revise la forma en que emite sus dictámenes.

## 2.9. DILACIÓN ENTRE QUEJAS Y EMISIÓN DE RECOMENDACIONES POR TORTURA

Si comparamos que la cantidad de quejas recibidas a lo largo de un año, necesariamente debemos de concluir que históricamente sólo un 7% de las víctimas de tortura se ha deducido que existe evidencia para emitir un dictamen de Recomendación.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Recomendación por tortura</b>	0 de 24	0 de 19	1 de 19	1 de 28	6 de 32	11 de 32	30 de 77	26 de 73
<b>Tiempo para emitir dictamen**</b>	0	0	12 meses	3 meses	20 meses	27 meses	29 meses	26 meses

\*\*80

Al observar con más detenimiento estos datos, observamos, que cada dictamen tarda un promedio de cinco meses a dos años<sup>81</sup>.

En este sentido se aplica el adagio popular de abogados: “justicia retardada, es justicia denegada”, ya que el tiempo de emisión del dictamen es más tardado que la sentencia de un juez.

Un ejemplo de ello fueron las 26 recomendaciones emitidas en 2017 por tortura. Desde que fue interpuesta la queja hasta el dictamen (no a

80 Es la sumatoria del tiempo que duró cada dictamen. Y observamos que la gran mayoría de los dictámenes fueron quejas presentadas en 2013 aparecieron en 2014, 2015 y 2016.

81 Se sumaron los meses que cada uno de los 55 expedientes de tortura tardó en los escritorios de los visitadores hasta que fue emitida la recomendación: Es decir 1, 601 meses en 55 expedientes, sin incluir las quedas que fueron asumidas en un solo expediente, tal y como aparecen en la página oficial de la CEDH.

partir del hecho violatorio, sino a partir de que se abre el expediente), la tardanza promedio de resolución fue de 26 meses.

Dicho con otras palabras: sólo uno de los 26 dictámenes de tortura emitidos hasta diciembre de 2017, se inició durante el tiempo de actual administración estatal o municipal, a pesar de haber transcurrido 15 meses de haber tomado el cargo.

	2014	2015	2016	2017	Total
<b>Recomendaciones por tortura de quejas del mismo año.</b>	1	3	1	1	5
<b>Recomendaciones con quejas antiguas</b>	5	8	30	25	70

Esta situación es similar al resto de las recomendaciones emitidas por la CEDH en 2017 por violación de otros derechos humanos, ya que de las 73 recomendadas, sólo 16 fueron por quejas levantadas en un lapso menor de 15 meses. La mayoría de ellas dirigidas en contra de la Secretaría de Educación y Deporte. En ocasiones, la tardanza en la emisión de las recomendaciones ha llegado al punto de que ésta se convierte en ociosa: la víctima o el quejoso ha cambiado de domicilio; salió en libertad en el tribunal de casación o, si se encuentra en prisión, nada puede hacer, ya que está condenado o tienen miedo de represalias por parte de agentes policiacos.

Cualquier persona que conozca la CEDH deberá cuestionarse la razón de tanta dilación en la resolución de los expedientes, ya que laboran en el organismo más de 20 visitadores quienes reciben en promedio cinco quejas al mes.

La demora en la emisión de recomendaciones se convierte más en inexplicable (en términos técnicos y procesales), ya que como dejamos probado anteriormente, la motivación de éstas (la investigación y mecánica de los hechos) y fundamentación de éstas, son simples y solo muestran el principal y olvidan los accesorios.

Por tanto, la responsabilidad administrativa y/o penal por la no defensa de las víctimas de tortura, también implicaría a los visitadores de la CEDH, que al analizar su perfil (ligados a los partidos políticos o al Presidente) su fama es cuestionada.

Es evidente que el visitador no emite recomendaciones, sino el Presidente. Sin embargo, la responsabilidad del visitador concluye cuando presenta un proyecto de recomendación por tortura, porque a su juicio, contiene evidencias de una probable violación al derecho humano. Si la autoridad emite o no el dictamen, es responsabilidad plena del Presidente, no del visitador.

Independientemente de que la clase política haya influido en la CEDH con el nombramiento de determinados visitadores, ello no explica todo el problema. Es decir, no se exigió a los “recomendados” de los partidos o del propio presidente, un perfil profesional de experiencia.

Antes de su nombramiento, no se les aplicaron exámenes de aptitudes, no se revisaron sus expedientes sobre su fama como abogados; no se les sometió a cuestionamientos sobre jurisprudencia, tratados internacionales, derecho interno, etc. Ni siquiera tuvieron un curso introductorio sobre sus nuevas funciones. Menos aún se les entregó un manual de sus obligaciones. Simplemente se les contrató.

Además, existieron casos en que algunos visitadores dejaron su cargo con cientos de expedientes sin concluir, y sin haber hecho una entrega formal de éstos. Y en ocasiones sin haber emitido un proyecto de recomendación en varios años.

Por falta de supervisión de cada jefe de oficina, algunos visitadores adquirieron un rezago histórico durante 2014, 2015, y 2016, el cual concluyó con el cierre de 3 mil expedientes en 2017.

Debido a la ligereza del cierre de expedientes, la presidencia nombró desde 2014 a dos de los mejores visitadores para corregir los proyectos de recomendación enviados por la mayoría de visitadores, debido a la ausencia de evidencias y de reflexión, por lo cual, la cantidad de recomendaciones se incrementó de 28 a 32 y posteriormente a 77 y 70 recomendaciones en 2016 y 2017.

Por ende, habría que avanzar en este razonamiento y concluir que existe la posibilidad de que la emisión de recomendaciones, no se debe fundamentalmente al hallazgo o no de evidencias o del trabajo proce-

sal del visitador, sino a una decisión directa del Presidente de la CEDH<sup>82</sup>.

Que la estructura de la defensa de los derechos humanos fue abandonada durante años, mientras que se destinó mayores recursos a la promoción y difusión de los derechos humanos especialmente a los alumnos del sector educativo, así como a la producción, edición de la *Serie Deni* y los derechos de los niños y las niñas, así como un canal de televisión por internet<sup>83</sup>.

El asunto entonces sería encontrar evidencias si la decisión del presidente de emitir o no una recomendación fue al margen de la política y obligación de la institución: La protección y defensa de los derechos humanos. Es decir, si la decisión de proteger los derechos humanos no está mediatizada en la protección de ciertos funcionarios públicos de una clase política.

Ello se reflejó también en el informe anual sobre defensorías de derechos humanos publicados por el INEGI, donde Chihuahua fue el organismo que a nivel nacional organizó la mayor cantidad de eventos de difusión y promoción de los derechos humanos.

Sin embargo, este estudio no pretende hurgar la esfera ética del Presidente de la CEDH, ni la razón por la cual no emitió recomendaciones, ya que la única evidencia que se cuenta son sólo los dictámenes mismos. Y sobre estas recomendaciones es posible encontrar coincidencias.

Esta nueva hipótesis habría que analizarse bajo el ángulo del derecho y de las ciencias políticas, no de la moral.

---

82 Ello sin incluir una serie de anécdotas sobre la orden verbal directa del Presidente a los visitantes de mantener en reserva los expedientes concluidos con proyecto de recomendación.

83 Esta promoción iniciada en las redes sociales y los nuevos productos para difusión de los derechos humanos dio fama a la CEDH en México y en Latinoamérica, por lo cual el Lic. Armendáriz fue nombrado coordinador de difusión de los derechos humanos de la FIO (Federación Interamericana de Ombudsman), tiene altos cargos en la federación mexicana de defensores de Derechos Humanos y ha firmado convenios con la CNDH para la producción de cápsulas informativas para la televisión sobre migrantes en Estados Unidos.

## 2.10. EL EUFEMISMO EN LAS RECOMENDACIONES DE LA CEDH

Cuando se emite una recomendación, la autoridad tiene un plazo para aceptar o rechazar el dictamen. Y en caso de ser aceptada, deberán aportar pruebas del cumplimiento de cada punto recomendatorio dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Tal vez las consecuencias jurídicas de haber violado los derechos humanos se escuchen duras o exigentes, por lo cual se recurre a un eufemismo legal.

Es evidente que el párrafo segundo del Artículo 1º Constitucional establece como obligación del Estado mexicano, el deber de investigar, sancionar, reparar y tomar acciones que garanticen la no repetición cuando existan violaciones a los derechos humanos.

Por tanto, la oración en el dictamen, “gire instrucciones” o la palabra “instruya” es sólo una formalidad, una cortesía que se emite a los responsables de una dependencia o gobierno a sabiendas de que poseen el personal suficiente para cumplir con lo que mandata el artículo 1º de la Constitución:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>84</sup>.*

Una de las características de los dictámenes de la CEDH, en la última década, es que comienzan con las frases: “Gire sus instrucciones” o “instruya”, a efecto de iniciar un proceso dilucidatorio de responsabilidad; a efecto de tomar medidas de no repetición, a efecto de reactivar el aparato administrativo que impidió el ejercicio de los derechos de los quejosos; para reparar el daño causado.

También en las recomendaciones emitidas por esta presidencia, no

<sup>84</sup> Párrafo adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

suele recomendar un asunto en concreto, sino que “se valore la necesidad”, “considere la importancia”, etc.

Este es el ejemplo típico de los puntos recomendatorios<sup>85</sup>, de la recomendación 65/2017 relacionada con la queja de tres internos del CERESO de Juárez que se quejaron de que agentes ministeriales los torturaron cuando fueron detenidos en junio de 2016 en el interior de una granja a fin de que confesaran ser parte del crimen organizado.

*PRIMERA.- A usted Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Policía Estatal Única, División Investigación, que hayan intervenido en los hechos analizados, en la cual se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo concerniente a la reparación integral del daño que le pudiera corresponder a los agraviados.*

*SEGUNDA.- También a usted Señor Fiscal, para que gire sus instrucciones a la Fiscalía de Distrito en Zona Norte, a efecto de que se agote y resuelva conforme a derecho la carpeta de investigación “H”, instaurada por la probable existencia del delito de tortura cometido en perjuicio de los quejosos mencionados.*

*TERCERA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Control.*

O peor aún, cuando sobre el “valorar la importancia”, “la pertinencia”, de una determinada acción, como la elaboración de protocolos, de reglamentar las atribuciones de un funcionarios público; etc. Responden con el cinismo de que lo valoraron y determinaron la acción como no viable, como fue la recomendación 6/2014 y 18/2014 a raíz de la queja de un catedrático de la Universidad de Juárez a quien le

---

<sup>85</sup> Tomo el ejemplo de la recomendación 67/2017, la última por tortura en ese año al Fiscal Peniche.

retuvieron su salario; le retiraron la prestación del servicio médico para obligarlo a firmar su renuncia “voluntaria”<sup>86</sup>.

*ÚNICA: A Usted C. LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de subsanar en la medida de lo posible las omisiones ya identificadas, para que se analice y resuelva sobre la pertinencia de instaurar y agotar en el presente caso, el procedimiento previsto en el Estatuto del Personal Académico.*

Ello ha llevado a que la autoridad “cumpla formalmente” con la recomendación: es decir, en las respuestas pone como prueba de cumplimiento la orden girada a sus subordinados, sin informar sobre el resultado de éstas.

Tampoco en los dictámenes de la CEDH imponen a la autoridad la obligación de cumplir con los puntos recomendatorios (como dice la ley) y por lo cual se pide que:

*Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.*

Tampoco la CEDH ha interpuesto, a raíz de una recomendación, denuncias penales o administrativas ante los órganos competentes para investigar y sancionar a los responsables de violar los derechos humanos tal como suele la Comisión Nacional. Y por tanto resultan ociosos los siguientes puntos recomendatorios<sup>87</sup>:

*Tercera: Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Constitucional promueva ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y quien resulte responsable de conformidad con las conside-*

<sup>86</sup> <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-18.pdf>  
<sup>87</sup> <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-06.pdf>

<sup>87</sup> Puntos recomendatorios de la recomendación 81/ 2017 de la CNDH a la PGR y al Comisionado Nacional de Seguridad Pública: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\\_2017\\_081.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_081.pdf)

*raciones expuestas en el presente documento, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.*

*CUARTA: Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, para que se inicie la carpeta de investigación que en derecho corresponda por los hechos que se atribuyen a los elementos de la Policía Federal que 88/89 intervinieron en los actos ocasionados a v1, v2, v3, v4 y JUA-XXX-XXX/165, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

Los departamentos jurídicos toman al pie de la letra el “girar instrucciones”, ya que formalmente no le recomendó: “investigue y sancione”, “repare el daño” o “tome medidas de no repetición”. Este juego de palabras parece ridículo y que pronto aparecerá como información pública de oficio, las pruebas de cumplimiento de cada una de las recomendaciones emitidas por este organismo<sup>88</sup>.

Ante prácticamente el nulo cumplimiento de las recomendaciones, las víctimas pueden impugnar el dictamen ante la CNDH, organismo que generalmente se ha negado resolver, por lo que las pocas víctimas siguen en un estado de indefensión.

Baste decir que una vez emitida la recomendación, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, el Organismo solicita a la autoridad la aceptación o rechazo del dictamen, otorgándole un plazo de 15 días hábiles después de ser notificados.

En caso de que se opte por no aceptar la recomendación, se solicita en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa, además este Organismo tiene la facultad de solicitar al Congreso del Estado la comparecencia ante los legisladores, del funcionario omiso para que fundamente su negativa<sup>89</sup>.

Según el informe 2014, de las 32 recomendaciones emitidas en este

---

88 Ello a raíz de las modificaciones a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, pero hasta el momento no se han incluido estas evidencias como obligaciones de transparencia.

89 En la historia de la CEDH, jamás se ha denunciado al Congreso del Estado a las autoridades rebeldes al cumplimiento de las recomendaciones.

año, 6 de ellas se encuentran en tiempo de ser contestadas; una más no fue aceptada por la autoridad, dos más fueron impugnadas por los quejosos, 7 más fueron aceptadas por la autoridad, pero sin pruebas de cumplimiento, 10 más fueron aceptadas por la autoridad, pero mostraron pruebas de cumplimiento parcial y 5 más fueron aceptadas y mostraron pruebas de cumplimiento total<sup>90</sup>.

En el informe 2015 también se emitieron 32 recomendaciones de las cuales la autoridad aseguró que 7 fueron aceptadas y cumplidas parcialmente; 14 fueron cumplidas; En tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, 1; en tiempo de ser contestada 8 e Impugnada 2.

En el informe 2016, en el seguimiento de las recomendaciones afirma<sup>91</sup>:

Los 77 dictámenes se emitieron a 83 autoridades, de las cuales una de ellas dio cumplimiento total a la recomendación, 53 aceptaron la recomendación con cumplimiento parcial, 10 de ellas no la aceptaron y 19 autoridades están en tiempo de responder su aceptación o no a la recomendación. Cabe señalar que en este año, debido a su incumplimiento o al cumplimiento parcial de las recomendaciones, las víctimas impugnaron ante la CNDH las recomendaciones 21, 26 y 41, la cual resolverá esta controversia no jurisdiccional.

Sin embargo, dentro de sus informes de la CEDH ante INEGI, el organismo dio a conocer que en 2015 y 2016 ningún funcionario estatal o municipal fue sancionado a partir de sus recomendaciones<sup>92</sup> independientemente de las que se hayan emitido a cualquier autoridad por la violación de cualquier derecho humano.

Tampoco en el informe 2017 aparecen evidencias de que algún funcionarios público fuera objeto de sanción alguna a causa de las recomendaciones.

90 Página 62 del informe: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe2014/Informe-Libro.pdf>

91 Página 53: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2016.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2016.pdf)

92 <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825078478>

<b>Derechos violados en 2017</b>	
Legalidad y Seguridad Jurídica	613
Integridad y Seguridad Personal	455
Libertad	228
Derechos de grupos vulnerables	150
Propiedad o posesión	88
Educación	87
Al trabajo	83
Privacidad	67
Protección a la salud	58
Igualdad	40
Derecho de petición	29
Derecho a la vida	9
Derecho al desarrollo	4
Medio ambiente	2

Si alguien cuestiona sobre las obligaciones de transparencia con respecto al cumplimiento de las recomendaciones, observará que en la página de transparencia de la CEDH no existe el cumplimiento de la fracción primera del Artículo 86 relacionado con Acciones, seguimiento y pruebas de cumplimiento de cada dictamen; menos aún, cada acta de las comparecencias de las autoridades<sup>93</sup>.

### 2.11. LA TORTURA, COMO SIGNO DE LA DESCOMPOSICIÓN DEL ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA

La tortura es la señal indubitable que el Estado de Derecho y las políticas gubernamentales han entrado en una fase de corrupción generalizada.

Tan grave ha sido catalogada la tortura en la Carta Magna, que aún en los casos de excepción, de limitación de derechos por seguridad nacional, no puede justificarse este delito ya que es grave e imprescriptible tal y como lo señala el artículo 26 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

93 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/2017/02/14/2017/2557>

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La tortura como respuesta oficial ante la delincuencia representa un hecho corrupto en cualquier vía: daña directamente a los imputados de un delito; corrompe el aparato de justicia y los procesos penales, con lo cual libera de toda responsabilidad a los imputados dejando en estado de indefensión a la víctima del delito.

La práctica de la tortura y su impunidad es también la puerta abierta para otros delitos comunes y graves por parte de servidores públicos, como la ejecución sumaria, la desaparición forzada, la violación sexual de los detenidos; allanamientos de morada, detenciones ilegales, muerte en custodia, robo, daños materiales, omisiones de cuidado.

La experiencia en el Estado de Chihuahua ha sido que una vez que la tortura se instauró, inmediatamente se percibió el efecto corruptor en las corporaciones policiacas: se incrementaron las quejas sobre violaciones a la integridad y seguridad personal como: amenazas, lesiones, tratos crueles e inhumanos, incomunicación de otros servidores públicos ajenos a la investigación de los delitos como son los cuerpos preventivos.

Una vez que se genera la violencia, el ejercicio del resto de los derechos se complica, por decir lo menos. Las personas se atemorizan cuando los grupos delictivos realizan actos de terrorismo y las propias corporaciones policiacas responden con violencia, e inclusive con las mismas prácticas criminales que los delincuentes.

Es interesante observar que del 2011 al 2016 se incrementó en un 600% las quejas sobre violaciones a la integridad y seguridad perso-

nal (lesiones, amenazas, tortura, uso excesivo de la fuerza pública...) en contra de las personas, así como el atentar en contra al derecho a la vida mediante ejecución sumaria, muerte en custodia, desaparición forzada, homicidio...

A partir de 2011, la cantidad de víctimas de agresiones de parte de servidores públicos se incrementó en un 600% y en el caso de la tortura hasta más de 20 veces.

Este cuadro adjunto es parte de un análisis de las quejas presentadas en 2016, según el informe anual del organismo ante el Congreso y al año siguiente, varió sustancialmente con el siguiente cuadro.

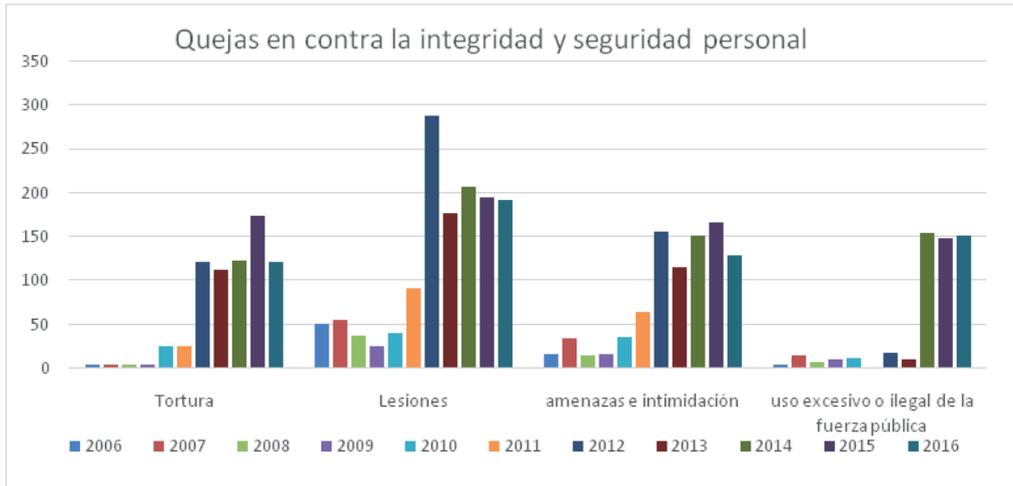
Para que exista este nivel de permisividad de violencia en contra de las personas, es evidente que primero se debe violar el derecho a la libertad, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

Tal como se presentó en Ciudad Juárez, las detenciones ilegales; retenciones e incomunicación; la imputación de falsos cargos, amenazas a medios informativos, la criminalización de la protesta; etc.

Sin embargo, tal hipótesis ya había sido probada. El problema radica fue que —a la par que se incrementaban las quejas por violaciones a la vida y a la integridad personal— en esa misma medida disminuía también las quejas sobre seguridad social, educación, salud, derecho a la justicia, a un medio ambiente sano y equilibrado.

Es interesante observar que el primer efecto pernicioso es dudar del Estado de derecho, y de la exigencia plena de los derechos, especial-

Derechos mas violados	Total
Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.	680
Derecho a la integridad y seguridad personal.	645
Derecho a la libertad	272
Derecho de personas en situación vulnerable	168
Derecho a la salud	123
Derecho a la propiedad	117
Derecho a la educación	103
Derecho a la privacidad	76
Derecho al trabajo	65
Derecho a la igualdad	32
Derecho a la vida	9



mente la Procuración e impartición de justicia, de la cual derivan otros derechos.

Los derechos de tercera y segunda generación (seguridad social, el acceso a la tecnología, el respeto al medio ambiente, la educación, la salud, la participación social...) pasan a segundo término.

En un ambiente de violencia, corrupción, tortura e impunidad, también desanima a quienes suelen ejercer sus derechos por medio de las instituciones.

Esta versión se confirma en el informe anual 2016<sup>94</sup> de la Comisión Estatal de los derechos humanos en la que precisa que la cantidad de quejas a lo largo de una década, a partir de 2007, fue la siguiente:

En 2007 fueron 1,047, en 2008 fueron 1258, en 2009 se registraron sólo 880, en 2010 fueron 731, en 2011 1055, en 2012, 1311; en 2013 1345; en 2014, 1459; en 2015 1,408 para luego descender a 1408 y para 2016, llegar a las 1, 123<sup>95</sup>.

94 [http://www.cedhchiuhua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2016.pdf](http://www.cedhchiuhua.org.mx/portal/Informes/Informe_2016.pdf)

95 Según estos datos, la cantidad de quejas recibidas por la institución se han mantenido estables y las variaciones dependieron de incremento en la infraestructura del organismo, como lo fue creación de las oficinas de Delicias, Nuevo Casas Grandes en estos últimos 4 años, y la explicación oficial sobre el descenso de las quejas, no ha sido por explicada por acciones burocráticas a favor de los quejosos, sino que creo que es por la falta de credibilidad de las víctimas en este organismo no jurisdiccional.

Tal y como precisa el informe 2016, las quejas por violación a la integridad y seguridad personal alcanzaron fueron 448 que generaron 645 motivos de violación. Ello significa que prácticamente la tercera parte de todas las quejas fueron por agresiones cantidad que rivaliza con las quejas por violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica de las personas.

El tercer derecho más violado son los abusos de autoridad en contra de la libertad, cuyo motivo principal es la detención ilegal.

En cambio, los derechos a la seguridad social, a la salud, al agua potable, al medio ambiente, a la educación, al trabajo, a la igualdad jurídica entre las personas de diversos grupos vulnerables, todavía no son reclamados como los derechos de primera generación como lo es el derecho a la justicia, a la integridad personal y a la libertad.

En suma, ante la evidencia de que las quejas prácticamente se han quedado inmobilizadas a lo largo de 10 años (al pasar de mil a mil 200) y a la vez, al incrementar las quejas sobre violaciones a la integridad y seguridad personal, revela que las personas suelen cancelar derechos de segunda generación para centrarse en exigir los derechos “duros” denominados de primera generación, como lo es su rechazo ante las agresiones de los servidores públicos, así como el manejo pernicioso de la ley en contra de los derechos de las personas, obligación primaria de las autoridades.

## TERCERA PARTE

### 3.1.INTRODUCCIÓN

A partir de las evidencias e hipótesis anteriores, surge naturalmente el impulso de emitir una opinión o un posicionamiento ético sobre la tortura, así como un deseo de exigir a las autoridades a investigar a los responsables de haber instaurado este delito como una práctica gubernamental.

Sin embargo, la simple lectura de expedientes o de las recomendaciones, estadísticas y otros elementos más, son suficientes para pensar en la posibilidad de iniciar un juicio político o integrar carpetas de investigación con fines penales o administrativas a quienes participaron en la tortura.

Por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, así como la ley local y la jurisprudencia de la Suprema Corte y de los tratados internacionales, el Estado tiene el deber de investigar todo indicio de tortura a fin de garantizar que toda persona bajo su custodia, no haya sido objeto de vejaciones.

También existe otro agravante a las autoridades locales, estatales y federales: la tortura es un delito imprescriptible. No fenece. Está vigente. A diferencia de otros delitos del fuero común, las denuncias sobre agresiones cometidas durante las administraciones pasadas a los detenidos, representan una obligación de las actuales.

Seguramente algunas personas supondrán que el deseo de someter a juicio penal, político o administrativo a quienes ordenaron, toleraron, solaparon o la perpetraron directamente actos de tortura, esconde intereses partidistas<sup>96</sup>.

Esta labor deberá ser emprendida por el personal que integre Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2017<sup>97</sup>, la cual centra en sus esfuerzos erradicar el robo, despojo o desvío de recursos públicos con fines personales, así como el tomar medidas de fiscalización y transparencia para prevenirlo.

Al analizar el contenido del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua da la impresión que el término de “corrupción” se reduce a la no desviación del gasto, y no en la forma en que el personal de gobierno cumple con sus deberes.

Al parecer, esta ley fue redactada para que no se repitan los actos de desvío de recursos públicos para fines personales que presuntamente beneficiaron directamente al ex gobernador César Duarte Jáquez y sus colaboradores.

Dicho de otro modo: corrupción es sinónimo de enriquecimiento ilícito; que llevó a una crisis de deuda pública estatal y a la semi paralización de toda la administración pública.

En suma, parece que las auditorías financieras, tienen primacía a las auditorías de legalidad o de desempeño, en donde se juega el funcionamiento o no de una institución como garante de los derechos humanos.

Bajo esta reducida visión, César Duarte Jáquez, sería solamente sancionado por haberse enriquecido ilegalmente a costa del erario, y no por haber, corrompido las instituciones de la procuración de justicia mediante la implantación de la tortura, la cual dejó a cientos de personas con lesiones y a miles de víctimas del delito en plena indefensión.

---

96 Esta afirmación revela una preocupación de cuidar los intereses de una terminada clase política en vez de exigir el cumplimiento a la promesa hecha al momento de tomar el cargo: “cumplir y hacer cumplir la ley”. Por tanto, no es relevante.

97 <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1344.pdf>

Tampoco serían sancionados los ex fiscales por haber implementado la tortura; tampoco decenas de personas de la Fiscalía de Análisis, Control y Evaluación, por haberse negado a investigar centenas de expedientes sobre tortura, bajo la complacencia de la Auditoría Superior del Estado y de funcionarios y directivos de la antigua Contraloría del Estado.

Al igual que el saqueo de los bienes públicos, la tortura es una práctica corrupta y corruptora; y para su supervivencia, necesita de una red de complicidades de los tres poderes del estado, cuyo fin es brindar apariencia de procuración de justicia, con actos ilegales o criminales.

La tortura como instrumento de Procuración de Justicia denigra al Estado Mexicano; corrompe a los servidores públicos; lastima a los imputados y a las víctimas de los delitos los deja en total indefensión.

En suma, coloca al Estado Mexicano en el mismo status que los grupos del crimen organizados: tanto en sus fines, como en sus medios. Por sus efectos perniciosos, la tortura es más virulenta que el saqueo de los bienes públicos.

Una vez establecido este principio, es necesario abordar la manera de abordar esta difícil y complicada tercera parte.

### 3.2. METODOLOGÍA

Esta tercera parte tiene el propósito de reinterpretar los datos anteriores con la historiografía reciente, a fin de conocer la realidad.

Gracias a la tecnología<sup>98</sup>, es posible acceder a miles de piezas informativas sobre el pasado sexenio y encontrar aquellos sucesos que marcaron una determinado comportamiento; es encontrar la explicación en hechos que se encuentran en los expedientes ya mencionados en la segunda parte.

---

98 Este apoyo fue proporcionado por la empresa Información Procesada (INPRO), la cual sistematiza desde hace varias décadas la información que generan empresas periodísticas locales, estatales y nacionales, la cual se ubica en su portal: <http://www.inpro.com.mx/portal/portal/inicio>

En suma, es una reinterpretación de los datos generados en la primera y segunda parte, iluminados con crónicas periodísticas de diferentes medios informativos. Los expedientes no explican el contexto de los hechos. La historia sí.

Es cierto que una parte de las miles de noticias generadas por los medios de información contienen opiniones o prejuicios, e inclusive datos falsos. El reto en esta tercera parte es encontrar hechos indubitables que revelen la mecánica por la cual la tortura se consolidó como política de estado. Para lo cual el investigador debe dialogar con peritos en ciencias políticas y encontrar los hechos que expliquen o justifiquen el cambio de paradigmas.

Para lograr tal empresa, resulta indispensable encontrar respuestas en la metodología de las ciencias políticas, en la historia, en ciencias de la administración pública de las instituciones oficiales y ocasionalmente en las ciencias jurídicas.

Forzosamente se debe recurrir a la historiografía cercana para conocer la mecánica de los hechos a fin de evaluar la gravedad de éstos y sus probables repercusiones en el ámbito gubernamental y social.

Esta tercera parte no pretende estudiar la tortura como un fenómeno gubernamental, sino a la estructura que lo genera.

Si en la primera y segunda parte la tortura fue el centro de estudio, ahora es el gobierno y concretamente la administración estatal a cargo del Lic. César Duarte Jáquez, el objeto de estudio, por obvias razones: la tortura es un producto gubernamental como lo son la deuda pública, la estructura educativa, etc.

Debemos retomar las hipótesis de la segunda parte que surgen de los expedientes de queja, para observarlas ahora, como un parte de un todo de lo que fue el sexenio pasado.

Cabe señalar que cada una de las hipótesis presentadas en esta tercera parte, no deben colisionar con las hipótesis emitidas en las PRIMERAS PARTES, a pesar de que éstas se basen en evidencias de otras ciencias.

Aunque cada información se refiere a hechos particulares, es nece-

sario de que exista certeza de la repetición de hechos de similar naturaleza y que éstos tengan una vinculación entre sí. Es decir, el reto es encontrar un nexo a un hecho aislado como parte de un todo.

Una de las vías explicativas de esta tercera parte se contiene en los discursos del propio ejecutivo estatal, César Duarte Jáquez, así como de la historiografía local alrededor del gobernante, publicadas profusamente durante su mandato, tanto por editoriales como por medios de comunicación social escritos o digitales.

Y de igual manera, localizar a los funcionarios públicos —que por su coherencia ética— fueron objeto de represión por parte de la autoridad.

### 3.3. EL MITO: “EL PODER ES PARA PODER”

Tanto el ex Gobernador del Estado, César Duarte Jáquez, como sus críticos hicieron famosa la frase: “El poder es para poder”, como respuesta al uso unilateral de la fuerza para solucionar conflictos. Lo que en otras palabras significa: “ley del más fuerte”; “lo hago porque puedo”, o “lo hago porque puedo y quiero”.

Sin embargo, “El Poder es para poder” se explica en un contexto de violencia e impunidad en que se encontraba Chihuahua en el año 2010, año en que la lucha y asesinato de decenas de personas entre diversas facciones del crimen organizado, se llevó a cabo en las calles de Cd. Juárez y la capital con la exhibición de actos de terrorismo, de atentados en contra de corporaciones policiacas y el asesinato de servidores públicos de los distintos niveles de gobierno.

Esta respuesta se entiende bajo un contexto en que su antecesor, Lic. José Reyes Baeza, había claudicado en su obligación de indagar los miles de homicidios registrados a partir de 2008, bajo el pretexto de que fueron cometidos por personajes ligados al crimen organizado, y por tanto, era competencia directa de la federación, concretamente de la Procuraduría General de la República.

Como se ha mencionado, los pocos detenidos que supuestamente pertenecían al crimen organizado, generalmente obtenían la libertad, dentro del sistema acusatorio oral dejando a la sociedad en estado de

indefensión y en constante frustración a las víctimas en su anhelo de justicia.

Además de las matanzas de personas, al término de la administración de José Reyes Baeza, se incrementó el índice de secuestros, extorsiones, robos, decenas de internos perdieron la vida por los conflictos derivados del control de cada penal penales, por lo que fue necesario que interviniera el ejército mexicano un año antes.

Antes de concluir su administración, se modificó la ley para crear la Fiscalía General del Estado y desaparecer la antigua Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal Seguridad pública Estatal (CIPOL y Policía Ministerial), cuyos titulares habían sido señalados en escándalos ligados al crimen organizado, así como en bochornosos motines en los CERESOS.

Con la mayoría favorable en el Congreso local se incrementaron las penas en prácticamente todos los delitos; se fomentó el sistema de arraigo y modificó la ley de ejecución de penas y medidas cautelares para transformar los centros de reinserción social en penitenciarias, a fin de eliminar el auto control de estos establecimientos.

Contrario al discurso de su antecesor de que toda la culpa era de la Federación, el nuevo gobierno se alza como el “salvador” de Chihuahua mediante el uso de la fuerza para llevar tranquilidad. “El poder es para poder”, repetía el gobernador César Duarte, como una crítica a su antecesor, por no enfrentar al crimen organizado ni garantizar la seguridad pública de las personas.

Gobernar significaba, entre otras cosas, concentrar en una sola figura (César Duarte Jáquez) la autoridad, la ley, la burocracia, los ingresos de gobierno. El gobernante se convertía en el nuevo dueño del gobierno del Estado, no sólo del ejecutivo, sino del legislativo y judicial.

Un gobierno patrimonialista, sin limitación alguna, impuso una nueva casta parralense de leales funcionarios, ávidos de poder, pero sumisos a cumplir los caprichos del cacique, sean éstos irregulares o delitos graves.

“El poder es para poder” implicaba necesariamente el manejo de privilegios como forma de gobernar, así como la recurrente costumbre de premiar con privilegios a los subordinados, amigos, empresarios, parientes, paisanos, así como la imposición de amenazas a los que no se plegaran a sus caprichos o a quienes simplemente exigían el cumplimiento de la ley.

Para ello, cada funcionario de su administración fue dotado de funciones discrecionales para el manejo del dinero público, de la burocracia, para ejercer “poder” sin cortapisa alguna.

Esta concentración del poder en una persona, derivó en privilegios o concesiones a dirigentes de partidos de oposición (PAN, PRD), al partido oficial (PRI), a partidos aliados (PT, Verde), a personajes de la prensa e incluso a movimientos civiles quienes gozaron de altos privilegios en su gobierno.

La opacidad en el manejo de los recursos, la amplitud de facultades discrecionales en sus atribuciones legales, fue una condición para ejercer el poder sin limitación alguna, así como el uso de las palabras relacionadas con “legalidad”, “el estado de derecho”, “respeto a los derechos humanos”, etc. En base a “negociaciones”, logró “convencer” a figuras de la oposición en el Congreso para endeudar las finanzas estatales, la aprobación de las cuentas públicas de la administración y garantizar el triunfo de su sucesor.

Esta falsa careta de legalidad, permitió a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado justificar el delito para combatirlo y dejar como prácticas oficiales el uso arbitrario de la fuerza pública en contra de las personas; la detención ilegal, el allanamiento de morada y la tortura para procurar justicia bajo el pretexto de “bajar los índices de violencia”.

Paradójicamente, el Congreso del Estado promulgó decenas de leyes para restringir facultades discrecionales de los funcionarios, como fue lo relacionado con la tortura, el endeudamiento, la ley de contabilidad, y la Ley de Cultura de La Legalidad para el Estado de Chihuahua.

La mayoría de ellas fueron inoperantes, pero con imagen de legalidad. El *poder* era para “regresar la tranquilidad” al pueblo de Chihuahua. Para lo cual, las leyes no servían. Era el poder concentrado, la fuerza pública en contra de los agresores o delincuentes.

Para regresar la tranquilidad al pueblo, era necesario que el gobierno se comportara como grupo delincuencial, capaz de detener bajo antojo, amenazar, torturar para obtener la verdad, es decir, que todo imputado era culpable.

Era necesario que la burocracia cometiera varios delitos para salvar al pueblo de sí mismo. Ellos eran parte de un gobierno machista, patriarcal que trataba a los gobernados como un padrastro a los hijos de su amante.

A principio de la administración se autoriza a todos los agentes a responder con armas letales a cualquier ataque o atentado en su contra por parte de miembros del crimen organizado o también utilizarlas durante la persecución de probables delincuentes, hecho que se generaliza en toda la entidad, ya que en la frontera se generalizaron los atentados en contra de los servidores públicos en 2009.

El gobierno del estado repite el mismo error del presidente Calderón que utiliza al ejército mexicano, quien no tenía facultades ni habilidades para investigar a los delincuentes. En Chihuahua, la Fiscalía del Estado, con las facultades constitucionales para investigar los delitos, lo realiza en forma ilegal, mediante la detención ilegal, torturas y otros delitos, y además permite a que la policía municipal de Juárez la emule sin tener atribuciones constitucionales.

De 2011 a 2014, el ejército prácticamente se retira de vigilar los centros urbanos, zona que es custodiada por agentes de diferentes niveles de gobierno, como preventivos, estatales y federales.

A partir de su inicio y hasta el final de su administración, el aparato gubernamental de Comunicación Social refirió como uno de sus logros el “haber bajado la violencia” en la entidad.

### 3.4. MITO 2: “EL DINERO PÚBLICO Y LAS VÍCTIMAS”

A un año de cumplirse la nueva administración en el estado a cargo de Javier Corral Jurado, y con más de 10 funcionarios públicos en prisión y bajo proceso penal, queda claro que una de las aficiones de la pasada administración fue precisamente el manejo irregular del erario.

Las carpetas de investigación penal se orientan sólo a probar ante el juez los delitos de peculado o despojo, y no existe información de carpetas de investigación por delitos de tortura, ejecución sumaria y otros crímenes de lesa humanidad.

Algunas de las leyes promulgadas por el Congreso local como La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, la Ley de General de Víctimas, fueron sólo enunciativas. Jamás fueron aplicadas.

#### 3.4.1. LA “LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El 5 de enero de 2013 fue publicada en el periódico oficial del Estado<sup>99</sup> en el cual reconocía la obligación de las autoridades estatales y municipales de reparar los daños causados a un particular, debido a la acción u omisión de los servidores públicos, a partir de lo dispuesto por la Carta Magna en su artículo 178.

La ley pretendió<sup>100</sup> “fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualesquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o de sus Municipios”.

La ley fijó la obligación de todas las autoridades municipales a establecer recursos administrativos ágiles y sencillos para solventar las

<sup>99</sup> <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/930.pdf>

<sup>100</sup> Pretendió, porque esta ley jamás se ha aplicado en el presupuesto de egresos de municipios o del Estado.

quejas entre los afectados. Además instituyó la obligación de programar anualmente una partida especial en cada dependencia u organismo oficial para la reparación de daños causados.

Tal y como se señaló en los informes anuales de la CEDH<sup>101</sup>, jamás se cumplió con la norma y sólo el municipio de Chihuahua, por tradición, ha fijado en su presupuesto anual, una partida para indemnizaciones a quejosos.

El resto de los poderes del Estado y los 66 municipios restantes carecen de presupuesto para cubrir indemnizaciones ya sea por la vía administrativa o judicial.

#### 3.4.2. LEY GENERAL DE VÍCTIMAS<sup>102</sup>

Desde el 9 de enero de 2013, los legisladores federales publicaron la Ley General la cual en sus artículos transitorios 6 y 7 otorgaba a los gobiernos de los estados un plazo de entrar en vigencia en un plazo de 180 días naturales en cada entidad.

La ley general reconocía los derechos de las víctimas a la verdad, a ser asesorados, a recibir atención especializada, a participar en el proceso contra de los torturadores, a organizarse para exigir justicia, etc.

A pesar de ello, el Congreso del Estado de Chihuahua hizo caso omiso de este mandato legislativo. Dilató un año para homologar la ley (hasta julio de 2016), en que se emitió “Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua”, pero los diputados locales establecieron un transitorio para que esta obligación tuviera vigencia hasta enero de 2017.

Con ello, los derechos de las víctimas —ya sean por delito o por violación a los derechos humanos— se anularon durante tres años (2013 a 2016) para lo cual no fue necesario conformar la Comisión Estatal de Víctimas, sino hasta 2017 cuando el ejecutivo se encontraba con graves problemas de liquidez. O sea, el dinero público durante la administración 2010-2016 no se destinó para cumplir con las nuevas

---

101 Página 118 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe2014/Informe-Libro.pdf>

102 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf)

obligaciones legales del Estado mexicano con las víctimas, sino para mantener la estructura actual de gasto público burocrático, el cual se incrementó, al igual que la deuda pública.

### 3.4.3. LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Uno de los graves faltantes de la administración duartista, fue la poca atención que se brindó a los tribunales administrativos para que las personas pudieran exigir sus derechos a la reparación por una vía más ágil que los tribunales civiles.

El 11 abril de 2012, el gobernador del estado, César Duarte presentó ante el Congreso la iniciativa de ley para que el Tribunal Electoral abarcara también lo contencioso administrativo, pero paradójicamente el congreso de mayoría priista lo congela, y jamás se vuelve a tocar el asunto<sup>103</sup>.

Este posicionamiento también persistió en la negativa para integración de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, a fin de resolver las quejas de las personas a raíz de negligencias, omisiones en la prestación de los servicios de salud.

Durante su administración decenas de casos se ventilaron en los medios informativos, cuyos quejosos reclamaban al Estado la vida de sus parientes debido a negligencia médica.

Sin embargo, la prensa fue su aliado, ya que jamás se instaló el Tribunal de Arbitraje Médico, hasta casi al final de su administración, pero jamás operó oficialmente.

En forma similar sucedió con la expedición, en 2012, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua.

Por ello, sin la implementación de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Chihuahua, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y la no conformación de los tribunales administrativos, las víctimas de abuso de autoridad se quedaron en estado de indefensión.

Frente a este panorama oficial de omisiones de la administración

---

103 <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/854.pdf>

estatal para el uso del recurso público, se entiende la conformación del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, como órgano autónomo, el cual sólo opera en épocas de elecciones locales durante tres meses cada tres años.

Pese a ello, se le dotó de cinco magistrados, todos ellos con salarios superiores a los 100 mil pesos, así como de un aparato administrativo de más 49 personas y un presupuesto de 63 millones 974 mil 744 pesos.

Es decir, trabaje o no, cada empleado del Tribunal Electoral tiene un costo de 98 mil pesos mensuales; y como tribunal, no tiene programa operativo. Los magistrados, sus secretarios y personal a cargo, esperan a que concluya una elección municipal o estatal para atender las quejas de los partidos y emitir sentencia.

En el caso de la tortura, fue evidente la negativa de las autoridades en investigar y sancionar a las víctimas, así como las graves omisiones de los “departamentos de asuntos internos” o de la Fiscalía de Análisis, Control y Evaluación, para sancionar a los malos servidores públicos, así como el reparar los daños causados.

Este ejemplo de omisión, también fue emulado por autoridades municipales, como fue el caso de Chihuahua con las víctimas del caso *Aeroshow* registrado en 2013, a pesar de que la CNDH emitió la recomendación 12/2014<sup>104</sup>.

Tal vez el símbolo material que más exhibió a la administración duartista, fue sin duda la construcción, en la ciudad de Chihuahua, del edificio del Poder Judicial, el cual fue objeto de múltiples señalamientos de corrupción en su edificación.

Lo más graves es que se invierte en un edificio, no en jueces o en ministerios públicos, ya que es el personal quien genera justicia, no un edificio.

Esta relación entre gobernado y gobernante, es similar al comportamiento de un padre machista, alejado de sus hijastros o hijos, incapaz de comunicar afecto, sólo recurre al uso del dinero para adquirir bienes

---

104 [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec\\_2014\\_012.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_012.pdf)

(jueguitos) para dárselos a su familia, ya que no puede jugar o convivir con ellos.

De hecho esta simpleza de pensamiento es expresada cada vez que un gobernante toma el poder bajo las siguientes palabras: “Juro cumplir y hacer cumplir la ley... y en caso de no hacerlo, que el pueblo me lo demande”.

Por ende, exigirle a un gobierno que cumpla su palabra (sirva a la palabra dada) es un derecho y una obligación de los gobernados, al igual que un gobernado se le exige pagar impuestos o contribuciones.

Tal y como observamos los datos, concluimos que existen pocas evidencias de que la administración anterior haya fortalecido las instituciones para garantizar el estado de Derecho.

Se confunde a la población de que “Justicia” y “Violencia” son binomios. Y que es más importante “la paz” que la justicia. La perversión política es confundir a la población los términos de Justicia y Violencia. Se hacen pasar a la víctima que siempre será irremediamente victimizada con la impunidad.

Durante la inauguración del Foro Internacional de empresas y derechos Humanos realizado en la ciudad de Chihuahua, con la participación de expertos de la ONU, de la CNDH y otros organismos internacionales<sup>105</sup>, el gobernador reiteró su consabida frase: “Derechos humanos sí, pero primero para humanos derechos”.

Esta violencia institucionalizada de la burocracia en general, permitió dar una imagen de “fuerza” a la administración, que se expresó cruelmente en la recomendación 48/2016, relacionada a una queja de oficio con respecto a la muerte de cuatro personas: un presunto secuestrador y tres víctimas de secuestro, a consecuencia de proyectiles disparados por armas de fuego a cargo de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y del Ejército mexicano en Ciudad Delicias<sup>106</sup>.

Para los servidores públicos, era más importante la detención de un

105 [http://puentelibre.mx/noticia/25974-reconoce\\_duarte\\_ayuda\\_de\\_colom/1](http://puentelibre.mx/noticia/25974-reconoce_duarte_ayuda_de_colom/1)

106 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2016/rec-46.pdf>

delincuente, que la vida de tres secuestrados, quienes se encontraban en el interior de una frágil y diminuta vivienda popular, donde cientos de proyectiles de grueso calibre rebotaran y acribillaran a todos los ocupantes.

El mismo secuestrador les gritaba a los servidores públicos que dejaran de disparar por la presencia de menores de edad. Sin embargo, la imagen importa más que la vida de las personas, ya que tal ruego no fue escuchado.

Este falso discurso de perseguir y atrapar delincuentes genera una falacia de autoridad: que la población crea y sostenga que el respeto a las leyes y al Estado de Derecho representan un estorbo para que las autoridades “sean capaces” de regresar la paz a las personas y someter a los imputados ante la ley.

Cuando existe una impunidad de estos niveles, las víctimas sólo pueden escuchar la promesa de un gobernante de bajar la violencia<sup>107</sup> más que impartir o procurar justicia.

Entonces penetramos en el ámbito de las apariencias y por tanto, se responde a una necesidad de que el gobierno los proteja a cualquier costo. Así, llegamos al siguiente punto: reducir la violencia impune.

### 3.5. MITO 3: “BAJAR LA VIOLENCIA EN LA ENTIDAD”

Ante la violencia extrema registrada al inicio de su administración, el exgobernador Duarte se comprometió a disminuirla bajo la premisa de que el gobierno puede lograrlo con base en las fuerzas del orden.

Este viejo discurso simplifica el fenómeno de la violencia. Exculpa a la comunidad entera de su obligación de respetar y velar los derechos de las personas y da la impresión de que el gobierno es el responsable de bajar la violencia, como si la autoridad tuviese la facultad de influir en la conducta de los particulares que cometen delitos.

La comisión de homicidios en una región, debe considerarse un

---

107 Cabe aclarar que el término de: “La política criminal” conocida en países democrática no se refiere a este contubernio entre autoridades y el crimen organizado, sino a la forma en ir desactivando los peligros que atentan en contra de la sociedad.

fracaso del gobierno, no de una sociedad entera que cobija, solapa y alienta a los delincuentes. En realidad, la violencia es el fracaso de la propia comunidad. La criminalidad es una responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad.

Entonces, vale la pena cuestionarnos ¿cuál es la obligación no del gobierno, sino del poder Ejecutivo? El mismo compromiso público que expresa cuando toma posesión: “Cumplir y hacer cumplir la ley”.

Una vez que se comete un crimen, la autoridad está obligada a desplegar acciones para atender a las víctimas; investigar el ilícito; reunir evidencias, detener al imputado para presentarlo ante el juez quien debe emitir una sentencia, así como tomar acciones para impedir su repetición.

Bajo estas obligaciones constitucionales de la autoridad, entonces tenemos nuevos parámetros para enjuiciar a un gobierno que apenas empieza. Combatir la impunidad.

Sin embargo, tal y como se registra en el informe anual de la CEDH en 2015, la impunidad en relación con el delito de homicidio se incrementó del 50 a 83 % con un parámetro similar al de su antecesor, José Reyes Baeza<sup>108</sup>.

Cuando había pocos homicidios (un promedio de 400 a 600 carpetas de investigación de homicidio entre 1996 al 2006) se emitían un promedio de 350 sentencias, mientras que de 2007 a 2014 la cifra eleva de 1 mil a hasta 3 mil 900 carpetas, el promedio de sentencias a imputados disminuye hasta llegar a 150 en 2013, según estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>109</sup> considera una epidemia por violencia cuando en los estados miembros se registran más de 10 homicidios por cada 10 mil habitantes.

En el caso de Chihuahua la cifra debería ser inferior a 340 homicidios anuales, pero se registran más de 2 mil, es decir, 7 veces más, y en algunas regiones como en la Sierra Tarahumara, hasta 100 veces más.

108 Pag. 116 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2015.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2015.pdf)

109 [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/global\\_campaign/es/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/es/)

¿Acaso puede un gobierno impedir que un particular asesine a otra persona? Tal promesa es similar a que un gobernante se comprometa a obligar al cielo a que llueva durante el tiempo de siembras o decrete que no habrá sequía.

Bajo el siguiente silogismo: Si la violencia se incrementa, entonces es culpa de los gobernantes; la única manera de “bajar la violencia” es convocar a todas las autoridades, organizaciones civiles, no gubernamentales, empresariales y sociales para hacer un pacto por la legalidad, dentro de una entidad en la que por lo menos laboran más de 100 mil productores de droga en el conocido “Triángulo dorado”, en municipios de la Sierra tarahumara, y miles más están involucrados en el tráfico de drogas hacia las ciudades y Estados Unidos.

Las grandes cantidades de dinero generados por la producción y tráfico de drogas, generalmente son lavados por medio de los sistemas financieros y empresas de Ciudad Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, la capital y Ciudad Juárez, donde los índices de violencia se han incrementado en forma alarmante.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el país se cometieron en 2015, un total de 23 millones de víctimas de algún ilícito, es decir, un delito por cada cuatro personas. Y según la encuesta de victimización 2016, en Chihuahua más del 90.4 de los delitos no se registró<sup>110</sup>.

Bajar la violencia es un asunto del Estado Mexicano, que incluye una vigilancia del circulante y del origen del capital; al fortalecimiento y depuración de los cuerpos policiacos, así como la vigilancia para que los candidatos a cargos populares no representen a los grupos delinuenciales organizados; un programa de pacificación de las zonas, así como la reconversión de cultivos ilícitos a lícitos, etc.

Como tales acciones no se realizaron, habría que bajar las estadísticas en base a apariencias: uno fue el destino de dinero a los medios de comunicación; la manipulación y opacidad de las cifras oficiales

---

110 <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=08>

de delitos, con el apoyo del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad, denominado FICOSEC y sobre todo el pacto con la delincuencia organizada, que en vez de asesinar a sus enemigos, los desaparecía.

Bajo el compromiso de bajar la delincuencia y los hechos violentos, la Nueva Fiscalía General del Estado dejó de publicar los registros trimestrales sobre estadísticas de delitos registrados por género y municipio, tal y como lo ordenaba la antigua ley de transparencia y una de las sentencias de la Corte Interamericana al Estado Mexicano en el caso “Campo algodnero”.

En sus constantes discursos políticos dejó sentado en la población que sólo el gobierno es responsable de la paz, y por ello, recordaba a los índices de violencia 2010 como que se registraron en el último año de su antecesor y que en la medida como transcurría su administración, las cifras habían disminuido.

Durante toda su administración, César Duarte manejó un discurso fincado en la idea de que sólo por la fuerza se vence a los criminales, respetando los derechos humanos, pero que cualquiera que intentase defenderlos, sería tachado de delincuente.

Desde el inicio de la administración estatal, el Congreso del Estado creó el Fideicomiso para la Seguridad y competitividad del Estado de Chihuahua, mejor conocido como FICOSEC, cuyo titular fue el amigo del Gobernador, quien manejaría una parte de los recursos públicos que fueron canalizados a la FECHAC.

FICOSEC recibía exclusivamente más de 130 millones de pesos anuales generados por un porcentaje del impuesto de nómina a los empresarios, con el propósito de dar funcionamiento al “Observatorio Ciudadano” encargado oficialmente de las estadísticas gubernamentales.

Este grupo de empresarios, formaban parte del FICOSEG de la cual surgieron tres agrupaciones: Consejo Ciudadano, Observatorio Ciudadano y la CEDIPOL.

El fideicomiso destinó en 2015, según su informe anual<sup>111</sup> más de

---

111 <http://ficomsec.org/wp-content/uploads/2017/01/Informe-anual-ficomsec-2015.pdf>

160 millones de pesos, a fin de cumplir con sus propósitos: “Incidir en Políticas públicas de Seguridad Ciudadana”; “fortalecimiento y Construcción de capacidades institucionales, e intervención para la prevención de la violencia”.

Con este presupuesto creó el *Observatorio ciudadano*, cuyo propósito era: a.) Generar indicadores para conocer y medir los indicadores delictivos y de justicia; b.) Orientar en la toma de decisiones a los organismos sociales y autoridades en la prevención del delito y la evaluación de intervenciones integrales que se desarrollen para disminuir la incidencia del delito y mejorar las condiciones de convivencia en el Estado.

Pero basta informar el ejercicio de la Auditoría Superior del Estado al fideicomiso FICOSEC en 2015<sup>112</sup> para comprobar que éste jamás se ajustó a la ley de contabilidad gubernamental o de las entidades descentralizadas del gobierno del Estado. Es decir, jamás transparentaron sus decisiones; jamás concursaron a sus proveedores; jamás establecieron criterios para la asignación de contratos a organizaciones civiles, carecen de Programa operativo anual, etc.

Supuestamente los integrantes del FICOSEC transfirieron todas sus obligaciones de administrar estos recursos a un ente denominado “Fundación FICOSEC A.C.”, el cual jamás rindió cuentas de sus acciones, al cobrar más de 14 millones y medio de pesos por administración, cuando ilegalmente todavía no estaba constituida.

En 2015, según la ASE de Chihuahua, el Fideicomiso autorizó repartir más de 235 millones de pesos en cinco sesiones diferentes de su comité técnico a organizaciones civiles donde la mayoría de los miembros de ese comité fueron socios fundadores de esos organismos beneficiarios.

Una de las asociaciones denominada “Adelante Juárez A.C” recibió en 2015 y en 2016<sup>113</sup> más de 16.5 millones de pesos a fin de cambiar la

---

112 [http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/informes2/uploads/100100030150000000\\_informeTecnico\\_2015\\_1079\\_informe.pdf](http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/informes2/uploads/100100030150000000_informeTecnico_2015_1079_informe.pdf)

113 <http://ficomsec.org/wp-content/uploads/2017/01/aplicacion-de-recursos-zona-norte-a-diciembre-2016.pdf>

percepción de inseguridad que existe de Ciudad Juárez por una imagen de seguridad, competitividad y oportunidades de desarrollo.

Con tal información se desprende de que las aportaciones del "Observatorio Ciudadano" era un instrumento de publicidad gubernamental; no cumplió con sus fines de "orientar" a las autoridades en la toma de decisiones y a la evaluaciones de las intervenciones de las autoridades"; tampoco involucró al sector público para incrementar la competitividad, la que según el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) Chihuahua se encuentra en los últimos escaños nacionales y con un alto grado de desidia oficial para la conformación del sistema nacional anti corrupción<sup>114</sup>.

El índice de homicidios ocurridos en el Estado de Chihuahua fue alterado en forma sostenida durante todo el sexenio. La Fiscalía General del Estado ocultó cerca de 5 mil homicidios a lo largo de 6 años.

Desde 2010 a 2015 INEGI reportó la comisión de 19 mil 108 muertes violentas (dolosas y culposas) mientras que las autoridades locales informaron ante el Secretariado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Pública Federal que la cifra fue de 14 mil 933, que se encuentran en su portal oficial<sup>115</sup>.

En cambio, INEGI, en los registros administrativos sobre Estadísticas Vitales, sobre mortalidad, tiene otros datos, ya que incluye datos de los registros civiles de cada municipio, en el cual la cifra con mayor diferencia ocurrió en 2010, cuando ocurrieron 6 mil 407 homicidios, pero sólo fueron reportados 4 mil 368.

En 2011, el contraste siguió: mientras que el gobierno del Estado de Chihuahua reportaba 3 mil 555 homicidios, en los registros oficiales ascendía a 4,500 homicidios que fueron recopilados por INEGI<sup>116</sup>. En 2012 y 2013 la tendencia siguió en forma similar: las autoridades lo-

114 [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/segunda-actualizacion-del-semaforo-anticorrupcion-mayo/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/segunda-actualizacion-del-semaforo-anticorrupcion-mayo/)

115 <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

116 [http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&tc=28820](http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&tc=28820)



cales reportaban un total de 1 mil 422 y 1, 824 homicidios, en el INEGI tenían otros datos: 2,772 y 2,133 homicidios.

En 2014 y 2015 se repitió la misma historia: 1,422 y 1,285 homicidios, mientras que INEGI registraba 1,755 y 1,541 homicidios. Ambas estadísticas muestran una tendencia a la baja en la comisión de homicidios.

Cabe señalar que la Fiscalía General del Estado es la única que posee el monopolio de la investigación de los homicidios y también el control de las cifras oficiales y que la “tranquilidad” social fue uno de los actos de campaña del gobierno en turno y su candidato oficial. Sin embargo, a diferencia de otros delitos, otras instituciones públicas también se enteran de los homicidios, como el Registro Civil, e instituciones médicas que anualmente reportan datos administrativos al INEGI.

Las estadísticas mostradas del Observatorio Ciudadano en sus informes mensuales, se generaban a partir de expedientes, no de víctimas, por lo cual siempre eran inferiores a los datos mostrados por INEGI, organismo que publicaba las cifras con dos años de retraso.

Este dato se confirmó en la presente administración, cuando en una simple revisión de los expedientes de la Fiscalía a mediados de 2017, se encontró que una parte de expedientes de homicidios dolosos fueron clasificados como “homicidios culposos”.

### 3.5.1. DISMINUIR LA VIOLENCIA CON PUBLICIDAD OFICIAL

En la administración de César Duarte el pago anual por publicidad oficial alcanzó los más de mil millones de pesos. Tal cantidad era destinada a los distintos medios privados de comunicación, como la radio comercial, la televisión, la prensa escrita y los periódicos digitales.

Aunque la ley de egresos le autorizaba al ejecutivo estatal erogar 140 millones de pesos —y a junto los poderes de gobierno (legislativo y judicial) la cifra fue redondeada en 300 millones de pesos—, las auditorías realizadas al ejecutivo sobre el ejercicio 2014 y 2015, revelan erogaciones (tan sólo del ejecutivo estatal) de casi los mil millones de pesos.

Este despilfarro de recursos públicos fue protegido por las autoridades para quedar oculto. El Instituto Chihuahuense de Acceso a la Información y a la Protección de Datos Personales de Chihuahua (ICHITAIP) avaló la decisión del ejecutivo estatal y de los presidentes municipales de considerarlo como “información reservada”.

Noticieros y programas de los diversos medios de comunicación privados reprodujeron en repetidas ocasiones discursos oficiales de los gobernantes así como de crónicas policiacas sobre los “logros” o “avances” en materia de procuración de justicia, mediante la presentación ante las cámaras de televisión y prensa escritas de personas como responsables de actos delictivos<sup>117</sup>.

Aunque era práctica añeja de los medios informativos de exhibir a los detenidos como “trofeos” gubernamentales, concluyó casi hasta el final del sexenio, a pesar de violar expresamente la ley de transparencia y acceso a datos personales aprobada años antes.

Los medios informativos jamás exigieron el cumplimiento de la ley sobre el debido proceso y la presunción de inocencia con respecto a la presentación de imputados. Y lo más grave fue que en repetidas ocasiones fotografías de imputados con visibles señas de tortura y tampoco

---

117 Algunas de ellas con huellas de tortura, las cuales fueron referencia para la emisión de recomendaciones o ganar batallas legales dentro de los juzgados.

cuestionaron a la autoridad la razón por la cual eran presentados en tales condiciones.

### 3.6. NARCO POLÍTICA Y EL AUGE DE LOS DESAPARECIDOS

Un hecho fue cierto. La violencia homicida disminuyó objetivamente de 2010 a 2016, pero a la vez se incrementó la cantidad de personas desaparecidas.

Sin embargo, esta paz fue fingida. Y existieron datos que presumen la colaboración entre grupos del crimen organizado y el gobierno para dar la impresión de que la violencia disminuía. Es decir, habría que disimular los enfrentamientos entre los grupos contrarios. Y la mejor manera fue uno de los peores delitos de la humanidad: la desaparición forzada.

Según los Datos Abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)<sup>118</sup> a nivel nacional, durante el sexenio de César Duarte se incrementó este delito, en especial en algunas zonas como Cuauhtémoc, Ojinaga, Juárez y Chihuahua.

Datos abiertos sobre desaparecidos del fuero común en México del Secretario de Seguridad Pública reveló que a partir del sexenio de César Duarte Jáquez, se desaparecieron 1,500 personas de los casi 2 mil desaparecidos desde 1990.

Y a mediados del primer semestre de 2017, la nueva administración comenzó a encontrar fosas clandestinas en la región de Madera.

El 10 de agosto de 2017, el matutino *El Diario de Chihuahua* publicó que la fiscalía había localizado entre 2007 y 2017, al menos 207 fosas clandestinas con 441 restos, 262 de ellos en la zona de Juárez y cerca de 100 en la región de Cuauhtémoc.

Esta realidad fue ocultada. Y esporádicamente surgieron informaciones periodísticas regionales sobre la presencia de grupos del crimen organizado, “encargados” de la procuración de justicia en esa región.

Tal vez se recuerda que en Ciudad Cuauhtémoc amanecieron jóvenes

---

<sup>118</sup> <http://secretariadodoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>



golpeados, atados a postes del alumbrado público, con visibles huellas de violencia y con pancartas cuyas leyendas enviaban un mensaje de los grupos criminales en contra de la delincuencia común.

Esta colaboración entre grupos de sicarios en la “procuración de justicia” era clara para la población rural, especialmente en la Sierra Tarahumara, en donde las víctimas de un delito, tenían que recurrir a los narcotraficantes para obtener justicia.

No en pocas ocasiones agentes ministeriales mencionan que fueron sancionados administrativamente (dados de baja o reubicados a otros lugares más peligrosos) por negarse a participar en actividades delictivas con grupos armados.

Aunque son datos aislados y de poca credibilidad, tras perder las elecciones el PRI, se incrementa la violencia y los enfrentamientos entre los grupos del crimen organizado, de 2016 hasta el final de 2017.

Esta unión entre un partido político y el crimen organizado fue exhibido a nivel nacional por la periodista Miroslava Breach Velducea —corresponsal de la Jornada y del Norte de Cd. Juárez— sobre el nombramiento de familiares cercanos a un líder delincuencia en la sierra tarahumara como candidatos a alcaldes en las elecciones de 2016.

Meses después la periodista fue asesinada frente a uno de sus hijos en la ciudad de Chihuahua y uno de los señalados como sus verdugos

fue detenido por la Fiscalía estatal, la cual señaló a los cómplices como parte del crimen organizado.

Según voceros del gobierno estatal, el recrudecimiento de la violencia se debe a que los grupos de la delincuencia organizada percibieron que al no existir un árbitro fuerte, el pacto de paz se rompía, así como de la promesa del actual gobernador de no pactar con criminales.

Breach Velducea exhibió el contubernio entre el partido oficial en el nombramiento de candidatos a puestos municipales con personajes del crimen organizado.

Los gobernantes se convierten en árbitros de los delincuentes, no en sus enemigos, ya que ambos comparten fines comunes: conservar el poder. Y por tanto, en cómplices, por lo cual se refuerza así el fenómeno denominado como “narco política”.

Los grupos delictivos organizados comparten la idea de que diversas zonas del Estado “les pertenecen”, ya que controlan diversas fases de la producción, venta y trasiego de drogas. Sus intereses son el control de territorios, a partir de ello, imponen el derecho de pago de “cuota” por transitar en ellos.

Los criminales organizados orientados a la obtención de ganancias ilícitas con el tráfico de drogas, coinciden con los fines del gobierno de mantener la calma y la tranquilidad en las regiones, para continuar con sus actividades ilegales.

Así ambos obtienen lo que desean: disminuir los asesinatos entre grupos rivales, atentados y otros crímenes que aterrorizaban a la población; trabajar en aparente paz y fortaleciendo así la narco política.

Los conflictos con las autoridades se ven reflejadas en las narco mantas, única expresión de las ideas de un grupo delictivo, en la cual, ponen en evidencia la parcialidad del gobernante en turno a favor de un determinado cartel de la droga.

### 3.7. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS Y GARANTES DE LOS DERECHOS

Uno de los derechos consagrados por la Constitución y los Tratados Internacionales, es sin duda el derecho de cualquier persona acusada de algún delito a recibir un debido proceso y que el árbitro sea imparcial y por tanto independiente.

Además, el sistema republicano mexicano ha creado instituciones garantes de los derechos de la persona, como el derecho a tener una adecuada defensa legal (defensoría pública de oficio), así como instituciones autónomas, como la CEDH, como garantes de los derechos en el ámbito no jurisdiccional.

Sin embargo, ello no funcionó, tal y como aparece en la primera parte del trabajo en el apartado “los quejosos, los protectores de los torturados”, en el cual se indica que de 377 expedientes de tortura, 234 de ellos resulta que es la propia víctima quien presenta la queja ante la CEDH, 89 más por familiares de los torturados y cuatro más por abogados de las víctimas. Es decir el 86.7% fueron por solicitud de las víctimas.

También se incluyen 31 quejas más levantadas por funcionarios federales (Juez de distrito, defensoría pública federal, ministerio público y consulado) 14 por organismos derecho humanistas (8 por la CNDH y 6 quejas de oficio de la CEDH de Chihuahua), y el resto, 5 de ellas, por jueces locales.

En la segunda parte de este trabajo, en el apartado “El abandono de las víctimas de tortura por parte del Estado”, se informaba que en base al análisis de las quejas, los defensores de oficio y los jueces locales prácticamente incumplieron con su obligación de remitir a las instancias correspondientes (Fiscalía General del Estado o a la propia CEDH) la investigación de posibles actos de tortura, tal y como les obligaba la ley local aprobada en 2012.

Estos dos hechos son incompletos porque no explican la causa de ellos. Uno se base en la lectura de quejas, y el otra en la ley. Pero no

explican sus causas, ya que requiere del conocimiento de la historia reciente, que llevó a la inhabilitación del defensor público Joel Meneses Hernández y de los jueces Nezahualcóyotl Zúñiga Vázquez, Catalina Ochoa Contreras y Rafael Boudib Jurado a raíz de la sentencia absoluta en el juicio sobre el homicidio de Rubí Escobedo, cuya madre Maricela posteriormente fue asesinada frente a Palacio de Gobierno cuando protestaba por la liberación del imputado<sup>119</sup>.

### 3.7.1. CRÓNICA PERIODÍSTICA<sup>120</sup> SOBRE EL "CASO MARICELA ESCOBEDO"

Uno de los más emblemáticos en ataques a la libertad judicial, así como al derecho a la defensa (en contra de los defensores de oficio) fue el caso del proceso por el asesinato de Rubí Fraire Escobedo, a manos de su pareja, Sergio Barraza Bocanegra, un joven ligado al Cártel de Juárez, causa por la cual la madre de la víctima, Marisela Escobedo Ortiz, realizó una campaña para exigir la aprehensión de su ex yerno desde enero de 2009 y logra que la policía ministerial lo detenga en junio de ese año, con lo cual descubren el cadáver ya calcinado de su hija y es sometido a juicio en abril de 2010. Mientras duraba el proceso, ella realizaba actos de protesta, pero la mala integración del expediente, permitió que tres jueces dejaran en libertad a Barraza Bocanegra.

Ante la presión social, el entonces gobernador del Estado, José Reyes Baeza, "ordena" al Poder Judicial se conforme el tribunal de casación el cual condena al sentenciado liberado a 50 años de prisión, en mayo de 2010, por lo que se genera una gran división entre los derecho humanistas que apoyan a la víctima y otros voceros de colegios de abogados que apoyan la división de poderes.

La Defensoría Pública de Oficio estudia la posibilidad de interponer

---

119 Activista que fue asesinada frente a Palacio de Gobierno cuando protestaba por irregularidades en la impartición de Justicia de su hija, porque dejaron libre al imputado y ex yerno, Sergio Barraza.

120 Apoyada por el Sistema de información Procesada, la cual generó cientos de piezas informativas, que por motivo de obvios se realiza un severo resumen. El portal se encuentra en la siguiente dirección:

<http://www.inpro.com.mx/portal/portal/inicio>

amparo ante el tribunal de casación, mientras que la Procuraduría de Justicia del Estado ofrece 100 mil pesos a quien informe sobre el sentenciado libre. El 19 de junio, la madre localiza a Sergio Barraza en San Luis Potosí, pero éste logra escapar. Así, el activismo de Marisela Escobedo se incrementa: se planta frente a Palacio para exigir justicia.

El nuevo gobierno encabezado por César Duarte Jáquez sostuvo que el imputado Barraza formaba parte del grupo delincuencia “La Línea”, mientras que la madre de la víctima, Marisela Escobedo, aseguró el 7 de diciembre haber tenido amenazas del criminal.

El 16 de diciembre fue asesinada frente a Palacio. Las imágenes del crimen, grabadas con cámaras oficiales, fueron difundidas y conocidas a nivel nacional e internacional.

Una semana después de darse a conocer las imágenes sobre la forma cruenta en que asesinaron a Marisela Escobedo frente al palacio estatal, el 24 de diciembre de 2010, César Duarte Jáquez, en su calidad de gobernador, amenaza públicamente a los jueces Catalina Ochoa Contreras, Nezahualcóyotl Zúñiga Vázquez y Rafael Boudib, de llevarlos a prisión porque liberaron al acusado de asesinar a la hija de Maricela Escobedo.

Estas declaraciones se generan el mismo día en que el Poder Judicial ordena en forma unilateral la remoción de los jueces de sus cargos. Dos días después, el gobernador profiere en los medios informativos que la sanción administrativa en contra de los jueces no basta, es necesario llevarlos a prisión por tales actos.

Dos días después del asesinato de Maricela, el 18 de diciembre, el Pleno de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia acordó por unanimidad suspender a los jueces Nezahualcóyotl Zúñiga Vázquez, Catalina Ochoa Contreras y Rafael Boudib Jurado que liberaron al acusado Sergio Barraza<sup>121</sup>.

---

121 A partir de este momento se eliminan una centena de citas periodísticas que dan seguimiento al Caso Maricela Escobedo proporcionadas por el sistema de búsqueda Información procesada para dar cabida a un resumen de los hechos hasta el 3 de julio de 2016 cuando el abogado Joel Meneses sostiene que la Defensoría pública, atada de manos. Sostiene la ilegalidad priva en el centro estatal de arraigos, con más de 100 detenidos que no pueden promover recursos. También narra las declaraciones del presunto homicida el wicked quien fuera asesi-

El 10 de enero de 2011, el Congreso del Estado aprobó iniciar un juicio político a los jueces hasta lograrlo, con la intervención del Presidente la CEDH de Chihuahua, Lic. José Luis Armendáriz<sup>122</sup>.

Esta represión también se dirige en contra del defensor público de oficio, Joel Meneses Hernández, quien solicita un amparo al juez federal en contra de la decisión de un Tribunal de Casación que condenó a su cliente por más de 50 años de prisión. Y el cual fue concedido.

El 13 de febrero de 2011, la Fiscalía investiga al defensor de oficio Joel Meneses, y el 15 de febrero de 2011, la prensa publicó las declaraciones del gobernador del Estado quien advirtió que “sacar asesinos de la cárcel no es la función de defensores de oficio”. Agregó que lo anterior significaba: “una perversidad de hacer del ejercicio de la justicia un *modus vivendi* y una vergüenza para los chihuahuenses”.

El 17 de febrero, el Director General de la Defensoría Pública en el Estado, Jorge Neaves Chacón, indicó que se habrá de interponer una denuncia ante la Contraloría en contra de Joel Meneses, al haber ejercido un amparo a favor del asesino confeso de Rubí, y días más tarde, la Secretaria General de Gobierno, Graciela Ortiz González anunció: “Él puede continuar de manera particular, pero no continuará bajo el amparo del estado”, sobre el despido del defensor de oficio Joel Meneses.

Toda la maquinaria gubernamental, inclusive el entonces Presidente del Congreso, Enrique Serrano, solicitó la destitución de Meneses por “indisciplina e insubordinación”, bajo el argumento de que todas sus actuaciones deberían ser avaladas por el superior en turno. Es decir, era más importante que el funcionario mostrara obediencia a la autoridad que cumpliera para el fin de la institución.

El asunto era claro y evidente: el expediente por el cual se condenó Barraza no contenía evidencias de que Rubí hubiera sido asesinada. Y por tanto, todas las demás evidencias quedaban desechadas. La culpa

---

nado dentro del CERESO.

122 Cabe señalar que es la primera ocasión en que un Presidente de la CEDH se presenta ante el Congreso (supuestamente *motu proprio*) para solicitar juicio político en contra de autoridades constituidas (en este caso del Poder Judicial), porque según la ley, carece de facultades legales para ello.

era del ministerio público, no de los jueces, ni menos de un defensor público de oficio.

Mientras tanto, los medios informativos jamás dirigieron sus críticas a la Fiscalía General del Estado, por no haber integrado correctamente la carpeta de investigación, ni menos al juez federal que otorgó el amparo.

El defensor de oficio Joel Meneses logró jubilarse, ya que había realizado trámites para ello. Empero, luego publicó el libro "La verdad del caso Rubí", en el cual evidencia la debilidad del Poder Judicial y la intromisión del Estado.

### 3.7.2. NUEVAS HIPÓTESIS HISTORIOGRÁFICAS

La burocracia es voluble. Se pliega ante la clase política ya que de ésta depende o forma parte de ella, sin importar la división de poderes del sistema democrático.

Cuando existe conflicto institucional entre una autoridad ejecutiva (gobernador) y el cumplimiento de su función, se elige el primero, si es que éste representa a la clase política en el poder, y de quien depende el otorgamiento de sus privilegios.

La ley y sus reglamentos dejan de tener vigencia. Una prueba de ello es que ninguno de los jueces locales o defensores públicos de oficio incumplieron sus obligaciones. En ocasiones, los delincuentes o infractores son premiados con ascensos o mejores salarios.

Las reglas no escritas en gobierno —“el poder es para poder”—, se aplicaron con rigor a quienes se opusieron a la legalidad y seguridad jurídica, encarnada en un solo defensor de oficio, Meneses, y en los jueces que liberaron a Nezahualcóyotl Zúñiga Vázquez, Catalina Ochoa Contreras y Rafael Boudib Jurado, que liberaron al acusado Sergio Barraza.

Numerosos relatos muestran que el aparato administrativo fue cómplice de los torturadores. La postura del gobierno del Estado era impedir a toda costa cualquier defensa de los imputados.

Secretarías, carceleros, ministerios públicos y todo el personal de guardia o limpieza fueron presionados para impedir que los detenidos tuvieran un abogado defensor particular, así como la presencia de familiares, tal y como fue señalado en las crónicas de los familiares de tortura inscritas en la parte segunda.

Sin embargo, este control de la burocracia era parcial: los dos dictámenes médicos eran contradictorios: uno el que emitía el médico lealista del ministerio público en el que no existían signos de violencia, y el que emitía el médico de los Centros de Reinserción Social, en el cual asentaba el tipo de lesiones que presentaba el imputado<sup>123</sup>.

También había dos reportes: uno elaborado por el “defensor público” de la Fiscalía en el cual sostiene que no hubo tortura, el Defensor Público Federal, que atiende al imputado por delitos federales y pone en conocimiento la forma en que les fue presentado el detenido, la versión de éste y el nombre de los agentes captores.

Poco antes de concluir esa administración, y ante el grave deterioro del derecho a la defensa y al debido proceso, la Defensoría Pública de Oficio, dejó de pertenecer al órgano político del Estado (la Secretaría de Gobierno) para formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuya función también riñe con su función: ser árbitro imparcial en los conflictos <sup>124</sup>.

Este cinismo de la burocracia en la defensa de la autoridad, para responder a las quejas de las víctimas no fue exclusivo sólo para casos de tortura, sino de otras violaciones a la legalidad y seguridad jurídica,

---

123 Baste recordar que en 2011 y 2012 en repetidas ocasiones el personal de la Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares impidió el paso de los visitadores de la CEDH a los Centros de Reinserción Social, y también se negaron a rendir informes a este organismo sobre las quejas de personas que alegaban tortura, con lo cual violaba la ley del Organismo, el cual tiene la obligación de supervisar los penales y rendir informe al Congreso. En el informe 2012 solicita públicamente el acceso de la CEDH a los penales. A partir de ello, los casos de lesiones, torturas, tratos indignos e inhumanos pudieron tener certeza con los dictámenes médicos, y el acceso de los internos a presentar su queja.

124 El reconocido abogado Víctor González Castro planteó la necesidad de que La Defensoría Pública de Oficio siga como organismo descentralizado pero ubicado en un ente autónomo, como lo es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho a la defensa legal.

donde los funcionarios mintieron en sus reportes a ese organismo, tal y como fue la recomendación 2/2013<sup>125</sup> cuyo dictamen fue el siguiente:

SEGUNDA.- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos que han tenido bajo su cargo la tramitación de la carpeta de investigación identificada, así como en contra de quien brindó información falsa a este organismo protector, y de resultar procedente se impongan la sanciones que en derecho correspondan.

### 3.8. LA TORTURA JUSTIFICADA POR VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS

Para que la tortura fuese una práctica institucional, requiere algo más que la decisión de un gobernante o el establecimiento de una política del partido gobernante. Requiere necesariamente que la tortura fuese avalada por la población.

Además de las normas legales, un pueblo genera prácticas sociales que posteriormente se convierten en normas culturales que se transmiten de generación en generación. El estudio de estas normas ha sido el centro de varios investigadores desde la década del 60, con el siquiatra Santiago Ramírez<sup>126</sup>, el ensayista y poeta Octavio Paz con su obra “Laberinto de la Soledad”<sup>127</sup> y Díaz Guerrero, quien estudia la etno psicología del mexicano<sup>128</sup>.

En forma sucinta es necesario partir de la idea de que en el mexicano padece una falta de estima en general, la cual se expresa con el concepto de “el chingón”, aspiración eterna del varón, patriarca machista, que por medio de la fuerza, la violencia que imprime en sus interacciones con la mujer o con personas de baja nivel, es objeto de alabo de los demás.

125 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2013/rec-02.pdf>

126 El Mexicano, Psicología de sus motivaciones. Autor: Santiago Ramírez, Editorial Debolsillo 2014, ISBN: 9700518256, así como la obra: Infancia es Destino, Autor: Santiago Ramírez, Editorial: SIGLO XXI EDITORES, ISBN: 9789682317415.

127 El Laberinto de la Soledad. Autor: Octavio Paz. Editorial: Fondo de Cultura Económica. 1950 y 1991. Versión digital: <http://www.hacer.org/pdf/Paz00.pdf>

128 “Sicología del Mexicano” Editorial Trillas 2006. Díaz Guerrero: Obra Sicología del Mexicano 2, bajo las garras de la cultura” Editorial Trillas 2006 <https://www.monografias.com/docs/Psicolog%C3%ADa-del-mexicano-rogelio-d%C3%ADaz-guerrero-F3YUEL3YBZ>

Octavio Paz explica la gran dualidad y soledad del mexicano. Por un lado el hombre ama a la madre por su amor y abnegación y por otro lado la repudia para perecerse al padre agresivo y distante. El *chingón*, objeto de admiración.

El *chingón* es aquel que por medio de desplantes o violencia obliga a los demás a realizar sus caprichos o mantener sus privilegios. Y cualquier símbolo de sensibilidad, es interpretado como debilidad, de ser una persona “rajada” (una mujer).

Si bien, en la adolescencia, los hijos que aman a su madre de pronto la repudian en un intento por parecerse a su padre.

El siquiatra Santiago Ramírez estudió a varios niños de la calle, quienes en pandilla, atacaban y despojaban de sus pertenencias a hombres borrachos, símbolos permanentes de sus padres.

En suma, la violencia es una forma de obtener estima propia; de convertirse en “chingón”, sometiendo la voluntad de los demás. El padre “educa” con la violencia. Y cuando la esposa siente que es incapaz de gobernar a los hijos, solicita al padre para que ponga orden con un castigo, muchas veces corporal.

Si se observan en las declaraciones de las víctimas de tortura, “¿Qué te crees muy *chingón*?” es el cuestionamiento natural de los servidores públicos ante las víctimas maniatadas e indefensas cuando éstas se quejan de los tratos indignos e inhumanos de los empleados del Estado.

El ser *chingón* es el triunfador, aquel que logra riqueza y prestigio frente a los demás. Se le alaba no su comportamiento ético, sino su sagacidad para obtener lo que desea, aunque no haya sido por las vías lícitas e institucionales. Es aquel que sale adelante.

Las víctimas de tortura son mujeres, víctimas de los *chingones*. Son aquellos que “no aguantan”, que lloran, que claman por sus derechos, porque no pueden conseguirlos ellos mismos. El *chingón* tiene a su lado la ley y el gobierno. La mujer, las víctimas de tortura, están a merced de ellos. El imputado es el niño rebelde, el que no acepta ser corregido por el Estado, quien representa a las víctimas, y por tanto posee licencia

cultural para imprimir violencia para que los delincuentes confiesen sus pecados (sus delitos), porque en ello estriba su formación. Doble-garlos ante el macho.

Además existen resabios religiosos de que los acusados (es decir delincuentes) sólo pueden purificarse con el dolor, ya que éste fue causado a las víctimas del delito.

Decenas de agentes policiacos confirman que las víctimas del delito les piden sólo que “le pongan una chinga” para “que aprenda”, “para que se le quite”. Su rehabilitación estriba en el dolor físico.

Seguramente, las víctimas del delito que piden golpiza a los acusados, no confían de que los servidores públicos (agentes del ministerio público o policías investigadores) encontrarán evidencias en contra del acusado y éste seguramente saldrá libre para volver a cometer sus fechorías.

### 3.8.1. UN CASO QUE AVALA LA TORTURA

Lo dicho nos lleva a una primera convicción social: “Los detenidos merecen la tortura”. Es una especie de sentencia popular cuyos verdugos son los servidores públicos adscritos a las corporaciones policiacas.

Baste recordar este caso publicado en la prensa y el cual se convirtió en queja de oficio<sup>129</sup>:

#### *Detenida denuncia golpes y tortura de ministeriales*

*El Diario | Martes 18 Febrero 2014 | 19:57 hrs*

*A pocas horas de obtener su libertad, una mujer denunció públicamente que fue víctima de malos tratos por parte de los agentes del Ministerio Público y Policía Ministerial Investigadora, quienes la golpearon e insultaron para que confesara.*

*“Una ministerial me estaba diciendo que soltara la sopa, yo le decía que no sabía nada hasta hace cuatro días que mi hija me dijo que mi esposo la había violado. Me decía ‘tú sí sabes perra’ y me golpeó en el estómago y en la pierna y me pusieron la chicharra varias veces”, dijo X al tiempo de mostrar los golpes en la cadera. La mujer fue de-*

<sup>129</sup>[http://diario.mx/Local/2014-02-18\\_fad33515/detenida-denuncia-golpes-y-tortura-de-ministeriales/](http://diario.mx/Local/2014-02-18_fad33515/detenida-denuncia-golpes-y-tortura-de-ministeriales/)

*tenida junto con XX, a quien ella acusó de violación en contra de su hija de ocho años. La niña, a decir de la abuela paterna, fue agredida por el acusado desde hace cuatro años, incluso, aseguró, la menor sufre una enfermedad de transmisión sexual, lo que confirmaron otras familiares de la víctima.*

*Romano fue exhibida públicamente como cómplice de su pareja en el ataque contra su hija; ella rechazó haber participado.*

*Marisol era madre soltera cuando conoció a XX. Él acaba de enviudar y era padre de tres niños pequeños, así que decidieron juntarse y formaron su propia familia, con dos hijas más.*

*Pero la vida a lado de XX no ha sido buena, afirma la mujer de 25 años. “Siempre me celó, me prohibía muchas cosas”. También hubo golpes, confiesa.*

*Una tía de X interviene. “Él violó a la niña desde hace cuatro años y en ese entonces le echamos a los soldados y él salió libre porque le dieron dinero a los soldados y tú seguiste con él”, acusa a la madre.*

*La mujer guarda silencio y prosigue con la denuncia.*

*En las celdas de Fiscalía XX fue torturado y ella se alegra por ello.*

*“A él sí le hicieron todo lo que tenían que hacer. Le pagaron con un tubo en sus partes, le gritaban ‘abra sus piernas’. A él le pegaron y está bien. Yo le decía ‘te vas a morir’ y le dijeron que adentro (en el CERESO) le iban a poner a poner una chingota”, narra.*

*“Yo no voy a denunciar los golpes que me dieron... y él se merecía lo que le hicieron los agentes ahí adentro”, dice X, quien estará al pendiente del proceso legal contra el padre de sus hijas.*

*La madre entregó a su niña a la abuela paterna, quien la está cuidando. Ella se quedará con sus dos hijos pequeños y declinó cuidar a los hijos de su ahora ex pareja. El futuro de los otros tres niños está a la deriva pues su padre fue consignado ante un Tribunal de Garantía y la madre falleció años atrás.*

*“La familia quedó destruida”, sentencia la abuela materna de la pequeña, quien ya recibe atención psicológica y médica.*

En diciembre de 2014, el DIF Estatal y municipal solicitó en los medios informativos información sobre la madre y la niña, ya que no se les ubicaba para garantizar la debida custodia de la menor violada de 9 años de edad.

A 10 meses, la madre y sus familiares de la niña víctima, desapa-

recieron. Y por tanto no existió certeza de la protección estatal a la menor.

Esta crónica revela un posicionamiento general: el delincuente debe ser castigado fuera del marco legal. La madre de la víctima justifica la tortura de que fue objeto el imputado (su ex pareja) como probable responsable de la violación sexual a su hija menor a manos de los agentes investigadores.

Ella misma reconoce que a ella la torturaron y paradójicamente lo justifica, ya que no va a denunciar tales hechos.

Esta crónica no es aislada. Existen múltiples testimonios de internos (procesados o sentenciados) quienes aseguran haber sido víctimas de tratos indignos e inhumanos por parte de servidores públicos.

Bajo estos hechos es necesario concluir que la tortura es un castigo popular justificado, tanto por los verdugos como por las víctimas, bajo del supuesto de que el dolor o escarmiento educa al rebelde o infractor.

Tal vez esta idea de sufrimiento–redención sea una remembranza de la Santa Inquisición en la América colonial que operó oficialmente durante el siglo XVI hasta el XIX oficialmente, donde la tortura era parte del proceso, no de la sentencia. Un ritual de expiación pública del imputado para redimirse ante la sociedad.

En el presente, las estadísticas muestran de que más del 93% de las denuncias de delitos no son conocidas por un juez. Es decir, la impunidad es una norma lo que acumula frustración en las víctimas y por ende, se explica un resentimiento hacia las personas que son acusadas por un delito.

A sabiendas de la nula investigación de los hechos, una gran cantidad de imputados torturados salen libres por falta de evidencias y muchos de ellos ni siquiera desean interponer una denuncia o queja por haber sido víctimas de tortura.

Por tanto, como criminales saben en la penitenciaría rigen las mismas leyes del bajo mundo. El adagio popular: “El que hace, la paga” refleja que sólo el castigo por la fuerza redime a la víctima, no el dic-

tamen de un juez. La reparación de la víctima estriba en medidas de satisfacción, relacionadas a que el agresor “recibió una chinga”, tal y como expresan a los agredidos a los policías que buscan al delincuente.

En consecuencia, la tortura es un signo de la violencia institucionalizada, tanto de víctimas como agresores. Es una forma de justicia extra legal; es una forma de reparación de los daños, de pedir perdón; de conciliarse con la comunidad a la que agredió.

En suma, la tortura no sólo es una vía de salvación del agresor, sino también de redención de la víctima. Cuando el delincuente confiesa su pecado, su felonía, tácitamente acepta que la víctima no lo merecía; con su confesión, despeja las dudas sobre la honorabilidad de la víctima y la restablece en sociedad como tal.

Dentro de todas las reparaciones a la víctima, las medidas de satisfacción quizá sean las más importantes, ya que la víctima siempre será cuestionada por una sociedad que considera que tal crimen “lo merecía”. El garantizar que sólo fue víctima, ésta recupera su buen nombre, la confianza de los demás ciudadanos para resarcir los daños causados por el delito.

Fedor Dostoievski en su conocida obra: “Crimen y Castigo” describe con magistral precisión, la necesidad del interno de redimirse con el dolor; que toda persona delincuente (impune o sancionado por la ley) y que comprende el daño causado y generalmente religioso, acepta incondicionalmente el dolor, como la única forma de redimirse a sí mismo y ante la sociedad. Y también el perdón de sus verdugos, es una forma de vivir en armonía.

Esta condición de los internos –sometidos a un régimen penitenciario– impide recobrar la dimensión de su dignidad y de un sistema republicano de justicia.

### 3.9. LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES EN INVESTIGAR Y SANCIONAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Una de las hipótesis es que tanto el gobierno estatal como las autoridades municipales fueron cómplices de las violaciones a los derechos

humanos; ello se fundamenta en que las denuncias o quejas no fueron investigadas; no se tomaron acciones para prevenir su repetición, fueron omisos en reparar los daños causados.

Esta omisión convierte a los gobernantes en cómplices de las violaciones a los derechos humanos; deja en total indefensión a las víctimas, corrompe los cimientos del Estado Mexicano al generar un ambiente de impunidad.

Esta idea puede probarse por dos vías: a).- El cumplimiento de las recomendaciones y b).- La existencia de cientos de expedientes abiertos sobre casos de abusos de autoridad (entre ellos tortura) en los cuales los departamentos de asuntos internos, o La Fiscalía de Control, Análisis y Evaluación, jamás ha resuelto.

#### a).- El cumplimiento de las recomendaciones de la CEDH

Como se mostró anteriormente, la CEDH emitió de 2011 a 2016 un total de 231 recomendaciones, de las cuales 49 fueron por tortura, tal y como se describió en la segunda parte.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Recomendación	24	22	19	28	32	32	77	70	301
Cumplidas total	8	2	1	2**	5	14	1	5	38
Recomendación por tortura	0	0	1	1	6	11	30	28	77

\*\*130

También se informó sobre las dificultades (oposición o negativa de la autoridades) en colaborar para investigar las quejas; el perfil de los visitantes, el tipo de dictámenes, y el lenguaje eufemístico de éstos en los dictámenes.

En esa sección también se abordó en seguimiento de recomendaciones, la poca cantidad de autoridades que cumplían con las reco-

130 Inicia la perniciosa costumbre de la Presidencia de emitir prácticamente la mayoría las recomendaciones al final del año, por lo cual de 28 recomendaciones en 2013, 17 de ellas están en espera de respuesta y no tienen seguimiento; en 2014, 6 en tiempo de ser contestadas, en 2015, 8 ; en 2016, 19; y en 2017, 21.

mendaciones (un 10%) del total “generoso”, ya que la ley exige a las autoridades “pruebas de cumplimiento”, y desde 2015 a la fecha, no se cuentan con evidencias de que un solo funcionario público haya sido investigado y sancionado a raíz de una recomendación.

Cabe señalar que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, obliga a la CEDH en su artículo 86 a:

ARTÍCULO 86. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, además, deberá transparentar:

I. El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones.

Sin embargo, dentro de la página oficial de la CEDH, no se encuentra las pruebas de cumplimiento, o las comparecencias de los servidores públicos que aceptan o no las recomendaciones, menos las pruebas de cumplimiento.

Este diálogo de sordos con la autoridad es añejo. Y prueba de ello es que ningún presidente ha notificado al Congreso del Estado sobre la rebeldía de las autoridades a las recomendaciones emitidas, a fin de los que los legisladores lo llamen a comparecer para que explique sus motivos de no cumplimiento, tal como lo mandata la carta magna y la ley de la CEDH de Chihuahua.

#### **b).- Testimonios sobre la complicidad institucional en violaciones graves a derechos humanos**

Esta vía parece ser la más adecuada porque el estudio de expedientes o de dictámenes es limitado. Estudia un caso basado en evidencias así como su sentencia o de recomendación. Es decir, es un documento que revela una acción.

Tal y como reza el conocido adagio de los abogados: “lo que no está en autos, no existe”.

Sin embargo, no es el único criterio. Existe el estudio de la omisión. Aquello que no existe. Aquello que ni siquiera hubo dictámenes; o

que tampoco se presentó queja o denuncia alguna: la conocida “cifra negra”, la realidad oculta. Aquellos cientos o miles expedientes que fueron cerrados bajo el pretexto de una falla administrativa o por falta de indagatorias serias, no existe dictamen, aunque éste fuera tardío.

Los expedientes cerrados, y muchos de ellos olvidados en bodegas, son el testimonio de la omisión. Pero, según la ley, tales denuncias o quejas no son materia pública. Contienen datos de personas y dichos no probados, que su conocimiento puede causar daño moral, tanto a la probable víctima como al funcionario señalado.

Estudiar el pasado para castigar delitos graves es una obligación de todos los estados afiliados a la ONU o la OEA, tal y como ocurrió en el Tribunal de Nuremberg, al término de la Segunda Guerra Mundial, que llevó a juicio a los principales oficiales alemanes responsables del genocidio de judíos, así como de otros crímenes de lesa humanidad.

En México hubo un intento fallido en tiempos del ex presidente Vicente Fox Quezada, quien instauró una “comisión de la verdad” sobre la matanza de estudiantes de Tlatelolco en 1968, así como la “guerra sucia” de la década del 70, pero jamás fue posible iniciar acciones legales en contra de los probables responsables de delitos graves, ya que éstos habían prescrito.

Sin embargo, es posible reconstruir parte de nuestro pasado reciente, no en base a los expedientes, sino a las miles de piezas informativas, relativas a la tortura en el pasado sexenio que fueron publicadas en tiempo y forma por diferentes empresas de radio, periódicos digitales, revistas.

Los hechos periodísticos revelan, lo que en los autos no aparecen: la complicidad de las autoridades; más casos de tortura, e inclusive ejecuciones sumarias que ni siquiera fueron motivo de queja. Debido a la rapidez de las noticias, hechos trascendentes se olvidan para dar paso a otras noticias con similar gravedad<sup>131</sup>.

---

131 Por tal motivo se recurre a la empresa INPRO, Información Procesada, hemeroteca digital para lograr con cierto éxito tal empresa, ya que miles de piezas informativas del pasado reciente desaparecieron de la nube de internet.

Y entre los personajes relacionados con la tortura, es natural referirnos a la administración municipal 2010-2013 de Héctor Murguía Lardizábal, mejor conocido como “Teto” y al Teniente Julián Leyzaola Pérez, ex Secretario de Seguridad Pública del municipio de Juárez.

### 3.9.1. EL CASO LEYZAOLA Y TETO MURGUÍA

Héctor Murguía Lardizábal nació en Ciudad Juárez, Chihuahua el 13 de marzo de 1953. Es miembro del Partido Revolucionario Institucional; ha sido Senador, Presidente Municipal de Juárez de 2004 a 2007, Diputado Federal en la LXI Legislatura. Fungió como Presidente Municipal de Juárez para el periodo de 2010 a 2013.

Fue el político que organizó al PRI para que ganara elecciones locales: En 1994 se convirtió en Senador, en 2004 fue candidato del PRI a la presidencia municipal, y obtener la victoria luego de 12 años, fue diputado federal, luego intentó ser candidato a gobernador y al no obtenerlo, triunfó nuevamente como alcalde de Juárez, en un momento en que la ciudad fronteriza era la más violenta del mundo.

Durante su primera administración (2004-2007) integró una policía preventiva agresiva. Conformó un grupo especial denominada “mili-pol” cuyos jefes policiacos fueron entrenados por militares, otro grupo denominado “los jaguares”, que se distinguieron por el uso excesivo de la fuerza.

En esa administración la CEDH le emitió 19 recomendaciones relacionados con violaciones a la integridad y seguridad personal de internos, de personas detenidas, muerte en custodia, tortura y violaciones a la vida, en contra de migrantes, por su política de decretar “toque de queda en Juárez”, así como persecución a los propios regidores del partido opuesto al PRI.

También resalta la recomendación 33/2008 en la que un grupo de 19 homosexuales se quejan de que los policías irrumpieron en sus domicilios; algunos de ellos fueron detenidos, golpeados y remitidos sin causa alguna; fueron amenazados con ser golpeados si continuaban vistiéndose de mujer; algunos les robaron sus pertenencias, en distintos

operativos nocturnos en la zona centro, por parte de la policía denominada *milipol* a fin de reubicarlos de la zona centro de Ciudad Juárez.

Militar retirado como teniente coronel, Julián Leyzaola quedó al frente de la Policía Municipal de Tijuana precisamente cuando el cártel de Sinaloa había perpetrado más de 600 homicidios en esa frontera.

Por lo que inicia una depuración de la corporación con mandos militares tal y como se enfrenta una guerra. Así, fue objeto de señalamientos graves por tortura, procedentes de los propios agentes preventivos como de personas detenidas, así como la conformación de un grupo denominado “embrión” especializado en contra del crimen organizado.

La inclusión del teniente Leyzaola al equipo del alcalde Héctor Murguía fue promovida precisamente por los integrantes del Consejo Coordinador Empresarial, quienes habían invitado al ex jefe policiaco de Tijuana a conocer la problemática de Juárez y a dar una asesoría para mejorar las condiciones de seguridad donde el municipio poseía 2 mil 400 agentes, la mayoría de ellos infiltrados por el narcotráfico y sin controles de confianza.

El 20 de febrero de 2011, el *Diario de Juárez* publicó en su edición impresa que Leyzaola sería nombrado como el nuevo secretario de seguridad pública de Juárez a petición del Consejo Coordinador Empresarial, con la fama de haber disminuido la violencia en Tijuana, y también de las constantes críticas por violar los derechos humanos de las personas.

El 2 de febrero de 2011, el *Norte de Juárez* publica el temor de los derecho humanistas por la llegada de Leyzaola al calificarlo como “el gran torturador”.

Sin embargo el nombramiento se retrasó hasta el 11 de marzo, ya que el CCE solicitaría que a Leyzaola se le concedieran amplias facultades en el manejo de la policía. Al día siguiente de su nombramiento, la delincuencia organizada mata a una persona y en cuyo cadáver depositan una narco manta como “regalo” para el recién llegado por parte del cartel de Sinaloa. Hasta el obispo Ascencio, rezó por la integridad y seguridad personal de Leyzaola.

El nombramiento de Leyzaola fue también apoyado por el Gobernador César Duarte Jáquez y el fiscal general Carlos Manuel Salas, informó Teto Murguía, también se pronunciaron los diputados del PRI, PAN y Nueva Alianza. .

Ante los embates sangrientos del grupo de Sinaloa en Ciudad Juárez, corazón del cártel local, el entonces presidente municipal, Héctor Murguía, nombró a Julián Leyzaola como responsable de la seguridad pública, días después de abandonar su cargo como Director de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, de Baja California en 2011.

A pocos días de haber sido nombrado Leyzaola como Secretario de Seguridad Pública de Juárez, Univisión publicó el reportaje titulado “Héroe o villano”. Él mismo reconoció que fue objeto de amenazas de muerte y atentados por bandas del crimen organizado, y él mismo contestó que ha sabido responder con fuerza letal y una fracción de la entrevista es la siguiente:

*Con dos días al frente de la policía de Ciudad Juárez, Julián Leyzaola recibió una amenaza de muerte de parte presuntamente del Cártel de Sinaloa. El letrero amenazante, que decía “Este es tu primer regalo” apareció junto al cuerpo de un hombre encobijado y torturado, pero vivo.*

*Ellos se quieren deshacer de mi y yo de ellos, así que estamos parejos”, opina sobre las amenazas de muerte en su contra.*

*Mientras estuvo al frente de la policía de Tijuana, el polémico jefe policial también fue objeto de amenazas e intimidaciones. Incluso su cuerpo de escoltas tuvo que ser sustituido en más de una ocasión por haber sido tocado por sus acérrimos rivales.*

*No soy el clásico funcionario al que hay que sacar de la zona de fuego y protegerlo a como dé lugar. Si nos atacan, protéjanse ustedes, que potegiéndose nos protegemos todos. Es más fácil que cada quien se agarre a uno de los que están tirando a que todos quieran cubrir al que me tira a mi”.*

*Yo también me sé defender, yo sé tirar y tiro muy bien, yo siempre tiro a la cabeza. Si no mato, pues dejo loco”, dijo a los encargados de su seguridad, según un reportaje del periodista Diego Enrique Osorno.*

*Sobre su trabajo, el jefe policial de Juárez afirmó que a los delin-*

*cuentas comunes “a coscorrones los disciplino”, pero a los capos del narcotráfico “sí tengo que enfrentarme con ellos, por eso la gran diferencia.*

*Y el hombre llevó buena relación con la prensa de Tijuana mientras desempeñó su labor. Sin embargo, poca es la atención que presta a los medios nacionales e internacionales. “Yo tengo obligación con la prensa local, pero con los nacionales e internacionales no. Les daré la información cuando tenga tiempo. Y si no tengo tiempo no los voy a atender”, dijo de acuerdo al mismo trabajo periodístico<sup>132</sup>.*

### 3.9.2. ESCÁNDALOS DE LEYZAOLA Y SUS AGENTES EN 2011

El 29 de marzo familiares de tres jóvenes denunciaron que agentes preventivos, supuestamente guardaespaldas de Leyzaola “levantaron” a cuatro jóvenes quienes no aparecen en las cárceles municipales (Juan Carlos Chavira de 28 años, Dante Castillo de la O. de 25, Raúl Navarro de 29 años, los tres empleados de la empresa Nextel, y Félix Vizcarra de 22 años). Interpusieron queja ante la CEDH el 30 de marzo de 2011. El visitador Gustavo de la Rosa Hickerson informó que las patrullas 504 y 509 implicadas en el caso, estaban asignadas a escoltas del secretario del Seguridad Pública municipal Julián Leyzaola.

Al día siguiente, voceros de la corporación anuncian que no despidirán a los agentes acusados que forman parte del grupo BETA. La Fiscalía anuncia que va a investigar.

El 7 de abril, se suma la denuncia de Human Rights Watch, por la desaparición los cuatro jóvenes; piden que la Federación investigue la desaparición forzada. También denuncian el acoso a los familiares de las víctimas por parte de policías municipales. Al día siguiente los familiares realizan protesta frente al gobernador, César Duarte al momento de inaugurar una clínica.

El 9 de abril se detiene a dos policías municipales como probables responsables de la desaparición forzada de los cuatro jóvenes. Los agentes negaron ser escoltas de Leyzaola. El día 14 fueron liberados,

<sup>132</sup> <https://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/julian-leyzaola-jefe-de-policia-de-cd-juarez-entre-heroe-y-villano>

pero posteriormente fueron detenidos. En 2012, el juez le concede al ministerio público prisión preventiva para los imputados, por un año más.

El 14 de abril se descubren los cuerpos de los jóvenes semi enterrados en un predio ubicado en kilómetro 30 de la carretera a Nuevo Casas Grandes. Los cuerpos tenían señales de tortura, tiro de gracia y estaban maniatados; ese día, el fiscal encargado de las investigaciones del caso, Ramón González Echeverría, fue asesinado por un comando armado frente a su domicilio. Se informó que dos agentes ex militares nombrados por Leyzaola, huyeron con equipo táctico.

El alcalde de Juárez, Héctor Murguía respondió:

“Mientras no haya un juicio que lo declare culpable, para mi Leyzaola está limpio. Si tiene pecados mortales o veniales en Tijuana o en China y no hubo un juicio, para mí está limpio”, dijo<sup>133</sup>.

“Teto” Murguía, dos veces alcalde y líder del PRI, advirtió a los periodistas que primero dejaría el cargo que despedir a Leyzaola.

Conclusión:

El 27 de septiembre 2012 inicia juicio vs 3 policías municipales, en prisión preventiva. El 5 de noviembre el testigo fue uno de los 4 levantados que *se hizo* el muerto, logró sobrevivir. Reciben sentencia de 15 años de prisión y 7 meses más por desaparición forzada. La CEDH cerró el expediente el 26 de marzo de 2013.

*El 24 de mayo.* Comerciantes del Centro denuncian abusos a Leyzaola por sus agentes DELTA; el 31 de mayo reporteros de norte, Pablo Hernández Batista e Ismael Villagómez del periódico Norte, quienes después de ser estrujados, esposados y despojados del equipo fotográfico y sus teléfonos celulares, fueron llevados a la estación Delicias; el 1º de junio protestan periodistas por tal abuso; ponen denuncia, queja en asuntos internos y en la CEDH bajo la queja (96/2011-Q).

Conclusión: bajo la queja (96/2011-Q)

Iniciada el 30 de mayo 2011. Se recibe informe de la autoridad 04-

---

133 Publicado en periódico digital La Polaka, el 5 de abril de 2011.

Jul-2011. El 28 de febrero 2012 se recibe mayores datos del quejoso. Posteriormente se hace otra solicitud de información que se recibe el 13-Nov-2012 y se da por terminado el 10-Jun-2013.

*6 de agosto.* La Fiscalía General de Chihuahua inició una investigación contra los policías municipales de Ciudad Juárez que golpearon y ocasionaron conmoción cerebral a un joven, a quien confundieron con un sicario del crimen organizado (queja en la CEDH132/2011-Q bajo la violación de sus derechos a Ejercicio indebido de la función pública, Falsa acusación y lesiones<sup>134</sup>) y que llevó a la muerte a su compañero César Adrián García López quien murió días después a causa de la tortura (de ésta no hubo queja).

*22 de octubre.* Se incrementaron las violaciones a derechos humanos en Juárez en la CEDH y Contraloría del Estado, que se asentaron en 200 quejas.

*El 1 de noviembre* Leyzaola Pérez se compromete a revisar quejas contra la policía. Ese mismo día vendedores de periódico denuncian acoso de agentes municipales. Los arrestan sólo por su aspecto y les quitan su dinero, acusan voceadores y distribuidores de PM y El Diario; denunciaron ser acosados por agentes municipales, que han implementado una política discriminatoria al arrestar a personas trabajadoras sólo por su aspecto personal.

*El 2 de noviembre:* Reprime la Policía Municipal de Juárez a jóvenes manifestantes y a periodistas, publica la prensa. Agentes de Policía Municipal de Juárez y de la Dirección de Vialidad, dirigidos por el Secretario de Seguridad Pública, teniente coronel Julián Leyzaola reprimieron a golpes una manifestación de jóvenes del Frente Plural Ciudadano que conmemoraba a los caídos en esta “guerra” contra el crimen organizado y protestaba contra la estrategia gubernamental para llevarla a cabo.

La marcha por la paz realizada el 01 de noviembre, que dejó como

---

134 Se emite recomendación 11/2012 sobre lesiones (no tortura) y tampoco aborda la el hecho de que su compañero César Adrián García López muriera a causa de lesiones de tal golpiza. <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2012/rec-11.pdf>

saldo 29 detenidos arbitrariamente de manera violenta y periodistas golpeados, a cargo de más de ciento cincuenta policías municipales. También fueron golpeados y despojados de sus cámaras e instrumentos varios periodistas y reporteros gráficos. Al día siguiente piden frente al Congreso la destitución de Leyzaola. También interpusieron denuncia penal. La CEDH levanta queja de oficio 15/2012-Q<sup>135</sup>.

Visitador de la CEDH plantea denunciar penalmente a Leyzaola por impedir verificar el estado de los detenidos.

*4 de noviembre.* El uniforme se debe respetar: Leyzaola. El titular de Seguridad advierte que aplicará la ley.

Luego de que hace un mes ordenó un operativo en el centro de la ciudad para que policías detengan a cualquier persona que no traiga una identificación y justifique por qué camina en el sector, el secretario de Seguridad Pública Municipal, Julián Leyzaola, se quejó de ser atacado por organismos de derechos humanos tras ordenar la detención de 29 manifestantes, que el pasado martes pedían paz.

Otro escándalo más: Una empresaria hotelera denuncia a Leyzaola de golpearle en el rostro a ella y a otra persona.

*16 de noviembre.* El visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acudió a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para notificar al titular de esa institución Julián Leyzaola Pérez una recomendación dictada por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California como responsable de tortura.

*18 de noviembre.* Coinciden diputados del PRI y PAN en otorgar voto de confianza a Leyzaola, quien declara que es un perseguido de la CEDH.

*12 al 29 de noviembre.* El alcalde Héctor Murguía ratificó su apoyo al Secretario de Seguridad Pública Municipal: no se retirará de su cargo, pues es un hombre comprometido con su trabajo<sup>136</sup>. “Leyzaola nos

135 El 11 de Junio de 2012, se emite proyecto de resolución por la visitadora Isis Adel Cano Quintana, pero no se emite el dictamen.

136 Publicado por el portal La parada digital: <https://laparadadigital.com/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=3904>

llena de orgullo”, inclusive cuando ya contaba personalmente con dos denuncias penales.

*22 de noviembre.* Aumentan las quejas en CEDH vs policía municipal (van 64), la mayoría de ellas, por detención ilegal por no traer credencial de elector, dijo de la Rosa Hickerson.

*26 de noviembre.* El Fiscal, Jorge González Nicolás anuncia que citará a declarar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Julián Leyzaola Pérez, por varias indagatorias en las que se menciona como presunto responsable. Día en que los indignados marchan para pedir cárcel a Leyzaola.

*8 de diciembre 2011.* Tres internos acusan a Leyzaola de tortura y ejecución sumaria. Los internos afirman que fueron arrestados el 9 de noviembre junto con un menor de edad y el ahora occiso Jorge Andrés Padilla, alias 'El Borre', quien fue asesinado a golpes y, por órdenes de Leyzaola, tirado en la vía pública. Interponen denuncia penal vs Leyzaola.

–El Caso de José Florencio, Faustino Muñoz Escobedo, Cristian R. Zamudio Orduño<sup>137</sup>

*8 de diciembre de 2011.* Agentes de la policía municipal de Juárez detuvieron a Faustino y a Cristian como probables sicarios del Cártel de Sinaloa, y supuestamente haber disparado contra una patrulla preventiva en plena vía pública, para luego huir, pero en la persecución abandonan el vehículo y las armas; huyen a pie y se refugian en un panteón, donde fueron sacados a golpes y consignados ante el fuero federal bajo el delito de portación de armas de fuego y también por intento de homicidio de agentes preventivos.

La noticia fue publicada el 10 de diciembre. Las fotos revelan a uno

---

137 Tal y como lo señalan los tratados internacionales, en caso de violaciones graves como ejecución sumaria, no priva la protección de datos personales. Y se ratificó en la segunda sala de la Corte de Justicia de la Nación el pasado 29 de marzo de 2017 que se encuentra en el siguiente link: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-04/2S-290317-JLP-0934.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-04/2S-290317-JLP-0934.pdf)

de ellos con el rostro cubierto de gasas.<sup>138</sup> El día 15 ambos fueron consignados ante un juez de garantía, donde las autoridades buscaron que los imputados tuvieran una sentencia de 60 años de cárcel por homicidio calificado en grado de tentativa en contra de un agente.

No obstante, frente al juez, los acusados se declararon inocentes y en contra de las declaraciones de los agentes preventivos. El Norte de Juárez, en su edición del 15 de diciembre de ese año, señala que los detenidos, que fueron detenidos en el Panteón Recinto de la Oración y trasladados a la Estación Aldama, en donde uno de los detenidos de nombre Zamudio Orduño, fue llevado a una patrulla aparte para ser torturado y donde perdió la vida por asfixia, tal y como reveló el informe del médico forense.

Los acusados sostuvieron que la tortura fue perpetrada por agentes preventivos del temido grupo Delta, en la Estación Aldama.

Los imputados fueron declarados “inocentes”, hasta que el tribunal de casación los condenó a 17 años de prisión en un posterior juicio en 2015.

Pese a que este caso fue público, la CEDH no inició queja de oficio ya fuera por violaciones a la vida, tanto por muerte por tortura o ejecución sumaria, hasta que otros imputados presentaron la queja “223/2011-Q” “23/2012-Q<sup>139</sup>” ante el organismo, en la que precisan que Leyzaola directamente participó en la tortura.

Independientemente de las versiones del juicio, existió un hecho grave: la muerte por tortura<sup>140</sup> que jamás se investigó y que los medios consignaron y donde se minimiza el delito grave de ejecución sumaria o muerte por tortura; y posteriormente, la falta de protección.

Conclusión: el primero de enero de 2012, los hermanos Carlos Omar y Andrés Darío Padilla, hermanos del asesinado Jorge Andrés Padilla, alias ‘El Borre’, fueron asesinados por un comando armado y

138 <http://nortedigital.mx/analiza-tribunal-sentencia-a-sicarios/>

139 El expediente se abrió en enero de 2012, y fue cerrado en abril de 2012. No hubo proyecto de recomendación por parte de la visitadora Judih Alejandra Loya Rodríguez.

140 Diario de Juárez y Norte de Juárez en la edición del 15 de diciembre de 2011. Así como Norte de Juárez en la edición del 28 de diciembre de 2011.

a sus cadáveres y a su casa les prendieron fuego, denunció la madre de las víctimas. Ella consideró que fue venganza de los agentes preventivos por haber denunciado la ejecución sumaria de su hijo Jorge.

*23 de diciembre.* Leyzaola consideró como *artimaña de delincuentes* las denuncias de violación de derechos.

### 3.9.3. PRINCIPALES ESCÁNDALOS DE LEYZAOLA Y SUS AGENTES EN 2012

1. Durante el mes de enero, Leyzaola pondera los logros de su administración en atrapar extorsionadores y narcos, con lo que la violencia baja en la Frontera. Y arremete contra quienes lo critican por “sus excesos”, así como por falsear información para detener personas, delito constante en la SSPM. Al respecto, Leyzaola dice que es el ministerio público quien debe investigar las imputaciones falsas. Y sus críticos insisten en que debe rendir cuentas ante los jueces de garantía. Siguen las detenciones ilegales y es mayor la cantidad de detenidos; también se enfrentan con vecinos al retirar rejas que dividen las colonias. Se generan mayores abusos en contra de la población (periodistas, prostitutas, mujeres transgénero, población en general).

2. El segundo hecho que marcó enero fue la declaratoria de narcos a que asesinarían diariamente a un policía. Y el 22 matan a un comandante y hieren a cuatro más en emboscada. Los empresarios piden solidaridad a Leyzaola, y el alcalde dice que primero renunciaría él como tal que despedir a Leyzaola. Al término del mes se contabilizaba el asesinato de ocho agentes preventivos.

#### –Asuntos particulares

*El Mocha orejas.* El alcalde Héctor Murguía Lardizábal minimiza las acusaciones de jueces de garantía que han tenido que poner en libertad a presuntos delincuentes por la mala integración de los expedientes de policías municipales sobre todo a partir de que se hizo público el caso de un supuesto robacarros que acusó a elementos de la Secretaría de

Seguridad Pública Municipal (SSPM) de cortarle una oreja y asesinar a la persona que lo acompañaba cuando los arrestaron.

–Febrero

1. Las calles quedan sin policías, los agentes actúan con rostro cubierto y patrullas sin número; se acuartelan en hotel. Se repiten abusos contra reporteros (detención ilegal por preguntar).

2. De la Rosa Hickerson dijo que Leyzaola detuvo en 2011 a casi 100 mil personas, de las cuales menos de 3 mil fueron puestas a disposición de autoridades.

Casos: *7 febrero*. Niño de 10 años y su madre son baleados por agentes municipales, que lo dejarán discapacitado y a su madre grave.

La Red por la Infancia de Ciudad Juárez consideró que ante el ataque perpetrado contra una mujer y su hijo de 10 años, aunado a las vejaciones contra la población, existen las condiciones legales para exigir un juicio político contra el teniente Julián Leyzaola, secretario de Seguridad Pública Municipal. Fue baleada por los agentes en múltiples ocasiones porque la confundieron con que llevaba a un narco. Voceros de la DSPM advierten que no contemplan sancionar a los agentes señalados como responsables.

*9 de febrero*. Los agentes Yadira Méndez y Zirán Marbán, asignados al distrito centro, responsables de disparar contra la maestra y su hijo, fueron puestos a disposición de la FGE y consignados ante un tribunal oral, junto con los agentes Juan Gabriel Rivera y Paulo Jesús Domínguez, acusados de incurrir en falsedad de declaraciones para encubrir a sus compañeros.

*11 febrero*. Realizan protesta familiares de acusados del ataque a policías. Afirman que los hermanos Edmundo y Óscar Torres Monje son ajenos a los hechos. Unas 40 personas entre los que se hallaban familiares, amigos y vecinos de Edmundo y Óscar Torres Monje, de 55 y 49 años de edad, fueron exhibidos la tarde del pasado jueves como gatilleros del crimen; son dos personas ajenas totalmente a actividades ilícitas, dijeron los inconformes.

*12 febrero*. Tienen escondidas cien denuncias contra policías, dice

De la Rosa Hickerson. No las han resuelto desde que le quitaron representación ciudadana a la Comisión de Honor y Justicia, la cual preside Leyzaola. E inclusive *Diario de Juárez*, informa que los policías agresores son defendidos por personal del jurídico del ayuntamiento y el propio alcalde *Teto* sostuvo que no pedirá disculpas a víctimas de abusos policiacos, porque nada soluciona el problema de la inseguridad.

- Nadie defiende a las víctimas. El abogado Heliodoro Juárez González, quien fuera presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, criticó que los organismos de defensa ciudadana están hoy más que nunca alejados de la sociedad. Culpa a jueces de barandilla, médicos legistas y hasta a integrantes de los mismos organismos pro defensa de los derechos humanos.
- Las asociaciones de periodistas y la CEDH emiten carta abierta al gobernador por abusos en contra de los medios de comunicación, y en especial contra Leyzaola.
- Después de 8 meses, la Fiscalía investiga ataque a reporteros. Lleva 15 denuncias penales por agresiones a periodistas, a lo cual dice Leyzaola que ahora sí trabajan, por eso hay más denuncias.
- La Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento sostendrá este jueves una reunión con el secretario de Seguridad Pública, Julián Leyzaola Pérez a quien pedirán cuentas principalmente por las constantes denuncias de muchos ciudadanos que se han quejado por violaciones de derechos y abuso de autoridad en contra de policías municipales bajo el mando del teniente coronel.
- *12 febrero*. 'Leyzaola, enemigo de la prensa'. Artículo 19, calificó al teniente coronel Julián Leyzaola como el enemigo de prensa en Ciudad Juárez, tras las agresiones perpetradas contra periodistas desde que asumió el cargo en el 2011.
- *14 febrero*. Caen otros 3 por mentiras y negligencia. Policía atropellador mata a peatón; huye, y compañeros lo protegen.
- *15 febrero*. Policías de Juárez agreden a tres periodistas en un

lapso de 68 horas. Denuncian comerciantes acoso de municipales. Agentes Municipales desobedecen órdenes del Alcalde y siguen con capuchas en su patrullar por las calles.

- *17 febrero.* Reinstalan como mando a municipal condenado por asaltante el diciembre pasado. Leyzaola lo desmiente.
- *20 febrero.* Intentan probar que 'sembraron' armas a los acusados.
- *25 de febrero.* Desaparecen en Barandilla sus derechos a arrestados. "Víctor tuvo que barrer y lavar los pisos de las celdas, entregar cobijas y llevar la cena a otros infractores para lograr que el juez de Barandilla en turno le hiciera "el favor" de prestarle un teléfono público para avisar a sus familiares que estaba detenido en Estación Babícora. *El Diario* de Ciudad Juárez, Chih.

### Marzo

1. Leyzaola declara el día 10 que ya no serán detenidas las personas por no contar con identificación oficial.

2. Acusan a policías de balear a tres obreros que viajaban en vehículo y huir. Las víctimas: Javier Arellano, de 27 años, él y otros dos compañeros identificados como Miguel Reyes, de 27, y Julio Bravo Arellano, de 26.

3. El 28 de marzo masacran a cinco policías preventivos. Van 19 en 2012.

### Abril

- *11 de abril.* La Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió una recomendación contra la Secretaría de Seguridad Pública Municipal por prácticas indebidas, como el cateo, en perjuicio de un ciudadano. Pese a que el ofendido aseguró que fue víctima de la práctica de tortura, este delito no logró ser acreditado.
- *22 abril.* Madre de familia y otros 40 personas protestan por la tortura y detención de un joven autista que soldaba una puerta cuando llegaron preventivos a "reventar" una casa de seguridad.

- *23 abril de 2013.* Ejecución sumaria de cuatro jóvenes a manos del *grupo Jaguar*. Verónica Cerros Olivas, de 22 años de edad, quien junto con José Juan Villanueva Leal, de 18, Alejandro Martínez Rodríguez, de 16 y Jesús Efraín Rodríguez Gavirio, de 17 fueron levantados desde el pasado lunes y encontrados sin vida al día siguiente. Fueron levantados por agentes de la policía (jaguares) y ejecutados en un panteón. Una de las víctimas la dejaron por muerta, pero logró dar su testimonio. Tras un mes se queja Red de Mujeres porque no se investiga. Será hasta el 19 de mayo de 2015 que detienen a uno de ellos, quien era guardaespalda de Leyzaola. La CNDH emitió la recomendación 12/2015<sup>141</sup>. La CEDH de Chihuahua levantó la queja CJ-FC-155/2012-Q, de la madre de la sobreviviente y se canalizó como probables responsables a agentes federales y se emite dos años después de la ejecución sumaria.

En estos mismos hechos resultó lesionada una menor de 16 años a quien también levantaron y dispararon, dejándola por muerta en el lugar, quien como testigo denuncia los hechos y pone queja ante la CEDH

—A pesar de la tardanza, la CNDH califica la violación como la ejecución sumaria de los jóvenes (pero el dictamen no fue colocado como recomendación grave. No sólo exhibe a la Fiscalía de Chihuahua en graves omisiones y dilaciones en las indagatorias, sino que impidió el trabajo de los visitadores, así como omisiones graves para la atención de las víctimas y la nula colaboración de las autoridades estatales y municipales y cuyas víctimas decidieron abandonar la ciudad por temor a nuevas represalias—.

En 2015, dos años después, la fiscalía vinculó a ex escolta de Leyzaola con José Luis Arreola Rodríguez, ex escolta de Julián Leyzaola Pérez y acusado de homicidio y homicidio en grado de tentativa. El resto había huido.

- *31 mayo.* Fiscalía anuncia que Leopoldo Barraza, líder de comerciantes ambulantes será procesado por extorsión.

<sup>141</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_012.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_012.pdf)

- *2 de junio.* Asesinan a un comandante: Pablo Vicente Soria Morales, quien investigaba a Barraza; mujer vinculada a proceso como cómplice sale libre. Vinculan a proceso a Leopoldo Barraza.
- *6 de junio.* Dos estudiantes de la Universidad de Texas en El Paso (UTEP) denunciaron ser golpeados por policías municipales que los arrestaron, después de que se quedaron sin gasolina, por considerarlos “sospechosos”. Leyzaola suspende a los agentes. 15 días después los quejosos alegan que jamás fueron sancionados ni arrestados.
- *14 de junio.* Arrestan al *Tin-tan*, el líder que controlaba a los extorsionadores.
- *30 de junio.* Se incrementan las quejas por abuso de policías. Esperan que la fiscalía actúe.
- *1 de julio.* Fabián Colorado acusa a policía de lesionarlo y enviarlo al hospital con lesiones graves.
- Se presentan tres nuevas denuncias ante el ministerio público sobre allanamiento de morada, robo, lesiones ya detención ilegal en tres viviendas diferentes perpetradas por agentes preventivos. Leyzaola no contestó a periodistas.
- *3 de julio.* Madre de Martín Fabial Colorado, quien se encuentra grave en el hospital se quejó de que los agentes preventivos de Leyzola lo querían desaparecer.
- *5 de julio.* Darán cursos a policías sobre respeto a derechos humanos. La CEDH en coordinación con la UACJ iniciará los cursos intensivos el 14 de julio. Leyzaola dice que no son tantas las quejas.
- *19 de julio.* El alcalde de Juárez, *Teto* Murgía, anuncia que Leyzaola hará acciones de inteligencia sobre inspectores de comercio, debido a que el crimen organizado le pidió para que les cobraran cuota a los comerciantes.
- *23 de julio de 2012.* Detienen agentes, en seis meses, a más de 70 mil por ‘faltas a Reglamento de Policía’. Al día siguiente los

comerciantes apoyaron a Leyzaola.

- *26 de julio*. Denuncian arrestos arbitrarios de la Policía Municipal. Familiares de acusados por portar armas y droga se plantan frente a tribunales de Distrito.
- *5 de agosto*. Se quejan vecinos de virtual ‘toque de queda’. Sólo estamos trabajando, aclara jefe policiaco. Más de 13 mil personas detenidas por estar en la calle durante la madrugada.
- *8 de agosto*. Agentes guardaespaldas de Leyzaola detuvieron y torturaron a tres vecinos de Colonia del Roble: María Victoria Sifuentes Gamboa, José Refugio Sifuentes Gamboa y Érick Villa Sifuentes. Interpusieron denuncia penal. Se anunció que los agentes serían sancionados; pero seguirían trabajando hasta octubre de 2013.
- *14 de agosto*. Integrantes de la Mesa de Seguridad del Programa “Todos Somos Juárez”, reconocieron la labor de Julián Leyzaola, al frente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, esto luego de que se les cuestionara de las denuncias que existen en su contra y de su corporación por violentar derechos humanos.
- *2 de septiembre*. Convirtió SSPM en delito la no portación de identificación.
- *4 de septiembre de 2012*. Emboscan pistoleros y matan a dos policías del Grupo Delta.
- *2 de septiembre de 2012*. Acusa abogado a Leyzaola de solapar abusos policiacos.
- *Amenaza Anonymous* al Municipio de Juárez. Va contra Leyzaola y la directora de Tránsito, Marys Domínguez, si no cesan los abusos en contra de la población.
- *17 de octubre*. Versión: ordenan a policías subir a 10, cuotas de arrestos. Exigencia se las dan a conocer a través de la radiofrecuencia, aseguran agentes. Las autoridades lo niegan.
- *19 de octubre de 2012*. Procederán arrestos sólo con denuncia formal: Leyzaola. Ordena a agentes presentar a ofensor y víctima;

declara improcedentes detenciones por no traer identificación; promete sancionar abusos.

- *23 de octubre.* Pide alcalde Murguía cese a detenciones discriminatorias.
- *23 de octubre.* Consignan a cuatro policías preventivos por torturar y violar sexualmente a dos presuntos detenidos. Leyzaola reprueba el comportamiento de los agentes.
- *28 de octubre.* Tras orden de Leyzaola, bajan arrestos injustificados. Agentes tienen que demostrar que se cometió alguna falta o delito: jefe policiaco.
- *4 de noviembre de 2012.* Policías lo golpean y tiran a baldío al darlo por muerto. Incumple el gobierno con la certificación del 70% de agentes.
- *7 de noviembre.* Llama fiscalía a cuentas a municipales acusados de dar por muerto a hombre. La CEDH dice que se registraron 35 quejas en contra de agentes municipales por detenciones ilegales, robo y abuso de autoridad.
- Fiscalía procesa a tres agentes municipales por tortura perpetrada el 8 de agosto a vecinos del Portal del Roble.

### Año 2013

- En campaña 2013. Promete Leyzaola mano dura a policías municipales que hagan abuso de autoridad.
- *2 de marzo.* Denuncian a Leyzaola por abuso policiaco ante la CIDH. Abogado.
- *21 de marzo.* Persigue y amaga policía de Juárez a 13 ONG.
- *7 de abril.* Acusan familiares de detenido a agentes por falsa acusación, daños, robo.
- *11 de abril.* Exige mujer sancionar a oficial que la pateó y a sus compañeros.
- *7 de abril.* Enjuician a sicarios por homicidio de dos menores, en los cuales la policía municipal está acusada de tortura y homici-

dio en contra de Jorge Andrés Padilla Martínez, alias *El Borre*, el cual le atribuyeron directamente a Leyzaola. El 3 de mayo fueron condenados por homicidio, pero no los agentes.

- *19 de abril*. Denuncian a dos policías uniformados por violación sexual a empleada de negocio.
- *23 de abril*. Reclaman Red de Infancia de Ciudad Juárez a Policía que exhiba a los menores como criminales.
- *3 de mayo*. Denuncian cateo sin permiso de municipales. Leyzaola encabeza el allanamiento y golpea de propietaria.
- *13 de mayo*. Detiene Leyzaola a dos policías acusados de estrangular a un hombre en el Camino Real. La víctima Miguel Ángel González Parra, de 41 años, fue detenido por los agentes. El cadáver fue tirado en la calle con señales de haber sido torturado y ahorcado. Los agentes habían detenido a dos, y entregaron a uno de ellos; pero al otro, por su visible estado de embriaguez, no lo aceptaron.
- *13 de mayo*. Familiares de supuestos sicarios protestan en juzgados a raíz de irregularidades cometidas por Leyzaola para achacarles tales crímenes.
- *28 de mayo*. Mujer perdió el bebé. Polis balean a embarazada. Serán acusados por uso de fuerza excesiva. Ya grave, le golpean en la cabeza. En agosto, la madre pide apoyo al alcalde.
- *4 de junio*. Violó orden de dejar arma en el trabajo. Mujer policía balea a guiador que la chocó.
- *17 de junio*. Aumentan más de 900% las quejas por abusos de SSPM, dice CEDH. Según la dependencia el año pasado recibieron 276 denuncias contra 112 de 2008, 2009 y 2010.
- *21 de junio*. Protestan dueños de bares. Exigen frenar extorsiones de los Policías.
- *8 de julio*. Reporta Leyzaola saldo blanco por ley seca.
- *11 de julio*. Matan a policía y a guardia: activa *Teto* 'alerta roja'

- *30 de julio*. Pide Leyzaola amparo; busca impedir que lo inhabiliten como servidor público luego de la recomendación por tortura en Tijuana, Baja California.
- *30 de julio*. Interviene CEDH en el caso de agresión a conductor de TV.
- *31 de julio*. Leyzaola, sin denuncias aquí en la CEDH; sus agentes suman 120 por abusos en el año.
- *07 de agosto*. Matan a agente preventiva embarazada frente a su hijo.
- *13 de agosto de 2013*. 'No voy a dejar a mi hijo en la cárcel' El padre de Juan Miguel Tovar Flores, señalado como uno de los presuntos responsables del ataque a balazos contra dos agentes y la muerte de uno de ellos; asegura que su hijo es víctima de tortura e imputaciones falsas. Interpuso queja ante la CEDH.
- *19 de agosto de 2013*. Narra Leyzaola la manera en que murió Gabino Salas. "Le quiso hacer al valiente" (narra la forma en que asesinaron al narco que había organizado matanzas de policías).
- *4 de octubre de 2013*. Se necesitan aún cuatro años para sanear a la Policía: Julián Leyzaola. El secretario de Seguridad Pública hace un balance sobre el reto que ha sido la sanación de la corporación municipal.
- *8 de octubre de 2013*. Nadie repetirá en el gabinete, ni siquiera Leyzaola: Serrano. Se niega Leyzaola a dar información a Serrano. El presidente electo afirma que sólo le entregó un organigrama en blanco de Seguridad Pública. El jefe policiaco rechaza hacer declaraciones.
- *10 de octubre de 2013*. Entrega Leyzaola la DSPM al equipo de Serrano.

#### Acciones gubernamentales posteriores a la salida de Leyzaola

- Reducen escoltas a *Teto*. Desde ayer cuenta sólo con 4 de los 24 custodios que velarán por él y su familia.

- *14 de octubre.* Protestan familiares de arrestados por masacre del Restaurante Barrigas por ser culpables prefabricados.
- *18 de octubre de 2013.* Libertad condicional a dos oficiales por agresiones. Arrestaron y ‘pasearon’ a las víctimas por tres horas, las golpearon y finalmente les pusieron bolsas de plástico en la cabeza y dejaron en un lote baldío. Debido a que el Ministerio Público no solicitó su inhabilitación, continuaron en función durante el proceso.
- *21 de octubre de 2013.* Encarceló a 320 personas diarias por ‘sospechosas’ pasada administración.
- *22 de octubre.* La mesa de seguridad involucra a Leyzaola en más casos de tortura.
- *14 de noviembre.* Tiene CEDH 30 recomendaciones contra abusos de policías, algunas de ellas involucran a Leyzaola, dijo representante de la dependencia.
- *18 de diciembre.* Gustavo de la Rosa Hickerson (CEDH) informa que están sin investigar ceca de 300 casos de tortura. En la mayoría de las ocasiones hubo desistimiento de los afectados por amenazas.
- *15 de diciembre.* Prófugos, tres ex mandos policiacos de Leyzaola. Dice la fiscalía que tienen orden de aprehensión por tortura, robo y abuso de autoridad.
- *16 de diciembre.* Sólo rumores que Leyzaola sea torturador, dijo el jefe de oficina de la CEDH en Ciudad Juárez..
- *17 de diciembre de 2013.* Emite CEDH tres recomendaciones más contra policías. Ninguna por tortura, sólo por abuso de autoridad, lesiones, robo y allanamiento de morada, dijo su presidente. Fiscalía también sostiene que no hay investigación por tortura contra Leyzaola. "Está limpio", repite dos días después el Fiscal.
- *18 de diciembre.* La administración municipal de Ciudad Juárez acumuló 395 denuncias penales en contra de agentes preventivos por homicidio, robo, tortura, principalmente durante 2012-2013.

Y la nueva administración municipal los despedirá, anunció el secretario del Ayuntamiento, Jorge Quintana Silveira, según se publicó en Norte de Ciudad Juárez el miércoles 18 de diciembre de 2013.

#### 3.9.4. CONCLUSIONES PREELIMINARES

Como aparece en esta crónica compactada, existen múltiples testimonios de que las instituciones públicas –principalmente el ex alcalde *Teto* Murgía, el fiscal del Estado, diputados de varios partidos políticos, medios informativos–, le entregaron a Leyzaola el control de las instituciones para que combatiera a la delincuencia.

Ante la gravedad de las violaciones atribuidas a su personal y a él mismo, las autoridades las desoyeron al grado de descalificar a las víctimas. Y ante la repetición de abusos de autoridad y hasta de crímenes de lesa humanidad, simulaban investigar los hechos.

Inclusive el propio alcalde *Teto* y Leyzaola advirtieron que administrativamente no tomarían medida alguna en contra de los agentes señalados, aún por delitos graves, sino que serían las instancias como la Fiscalía y los jueces quienes determinarían la responsabilidad.

Las detenciones ilegales, lesiones, torturas, imputaciones falsas y otros delitos fueron permitidos durante la administración de *Teto* Murgía y en caso de ser combatidas por la vía legal, destinaron un equipo de abogados para la defensa de los agresores.

El hecho de imputar penalmente a agentes señalados como homicidas, torturadores y otros delitos, se realizaba tarde, con graves negligencias del ministerio público y con el apoyo de la defensa por parte del departamento jurídico del Ayuntamiento, con lo cual quedaba libre y no podía ser juzgado nuevamente.

Para agravar lo anterior, las autoridades (tanto estatales como municipales) jamás tomaron medidas cautelares a las víctimas, y prueba de ello fue que varios de ellos fueron objeto de represalias por parte de los agentes preventivos, al grado de atentar por segundas ocasiones y privar de la vida a los denunciantes.

Menos aún las autoridades municipales y estatales cumplieron con su obligación de atender a las víctimas, asesorarlos y reparar el daño.

#### 3.9.4.1. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE JULIÁN LEYZAOLA

Desde la primera ejecución sumaria en 2011, atribuida a Leyzaola, el alcalde de Juárez, Héctor Murgía respondió:

“Mientras no haya un juicio que lo declare culpable, para mi Leyzaola está limpio. Si tiene pecados mortales o veniales en Tijuana o China y no hubo un juicio, para mí está limpio” dijo<sup>142</sup>.

He aquí algunos testimonios que figuran en diversos expedientes en donde las víctimas lo señalan directamente como agresor:

*Tal es el caso que el día 07 de diciembre del presente año mi hijo de nombre X iba saliendo de un Restaurante bar de nominado X quien iban en compañía de dos personas de las cuales sus nombre son X y X aproximadamente 2:00 de la mañana, cuando estaban cargando gasolina cuando los interceptaron agentes de la Policía Municipal y al detenerlos les quitaron sus pertenencias entre ellas dos celulares uno americano y otro mexicano, dinero en efectivo ya que yo le acababa de dar 900 dólares los cuales eran para un viaje de vacaciones que iba hacer, los acusaron de mata policías y de asalto a la gasolinera en donde ellos se encontraban, siendo estos trasladados a la 1:00 de la tarde cuando los trasladaron a barandilla, llegando ahí los bajaron de una unidad de pickup y los golpearon, los metieron con el teniente Leyzaola quien es el jefe de la Policía y delante de él los golpearon y les pusieron la chicharra en los testículos, después los trasladaron a la PGR, el día de ayer 08 de diciembre acudí a la PGR para ver a mi hijo X, él me platicó lo que estoy explicando, se quitó la chamarra y está todo golpeado de la espalda, también me mostró sus testículos, los traía golpeados, la piernas, los pies, los brazos, le quitaron el calzón y los calcetines, cuando llegó a la PGR ya no traía sus pertenencias, le pusieron una bolsa en la cabeza con cinta de color canela mencionando que se la pusieron para golpearlo y para que no reconociera a los agentes, los obligaron a punta de golpes para que dijeran que eran mata policías, siendo golpeados por diez horas, en los medios de comunicación mencionan que eran soldados norteamericanos mata policías, sicarios, y que les habían*

<sup>142</sup> Publicado en periódico digital La Polaka, el 5 de abril de 2011.

*encontrado una pistola y droga cosa que es totalmente falsa, ya que mi hijo no es norteamericano ni es soldado.*

Y otra queja donde también se le involucra personalmente al jefe policiaco:

*Tal es el caso que soy familiar de un interno en el Centro de Readaptación Social para Adultos de esta Ciudad, y estoy en contra de las acciones arbitrarias y abusos de autoridad violando los derechos humanos de los internos por parte y ordenes del Secretario de Seguridad Pública Julián Leyzaola Pérez, debido a que al momento de realizar las revisiones en sus celdas, son maltratados física y psicológicamente y han habido ocasiones en las que han resultado heridos por proyectil de arma de fuego alguno internos por parte de policías municipales, quiero también manifestar que se les prohibió por segunda ocasión las visitas de los días martes y jueves además de quedar suspendidas definitivamente sin explicar el motivo o razón, cambiando las visitas a los días sábado y domingo, sin dejar ingresar alimento alguno, ropa y accesorios de aseo personal e inclusive nos dimos cuenta de que no les están dando alimento y cada vez que entran a hacer sus revisiones buscando armas según él, son golpeados, la prohibición de estas visitas no nos la ha hecho saber con tiempo, si no que lo hace después de haber permanecido.*

Debido a que este delito es lesa humanidad y que se anulan la protección de datos personales, muestro algunos párrafos de la versión publicada en un medio de comunicación juarense<sup>143</sup>:

*Es el caso que cuando fuimos detenidos los tres, varios policías entraron a buscar unas personas que supuestamente estaban detonando armas de fuego y al oír esto nosotros nos agachamos y en eso llegaron los policías y nos empezaron a patear diciéndonos que donde estaban las armas y para quien trabajábamos, entonces nos llevaron detenidos, pero nos estaban golpeando y lo siguieron haciendo hasta el cansancio, por lo tanto nos dejaron seriamente lesionados y cuando nos pusieron las esposas estábamos todavía en el cementerio Recinto de la oración, tan es así, que uno de los policías nos sacó varias fotografías, la cual anexamos para demostrar nuestro dicho, es decir, que cuando nos detuvieron en el panteón no nos encon-*

143 Se fortaleció esta postura de develar los datos de las víctimas cuando son violaciones graves, tal y como lo resolvió la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-04/2S-290317-JLP-0934.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-04/2S-290317-JLP-0934.pdf)

*trábamos lesionados, que cada vez que nos pegaron mencionaban que cuánto nos pagaban, que quién era nuestro jefe y que de dónde salieron las armas y después como todos quedaron muy golpeados y al insistirles que nosotros no somos delincuentes, nos subieron a dos patrullas y ahí fue cuando vimos que varios policías incluyendo a la Secretario de seguridad pública Julián Leyzaola se subieron arriba de CRISTIAN RODOLFO SAMUDIO ORDUÑO y después fue cuando escuchamos que dijeron que ya no se movía; y cuando llegamos a la estación Universidad (antes Aldama) de la Policía Municipal ubicada en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad, solo nos bajaron a los suscritos ya que a CRISTIAN nunca lo bajaron y suponemos que lo llevaron a urgencias, pero después cuando llegamos a la Fiscalía nos dimos cuenta que él ya estaba muerto; queremos manifestar que en todo momento desde que estábamos en el Recinto de la oración, el Señor Leyzaola les decía a los policías y les ordenaba que nos mataran por marranos y por intentar matarlos a ellos y decía: “que gente como ésta no debía vivir”, a lo cual nosotros llorando le decíamos que no teníamos nada que ver que solo estábamos visitando la tumba de un familiar y que revisaran para que vieran, pero nunca nos creyeron y mucho menos revisaron. De tal suerte que no es algo que nos hayamos inventado, estamos atemorizados por que también pensamos que nos iban a matar, pero al escuchar que el Juez que nos vinculó, ordenó de oficio al Ministerio Público que diera fe de nuestros golpes y también diera fe de qué paso con el Señor CRISTIAN RODOLFO SAMUDIO, ya que como lo manifestamos en nuestras declaraciones, lo que verdaderamente pasó ese 8 de Diciembre cuando fuimos detenidos por los agentes que señalamos y que supimos dentro de la audiencia sus nombres por las manifestaciones hechas del ministerio público y porque así mismo el Juez de garantía nos mencionó quién nos detuvo y por qué delito, por tal motivo y hasta este momento que ya comprobamos que no corren peligro nuestras vidas estando internado dentro del CERESO estatal y que los agentes de la Policía Municipal incluyendo al Señor Leyzaola no tienen acceso a este lugar es que pedimos se haga justicia a favor de nuestro amigo y compañero que murió debido a los golpes que nos dieron los agentes Municipales y el Secretario de Seguridad pública, causándole asfixia por estrangulamiento, hemorragia subaracnoidea y parenquimatosa cerebral por policontusión y después supimos que los policías mencionaron en el parte informativo que CRISTIAN RODOLFO SAMUDIO había fallecido porque se convulsionó, lo cual es totalmente falso y para demostrar nuestro dicho exhibimos el acta de*

*defunción del mismo, así como la fotografía que nos fue tomada al momento de nuestra detención en el panteón ante señalado.*

Similar contenido se encuentra en la recomendación emitida por el ombudsman de Baja California. La CEDH de Baja California emitió la recomendación 10/2011<sup>144</sup> por tortura en donde se involucra directamente a Leyzaola como autor material:

*...minutos después hacen una parada y suben a una persona, percatándose que era Gálvez. Llegaron al “Búnker”, en dicho lugar se encontraba el Secretario de Seguridad Pública, Julián Leyzaola Pérez, quien pidió que pasaran a uno en uno, escuchando gritos, reconociendo la voz de su pareja de grupo, “Macedo”. En dicho lugar observó la presencia de un compañero del grupo de inteligencia llamado “Delfín”, pidiéndole que no permitiera que lo torturaran; sin embargo, fue introducido a un cuarto donde el Secretario de Seguridad Pública, Leyzaola, le colocó una bolsa de plástico en la cabeza, sujeta sobre su cuello por un cincho de plástico, golpeándolo con unas esposas sobre su rostro y estomago, al tiempo que le preguntaba, “de a cuánto les había tocado” [sic], respondiendo en todo momento, que desconocía de qué se le hablaba. Dicha práctica fue realizada a todos sus compañeros, para después reunirlos a todos; retirándose Gustavo Huerta Martínez y Julián Leyzaola Pérez. El agente de inteligencia, “Delfín”, les pidió que renunciaran, a lo que se negaron; regresando el Secretario Leyzaola, diciéndoles “policías mugrosos, ¿por qué no quieren firmar?”; el Secretario de Seguridad Pública lo amenazó, sacando bolsitas [sic] de droga conocida como “cristal”, respondiéndole el agraviado que no firmaría. Asimismo, escuchó que a uno de sus compañeros le iban a poner unos “cuernos”. De igual forma, el agraviado fue amenazado por el Secretario de Seguridad Pública, al decirle que lo iba a matar y a tirar por el canal, ya que eso, ya lo había hecho antes (desconociendo el agraviado si esto sea cierto). Fue trasladado con el médico de sección patrullas, quién lo revisó y certificó las lesiones. Nuevamente fue trasladado al “Búnker”, donde el Secretario Leyzaola, ya había elaborado el parte informativo, el cual leyó, no recordando con exactitud lo que ahí se decía, sin embargo recuerda que se redactó que él había tomado doscientos dólares. El Secretario de Seguridad Pública le dijo que no quería quedar mal, por lo cual tendría que dar la misma versión ante*

144 <http://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/RECOMENDACIaN%2010%202011.pdf>

*el Ministerio Público. Añade el agraviado, que durante los actos de tortura estuvieron presentes el Teniente Leyzaola, el Capitán Huerta, el escolta del Secretario de apellido “López”, y otra persona a la cual no pudo identificar.*

Valga la pena recordar que en diciembre de 2013, a tres meses de haber concluido la administración municipal, se inician las detenciones de agentes por tortura y violaciones graves a los derechos humanos, a lo cual el visitador de la CEDH Gustavo de la Rosa Hickerson dijo al diario *El Fronterizo*, en la edición del 17 de diciembre:

*Pareciera que hubo un pacto para actuar sólo hasta que concluyó la pasada administración municipal y se fueron de vacaciones Julián Leyzaola y Héctor Murguía Lardizábal y eso no se vale”, dijo Gustavo de la Rosa Hickerson.*

De hecho, el propio Leyzaola estaba tan seguro de la protección de las autoridades estatales y del municipio de Juárez que solicitó amparo para impedir que lo inhabilitaran como servidor público, luego de la recomendación por tortura 10/2011 de la CEDH de Baja California, tal y como fue publicado en los medios informativos el 30 de julio, una vez concluidas las elecciones, pero en agosto fue inhabilitado por 8 años para ocupar cargos públicos en esa entidad.

Precisamente, días antes de las elecciones locales en Baja California, la CEDH emitió la recomendación 23/2016<sup>145</sup> para que Leyzaola sea investigado y sancionado por probables actos de tortura cometidos cuando era jefe policiaco en 2013. El dictamen se emitió el 29 de junio de 2016, en los últimos días de la administración de Javier González Mocken.

Esta es la queja que condujo al dictamen:

*...Me hincaron en el suelo y me esposaron. Ya cuando me tenían esposado, comenzaron a golpearme con las armas en la cabeza y en la cara, fue cuando salió mi mamá y mi papá y vieron que me estaban pegando los municipales (...) De ahí me llevaron a una bodega y me metieron. Luego me pusieron agua en la boca, y luego*

<sup>145</sup> <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2016/rec-23.pdf>

*me pusieron una bolsa negra en la cabeza, yo me estaba ahogando porque no podía respirar y me ahogaba con el agua en la boca. Me pusieron muchas veces la bolsa. Luego me metieron completo con las patas para arriba a un bote grande lleno de agua, aún esposado, y yo no podía respirar, me estaba ahogando. Me sacaron del agua casi desmayado y luego siguieron poniéndome la bolsa en la cabeza y me preguntaban por la droga, que dónde vendían droga. Luego, me quitaron la camiseta y me bajaron el pantalón y me echaron agua, me dieron toques con una chicharra en el cuerpo: en el pecho, la panza y los testículos. Cuando llegamos a la bodega esa yo llevaba la cara tapada con mi camiseta, y alguien me quitó la camiseta de la cara y me dijo “veme”, cuando abrí los ojos, vi que era Leyzaola, el Secretario de Seguridad Pública. Me dijo: “qué me ves”, me dio una cachetada y les dijo a los policías que andaban uniformados que me pusieran la bolsa, y ya no lo vi. Sólo escuchaba que él les decía que me hicieran, y ya al final, fue él quien dijo que me llevaran ya. Luego me subieron a una camper y dijeron que me iban a matar y a tirar en el camino real, me ponían en la cabeza, yo pensé que me iban a matar (...) Los municipales, dijeron que tenía que declarar, porque si no iban a ir por mi mamá y mi hermanita. De los golpes, me reventaron el oído, me hicieron unas bolas en la cabeza y me lastimaron las muñecas (sic) (foja 284 a 289).*

Al actual alcalde independiente Armando Cabada, le tocaría cumplir bajo los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERA.- A Usted LIC JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad, en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, investigación que deberá incluir al exsecretario de Seguridad Pública, Julián Leyzaola Pérez, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan. Además, dentro del procedimiento que al efecto se instaure, se analice lo procedente en cuanto a la reparación del daño que corresponda.

SEGUNDA: Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a Derechos Humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

¿Cómo interpretar este dictamen, si a lo largo de seis años hubo

suficientes quejas y señalamientos directos a Leyzaola como responsables de distintas violaciones a los derechos humanos, algunos de ellos graves como ejecución sumaria, desaparición forzada, tortura, lesiones, o como protector de funcionarios públicos violadores de los derechos humanos?

Tal vez la respuesta esté en el tiempo. El dictamen se emitió el 29 de junio de 2016, es decir tres meses después de que Julián Leyzaola fue lanzado por el Partido Encuentro Social como candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, y por tanto, rival electoral del PRI.

Tal dictamen tiende a explicarse por motivos políticos.

### 3.10. EL RETROCESO DEL ESTADO DE DERECHO EN CHIHUAHUA

Uno de los grandes legados espirituales de un gobierno es, sin duda, la procuración e impartición de justicia. La sociedad no sólo interactúa y funciona con base a intereses económicos, sino también bajo la certeza de que existen reglas y éstas se cumplan para todos.

A punto de cumplirse 10 años de la guerra declarada entre la delincuencia organizada en el Estado de Chihuahua, es obligada la reflexión sobre el quehacer del Estado Mexicano en esta entidad norteña.

Si bien es cierto que en la década del 2000 se conocía vagamente el poder de los grupos delictivos que controlan el tráfico, trasiego de droga, es hasta 2008 cuando la población se percató de la magnitud de su influencia económica, su capacidad de armamento, logística y manejo de enormes sumas de dinero, así como su verdadero talante sanguinario, cuando se enfrentaron los carteles entre sí por el control de determinadas zonas o entidades claves para el contrabando de droga hacia Estados Unidos.

Desde el inicio de los asesinatos, se ha evidenciado la complicidad de servidores públicos de los tres niveles de gobierno a favor de un determinado grupo delictivo, y que la distancia entre éstos y sus grupos armados son casi imperceptibles al participar o encubrir masacres, desapariciones forzadas de personas, secuestros, y el manejo caprichoso de la ley para exonerar a los delincuentes de su bando.

No sólo el sistema político ha sido infiltrado sino también el sistema financiero y económico del estado de Chihuahua, por medio del cual se lava dinero que fortalece a los grupos delictivos, quienes forman pequeños ejércitos de sicarios.

Por tanto, el crecimiento de los grupos delictivos ha sido tolerado, no sólo por los dirigentes sino también por amplias capas de la población, que obtienen crecimiento económico en zonas urbanizadas o subsistencia alimentaria en regiones marginadas como la sierra Tarahumara. Uno de los síntomas más claros de este problema, es que el crecimiento económico y financiero de la entidad sigue pujante, a pesar de los graves síntomas de descomposición social por la violencia, la impunidad y la corrupción. Hemos logrado la convivencia entre las empresas que lavan dinero con las empresas formales.

A casi nueve años del inicio de las matanzas entre grupos delictivos y de actos de terrorismo en contra de la población civil en Chihuahua, es momento de cuestionarse si hemos avanzado en fortalecer a las instituciones y el Estado de Derecho para prevenir, atacar y disminuir la violencia, y en concreto, a los grupos delictivos, sean de la delincuencia común u organizada.

Esta violencia se generó bajo el supuesto de que el nuevo gobierno no haría alianzas a favor o en contra de cualquier grupo delictivo; que prefería la anarquía a coger con el crimen organizado.

Bajo esta decisión política del nuevo gobierno, los grupos organizados optaron por afianzar o defender los territorios controlados, así como el circunscribirse a las actividades propias de su ilícita actividad, con una influencia restringida en el ámbito municipal o regional.

Esta pulverización de sus acciones dependerá de las estrategias del gobierno estatal y fundamentalmente de la fortaleza de las autoridades municipales.

Esta problemática fue abordada en la ONU desde el año 2000, con la aprobación de “LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELIN-

CUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL Y SU PROTOCOLOS”<sup>146</sup>, en la que el Estado Mexicano se comprometió con la comunidad internacional a combatir la delincuencia organizada mediante en base a dos ejes: eliminar la corrupción de sus instituciones y sobre todo, iniciar acciones para investigar y decomisar el dinero producto de la actividad criminal.

Junto a ésta se emiten los protocolos para erradicar la trata de personas, la protección de migrantes y el tráfico de armas de fuego.

Y bajo este ángulo, observamos que en los últimos diez años no se conocen acciones para retirar el dinero sucio de la economía local producto de la corrupción y de los grupos criminales organizados. Más bien se orientaron a la investigación de aquellos que cometieron delitos del fuero común, como homicidios, secuestros o extorsiones.

Este enfrentamiento “policiaco” en contra de los grupos armados, ha sido permanente y sistemático, pero es insuficiente y hasta inútil, mientras persista el lavado de dinero y la corrupción.

En 2017, este cansancio se reflejó en los voceros del Ejército Mexicano, quienes plantearon la legalidad de intervenir en la seguridad interna del país, ya que los gobiernos estatales y federales aún son incapaces de contrarrestar a los grupos criminales organizados y exigen la promulgación de una ley que obligue a las autoridades a fortalecer el Estado de Derecho.

Es paradójico que desde 2011, el entonces Gobernador del Estado, César Duarte Jáquez, haya instalado el “Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad”<sup>147</sup>, cuando a lo largo de su administración se distinguió por actos de corrupción, tolerancia a la tortura, a la no depuración de sus cuerpos policiacos.

También el Congreso del Estado emitió la “Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua”<sup>148</sup>, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 2011, cuyas reuniones del Consejo,

146 <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TO-Cebook-s.pdf>

147 <https://www.youtube.com/watch?v=Pcc2Vi56-Tk>

148 <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/773.pdf>

jamás fueron conocidas y menos aún sus acciones "transformadoras".

En realidad jamás funcionó esta ley ni se establecieron comités municipales para difundir la Cultura de la legalidad tal y como reconoció públicamente el ex periodista Fidel Bañuelos, Jefe del Departamento de Cultura de la Legalidad de la Fiscalía del Estado, quien desde 2015 abandonó su cargo para sumarse a campañas políticas municipales y el 23 de marzo del 2016 se convirtió en el vocero oficial del ex alcalde Javier Garfio<sup>149</sup>.

Lo que más se conoció en su administración fue la organización de varias "Cumbre de Valores y Cultura de la Legalidad" con expertos de otros países. Fue un evento cultural, no crítico y mucho menos transformador de las estructuras gubernamentales.

### 3.11. LA DEBILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

A partir de la lucha entre el cártel de Juárez y de Sinaloa, en 2008, las autoridades municipales y estatales fueron el blanco principal de atentados, resultando una centena de funcionarios públicos asesinados, así como personas dedicadas al sector empresarial.

Las agresiones iniciaron primero en Ciudad Juárez y posteriormente en todo el Valle de Juárez (Guadalupe, Praxedis G. Guerrero), Villa Ahumada, Ojinaga; luego continuaron en Chihuahua, Aldama, Gran Morelos. Más tarde en Hidalgo del Parral, Jiménez, Delicias, Camargo, Saucillo, Meoqui, para llegar paulatinamente hacia los municipios de Cuauhtémoc, y la sierra Tarahumara, como Madera, Gómez Farías, Boconoyna, etc.

Varias presidencias municipales desmantelaron sus corporaciones policiacas como las de Guadalupe y Praxedis G. Guerrero; en otras más, el ejército mexicano detuvo a los agentes preventivos, como lo fue en Villa Ahumada, en donde la Fiscalía General del Estado envió personal para suplir este servicio municipal.

---

149 [http://devenir.com.mx/diario/index.php?option=com\\_content&view=article&id=43547:nombran-a-periodista-fidel-banuelos-beltran-coordinador-de-comunicacion-social-del-municipio&catid=43:el-estado&Itemid=57](http://devenir.com.mx/diario/index.php?option=com_content&view=article&id=43547:nombran-a-periodista-fidel-banuelos-beltran-coordinador-de-comunicacion-social-del-municipio&catid=43:el-estado&Itemid=57)

A nueve años de este trauma social, las presidencias municipales no han logrado recomponerse, al grado de que grupos criminales dominan territorios amplios del Estado de Chihuahua e inclusive en algunos casos, las personas solicitan la protección de los grupos de la delincuencia organizada frente a las agresiones de la delincuencia común.

Y son precisamente los ayuntamientos la parte más débil de las instituciones. Suelen estar bajo el dominio de los grupos de poder, quienes como autoridad, imponen sus intereses al resto de la comunidad.

A excepción de las zonas urbanas, cerca de 60 municipios de la entidad conviven con los grupos organizados o caciques locales o regionales; bajo este contexto, se comprende la acción del gobierno del Estado en crear una fuerza estatal en regiones como la Sierra Tarahumara, para restablecer el orden y despojar los territorios al crimen organizado.

La decisión del gobierno actual de tomar el control de las policías municipales enviando agentes estatales a esas zonas, generó la protesta de los presidentes municipales, quienes consideran a la Seguridad Pública como una dependencia recaudatoria de multas.

El negocio de los ayuntamientos ha sido la Seguridad Pública, ya que genera cantidades importantes de dinero amparados por la interpretación subjetiva de las normas morales que se describen en el Bando de Policía y Buen gobierno.

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno en cada municipio reviste de gran importancia, ya que de su correcta o no aplicación, impacta a miles de personas.

En las principales ciudades, más de 120 mil personas –uno de cada 14 adultos– son reclusas anualmente en la cárcel municipal por alguna falta al reglamento de policía y gobierno.

Por tanto, la aplicación de este reglamento y la interpretación del mismo, tiene implicaciones de gran trascendencia para la conservación de la paz, la tranquilidad y armonía en la comunidad, así como en el respeto de los derechos humanos de las personas.

En el municipio de Juárez<sup>150</sup>, la aplicación de esta normatividad abarca el arresto mensual de seis mil personas, según datos del portal de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez, durante el último trimestre del 2015.

En el Municipio de Chihuahua<sup>151</sup>, la cifra se eleva a 2 mil 200 personas mensuales; en Hidalgo del Parral, más de mil; en el municipio de Cuauhtémoc, 1,300 personas, etc.

Generalmente los jueces calificadoros de los ayuntamientos adscritos a la barandilla de Seguridad Pública suelen recurrir al pago de multa, sin recurrir a otro tipo de sanciones, como lo son la amonestación o la imposición de trabajo comunitario, como lo contempla el reglamento de marras.

Las evaluaciones hechas por INEGI acerca del índice de percepción de la corrupción, señalan que son precisamente las corporaciones preventivas las que se encuentran en el primer lugar.

En los portales oficiales de los ayuntamientos generalmente carecen de información sobre la cantidad de dinero recaudado por “multas no fiscales”, es decir por infracciones al reglamento o bando de policía y buen gobierno o viales, y el destino de éstas.

Esta opacidad, sobre todo en los municipios rurales, se le ha denominado la “caja chica” del presidente municipal; y el perfil de los servidores públicos de las direcciones de seguridad pública, no es precisamente el cuidar la integridad y seguridad de las personas, sino su habilidad para descubrir faltas al reglamento y remitir (encarcelar para cobrar multa) a los infractores.

Al respecto, este organismo recibió durante 2015 un total de 462 quejas sobre 803 motivos de violaciones a los derechos humanos, de los cuales, el 90% se atribuyen a los servidores públicos adscritos a la Dirección o Secretaría de Seguridad Pública municipal.

Entre los 803 motivos más frecuentes fueron: detención ilegal con

---

150 <http://www.juarez.gob.mx/bienvenido/>

151 <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/81?file=Bando%20de%20Policia%20y%20Gobierno.pdf>

135 quejas; 81 lesiones; prestar indebidamente el servicio público, 76; uso excesivo de la fuerza pública, 66; intimidación o amenazas, 53; imputar indebidamente hechos, 31; apoderarse de bienes, 29; tortura, 28; y allanamiento de morada, 23.

Las quejas por violaciones a los derechos humanos de las personas se concentran en la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, ya que en 2015, se recibieron 145, de las cuales 100 fueron dirigidas contra agentes preventivos, generado también 239 motivos de violaciones a los derechos humanos. Entre éstas, destaca la detención ilegal e injustificada con 43 quejas; lesiones, con 33 quejas; imputar indebidamente hechos, con 27; prestar indebidamente el servicio, con 22; tortura, 19; intimidación y amenazas, 18. Ello, sin incluir a las personas detenidas por falta al reglamento de tránsito en cada municipio, cuyos datos no son claros, ya que, según la ley de transparencia y acceso a la información, no forma parte de la información pública de oficio, como la anterior.

No obstante, en la página de transparencia del Municipio de Juárez se informa que mensualmente son infraccionados más de 30 mil conductores; se generan un promedio de 500 accidentes en ese periodo, pero no informa sobre la cantidad de personas detenidas.

Por su parte la Dirección General de Tránsito fue objeto de 20 quejas en este lapso con un total de 48 motivos de violación, entre los que más destacan son lesiones, aplicación ilegal de sanciones y prestación indebida del servicio público. En suma, más del 80% de las quejas en contra del ayuntamiento de Juárez se dirigen en contra de la policía preventiva y de la Dirección de Tránsito.

Además resalta la importancia de que la entidad, como tal, fue de 2010 a 2014 último lugar en esperanza de vida a nivel nacional y, en 2015, el penúltimo lugar<sup>152</sup>, hecho que debe incidir en el perfil del personal dedicado a la seguridad de las personas y cumple más bien funciones recaudatorias.

---

152<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo56&ts=es&tc=23600>

### 3.12. LOS RETOS DEL ESTADO MEXICANO PARA ERRADICAR LA TORTURA

Una de las obligaciones del Estado mexicano es garantizar el derecho a la Procuración de Justicia a las víctimas del delito; que los órganos investigadores garanticen a las víctimas su derecho a la verdad; que los probables infractores o delincuentes sean sometidos a un proceso penal justo y en caso de resultar culpables, a reparar el daño causado a las víctimas.

Y en caso de que el Estado sea incapaz de atrapar a los culpables de un delito o que éstos no puedan reparar el daño, el Estado debe garantizarlo. Sin embargo, datos que presenta el Tribunal Superior de Justicia, INEGI y la Secretaría de Seguridad Pública con respecto a homicidios, en el Estado de Chihuahua la impunidad ha crecido en forma alarmante. Pasó de una efectividad del 65% hasta el 4%. Dicho de otro modo, la impunidad en la procuración de justicia creció del 35 al 96% en los últimos 15 años.

El cuadro adjunto fue tomado del Informe Anual de la CEDH 2015, sobre la situación de los derechos humanos en Chihuahua al derecho a la legalidad y seguridad jurídica<sup>153</sup>.

Sin embargo, Chihuahua no es la excepción. INEGI revela en sus encuestas la cifra negra de delitos.

Tal y como se mostró en anteriores apartados, la administración de José

Año	Víctimas por homicidio doloso INEGI	Expedientes de Homicidios homicidio doloso y culposo	SUICIDIOS (INEGI)	Sentencia homicidio doloso y culposo (INEGI)	% de efectividad en carpetas	% de efectividad en VÍCTIMA
1997	662	677 y 1041	81	372	46.67 %	46.67 %
1988	643	584 (614)	213	314	49.1%	49.1%
1999	567	425 (479)	208	397	86.82%	86.82%
2000	604	437(454)	229	319	64.09%	64.09%
2001	648	480 (505)	226	339	62.3 %	62.3 %
2002	652	528 (454)	211	356	61.36 %	61.36 %
2003	537	471 (434)	221	320	62.42 %	62.42 %
2004	476	444 (458)	223	331	67.8 %	67.8 %
2005	569	550 (454)	255	348	57.63 %	57.63 %
2006	648	593 (430)	258	358	53.79 %	53.79 %
2007	518	617 (284)	221	285	41.49 %	41.49 %
2008	2,601	2,030 (561)	228	252	10.83 %	10.83 %
2009	3,671	3,156(475)	245	271 (243)	8.01 %	8.01 %
2010	6,407	3,903 (465)	234	189 (167)	4.47 %	4.47 %
2011	4,500	3,085 (470)	291	232 (211)	6.9 %	6.9 %
2012	2,772	1,997 (482)	264	182 (166)	8.01 %	8.01 %
2013	2,133	1,443 (381)	315	155	10.57 %	10.57 %
2014	1,755	1,086 (336)		194	17.86 %	17.86 %
2015	Sin datos	753 (243) (hasta 30 de sep)	Sin datos	Sin datos	Sin datos	SIN DATOS

153 Pág. 112 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2015.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2015.pdf)

Reyes Baeza, al enfrentar el crimen organizado, alentó la impunidad del delito. En cambio, en la administración de César Duarte Jáquez, cuando se implanta la tortura, tampoco se elevó significativamente la Procuración de Justicia.

Posiblemente estamos ante un problema crónico de funcionalidad de las instituciones (ministerio público) que debe ser atendido ya que la capacidad para investigar e imputar solamente homicidios dolosos se redujo de 400 a 200, cuando el Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado se les dotaron de mayor personal y recursos económicos.



A partir de 2016 y 2017, el índice de homicidios dolosos se incrementó. La actividad de los grupos criminales desplegada en el Estado, lo que implica un triple esfuerzo.

El primero de ellos es que el gobierno estatal del Lic. Javier Corral tiene la obligación de elevar la efectividad de la Procuración de Justicia y, a la vez, realizarlo conforme a la ley, es decir, sin tortura.

El segundo: Atender a la población rural y combatir a los grupos armados que operan especialmente en zonas rurales.

El tercero: Atender a las víctimas del delito, obligación constitucional que la anterior administración omitió.

4.- Depurar una corporación corrupta, investigar y sancionar a los torturadores.

### 3.12.1. INVESTIGAR PARA SANCIONAR LOS ACTOS DE TORTURA

A partir de la Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, según el artículo primero constitucional, las obligaciones de las nuevas autoridades son enormes:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

La nueva administración estatal tiene una obligación con la comunidad internacional, el Estado mexicano y las víctimas, de investigar y sancionar a los responsables: recuperar e investigar todos los casos expedientes relacionados con tortura.

Sus efectos perniciosos son cuantiosos e incalculables:

- El dolor y daño psicológico el dolor causado a las víctimas y sus familiares.
- Corromper la Procuración e impartición de Justicia;
- Fomentar entre los servidores públicos los tratos indignos e inhumanos, así como la violación al Estado de Derecho, inhabilitando así instituciones públicas.

Esta deuda con las víctimas es de igual o mayor importancia a la investigación por los daños causados a las finanzas públicas por corrupción de los colaboradores de la pasada y de la presente administración.

Cabe señalar que el actual gobernador, desde su campaña electoral a la gubernatura del Estado de Chihuahua, se comprometió a investigar los actos de corrupción de los entonces gobernantes a fin de “llevarlos a prisión” y de recuperar los activos públicos.

Durante el primer año de su administración, estableció el operativo

“Justicia para Chihuahua”, orientado fundamentalmente a la investigación y judicialización de los casos en que funcionarios de primer nivel se enriquecieron con las finanzas públicas, lo que derivó que una decena de servidores públicos fuesen procesados por varios delitos relacionados con el daño patrimonial.

La nueva administración estatal en general ha minimizado las quejas por tortura atribuidas a servidores públicos de anterior y la presente administración.

Existe en general una actitud omisa de las autoridades a investigar las quejas o denuncias por tortura, tratos indignos e inhumanos atribuidos a los servidores públicos.

Pese a la emisión de una recomendación, las autoridades suelen aceptarla, pero se niegan a aportar pruebas de cumplimiento para investigar a los agentes involucrados en la tortura, tanto materiales como intelectuales, tal y como se señaló anteriormente.

Esta aseveración se basa en la poca respuesta de la autoridad en rendir pruebas de cumplimiento de la Fiscalía General del Estado sobre las casi 40 recomendaciones emitidas a partir de 2016 y 2017, ya que la anterior administración se distinguió por similar su cumplimiento.

Por otro lado en el primer semestre de 2017 se presentaron 43 quejas por tortura en la CEDH, 27 de éstas fueron involucrados agentes estatales, 11 de ellas se les atribuye a funcionarios municipales y 5 de ellas federales (4 de ellas atribuidas a servidores públicos adscritos al ejército mexicano y 1 a la PGR).

De las 27 quejas de tortura atribuidas a funcionarios estatales, 14 de ellas fueron atribuidas a servidores públicos de esta administración y 13 en esta administración; 7 de servidores públicos preventivos de la presente administración y 4 de la anterior y las 5 quejas atribuidas a servidores federales, 2 fueron antes de octubre de 2016.

La tortura, como delito grave e imprescriptible, debe erradicarse de cualquier esquema gubernamental y la primera obligación de las autoridades.

En este sentido se entiende la frustración de un visitador de la CEDH<sup>154</sup>, ante la desaparición de decenas de expedientes de casos de tortura de agentes preventivos de Cd. Juárez a fin de proteger la actuación de los servidores públicos dependientes de Leyzaola y sobre todo del ex presidente municipal, Héctor *Teto* Murguía.

Esta ausencia de investigación propició vicios en la Procuración de justicia, al recurrir constantemente al arraigo de personas, saturando las prisiones preventivas en Ciudad Juárez y en Chihuahua. La primera tenía 105 personas, cuando su capacidad era de 75 y en Chihuahua tenía 42 detenidos de 45 que es su capacidad total, según dio a conocer el Fiscal General en junio de 2016<sup>155</sup>.

Este asunto no es de poca monta. Con tal decisión decenas de miles de víctimas indirectas quedaban en estado de indefensión; montones de expedientes que implicarían a cientos o miles de supuestos sicarios, quedaron sin causa penal. El ministerio público había claudicado con su función de llevar a la justicia a quienes causaron daños irreparables a las víctimas, solamente por la decisión del gobernador, José Reyes Baeza y de la ex procuradora del Estado, Patricia González, al ministerio público, de no investigar, sino sólo dar fe de cada tragedia, bajo el argumento de que la mayoría de los 9 mil expedientes son materia federal, es decir, delincuencia organizada.

El propio fiscal General del Estado, Jorge González Nicolás reconoció públicamente ante los medios de comunicación, el pasado 7 de noviembre de 2015, que fueron lanzados a la basura toneladas de expedientes relacionados con más de 9 mil homicidios violentos ocurridos en la entidad durante 2007 a 2010, en la historia terrorífica cuando Patricia González fue Procuradora General de Justicia en el Estado.

Reproducimos parcialmente la entrevista publicada en el periódico “El Norte de Juárez”:

*...informó que más de nueve mil homicidios ocurridos entre los años 2007 y 2010, cuando se agudizó la crisis de inseguridad en la en-*

---

154 Publicación de Norte de Ciudad Juárez / Ciudad Juárez, Chih, el 19 de noviembre de 2013.

155 Tal declaración se realizó a la entrada en vigor del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

*tividad, y que les fueron heredados por la desaparecida Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), no han sido esclarecidos y por ende, resueltos.*

*Entre los motivos de esta falta de actuación por parte de la autoridad investigadora, declaró el funcionario estatal, “es porque prácticamente las investigaciones fueron nulas, ya que los expedientes de las carpetas de investigación están sólo con el simple levantamiento del cuerpo, así los encontramos”, expresó.*

*Entrevistado por El Diario, el titular de la FGE reconoció que “lamentablemente es muy complicado a estas alturas poderlos resolver”. Descartó que se vayan a fincar responsabilidades por omisión a los entonces ex funcionarios de la PGJE pues, según dijo, en ese mismo lapso asesinaron a más de 300 policías y las corporaciones prácticamente estaban bajo fuego por parte de la delincuencia.*

*“La mayoría de estos crímenes no ha sido esclarecida, son alrededor de diez mil homicidios que se registraron en el estado de Chihuahua entre los años 2007, 2008, 2009 y 2010”, reiteró.*

*—¿Qué pasó con la entonces PGJE, no hizo bien su trabajo?, se le preguntó.*

*“Esa calificación deben de darla ustedes, los medios de comunicación, la ciudadanía, no sé si las autoridades de ese tiempo trabajaban bien o no, recordemos que fuimos el estado más violento en el país.*

*Tuvimos a la ciudad más violenta del planeta Tierra, fue el lugar donde hubo más secuestros, más extorsiones, más homicidios de todo el mundo y más robo de carros.*

*En ese periodo se resolvían el 0.7 por ciento de los homicidios, y pues esa calificación, sí les toca decirla a ustedes medios de comunicación y a la sociedad, si actuaron bien o no”.*

*—¿Cómo encontraron ustedes esos expedientes, qué trabajo y pruebas localizaron en las carpetas de investigación de los homicidios?*

*“Muchas de ellas estaban sin moverse por razones que desconozco o ignoro, prácticamente en cero, muchas de ellas incluso estaban desaparecidas, pero poco a poco se ha hecho un trabajo, y hoy hay una resolución de un 42 por ciento de los homicidios que se cometen, lo cual quisiéramos que fueran muchos más, pero afortunadamente se ha ido mejorando porque la Policía Investigadora ha tenido mayor capacidad y porque la sociedad tiene mayor confianza, y creo que ése es el trabajo que nos tocó hacer, no solamente iniciar un trabajo policíaco, sino reconstruir corporaciones policíacas, fortalecer a las*

*instancias de Procuración de Justicia para aspirar a tener un Chihuahua en paz...”*

Valga la pena recordar que por falta de investigación, 250 imputados por la comisión de 1,500 homicidios (sicarios) detenidos por el ejército o la policía municipal y puestos en prisión preventiva, fueron liberados en 2011 por el gobernador César Duarte. Otros 700 homicidas también corrieron con la misma suerte como lo reconoció la propia Fiscalía en 2011<sup>156</sup>.

Una de las certezas es que el grado en que llegó a presentarse la tortura en los cuerpos policiacos es que fue una práctica oficial bajo la anuencia de los jefes, carceleros, médicos legistas y hasta del personal administrativo.

Sin investigación, se viola el derecho de las víctimas a la verdad histórica; se protege la impunidad de los responsables directos e indirectos; les permite a la clase política involucrada en la tortura, camuflarse en la maraña de relaciones partidistas y ocupar nuevos puestos, como lobos con piel de oveja.

Independientemente de investigar las centenas de casos de tortura perpetrados por agentes policiacos, el Congreso del Estado deberá plantear un juicio político a quien fuera Fiscal General del Estado de Chihuahua, así como a sus principales colaboradores, por haber instaurado este delito en la Procuración de Justicia, así como en el sistema carcelario, entre ellos el fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación, encargado de investigar y sancionar a los malos elementos.

De igual manera deberá investigar la razón por la cual, las autoridades municipales de Juárez dotan a su Policía Municipal de cuerpos de investigación (cuando es una función exclusiva de gobierno del Estado) y con lo cual han desarrollado técnicas y una larga tradición de tortura.

La investigación debería de tocar a las autoridades municipales, como el alcalde *Teto* Murgía, Leyzaola y un número de jefes policiacos

---

156 Notas publicadas en Diario de Juárez el 22 y 23 de marzo de 2011.

tanto preventivos como de la Fiscalía Zona Norte. Ambos, como los grandes generadores de quejas por tortura.

Esta falta de investigación y sanción, implícitamente convierte a las nuevas autoridades en cómplices de los agresores y verdugos de las víctimas.

Sin signos claros, la nueva administración ofrece señales claras que tiene la intención de “perdonar” los crímenes de tortura y dejar en abandono a las víctimas; ofrece la posibilidad de convivir con personas violentas, tratarlas como servidores públicos y pagarles con dinero de las víctimas.

Sin embargo, se valora y se pondera la creación de la Fiscalía de Derechos Humanos, la cual debe atender —además de buscar y localizar a personas desaparecidas— aquellos casos sobre delitos de lesa humanidad como lo son ejecución sumaria, casos de tortura y la red de corrupción que la hizo posible.

### 3.12.2. REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Artículo Primero señala otro efecto: reparar a las víctimas de tortura así como de otros delitos que el Estado fue incapaz de aclarar y conseguir la reparación del daño. Esta obligación constitucional y no sólo lo que representa deuda bancaria que se incrementó hasta casi 50 mil millones de pesos.

La deuda moral con la justicia, a la educación y a la salud son tal vez, las más cuantiosa, ya que sus efectos perniciosos persisten y socavan el Estado de derecho y la confianza entre gobernados y gobernantes.

Como los responsables del daño a la población actuaron en nombre del gobierno del estado o del municipio, entonces la siguiente administración está obligada por ley a destinar recursos extras a la operación del gobierno para reparar los daños.

Al igual que la deuda bancaria, las nuevas autoridades reciben tam-

bién obligaciones ya contratadas por acciones u omisiones de sus antecesores, las que deben cumplir en tiempo y forma, porque su omisión genera sanciones administrativas y penales, tal y como fue la deuda estatal, en la que los nuevos gobernantes y el pueblo destinarán una parte importante de sus ingresos para el pago de créditos por 48 mil 819 millones de pesos y de 2 mil millones de pesos al año de intereses, según lo dicho por el Secretario de Hacienda, Arturo Fuentes Vélez.

Por un lado es comprensible que al inicio de esta administración, una buena parte de los recursos del Estado se destinen para pagar los préstamos bancarios, ya que desde los últimos meses de la administración anterior, se registró falta de liquidez para el pago de servicios médicos, educativos y otros servicios que presta el Estado, por lo que se recurrió a una deuda por 6 mil millones de pesos y dos mil millones de pesos más para los nuevos funcionarios y concluir el 2016.

Debido a esta contingencia, la nueva administración ha decretado un plan de austeridad para solventar las obligaciones financieras, dejando a pendientes las deudas morales de reparación, ya que sin recursos económicos, se pone en riesgo derechos de las personas que debe tutelar como la salud, la legalidad, la seguridad pública, la educación y otros.

Sin embargo, los recursos para reparar a las víctimas de abusos de autoridad (no sólo de la tortura) representan una deuda del Estado, y como tal, debe reconocerse, ya que así lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En caso de no reparar los daños a las víctimas, seguramente la tortura se repetirá. De hecho, la reparación es una consecuencia jurídica de haber violado los derechos de las personas. Sin costo económico y social, los funcionarios públicos que han abusado de la autoridad y causado daño a las instituciones y a las personas, son y seguirán siendo impunes.

No basta que los culpables sean consignados ante un juez y sean sancionados. El Gobierno está obligado a reparar los daños causados por los gobernantes anteriores.

De hecho el gobierno del Estado es y sigue siendo impune en el pago de daños causados por omisiones o acciones de la autoridad o sus empleados. En cambio, se aplican sanciones fiscales y no fiscales a las personas que, por alguna razón, omiten pagar sus impuestos, derechos o servicios.

Es paradójico que mientras el Gobierno del Estado destina cerca de 2 mil millones de pesos para pago de intereses bancarios (que asciende a una deuda por 20 mil millones de pesos), los montos para atención a víctimas no superarán los 800 millones de pesos como presupuesto para ejercer en 2018.

Tal y como se planteó en esta tercera parte, el Gobierno del Estado se negó a homologar y aplicar la “Ley General de Víctimas” en 2013. Su obligación era atender y reparar daños a las víctimas. No obstante, interpuso un transitorio para posponer sus obligaciones hasta enero de 2017, justo cuando la nueva administración del Estado carecía de recursos económicos.

Uno de las acciones reparatorias, consideradas siempre en las sentencias de la Corte Interamericana y de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos son las acciones de satisfacción: el reconocimiento expreso de que el Estado de Chihuahua violó los derechos de los gobernados. Y como autoridad actual, de los tres niveles de gobierno, tiene la obligación de reconocer el derecho de las víctimas y con ello, el pedirles perdón como gobierno.

De hecho, como acción solidaria con las víctimas, el Gobierno del Estado debería instaurar como fecha oficial el 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, a fin de recordar el fin de los tratos indignos e inhumanos de los servidores públicos.

Dentro del sistema estatal de atención a víctimas, los municipios deberían aportar recursos propios para las indemnizaciones, atención médica y psicológicas a las víctimas y sus familiares, de tortura, así como a todos aquellos que fueron objeto de abusos de autoridad, tal y como lo reconoció el municipio de Chihuahua con las víctimas del *Aeroshow*.

### 3.12.3. TOMAR MEDIDAS PARA PREVENIR LA TORTURA Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Aún si se investiga y se sanciona a los responsables de la tortura, la Constitución obliga a las autoridades a tomar medidas para que la tortura no se repita. A un año de haber tomado el poder, se desconocen acciones concretas que la nueva administración haya tomado para erradicar la tortura.

No obstante, la administración en curso tiene la obligación de tomar medidas urgentes para depurar las corporaciones con nuevos agentes capaces de cumplir con las leyes y reglamentos.

Entre las medidas urgentes serían:

1. La capacitación de médicos y sicólogos en la aplicación del Protocolo de Estambul a fin de detectar tortura en las personas detenidas que aducen que fueron objeto de malos tratos por parte de los servidores públicos.
2. Garantizar la libertad de diagnóstico a los médicos legistas de la Fiscalía General del Estado cuando den fe de la condición física y psicológica en que se encuentra la persona detenida.
3. Garantizar el derecho de las personas detenidas a una defensa profesional y oportuna, para lo cual los defensores públicos de oficio, deberían depender de un órgano autónomo, ya que es anti constitucional ser parte del poder Judicial, el cual por su naturaleza es un órgano imparcial.
4. Garantizar el derecho de las personas detenidas a la alimentación, a su privacidad, el tener acceso a un teléfono, a la protección de sus bienes y de su integridad y seguridad, y sobre todo, el tener acceso a una asesoría legal, o atención por parte de sus familiares o abogados, por lo cual, la autoridad deberá establecer y vigilar que se cumpla el protocolo de custodia de los detenidos, así como el Protocolo para el uso de la fuerza pública, a fin de que la persona sea presentada ante el juez en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

5. Proponer al legislativo, cambios para hacer más transparente el manejo de penales y restringir facultades a los directores.

### 3.13. REDEFINIR A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

#### 3.13.1. EL PERFIL DE LAS COMISIONES DE DH EN MÉXICO

Las comisiones de derechos humanos en México fueron diseñadas hace más de 25 años en la administración presidencial de Carlos Salinas de Gortari, mediante la figura de un *ombudsman* o *defensor del pueblo*, a fin de dar respuesta inmediata a los ciudadanos ante abusos de difícil solución por vía burocrática o judicial.

La legitimación democrática del Defensor del Pueblo es indudable, pues en todos los casos procede de la elección parlamentaria, con mayoría cualificada y tras debate público sobre la figura del candidato y su fuerza reside en la razonabilidad o persuasión de sus argumentos, por lo que adquiere un carácter más político que judicial.

Es el único organismo oficial que emite dictámenes, señalamientos morales, no vinculantes, sin consecuencias administrativas, jurisdiccionales o fiscales, ya que su fuerza transformadora estriba en la credibilidad del presidente o de todo el personal del organismo.

Al igual que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son en materia jurisdiccional los interpretes de la OEA y de la Constitución Mexicana, también lo son en materia no jurisdiccional la Comisión Interamericana y la Comisión Nacional y Comisiones estatales de los Derechos Humanos respectivamente.

Estos organismos fueron configurados como aliados de los gobernantes y de los gobernados para la transformación de las estructuras oficiales y del Estado Mexicano para que garanticen con mayor efectividad los derechos de las personas.

Las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos inciden en todas las áreas de gobierno por el mandato que tienen de velar por los

derechos humanos, tutelados por el derecho internacional y la Carta Magna.

La experiencia demuestra que una parte de sus recomendaciones suelen ser atendidas por los poderes públicos, cuando éstos están comprometidos con los derechos humanos de las personas, o cuando grupos políticos presionan por medio de la difusión de los dictámenes del organismo sobre hechos violatorios de las autoridades.

Sin embargo, la experiencia en el Estado de Chihuahua ha mostrado que este órgano autónomo ha estado vulnerado o mediatizado por la clase política, tal y como se muestra en este trabajo bajo el título: “Las recomendaciones al Gobernador Constitucional de Chihuahua”.

### 3.13.2. SITUACIÓN DE LA CEDH DE CHIHUAHUA AL FINAL DE LA GESTIÓN DE CÉSAR DUARTE

La relación interinstitucional entre el ejecutivo del Estado, Lic. César Duarte y el Presidente de la CEDH, Lic. José Luis Armendáriz fue de simulación. El Gobernador felicitaba en ceremonias oficiales al Presidente de la CEDH, y a la vez éste le regresaba misma cortesía.

Sin embargo, existió poco diálogo institucional. La gran mayoría de las recomendaciones jamás fueron cumplidas y en ocasiones, funcionarios distintas áreas de gobierno tardaban hasta meses en responder a las quejas levantadas en el organismo.

Esta simulación con la clase política fue evidente en el Informe Anual 2015<sup>157</sup>, cuando el Presidente plantea al Congreso del Estado dotar de mayores atribuciones al organismo como el poder de plantear al legislativo las propuestas de ley, y recuerda que la mayoría de las propuestas emitidas en los últimos años jamás fueron tomadas en cuenta por las autoridades.

El poder legislativo o el ejecutivo no respondieron a esta fracción del informe, ni a sus observaciones. Inclusive, la prensa jamás abordó sus contenidos. Tampoco el Presidente emitió posicionamiento alguno

---

157 [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2015.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2015.pdf)

ante este desaire<sup>158</sup>.

Este silencio había sido pactado. El organismo jamás había notificado al Congreso para llamar a comparecer a los funcionarios rebeldes a sus recomendaciones. Y el Congreso, tampoco lo tomaría en cuenta<sup>159</sup>.

Tal vez el único conflicto superado fue al principio de la administración duartista, cuando la Fiscalía estatal impidió a los visitantes de la Comisión ingresar a los Centros de Reinserción Social para levantar quejas o asesorar a los internos, así como para diagnosticar en cada penal la situación de los derechos de los reos; Empero, debido a la oposición del Lic. Armendáriz, se permitió el ingreso de los visitantes.

Cabe recordar que durante la campaña electoral de 2016 por la gubernatura del Estado, Jaime García Chávez y algunos miembros de la izquierda calificaron a José Luis Armendáriz, como parte del grupo de funcionarios corruptos de la administración de César Duarte Jáquez, ya que el ombudsman no se pronunció cuando un grupo de vecinos encabezado por la dirigente priista conocida como “La Negra Tomasa” los agredieron cuando realizaban una protesta pacífica contra la corrupción, en un edificio de la Secretaría de Hacienda.

La mayor crítica al Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz, fue por simulación cuando fue nombrado nuevamente como primer presidente del organismo autónomo para el periodo 2014-2019, pese a que ya había sido Presidente en los periodos 2008-2011 y 2010-2014.

Aunque jurídicamente se adujo que no era una reelección, ya que la modificación a la Constitución dotaba de autonomía y creaba un nuevo organismo y por tanto se elegía a un primer Presidente de un organismo nuevo y autónomo, en la práctica siguió dependiendo del ejecutivo.

---

158 El asunto era claro. Meses antes el Congreso legisló para otorgar facultades al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información (ICHITAIP) de presentar propuestas de ley ante el pleno, por lo cual Armendáriz reclamaba el mismo derecho.

159 Caso excepcional fue cuando el Presidente de la CEDH, solicitó al Congreso, Juicio político en contra de los jueces por la liberación de un imputado al homicidio de Rubí, hija de Maricela Escobedo.

El cambio de personalidad jurídica del organismo (de descentralizado a autónomo) no ha tenido efectos en acciones o programas en la protección, difusión y prevención de los derechos humanos para los presuntos agresores a derechos humanos.

### 3.13.3. SITUACIÓN DE LA CEDH AL INICIO DE LA GESTIÓN DE JAVIER CORRAL JURADO

A un año de distancia, la administración de Javier Corral Jurado ha mantenido una gran distancia ante la CEDH de Chihuahua, y ha sido mirada con el signo de desconfianza.

Uno de los síntomas es que dentro del nuevo Sistema Estatal anti corrupción, este organismo quedó fuera. Tampoco ha sido incluida como miembro de los Consejos creados para favorecer la participación inter institucional con respecto a determinados problemas, a excepción de aquellos que fueron creados durante la administración pasada.

Esta desconfianza se expresó también en la respuesta del diputado local, Miguel Francisco La Torre Sáenz al informe anual CEDH 2016, quien solicitó al pleno la comparecencia del ombudsman para explicar la razón por la cual los dictámenes eran tan tardíos.

Era la primera vez que el Congreso citaba al Presidente de la CEDH, quien compareció el pasado el 27 de noviembre de 2017 ante la Comisión de Derechos Humanos del legislativo en la cual José Luis Armendáriz respondió al menos con seis imprecisiones o falsedades<sup>160</sup> a los

---

160 1. Al ser cuestionado sobre la tardanza en los dictámenes, especialmente cuando los funcionarios públicos abandonaron el cargo dijo: "Las quejas y las recomendaciones no tienen tiempo. El criterio de emisión de recomendaciones no se mueve por criterios sexenales. Tiene su propio tiempo establecidos en la ley".

2. "La tortura es consecuencia del firme deseo de un gobierno en acabar con la impunidad.

3. Se debe de tener cuidado al emitir una recomendación (y por ello la tardanza en el dictamen) porque a consecuencia de ella, personas peligrosas pueden obtener su libertad. Y se refiere al amparo en revisión dictada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia relacionado con la matanza en Villa de Salvárcar en Ciudad Juárez, en donde se ordena la liberación del sentenciado"...Sería una irresponsabilidad de mi parte emitir dictámenes sobre la existencia o no de tortura, y si a partir de ello, el probable responsable de delitos graves sale libre. O si un torturado es culpado siendo inocente.

4.- La CEDH luchó contra la corrupción y en 2012 promovió una ley severa contra la tortura (delito imprescriptible, grave...) así como asociación de tortura la incomunicación y violación

legisladores. Y el presente trabajo lo desmiente.

Otra de las evidencias fue que el Ejecutivo Estatal, en voz del Secretario de SEDESOL, Víctor Quintana, fijó su postura durante la presentación del Informe Anual de José Luis Armendáriz frente el Congreso el pasado mes de enero de 2017. Sostuvo que el gobierno logró avances en materia de derechos humanos, como lo fue la creación de la Fiscalía de derechos humanos, la atención a víctimas y a los familiares de personas desaparecidas, los protocolos para investigar los delitos, en la armonización de leyes locales a la reforma constitucional 2011 y en la adopción de los tratados y los compromisos internacionales de Chihuahua en Materia de derechos humanos y la lucha contra la corrupción, la inclusión de mujeres en el gobierno y políticas para su inclusión.

#### 3.13.4. REDEFINIR EL PAPEL DE LA CEDH DE CHIHUAHUA

¿Cómo juzgar la actuación institucional de la CEDH de Chihuahua en estos últimos 10 años en los que estuvo al frente el Lic. José Luis Armendáriz González? ¿Bajo qué parámetros se debería juzgar?

Ciertamente, bajo la ley de este organismo cuyo objeto es: “la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos”<sup>161</sup>. Si es así su trabajo, entonces, ¿cómo explicar las declaraciones, dictámenes, acciones u omisiones del Presidente de la CEDH frente a un gobierno que instaura la corrupción, la tortura y otras violaciones sistemáticas a la dignidad de las personas en el estado de Chihuahua?

Ciertamente las respuestas se encuentran en: el poder legislativo, entidad que lo nombró, en los derecho-humanistas y en la propia comunidad.

En la forma más simple fue planteado el cuestionamiento sobre la

---

sexual.

5. Sobre el retraso de años para dictaminar tortura dijo: “Hemos sancionado a tres visitantes que han dilatado los dictámenes de tortura”.

6. La tortura se dispara en 2013.

161 Art. 2º de la Ley Estatal de Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua. <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/93.pdf>

corrupción de la sal. “Si la sal pierde su sabor, ¿cómo podrá ser salada de nuevo? Ya no sirve para nada, por lo que se tira afuera y es pisoteada por la gente.”

¿Cómo puede una Comisión de Derechos Humanos contribuir a esta gran tarea, cuando carece de credibilidad y también de facultades administrativas o jurisdiccionales para velar por los derechos humanos?

La fuerza de la CEDH estriba en la honorabilidad de su ombudsman. Sus consejos, sus proclamas, sus recomendaciones son aceptadas por la confianza que genera en los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en las principales fuerzas políticas.

Las víctimas de abuso de autoridad recurren a la CEDH porque conocen la influencia que tiene en las diversas instancias gubernamentales capaces de restablecer sus derechos violados.

Por ello es tan importante que el ombudsman sea elegido a través de un largo consenso en la comunidad sobre las personas más calificadas en la defensa de los derechos humanos.

Lo grave es que el Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz, se acostumbró a no ser escuchado por quienes lo eligieron. A lo largo del sexenio de César Duarte Jáquez, las autoridades señaladas como violadores de los derechos humanos, le brindaron poco interés a las quejas presentadas por las víctimas. Y de las pocas recomendaciones emitidas, la gran mayoría de ellas fueron aceptadas, pero casi ninguna fue cumplida.

Y otros dictámenes denominados *Propuestas emitidas desde 2012 a 2016*, tuvieron la misma suerte. El Congreso del Estado jamás modificó varias leyes que violan los derechos de las personas.

Si es así, entonces tenemos que el ombudsman es una figura sin peso moral, incapaz de ser escuchado dentro de gobierno.

No obstante, el derecho interno mexicano protege la figura del Ombudsman como garante de los derechos humanos, para lo cual no solo le dotaron de fuero constitucional, sino también de autonomía en su desempeño para que éste no sea objeto injerencias externas en sus determinaciones.

Tal y como se observó en la Segunda Parte de este trabajo, los legisladores diseñaron y crearon desde 1990 un organismo no jurisdiccional para la defensa de los derechos humanos, mediante la figura del ombudsman y le dotaron de facultades para cumplir con su encomienda.

También en Chihuahua se le dotó al ombudsman local de fuero constitucional y amplias facultades para dirigir, sin contrapeso alguno, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que a diferencia de otros organismos autónomos, como el Tribunal Estatal Electoral o el Instituto Chihuahuense de Información, Transparencia y Acceso a la Información Pública, no requiere tomar decisiones en forma colegiada.

El Consejo de la CEDH es el único que podría ser un contrapeso a su forma de gobernar. Pero carece de facultades para hacer cumplir sus disposiciones.

El consejo que tiene la CEDH es honorario. Las personas no suelen destinar tiempo para conocer la institución y generalmente son informados por el propio presidente de los asuntos que supuestamente son prioritarios.

Al observar las actas del Consejo de la CEDH, desde hace más de seis años, no existe ningún acuerdo entre ellos. Es decir, no determina asunto alguno. No aconsejan al Presidente sobre ciertos asuntos, sobre ciertas políticas, sobre tutela, etc.

El contenido de las actas de consejo y sus comentarios se refiere a informaciones que el Presidente les narró sobre acciones de promoción y difusión de los derechos humanos.

De todas las actas que se han subido a la página de transparencia del portal de la CEDH sólo en una sesión el Consejo cumplió con la ley de apoyar el presupuesto de egresos del Presidente que se presentaría al Congreso del Estado.

Sobre tutela, no existe referencia alguna en sus actas. Menos aún, de los resultados de las auditorías financieras realizadas por el personal de la Auditoría Superior del Estado.

En suma, en base al diseño institucional de las CEDH, resulta que ésta

está basada en las ocurrencias del Presidente, ya que deliberadamente se ha negado a emitir un reglamento, tal y como la propia ley que lo nombró como tal, se lo exigía en un plazo de seis meses como máximo.

Como tal aberración legal no es posible. Anexó el Reglamento del organismo descentralizado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con más de 20 años de antigüedad. Un reglamento inútil e inoperante, que le permitió gobernar a su antojo, tal y como se observa en la página web de la institución<sup>162</sup>.

Tampoco ha respetado el decreto del Congreso del Estado de formar el voluntariado de la CEDH, como parte de la estructura del organismo autónomo, y menos aún de contratar a visitadores indígenas, tal y como lo mandata el artículo 5° de la Ley de la CEDH de Chihuahua.

Independientemente de las formalidades legales, el *quid* del asunto es verificar si la CEDH creada a imagen del propio Presidente, defiende o no los derechos humanos. Y la respuesta es negativa.

Es cierto que su imagen como “derecho humanista” ha sido impulsada por acciones de promoción y difusión de los derechos humanos, ya que la defensa de éstos requiere necesariamente enfrentar a quienes abusan de las personas. Y en consecuencia, perder imagen personal.

No obstante, es el responsable de manejar un presupuesto superior a los 50 millones de pesos; tener una plantilla de cerca de 100 personas, lo cual le permite tener alianzas con diferentes miembros de la clase política, grupos sociales y de periodistas del anterior régimen hasta que termine su período en 2019.

Como se ha demostrado a lo largo de este trabajo, debemos entonces de concluir que la CEDH es un instrumento para impulsar la imagen personal del actual Presidente, sin importar las más de mil víctimas que anualmente depositan su confianza en el organismo autónomo como vía rápida y sencilla para restablecer sus derechos humanos violados.

---

162 [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/global\\_campaign/es/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/es/)

## NOTAS, REFERENCIAS Y FUENTES DE CONSULTA

1. Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 disponible en el portal de la ONU: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966) disponible en el portal de la ONU: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes disponible en el portal de la ONU: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
4. Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, disponible en el portal de la ONU: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/elections2014/ProvRulesProcedure-Spanish.pdf>
5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, disponible en el portal de la OEA: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en el portal del Congreso Federal: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)
7. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura” en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991 y abrogada en 2017; disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfpst/LFPST\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfpst/LFPST_abro.pdf)
8. Tesis aislada de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Aislada (penal, constitucional), de la Novena Época, ubicada en la página 416, del Tomo XXX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de noviembre de 2009 o en su buscador digital: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=tortura%2520obligaciones&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165900&Hit=10&IDs=2016232,2015915,2014601,014638,2011094,2010325,2009996,2006482,2006483,165900&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=tortura%2520obligaciones&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165900&Hit=10&IDs=2016232,2015915,2014601,014638,2011094,2010325,2009996,2006482,2006483,165900&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)
9. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua disponible en el portal del Congreso del Estado: <http://www.congre->

sochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/910.pdf

10. Programa Nacional de Derechos humanos 2014-2018 y su mecanismo de seguimiento, disponible en: [http://www.gobernacion.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Programa\\_Nacional\\_de\\_Derechos\\_Humanos](http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Nacional_de_Derechos_Humanos)
11. Respuesta de la Cancillería Mexicana al informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez , disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/09/1012424>
12. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez 2014 [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/G1425291.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf)
13. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5488016&fecha=26/06/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488016&fecha=26/06/2017)
14. Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua <http://cedhtransparencia.org/Transparencia/Legislacion/Ley-CEDH-2012.pdf>
15. Informes anuales del Presidente de la CEDH ante el Congreso desde 1999 hasta 2017: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/2015/09/21/informes-anuales/1302>
  - Informe 2017: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Libro-17.pdf>
  - Informe 2016: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2016.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2016.pdf)
  - Informe 2015: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2015.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2015.pdf)
  - Informe 2014: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe2014/Informe-Libro.pdf>
  - Informe 2013: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2013.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2013.pdf)
  - Informe 2012: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2012.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2012.pdf)
  - Informe 2011: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2011.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2011.pdf)
  - Informe 2010: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2010.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2010.pdf)
  - Informe 2009: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2009.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2009.pdf)

- Informe 2008: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2008.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2008.pdf)
- Informe 2007: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2007.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2007.pdf)
16. INEGI. Anuario estadístico y geográfico de Chihuahua 2017: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082079>
  17. INEGI Anuario Estadístico y Geográfico de Chihuahua 2016: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082079>
  18. INEGI Versión ejecutiva de los resultados de La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (enpol) 2016 [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016\\_enpol\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf).
  19. Tabulados del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2011 a 2017. <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/2017/>
  20. INEGI Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017, que mide Tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes. <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/transparencia/>
  21. INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015 <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/municipal/cng-md/2015/>
  - 22: Reporte histórico de personas detenidas por agentes preventivos del Municipio de Chihuahua dentro del portal de transparencia según el artículo 82 fracción IV denominado: “Estadísticas e indicadores de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno”: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Obligacion>
  23. Reporte de personas detenidas por agentes preventivos del Municipio de Juárez en 2016 dentro del portal de transparencia según el artículo 82 fracción IV denominado: “Estadísticas e indicadores de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno” <http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/docs.php?file=17056998>.
  24. Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en materia de Centros de Reinserción Social en 2012: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivos-Reglamentos/165.pdf>
  25. Propuesta 1/2014 de la CEDH integrada por 33 expedientes de queja: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Propuestas/2014/prop-01.pdf>
  26. Recomendación General no. 22 de la Comisión Nacional de los Derechos

- Humanos sobre las prácticas de aislamiento en los Cuerpos penitenciarios de la República Mexicana: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_022.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_022.pdf)
27. Recomendación de la CEDH de Chihuahua 7/2014: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-17.pdf>
  28. Recomendación de la CEDH de Chihuahua 24/2014 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-24.pdf>
  29. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) [http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S\\_ebook.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S_ebook.pdf)
  30. Recomendación de la CEDH de Chihuahua 9/2012: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2012/rec-09.pdf>
  31. Recomendación 20/2103 de la CEDH de Chihuahua: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2013/rec-20.pdf>
  32. Artículo 104 Fracción II G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas”.
  33. Recomendación 82/2011 de la CNDH al Presidente de la CEDH de Chihuahua: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_082.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_082.pdf)
  34. Recomendación 23/2016 de la CEDH de Chihuahua hacia la Presidencia Municipal de Juárez por violaciones a derechos humanos atribuidos al Director de seguridad Pública, Julián Leyzaola Pérez. <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2016/rec-23.pdf>
  35. Un ejemplo de mala Recomendación 26/2014: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-26.pdf>
  - 36.- Sentencia de amparo en revisión 517/2011, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el pasado 23 de enero de 2013, se ordenó la liberación de la ciudadana francesa Florence Cassez, en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn/documento/2016-10/ADR-517\\_2011\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2016-10/ADR-517_2011_1.pdf)
  - 37.- La Recomendación de la CEDH de Chihuahua 25/2013, en: <http://www.>

cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2013/rec-15.pdf

- 38.- Con la cual se apoya para solicitar a la SCJN un amparo en revisión 4106/2014, en: [http://webcache.googleusercontent.com/arch?q=cache:grSFrvfMrcwJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/10/2\\_170297\\_2544.doc+ftcd=1&thl=es&ct=clnk&gl=mx](http://webcache.googleusercontent.com/arch?q=cache:grSFrvfMrcwJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/10/2_170297_2544.doc+ftcd=1&thl=es&ct=clnk&gl=mx). O: [http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/10/2\\_170297\\_2544.doc](http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/10/2_170297_2544.doc).
- 39.- El caso de Isabel Arzate quien fuera torturado por militares sobre la matanza de jóvenes en Salvarcar; la CNDH emitió la recomendación 49/2011: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_049.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_049.pdf)
40. Con lo cual se somete a la SCJN el amparo en revisión: amparo en revisión 703/2012: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/down.php?ruta=docs/...A...703-2012...> y a partir de la cual se generan 9 tesis en mayo de 2014. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/down.php?ruta=docs/...Amparo-en-Revision...>
41. INEGI. Estadísticas de los Derechos Humanos en México desde los Organismos Públicos encargados de su protección y defensa, 2013 (Edición 2015) <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825078478>
42. Recomendación de la CEDH de Chihuahua 67/2017 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2017/rec-67.pdf>
43. Recomendaciones de la CEDH 6/2014 y 18/2014 <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-06.pdf> <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2014/rec-18.pdf>
44. Puntos recomendatorios de la recomendación 81/ 2017de la CNDH a la PGR y al Comisionado Nacional de Seguridad Pública: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\\_2017\\_081.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_081.pdf)
45. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 86 y 87 <http://cedhtransparencia.org/Transparencia/Legislacion/Ley-Transp-2016.pdf>
46. Sobre el estado que guardan el cumplimiento de las recomendaciones: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/2017/02/14/2017/2557>
47. Empresa INPRO, dedicada la información procesada de cerca de un millón de piezas periodísticas sobre la historia reciente del Estado de Chihuahua. <http://www.inpro.com.mx/sitio/portal/inicio.jsp>
48. "El Poder es para poder, no para no poder". Frase de César Duarte Jáquez en su discurso de toma de posesión como Gobernador Constitucional de Chihuahua, publicada por Miroslava Breach Velducea en el periódico La

Jornada el 5 de Octubre de 2010, con lo cual devolvería la paz, el orden y el desarrollo.

49. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 02 del 05 de enero de 2013 <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/930.pdf>
- 42.- Ley General de Víctimas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf)
- 43.- Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 17 del 27 de febrero de 2016, bajo el decreto 915/2015 II P.O. aprobado el 29 de junio de 2015, pero que tendría vigencia hasta el primero de enero de 2017, según el artículo transitorio No. 1. En: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivos-Leyes/1248.pdf>
- 44.- Iniciativa del Gobernador César Horacio Duarte Jáquez, que propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de crear el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado. Fecha de presentación: 11 abril 2012 <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/7337.pdf>
- 45.- Sobre el Caso *Aeroshow*. CNDH emitió la Recomendación 12/2014. [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec\\_2014\\_012.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_012.pdf)
- 46.- Recomendación de la CEDH 48/2016 sobre homicidio de niños y adulto secuestrados en la ciudad de Delicias. <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2016/rec-48.pdf>
47. Informe anual 2013 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. Página 61. En: <http://www.stj.gob.mx/informe.php?id=5>
48. INEGI banco de indicadores por entidades federativas sobre seguridad y justicia.: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/##divFV6200030971>
49. Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, (FICOSEG) fue creado mediante Decreto No. 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de septiembre de 2012. Y su portal oficial: <http://ficosec.org/>
50. Documento de 50 páginas en auditoría 2015 realizada por La Auditoría Superior del Estado. En: [http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/informes2/uploads/100100030150000000\\_informeTecnico\\_2015\\_1079\\_informe.pdf](http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/informes2/uploads/100100030150000000_informeTecnico_2015_1079_informe.pdf)
51. Informe anual 2015 de FICOSEG: <http://ficosec.org/wp-content/uploads/2017/01/Informe-anual-ficosec-2015.pdf>
52. Semáforo anti corrupción del IMCO que indica que Chihuahua avanza en

- esta material. En: [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/segunda-actualizacion-del-semaforo-anticorrupcion-mayo/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/segunda-actualizacion-del-semaforo-anticorrupcion-mayo/)
53. Incidencia Delictiva del Fuero Común del Secretariado de Seguridad Pública. En: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>
54. INEGI. Registros administrativos sobre estadísticas vales sobre mortalidad por defunciones por homicidio. En: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/registros/vitales/mortalidad/>
55. Reportes de Incidencia delictiva de FICOSEG. En: <http://observatoriochihuahua.org/regiones/chihuahua/>
56. Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado 2014 que programó 111 millones de pesos para la Coordinación de Comunicación Social. (página 8). En: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuestoegresos/archivos/649.pdf>
57. Informe técnico de resultados 2014 de Auditoría Financiera y de Obra, Se erogaron 364 millones de pesos. En: <http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/informes/>
58. Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado 2015 que programó 120 millones de pesos. En: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuestoegresos/archivos/718.pdf>
59. Informe Técnico de Resultados 2015 al Poder Ejecutivo estatal por la Auditoría Superior del Estado. Se erogó cerca de 800 millones de pesos en publicidad oficial, cuando se había programado 120 millones de pesos. [http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/informes2/uploads/11a233PoderEjecutivo\\_2015\\_InformeTecnico\\_informe.pdf](http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/informes2/uploads/11a233PoderEjecutivo_2015_InformeTecnico_informe.pdf)
59. Reportes periodísticos sobre la asignación de publicidad oficial en el pasado sexenio sobrepasaron los 3 mil 500 millones de pesos, según informó el actual gobierno. En: <https://www.proceso.com.mx/467784/3-mil-500-mdp-derroche-cesar-duarte-en-publicidad-oficial>
- 60.- Datos abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). En: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>
61. Ramírez, Santiago (2014). *El Mexicano, Psicología de sus motivaciones*. Editorial De Bolsillo.
- \_\_\_\_Ramírez, Santiago (2014). *Infancia es Destino*. S. XXI Editores
- 62.- Paz, Octavio (1991). *El Laberinto de la Soledad*. Editorial: Fondo de Cultura Económica. Versión digital: <http://www.hacer.org/pdf/Paz00.pdf>
63. Díaz Guerrero, Rogelio (2006) “Sicología del Mexicano” Editorial Trillas. México.
- \_\_\_\_Díaz Guerrero, Rogelio (2006) “Sicología del Mexicano 2, bajo las garras de la cultura”. Editorial Trillas. México. Disponible en: <https://www.mo->

- nografias.com/docs/%20Psicología-del-mexicano-rogelio-díaz-guerrero-F3YUEL3YBZ
64. Nota periodística publicada por Diario de Juárez. Las víctimas avalan la tortura. En: [http://diario.mx/Local/2014-02-18\\_fad33515/detenida-denuncia-golpes-y-tortura-de-ministeriales/](http://diario.mx/Local/2014-02-18_fad33515/detenida-denuncia-golpes-y-tortura-de-ministeriales/)
  65. Dostoievski, Fiódor (1866) Crimen y Castigo. Obra Clásica de la literatura rusa. En: <http://leerlibrosonline.net/crimen-y-castigo-fedor-dostoievski/>
  66. Recomendación de la CNDH 12/2015 sobre ejecución sumaria de 3 jóvenes por Policías Municipales de ciudad Juárez en 2012 (más uno que se hizo el muerto), y la complicidad del propio municipio de no investigar, así como de la Fiscalía General del Estado para su no ejercicio penal y dificultar la labor de los visitadores nacionales y hasta febrero de 2015 seguía con la integración del expediente. En: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_012.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_012.pdf)
  67. Es interesante estudiar la primera recomendación (23/2016) emitida el 29 de junio de 2016 por la CEDH de Chihuahua para que se investigue y se sancione a Leyzaola, por actos ocurridos hace 3 años, cuando precisamente Julián Leyzaola se encontraba en campaña como candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana por el Partido Encuentro Social y por tanto, rival electoral del PRI. En: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2016/rec-23.pdf>
  68. No es ilícito mostrar datos personales en quejas o denuncias en las que se presumen delitos de lesa humanidad, tal y como lo determinó La Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ver: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-04/2S-290317-JLP-0934.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-04/2S-290317-JLP-0934.pdf)
  69. Convención de Las Naciones Unidas contra La Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. En: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
  70. Página web de Transparencia del Municipio de Chihuahua, sobre las obligaciones de según el artículo 82 fracc. 4, sobre Estadísticas e indicadores de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno <http://www.municipio-chihuahua.gob.mx/Transparencia/Obligacion>
  71. Página de transparencia del Municipio de Juárez, sobre las obligaciones de según el artículo 82 fracc. 4, sobre Estadísticas e indicadores de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno <http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/pages.php?pagina=95>
  72. Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chihuahua. <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/81?file=BANDO%20DE%20POLICIA%20Y%20BUEN%20GOBIERNO.pdf>

73. Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez. En: <http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/docs.php?file=19465824>
74. Tesis aislada de la Primera sala de la SCJN sobre taxatividad publicada por la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el 11 de septiembre de 2015. Ver: [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/\(F\(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k\\_JRdowbP5KcOxA7aj09BR\\_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XlnZszFyWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A\\_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE\\_os7spdPQVZJ41\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009930&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/(F(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k_JRdowbP5KcOxA7aj09BR_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XlnZszFyWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE_os7spdPQVZJ41))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009930&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0)
75. INEGI: Esperanza de Vida de las personas en el Estado de Chihuahua 2016: Es el menor a nivel nacional, a excepción de las entidades de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. En: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>
76. Reclamo del Presidente de la CEDH ante la legislatura a fin de dotar de mayores facultades al organismo autónomo en la defensa de los derechos humanos (pág. 149), ya que carece de facultades para proponer cambio de leyes o dirigirse al Congreso. En: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe\\_2015.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Informes/Informe_2015.pdf)

## ANEXO 1

## LAS MEDIDAS CAUTELARES

Ante los señalamientos de los quejosos de haber sido sometidos a tortura, amenazas, lesiones o tratos indignos e inhumanos, los visitadores no suelen emitir medias cautelares, a fin de evitar daños de imposible reparación.

<b>Año</b>	<b>No.</b>	<b>Principales autoridades</b>
2017	20	La Secretaría de Educación y Deporte ,12; la Fiscalía General del Estado, 4; y la Secretaría de Salud con 2; y las restantes a diferentes órdenes de gobierno.
2016	34	La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, seguido de la Fiscalía General del Estado.
2015	52	18 de ellas fueron dirigidas a la Fiscalía y 8 a la Secretaría de Educación Cultura y Deporte.
2014	32	Seguridad Pública preventiva, personal del Centro de Reinserción Social y de la Secretaría de Educación y Cultura.
2013	25	Policías municipales y estatales, custodios y personal del Centro de Reinserción Social y de la Secretaría de Educación y Cultura
2012	61	Agentes de Seguridad Pública preventiva, personal del Centro de Reinserción Social y de la Secretaría de Educación y Cultura y Deporte.
2011	0	
2010	0	

La medida cautelar consiste en una solicitud del visitador hacia la autoridad señalada, a fin de tomar las medidas precautorias para garantizar la integridad y seguridad personal de las víctimas, mientras se realizan las indagatorias.

Estas medidas se emiten generalmente cuando existe una queja en contra de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Educación y Deportes.

Tal y como se observa, entre el 2 y el 3 % del total de quejas, los visitadores emiten medidas cautelares, pero en relación a las 500 quejas relacionadas a la probable violación a la integridad y seguridad

personal (lesiones, tortura, trato indigno e inhumano, amenazas), así como ser víctima de agresiones de adultos inclusive de sus propios padres, acoso o violencia escolar o laboral, el porcentaje es de sólo del 4 al 10%.

## ANEXO 2

### DILACIÓN DE RECOMENDACIONES EN 2018

<b>Año</b>	<b>Recomendaciones por tortura</b>	<b>Total de recomendaciones</b>	<b>Promedio de Tardanza</b>
2018	21	40	36.8 meses
2017	27	70	28.9 meses
2016	30	77	27 meses
2015	11	32	26 meses
2014	6	32	17.33 meses
2013	1	28	2 meses
2012	1	19	12 meses
2011	0	22	x

De las 40 recomendaciones emitidas del 1 de enero al 22 de junio, 30 de ellas fueron por probables violaciones a la integridad y seguridad personal (21 por tortura, 2 por lesiones, 5 por uso excesivo de la fuerza pública, 2 por trato indigno e inhumano).

Los principales destinatarios de las 30 recomendaciones fueron: la fiscalía General del Estado con 20, 10 la policía municipal de Juárez, 2 la Secretaría de Educación y Deporte, 1 la Policía Municipal de Chihuahua y otra más a la policía municipal de Jiménez.

De las 21 recomendaciones por tortura emitidas este año, sólo fueron para dos autoridades: 19 a la Fiscalía General del Estado y 10 más a la Presidencia Municipal de Juárez.

De estas, 21 recomendaciones por tortura, se emitieron desde que se interpuso la queja hasta la resolución, una tardanza general de 36.8 meses en promedio general (desde 12 hasta 71 meses).

Los hechos violatorios a los que se refieren las quejas se cometieron

hace 52.8 meses en promedio, es decir, hace 4 años 3 meses. Concretamente ningún dictamen analiza hechos atribuidos a esta administración estatal o municipal. Lo que indica que a menos de 2 años, se siguen emitiendo dictámenes relacionadas con la administración de César Duarte y de alcaldes que ya dejaron sus cargos.

Tal y como se muestra en el cuadro adjunto, se observa que la tortura fue minimizada, hasta estos 2 últimos años y medio, como parte del rezago en la emisión de expedientes.



# LA CEDH Y LA TORTURA EN TIEMPOS DE CÉSAR DUARTE

Este trabajo muestra que la tortura no ha sido un evento casual o un delito gubernamental grave, perpetrado por individuos enajenados. Prueba que la tortura fue enseñada, tolerada y protegida desde la propia esfera de gobierno, como la práctica suprema, no sólo para procurar justicia a las víctimas del delito, sino también como forma de gobernar. El hartazgo por la impunidad fue el caldo de cultivo para que este delito pernicioso se instaurara con mayor fuerza en la administración gubernamental de César Duarte Jáquez, bajo el pretexto de regresar la justicia a las víctimas.